BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

Lic Alfredo V. Cornejo
GOBERNADOR
Ing. Laura Montero
VICEGOBERNADOR
Mgter Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Miguel Lisandro Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Farm. Claudia Inés Najul
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

EDICIÓN N° 30445
Mendoza, Martes 12 de Septiembre de 2017
Normas: 23 - Edictos: 262

"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

INDICE

Sección General 3
- LEYES 4
- DECRETOS 106
- RESOLUCIONES 110
- ORDENANZAS 155
- DECRETOS MUNICIPALES 158

Sección Particular 162
- CONTRATOS SOCIALES 163
- CONVOCATORIAS 164
- REMATES 171
- CONCURSOS Y QUIEBRAS 179
- TITULOS SUPLETORIOS 192
- NOTIFICACIONES 196
- SUCESORIOS 215
- MENSURAS 221
- AVISO LEY 11.867 228
- AVISO LEY 19.550 228
- LICITACIONES 234

SECCIÓN GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9001

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I
DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS LEYES Y DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ART. 1 ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS LEYES.
I -Los Jueces provinciales aplicarán: a) en primer lugar, la Constitución de la Nación y los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte, b) en segundo lugar las leyes nacionales, los reglamentos y decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones; y c) en tercer lugar la Constitución de la Provincia, leyes, reglamentos y decretos provinciales y las ordenanzas municipales.
La Constitución de la Provincia deberá ser aplicada por los jueces, como ley suprema con respecto a las leyes sancionadas y que sancionare la Legislatura y a los decretos, ordenanzas y reglamentos dictados o que dictare el Poder Ejecutivo, las municipalidades y reparticiones autorizadas a ello.
II -CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD. Cuando una norma jurídica o acto de autoridad pública resulten en el caso manifiestamente contrarios a las normas superiores en la jerarquía mencionada, los Jueces podrán, previo dar oportunidad a las partes de ser oídas e intervención del Ministerio Público Fiscal, declarar de oficio o a pedido de parte su inconstitucionalidad o su inconvencionalidad. Esta facultad deberá ejercerse con suma prudencia en la interpretación que realicen y en caso de duda se estará por la constitucionalidad o convencionalidad de la norma o acto. Les está vedado a los Jueces realizar tales declaraciones en abstracto.
III - ORDEN PÚBLICO: Las disposiciones de este Código revisten el carácter de Orden Público, sin perjuicio de las facultades judiciales y de las partes, otorgadas por este Código, de flexibilizar los actos procesales.
IV - REGLAMENTACIÓN. LÍMITES.
En ejercicio de las facultades de superintendencia que le otorga la Constitución de la Provincia, la Suprema Corte de Justicia podrá, por medio de Acordadas y Resoluciones, reglamentar las normas relativas a la administración del Poder Judicial.
En ningún caso dicha reglamentación podrá limitar, alterar o modificar las normas procesales establecidas en este Código.
La misma deberá ser organizada, documentada y ordenada a fin de permitir su fácil y ágil acceso.

ART. 2 I- REGLAS GENERALES.
Sin perjuicio de lo reglado por disposiciones especiales, el presente Código se rige por las siguientes reglas procesales generales:
a) ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHO AL PROCESO. Toda persona tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones en forma definitiva; tiene derecho a acudir ante los Tribunales para exponer un conflicto jurídico concreto u oponerse a la solución pretendida y a ejercer todos los actos procesales concernientes a la defensa de una u otra posición procesal, debiendo en todos los

casos invocar un interés jurídico protegido y legitimación. El Tribunal que entienda en la causa tiene el deber de proveer sobre sus peticiones.
b) DISPOSITIVO. La iniciación del proceso incumbe a los interesados, los que podrán disponer de sus derechos y del proceso, salvo aquéllos que este Código u otras leyes expresamente declaren indisponibles. Las partes podrán terminarlo unilateral o bilateralmente conforme lo reglado por este Código.
c) FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO. La conciliación, la transacción, la mediación, el arbitraje y otros métodos de solución de conflictos deberán ser estimulados por Jueces, Abogados y miembros del Ministerio Público en el curso del proceso judicial.
d) IMPULSO PROCESAL COMPARTIDO. Iniciado un proceso, tanto las partes como el Tribunal podrán impulsarlo evitando su paralización, con el objeto de adelantar el trámite con la mayor celeridad y eficacia posible.
e) ORALIDAD. Deber de los jueces de encontrarse presentes: Tanto las audiencias como las diligencias de prueba en las que así se indique, se realizarán por ante Juez o Tribunal, no pudiendo ser delegadas en otros funcionarios, bajo pena de nulidad, salvo cuando este Código excepcionalmente lo permita. En caso de ausencia justificada, podrán ser subrogados por otro Juez conforme la ley especial o según lo establezca por acordadas la Suprema Corte, salvo que circunstancias excepcionales autoricen a suspender la audiencia.
f) CELERIDAD Y CONCENTRACIÓN. Los actos procesales deberán realizarse sin demora, tratando de abreviar los plazos, cuando a ello se faculte por ley o por acuerdo de partes, y de concentrar en un mismo acto la mayor cantidad de diligencias posibles, así como la colocación de todas las órdenes anticipatorias en resoluciones que el Juez entienda puedan emitirse para una más ordenada y rápida resolución de la causa.
g) CONTRADICCIÓN. Es deber de los jueces velar por el efectivo contradictorio y asegurar a las partes la igualdad de tratamiento en relación al ejercicio de los derechos y facultades procesales, a los medios de defensa, a los deberes y a la aplicación de sanciones procesales.
h) BUENA FE. Las partes, sus representantes o asistentes y, en general, todos los partícipes del proceso, ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben los litigantes y a la lealtad y buena fe conforme lo establecido en el Art. 22 de este Código. El Tribunal deberá impedir el fraude procesal y cualquier otra conducta ilícita o manifiestamente dilatoria.
i) IGUALDAD Y DE COOPERACIÓN. El Tribunal debe velar por la igualdad de los litigantes y por preservar las garantías del debido proceso. Todos los sujetos del proceso deben cooperar entre sí para que se obtenga, en tiempo razonable, la decisión de mérito efectiva.
j) PLURALIDAD DE FORMAS. Los actos procesales y las resoluciones de todo tipo deberán tener las formas que este Código establezca, ya sea en forma oral o escrita, y ésta en soporte papel, electrónico o digital.
k) PUBLICIDAD. Todo proceso será de conocimiento público, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad, de moral o de protección de la personalidad de alguna de las partes.
l) COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Los Tribunales deberán brindar cooperación jurisdiccional conforme los tratados internacionales celebrados y ratificados de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación. Los ciudadanos y residentes permanentes en el extranjero gozan de las mismas condiciones que los ciudadanos residentes permanentes en la Argentina, conforme lo dispone la Constitución Nacional y las leyes de fondo. Estos recibirán igual trato procesal.
m) IMPARCIALIDAD: El Juez o Tribunal debe carecer de todo interés en la resolución del litigio.
II - INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS.
Al aplicar el ordenamiento jurídico, el Juez atenderá a los fines sociales y a las exigencias del bien común, resguardando y promoviendo la dignidad de la persona humana y observando la equidad, la razonabilidad, la legalidad, la publicidad y la eficiencia.
Para interpretar las normas procesales los jueces deberán tener en cuenta que el fin del proceso es la efectividad de los derechos sustanciales, debiendo recurrir en caso de duda a los principios generales del derecho y a los especiales del derecho procesal, preservando las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio. En caso de ausencia de norma procesal, los jueces deberán recurrir a las leyes que rigen situaciones análogas y a los principios constitucionales y generales del derecho y especiales del derecho procesal, a la jurisprudencia y a la doctrina especializada, según las circunstancias

del caso.

CAPÍTULO II
COMPETENCIA. PRETENSIONES Y ACCIONES ESPECIALES

ART. 3 I - ACCIÓN DECLARATIVA. El Poder Judicial interviene, aún sin la existencia de lesión actual, para declarar la norma concreta aplicable en el caso planteado, siempre que el peticionante ostente un interés legítimo.
El interés del demandante puede consistir en la simple declaración de la existencia o inexistencia de un derecho, aún cuando éste no haya sido violado o desconocido, o de una relación jurídica, o de la autenticidad o falsedad de un documento. También podrá reclamarse el dictado de sentencia condicional o de futuro.
II - ACCIÓN DE TUTELA PREVENTIVA
1.- Quien ostente un interés razonable en la prevención de un daño, estará legitimado para deducir la acción preventiva prevista por las normas de fondo, ofreciendo toda la prueba sobre la previsibilidad del daño, su continuación o agravamiento. Será competente el Juez del lugar en donde el daño pueda producirse.
2.- El Juez meritará sumariamente la petición y resolverá si la admite o la rechaza sin más trámite, mediante auto que será apelable.
a) En caso de ser admitida y si se conociere el legitimado pasivo, se le dará traslado por tres (3) días, quien al evacuarlo deberá ofrecer toda la prueba. Vencido dicho plazo deberá emitirse pronunciamiento sobre la admisión de la prueba, la que se sustanciará en una sola audiencia a celebrarse dentro de los tres (3) días.
b) Si se desconociese el legitimado pasivo, el Tribunal directamente se pronunciará sobre la prueba, la que deberá rendirse en un término no mayor de tres (3) días.
c) Rendida la prueba, se llamará autos para sentencia, la que se dictará en el término de tres (3) días y será apelable en igual plazo, por quien ostente interés legítimo.
d) En el caso previsto en el inc. b) la sentencia será publicada por los medios establecidos por este Código a fin de garantizar su mayor publicidad. La sentencia se presumirá conocida a los cinco (5) días de la última publicación.
e) En situaciones de suma urgencia y de gravedad manifiesta, el Juez podrá ordenar inmediatamente las medidas necesarias para evitar el daño. La revocación de tales medidas podrá ser solicitada por quien acredite interés legítimo, y en tal supuesto, el Juez fijará inmediatamente una audiencia a la que convocará a los interesados. Concluida la misma, resolverá por auto en el plazo de tres (3) días.
3.- En los casos b) y e) deberá exigir el Juez contracautela suficiente.
4.- La resolución que se dicte será apelable en el plazo de tres (3) días, en forma abreviada y sin efecto suspensivo.
5.- El interesado podrá optar por encausar su pretensión preventiva por la vía del proceso de conocimiento.

ART 4 PRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA.
I -Puede prorrogarse la jurisdicción a favor de Jueces extranjeros conforme a las leyes de fondo, si así lo establecieren tratados o convenciones entre particulares. Esta cláusula puede ser probada por cualquier medio.
II -No puede ser prorrogada a favor de Jueces extranjeros o de Árbitros que actúen fuera del país las causas de jurisdicción exclusiva de los Jueces argentinos.
III -La competencia territorial es prorrogable, salvo las excepciones previstas en leyes de fondo, en este Código u otras leyes especiales.
IV -Es improrrogable la competencia por razón del grado.
V -No puede ser prorrogada la competencia por razón de la materia o de la cuantía, salvo los casos de conexidad, accesoriedad o fuero de atracción.
VI.-La competencia atribuida a cada Tribunal, no puede ser delegada, sin perjuicio de comisionar a otro la realización de determinadas diligencias cuando éstas debieran tener lugar fuera de la sede del Tribunal delegante.
VII -La declinatoria, la inhibitoria o la incompetencia declarada de oficio no suspenderán la realización de

actos procesales urgentes. Queda exceptuada la competencia en razón del territorio en cuyo caso la declinatoria o inhibitoria determinarán la suspensión de las actuaciones.
VIII.-La competencia de los Tribunales provinciales es improrrogable en todos los contratos derivados de relaciones de consumo o con garantías hipotecarias o prendarias, cuando los mismos se celebren en el ámbito de la provincia o el consumidor tenga en ésta su domicilio o el bien gravado se encuentre registrado en Mendoza o el objeto del contrato se deba cumplir dentro de su territorio.

ART. 5 COMPETENCIA POR MATERIA.
I -La competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.
II -La competencia por materia estará distribuida entre los Jueces Civiles y Comerciales, de Paz Letrado, de Paz Letrado Departamentales (Ley 8279), de Concursos y Quiebras y Tributarios, salvo disposición legal especial, de la siguiente forma:
A) Serán competentes los Jueces Civiles y Comerciales de la Provincia para entender en las causas relacionadas con:
1) Cuestiones derivadas de la responsabilidad civil que excedan del monto establecido en el artículo 7. Cuando el reclamo resarcitorio se acumule a acciones que sean de competencia exclusiva de los jueces civiles y comerciales, según los siguientes incisos, la causa tramitará ante ellos sin importar el monto del resarcimiento reclamado;
2) Acciones reales y posesorias;
3) Acciones derivadas de contratos civiles y comerciales, a excepción de las previstas en el inciso 1) de este apartado, sin importar su monto;
4) Controversias sobre contratos de consumo que excedan del monto establecido en el Art. 7;
5) Sucesiones;
6) Procesos de ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en las causas de su competencia y de laudos locales y extranjeros y de sentencias extranjeras que versaren sobre alguna de las materias previstas en este apartado;
7) Amparos.
B) Serán competentes los Jueces de Paz Letrados de la Provincia, para entender en las causas:
1) Desalojos derivados de contratos de locación o comodato, o entre usufructuante y usufructuario;
2) Cuestiones derivadas del contrato de locación;
3) Cuestiones cuya resolución deba tramitarse por proceso de estructura monitoria y procesos de ejecución de resoluciones dictadas en las causas de su competencia, de laudos locales y extranjeros y de sentencias extranjeras que versaren sobre alguna de las materias previstas en este apartado;
4) Cuestiones derivadas de la responsabilidad civil hasta el monto fijado en el Art. 7. Cuando el reclamo resarcitorio se acumule a acciones que sean de competencia exclusiva de los Jueces de Paz Letrado, la causa tramitará ante ellos sin importar el monto del resarcimiento reclamado;
5) Controversias sobre contratos de consumo hasta el monto fijado en el Art. 7;
6) Sobre conflictos entre vecinos que tramiten por el procedimiento de pequeñas causas.
C) Serán competentes los Jueces de Paz Letrados Departamentales (Ley 8279), para entender en aquellos de competencia de la Justicia de Paz Letrado y los demás asuntos que les han sido conferidos, o lo sean en el futuro por ley especial.
D) Serán competentes los Jueces de Concursos y Quiebras, para entender en todas las causas previstas en la Ley 24.522, sus modificatorias y complementarias, así como las que deban recibir en virtud del fuero de atracción. También serán competentes en los concursos de personas humanas que no realizan actividad económica organizada.
E) Serán competentes los Jueces Tributarios para entender en apremios, procesos de ejecución fiscal y todas aquellas causas que dispongan las leyes especiales.

ART. 6 COMPETENCIA TERRITORIAL.
Será competente el Juez del domicilio del demandado. También podrá serlo:
a) En las acciones personales de naturaleza contractual, a elección del actor, el del lugar en que deba cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecido conforme a los elementos aportados en el juicio o el de la ejecución del contrato o del domicilio del demandado o el del lugar de celebración del

contrato.
b) En las acciones personales derivadas de responsabilidad extracontractual, el del lugar del hecho o el del domicilio del demandado, a elección del actor.
c) Cuando sean varios demandados, en ambos casos previstos en los dos incisos anteriores, el del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del actor.
d) Cuando se ejerciten acciones reales sobre inmuebles, el del lugar donde esté situada la cosa. Si fuesen varias, o una sola pero situada en diferentes circunscripciones judiciales, será el del lugar de cualquiera de ellas o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado. Si no concurre esta circunstancia, será el del lugar en que esté situada cualquiera de ellas, a elección del actor. La misma regla regirá respecto de las acciones posesorias, límites al dominio, medianería, prescripción adquisitiva y cualquier otro modo de adquisición de derechos reales que requiera controversia y declaración judicial, división de condominio y ejecución de garantías reales.
e) Cuando se ejerciten acciones reales sobre muebles, el del lugar en que se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor. Si la acción tiene por objeto muebles e inmuebles conjuntamente, el del lugar donde estuvieran situados estos últimos.
f) En las acciones sobre rendición de cuentas será competente el Juez del lugar donde éstas deban presentarse, y no encontrándose determinado el mismo, a elección del actor, el del domicilio de la administración o el lugar donde se hubiese administrado el principal de los bienes. En las de aprobación de cuentas será competente el Juez del lugar donde se hubieran presentado.
g) En las acciones fiscales salvo disposición en contrario, es competente el del lugar del bien o actividad gravada o sujeta a inspección, inscripción o fiscalización. A elección del actor también podrá serlo el domicilio del deudor.
h) El pedido de segunda copia o de rectificación de errores de escrituras públicas, el Juez del lugar donde se otorgaron o protocolizaron.
i) En las cciones de protocolización de testamentos, el del lugar donde deba iniciarse la sucesión.
j) En las acciones que derivan de las relaciones societarias, el del lugar del domicilio social inscripto. Si no requiere inscripción el del lugar del domicilio fijado en el contrato o, en su defecto, en caso de sociedades atípicas, irregulares o, de hecho, el del lugar de la sede social.
k) En los procesos voluntarios, el del domicilio de la persona en cuyo interés se promueven, salvo disposición en contrario.
l) En las acciones por cobro de expensas comunes o cualquier otra derivada del régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, el del lugar de la unidad funcional de que se trate.
m) En la ejecución de acuerdos sometidos a mediación, sin trámite judicial previo, el Juez que hubiese sido competente para entender en el juicio principal.
n) En incidentes, tercerías, cumplimiento de acuerdo de conciliación o transacción o mediación en juicio, ejecución de sentencia, medidas cautelares será competente el Juez del proceso principal.
ñ) En los procesos derivados de relaciones de consumo, promovidos por el consumidor o usuario, el de su domicilio real o el del lugar del consumo o uso, o el de celebración o ejecución del contrato, o el del domicilio del proveedor o prestador o de la citada en garantía, a elección del consumidor o usuario. En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el Juez correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.
o) En caso de conflictos entre vecinos, será competente el Juez del domicilio real del o los vecinos.

ART. 7 UNIDAD DE MEDIDA: JUS. COMPETENCIA POR VALOR.
I. UNIDAD DE MEDIDA: Créase como unidad de medida el JUS que será equivalente a un décimo (1/10) de la asignación básica de Juez de primera instancia. A tal fin la Suprema Corte de Justicia deberá comunicar tal valor en el mes de diciembre de cada año, el que regirá durante todo el año calendario siguiente.
II. La competencia por cuantía se determinará por el capital nominal reclamado, con exclusión de los intereses y de todo otro accesorio y sin importar si es parte o cuota de una obligación de mayor cantidad. La acumulación subjetiva voluntaria no modifica esta regla.
III. En los procesos emanados de relaciones de consumo y en los derivados de responsabilidad civil, la competencia se atribuirá según su menor o mayor cuantía a partir de veinte (20) JUS.
IV. En caso de acumulación objetiva, procedente por la materia y el lugar, se tendrá en cuenta el monto

total de las acciones acumuladas.
V. Las ampliaciones de la demanda o de la reconvención en su caso, fundadas en la misma causa obligacional, no alteran la competencia del Juez, aunque sumadas al monto originario excedan el límite de su competencia cuantitativa.

ART. 8 RADICACIÓN DEFINITIVA DE LA COMPETENCIA.
I. Hasta que se encuentre concluida la audiencia inicial o declarada la cuestión de puro derecho o se haya declarado abierto el sucesorio o concurso, el Tribunal podrá declarar de oficio su incompetencia por razón de la materia, la cuantía o el grado, previa vista al Ministerio Público Fiscal. El auto de declinatoria será apelable.
II. El demandado podrá plantear cuestiones de competencia hasta el acto de contestar la demanda o de oponer excepciones dilatorias previas y en los procesos universales en la primera presentación.
III. Pasadas las oportunidades referidas, la competencia quedará fijada en forma definitiva, sea cualquiera el motivo de la incompetencia. La incompetencia es subsanable, salvo el caso de cuestión federal o de instancia o proceso reservado a determinado Tribunal por razón de la materia.
IV. Utilizada una de las vías que se conceden para plantear cuestiones de competencia, no podrá utilizarse la otra.
V. En cualquier cuestión de competencia, declinatoria o inhibitoria, deberá intervenir el Ministerio Público Fiscal.

ART. 9 FALTA DE JURISDICCION.
La falta de jurisdicción es insubsanable y puede plantearse y declararse en cualquier estado del procedimiento, por vía de inhibitoria, la cual se entablará ante el Tribunal competente, que podrá disponer la suspensión del procedimiento mientras sustancia la cuestión.

ART. 10 DECLINATORIA.
Las cuestiones de competencia entre jueces o Tribunales de una misma circunscripción judicial, sólo pueden promoverse por declinatoria y deduciendo, en la oportunidad que este Código señala, la correspondiente excepción.

ART. 11 INHIBITORIA.
I. Las cuestiones de competencia por inhibitoria, deberán promoverse ante el Tribunal que se considere competente, dentro del plazo para contestar la demanda. El Tribunal, con vista al Ministerio Público Fiscal, resolverá acogiendo o denegando la cuestión. En el primer caso, dirigirá oficio al Tribunal interviniente, acompañando copia de la presentación del demandado, vista al Ministerio Público Fiscal y auto resolutivo, y pidiéndole que se desprenda del conocimiento del proceso y le remita el expediente. El auto denegatorio será apelable.
II. El Tribunal requerido suspenderá el procedimiento, pudiendo sólo disponer medidas urgentes. Previa vista al actor y al Ministerio Público Fiscal, dictará auto sosteniendo su competencia o haciendo lugar a la inhibitoria. En este último caso el auto será apelable.
III. Si sostuviere su competencia, oficiará al Tribunal requirente haciéndoselo saber y elevará el proceso al Tribunal superior a ambos jueces, si fuese común; de lo contrario a la Suprema Corte de la Provincia, debiendo proceder en igual forma el otro Tribunal. El Tribunal Superior o la Corte, resolverá la contienda sin más sustanciación que una vista al Ministerio Público Fiscal y devolverá los expedientes al Juez competente, avisando al otro por oficio.
IV. En caso de conflicto negativo y cuando procediendo de oficio dos o más Tribunales intervinieren en un mismo litigio, se procederá en la forma establecida precedentemente, pudiendo cualquiera de ellos plantear la cuestión.

CAPÍTULO III
EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

ART. 12 EXCUSACIÓN.
I. Mediando algunas de las causales legales enumeradas en el Art. 14 inc. I, que afecten la garantía de

imparcialidad de los jueces, deberán éstos excusarse de intervenir. También cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves. Las partes no podrán oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas.
II. En el caso de mediar alguna de las causales de sospecha enumeradas en el art. 14 inc. II, el Juez deberá hacerla conocer a las partes mediante cédula, para que ejerzan la facultad de recusarlos.
III. Si se trata de Juez de Tribunal Unipersonal o de Gestión Asociada, en el mismo auto en el cual se excusó, dispondrá la remisión a la Mesa de Entradas Civil para un nuevo sorteo de la causa o al subrogante legal, según corresponda. Este principio será también aplicado a los casos de recusación. Si se tratara de Tribunal Colegiado, el Juez que se excusare lo hará conocer al cuerpo para que éste disponga su integración.
IV. Incurrirá en causal de mal desempeño, el Juez a quien se probare que estaba impedido de entender en la causa y a sabiendas haya dictado en ella resolución que no sea de mero trámite.
V. Los funcionarios del Ministerio Público, los Secretarios y Prosecretarios que estuvieran alcanzados por algunas de las causales referidas en el inciso anterior, lo harán saber al Tribunal, quien previa vista a los litigantes resolverá su separación o no del proceso.

ART. 13 RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.
I. Los Jueces pueden ser recusados en cada expediente sin expresarse la causa; los de Tribunales unipersonales o de Gestión Asociada, una vez por cada parte; los de Tribunales colegiados uno por cada parte. La recusación deberá deducirse antes de consentir cualquier resolución judicial.
II. Deducida la recusación, el Juez remitirá el expediente a la Mesa de Entradas Civil para un nuevo sorteo de la causa o al subrogante legal, según el caso, y si se tratare de Tribunal colegiado dispondrá éste su integración; en ambos supuestos sin ningún trámite previo.
III. Los representantes del Ministerio Público, Secretarios y Prosecretarios judiciales no pueden ser recusados sin expresión de causa.
IV. La recusación sin expresión de causa, no suspende los plazos, ni los trámites, no modifica los términos, ni invalida las actuaciones cumplidas.

ART. 14 CAUSAS DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN.
I. Son únicas causas de impedimento:
1. Tener el Juez interés directo o indirecto en el pleito, o ser representante convencional o legal o apoyo de alguno de los litigantes, o tener sociedad o comunidad con algunas de las partes, procuradores o abogados, salvo que fuese una sociedad anónima.
2. Ser el Juez cónyuge, conviviente, pariente hasta el cuarto grado o pariente por afinidad hasta el segundo, de cualquiera de las partes, sus mandatarios o patrocinantes.
3. Haber dictado la resolución apelada o haber anticipado opinión sobre el litigio, en cualquier carácter. Las expresiones del juez o tribunal en la oportunidad de intentarse la conciliación o mediación entre las partes, no podrán ser tenidas en cuenta a los efectos de esta norma.
4. Haber intervenido en el caso como abogado patrocinante, defensor o mandatario de algunas de las partes.
5. Haber promovido acción contra algunas de las partes o sus abogados.
II. Son causas de sospecha, que deberán ser puestas en conocimiento de las partes:
1. Cuando cualquiera de las personas mencionadas en el incisos 1 y 2 del apartado precedente, tenga interés directo o indirecto en el pleito, antes o después de iniciado el proceso, o sociedad o comunidad con algunas de las partes, procuradores o abogados, salvo que fuese una sociedad anónima.
2. Cuando el Juez, su cónyuge o conviviente, padres, hijos o personas a su cargo o respecto de quienes haya sido designado tutor, curador o apoyo o quienes convivan con él en ostensible trato familiar o personas en relación de dependencia, sea acreedor, deudor, amigo íntimo o tenga frecuencia en el trato o tener enemistad manifiesta, o sea beneficiado o benefactor de cualquiera de las partes.
3. Cuando medie cualquiera otra circunstancia que permita dudar fundadamente de la idoneidad subjetiva del juez o funcionario recusable.

ART. 15 OPORTUNIDAD.
I.- La recusación, por las causales de impedimento o sospecha previstas en el artículo 14 de este Código,

deberá ser deducida por cualquiera de las partes antes de consentir cualquier trámite del procedimiento, a contar desde la intervención de quien origina la causa o desde que ésta se produjo.
II.- Si la causal fuera sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de dictar sentencia.
III.- Una vez que un Juez comience a conocer en un litigio, sin ser recusado, no podrán actuar abogados o procuradores cuya intervención sería causa de que el Juez se excusase o pudiera ser recusado.

ART. 16 TRÁMITE.
I.- En el escrito de recusación deberán individualizarse todas las causales, acompañar la prueba documental y ofrecerse el resto de la prueba de la que intenta valerse. No podrá ofrecerse más de tres testigos.
II.- La recusación se deducirá ante el Juez recusado si fuera Tribunal Unipersonal o de Gestión Asociada y en caso de que reconociere la existencia de la o las causales legales invocadas, se dará por recusado sin trámite alguno, disponiendo en el mismo auto la remisión del expediente a la Mesa de Entradas Civil para un nuevo sorteo de la causa o directamente al subrogante legal, según corresponda.
III.- Si se tratare de Tribunal colegiado, se dará vista al Juez recusado y en caso de reconocimiento se le tendrá por separado de la causa, ordenándose en el mismo auto la integración del cuerpo.
IV.- Si el Juez negare las causas legales invocadas, así lo expresará, disponiendo en el mismo auto, el envío del expediente al Tribunal de Alzada, quien podrá resolver acto continuo. Pero si lo creyere necesario, fijará audiencia, con intervalo no mayor de diez (10) días para recibir la prueba; una vez recibida ésta, resolverá en la misma audiencia o, si la complejidad del caso lo requiere, dentro de los cinco (5) días siguientes, acogiendo o rechazando la recusación. Igual procedimiento se adoptará si se trata de recusación contra uno o más miembros del Tribunal colegiado, integrándose el cuerpo para conocer en ella. En todos los casos, en el mismo auto se dispondrá la remisión del expediente a la Mesa de Entradas Civil para un nuevo sorteo de la causa o directamente la remisión al subrogante legal, según corresponda, o la integración del cuerpo si fuera Tribunal Colegiado. Las costas serán siempre a cargo del vencido, recusante o recusado que negó la causa.
V.- Si la recusación fuese rechazada y el Tribunal fuera unipersonal o de Gestión Asociada, la Cámara lo remitirá nuevamente al Juez originario para que continúe entendiendo en la causa. Si se tratara de Tribunal Colegiado el Juez recusado, una vez firme la resolución denegatoria, se reintegrará al Tribunal y conocerá en la causa.
VI.- Desestimada una recusación con causa y si la resolución desestimatoria del Tribunal de Alzada la calificara de maliciosa, además de las costas, podrá aplicarse una multa de hasta un (1) JUS al recusante.
VII.- En todos los casos de recusación de miembros del Ministerio Público, Secretarios o Prosecretarios se seguirá el mismo procedimiento ante el Juez o Tribunal ante el cual actúan, el que resolverá por auto.
VIII.- Deducida la recusación, el Juez o funcionario recusado dejará de actuar, salvo las diligencias señaladas y los trámites de carácter urgente.
IX. Los plazos para los litigantes no se suspenderán ni se interrumpirán.

ART. 17 LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

I.- Los representantes de los Ministerios Públicos Fiscal, de la Defensa y Pupilar, sólo intervendrán en los procesos en los casos expresamente señalados en este Código, en el Código Civil y Comercial de la Nación y demás leyes especiales.
II.- Representan y defienden la legalidad en la actuación de la justicia, el interés público, a las personas humanas menores de edad, incapaces, con capacidad restringida, que gocen del beneficio de litigar sin gastos y a los ausentes.
III.- Sus intervenciones y dictámenes deberán ser fundados. Los dictámenes serán considerados por los Tribunales, quienes podrán apartarse motivadamente de los mismos.
IV.- Las vistas y traslados les serán notificados por vía de comunicación interna. En el caso en que el Juzgado o Tribunal donde esté radicado el expediente en soporte papel se encuentre a más de cuarenta kilómetros (40 km) de su despacho, los plazos respectivos se ampliarán automáticamente en cinco (5) días.
V.- El dictamen se incorporará al expediente del mismo modo previsto para los escritos de las partes.

VI.- Si no se produjo el dictamen, el Juez o Tribunal comunicará el supuesto a la autoridad pertinente, el cual dispondrá la remisión del expediente al subrogante legal de quien debió producirlo, y ejercerá respecto de éste su poder disciplinario.
VII.- Si el dictamen se produjo fuera de término, no será desglosado y no carecerá de efectos. No obstante, el Tribunal comunicará el supuesto a la autoridad pertinente, a los fines del ejercicio de su poder disciplinario.

CAPÍTULO IV
SECRETARIOS, PROSECRETARIOS, PERITOS Y DEMÁS AUXILIARES

ART. 18 EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES.
I. Los Secretarios, Prosecretarios y empleados judiciales de toda categoría, sólo podrán válidamente cumplir aquellos actos y funciones que, por este Código, ley orgánica, acordadas, reglamentos, resoluciones escritas del Juez o Tribunal les hayan sido encomendadas en forma permanente, supletoria o accidental.
II. La forma de su comportamiento en la atención de profesionales, litigantes y de público en general, deberá constar en su foja de servicios a los fines de las sanciones o premios que corresponda o del ascenso.
III. Los informes o certificados que los Secretarios o empleados deban producir en el expediente, los evacuarán o producirán inmediatamente o en un plazo de hasta dos (2) días de que sean solicitados u ordenados.

ART. 19 PERITOS, EXPERTOS Y DEMÁS AUXILIARES EXTERNOS.
I. Toda persona designada para cumplir o realizar un acto dentro del proceso, está sujeta a las responsabilidades a las cuales se refiere el presente Código.
II. Debe aceptar el cargo por escrito, bajo juramento de proceder con arreglo a derecho, dentro de los cinco (5) días de notificado. Ante la falta de aceptación dentro del plazo señalado, quedará sin efecto su designación, a petición de parte. Si se dejase sin efecto la designación por tal causa, el perito será suspendido de la lista respectiva por el término de un (1) mes para la primera falta, de tres (3) meses para la segunda y suspendido por todo el resto del año para la tercera falta. Estas sanciones no serán acumulables de año en año, recomenzando con la sanción mínima al entrar en vigencia las nuevas listas de profesionales. Tampoco será aplicable la sanción a todas las listas, en el caso que el Perito esté inscripto en más de una, sino solo en la que se produjo el incumplimiento.
III. Debe constituir domicilio procesal electrónico conforme lo establezcan las acordadas y cumplir su cometido en el plazo que se le fije, que podrá ser ampliado una sola vez. En caso de incumplimiento, ante petición de parte, cesará en su desempeño sin derecho a remuneración y con las demás consecuencias previstas en el art. 193 de este Código. En caso de haber sido designado por sorteo de una lista de peritos, la falta de cumplimiento de la labor, además provocará la exclusión de la lista respectiva por el término de dos (2) meses para la primera falta, de cuatro (4) meses para la segunda y suspendido por todo el resto del año para la tercera, computables en la misma forma que la prevista en el inciso anterior.
IV. Los peritos y expertos pueden ser recusados en los casos previstos por el Art. 14. La recusación será resuelta mediante auto, por el Juez o Tribunal, previa vista por tres (3) días al recusado.
V. Tratándose de profesiones u oficios reglamentados o de los cuales se expidan títulos o certificados habilitantes en el país, el Tribunal que ejerza la superintendencia en cada circunscripción judicial, llevará registros anuales, de los cuales enviará copia a cada Tribunal. Un reglamento establecerá las condiciones para inscribirse, distribución por Tribunales, otras causas por las cuales pueda eliminarse a los inscriptos y demás previsiones necesarias. Los listados electrónicos de profesionales inscriptos podrán ser consultados y serán exhibidos en la forma y lugar que establezcan las acordadas.
VI. A falta de registro de una determinada especialidad, se nombrará a cualquier persona idónea en la materia motivo de la prueba, a propuesta de las partes o de oficio por el Juez.

TÍTULO II
DE LOS SUJETOS DEL PROCESO Y DE SUS AUXILIARES
CAPÍTULO I

ACTOR, DEMANDADO, TERCERISTA. REGLAS GENERALES

ART. 20 COMPARECENCIA.
I. Toda persona a la que corresponda intervenir en un proceso podrá comparecer personalmente o por intermedio de representante.
II. Quienes no tengan el libre ejercicio del derecho que invocan litigarán mediante sus representantes legales, asesorados y autorizados conforme a las leyes. Los litigantes con capacidad restringida deberán ser asistidos por los respectivos apoyos designados judicialmente cuando así corresponda de acuerdo a los términos de la sentencia que dispuso la restricción de su capacidad.
III. Las personas de existencia ideal, litigarán por intermedio de representantes de acuerdo a las leyes, sus estatutos y contratos.
IV. En caso de restricción de la capacidad sobreviniente se suspenderán los procedimientos hasta que sea integrada la personalidad, pudiendo el otro u otros litigantes, pedir o urgir la designación de representantes o apoyos, la concesión de autorizaciones y los demás actos necesarios para subsanar la restricción de la capacidad. Igual facultad compete a quienes hayan deducido una acción en contra de una persona con capacidad restringida o incapaz.
V. El niño, niña o adolescente que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede:
a. Si existe conflicto de intereses con sus representantes legales, intervenir con asistencia letrada.
b. Voluntariamente presentarse y solicitar la designación de un abogado para que lo asista en las peticiones que los afecten directamente.
VI. PATROCINIO LETRADO DE PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA. Las personas con capacidad restringida deberán intervenir con asistencia letrada, excepto que se encuentren absolutamente imposibilitadas de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, en cuyo caso lo harán a través de sus representantes legales.
VII. INFORMACIÓN SOBRE ABOGADO ESPECIALIZADO A PERSONAS MENORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD RESTRINGIDA. Los niños, niñas y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente y las personas con capacidad restringida pueden solicitar al Juez, o al asesor de personas menores de edad, incapaces y capacidad restringida, información sobre los posibles abogados especializados, inscriptos en el registro local, a los fines de poder elegir uno que lo asista en juicio.
VIII. REGISTRO LOCAL DE ABOGADOS DEL NIÑO. En los casos en que el Juez o el Asesor consideren necesaria la designación de un abogado para la mejor defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes o de las personas con capacidad restringida, el Juez designará un abogado del Registro Local de Abogados del Niño, de conformidad con lo previsto en la reglamentación especial.

ART. 21 DOMICILIOS.
I. Los litigantes y quienes los representen y patrocinen, tienen el deber de denunciar el domicilio real y la dirección electrónica de los primeros y constituir domicilio procesal electrónico, todos en su primera presentación.
II. Si así no lo hicieren se los notificará y practicarán las diligencias que deban cumplirse en esos domicilios en los estrados del Tribunal, sin trámite o declaración previa alguna.
III. Estos domicilios subsistirán a todos los efectos legales, mientras no sean expresamente cambiados, salvo lo previsto en el art. 31 última parte, para los casos de renuncia a la representación o al patrocinio letrado.
IV. Los jueces podrán atenuar el rigor de esta regla, cuando se tratare de expedientes paralizados por tiempo mayor de dos (2) años.

ART. 22 DEBER DE PROBIDAD Y LEALTAD.
I. Los litigantes, sus representantes, abogados y peritos tienen el deber de actuar lealmente y con probidad, expresando al Tribunal los hechos verdaderos y absteniéndose de comportamientos dilatorios y maliciosos; pueden ser objeto de sanciones si se apartaren de estos principios y pasibles de daños y perjuicios que su actitud maliciosa y deslealtad ocasionaren.
II. El Juez debe ordenar lo necesario para evitar el ejercicio o situación abusiva, el fraude procesal, la temeridad o malicia. A tal fin debe procurar la reposición al estado de hecho anterior y puede fijar una

indemnización a cargo de quien o quienes sean responsables y/o aplicar sanciones.
III. Deberá además remitir copia de la resolución al organismo que tenga a su cargo la matrícula o inscripción a fin de dejar constancia en el legajo del profesional, en su caso.

ART. 23 SUCESIÓN DE LA PARTE.
I. Ocurrida la muerte o ausencia declarada de la parte, salvo casos relativos a derechos personalísimos, el proceso deberá continuar con los sucesores o el curador de la herencia yacente, en su caso.
II. En tal supuesto, sin perjuicio de los deberes de sus representantes, se paralizará el proceso. Es deber del representante denunciar la muerte o la ausencia declarada dentro de los cinco (5) días de conocida, informando los datos necesarios para la individualización de los sucesores que tenga a su alcance. En caso de incumplimiento malicioso podrá imponérsele multa de hasta diez (10) JUS y cargará con las costas de los procedimientos, sin perjuicio de la elevación de los antecedentes al Colegio de Abogados y Procuradores que corresponda. La imposición de multa y costas, será apelable.
III. La contraparte podrá solicitar el emplazamiento de estas personas sin necesidad de trámite sucesorio, pero antes del llamado para sentencia deberá adjuntarse copia de la declaratoria de herederos, a los efectos de la correcta identificación de los mismos en la resolución.
IV. El Juez fijará prudencialmente el plazo para que los sucesores o el curador de la herencia yacente comparezcan. Vencido el mismo sin que lo hicieren, proseguirá el proceso en rebeldía.
V. El sucesor o sucesores tienen las mismas facultades y cargas procesales que sus causantes, salvo en cuanto al reconocimiento de firmas. Los gastos que demandare la verificación de las firmas, si éstas resultaren auténticas, serán a cargo del sucesor o sucesores que se abstuvieron de reconocerlas. Entre tanto, el proceso quedará suspendido, salvo si los autos se encuentran en estado de dictar sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada.

ART. 24 SUCESIÓN POR ACTO ENTRE VIVOS.
I. En caso de trasmisión por acto entre vivos del derecho litigioso, el sucesor podrá sustituir a la parte en el proceso, salvo que se oponga la contraria, en cuyo caso el Tribunal resolverá. Ello sin perjuicio de la subrogación y del derecho a comparecer como tercero o litisconsorte de la parte, si se dan las circunstancias requeridas por este Código.
II. En caso de extinción de la persona jurídica, el proceso continuará con quienes la sucedan en su patrimonio.
III. En todo caso, el cedente tiene la obligación de reconocer firmas.
IV. La forma de acreditar la transferencia del derecho litigioso, como sus efectos, respecto de terceros, quedan sujetos a las disposiciones de la ley de fondo.

CAPÍTULO II
SUSTITUCIÓN PROCESAL

ART. 25 LLAMADO DE GARANTÍA.
I.- Cuando un litigante tuviere derecho a pedir la defensa o garantía de un tercero, respecto al objeto de la litis, podrá solicitar su citación, antes o juntamente con la demanda o diez (10) días después de agregada la contestación, si de ella surgiere la necesidad de la citación, tratándose del actor; y dentro de los diez (10) primeros días del emplazamiento para contestar la demanda, la reconvención o para comparecer, en caso de demandado, reconvenido o tercerista citado. Si el emplazamiento fuere menor, deberá pedirse la citación antes o en el acto de ser contestada la demanda.
II.- Si del documento con que se instruya la petición, surgiera evidente el derecho invocado, se suspenderá el procedimiento mientras se notifica la citación y vencen los plazos. De no ser así, se dispondrá la citación, pero no se suspenderá el procedimiento.
III.- En todo caso la citación se decretará sin trámite previo alguno y sin que pueda objetarla el otro litigante.
IV.- El citado podrá a su vez, en el mismo plazo y con los mismos efectos, solicitar la citación de otros garantes.
V.- En caso de denuncia de litis, la misma se solicitará dentro del plazo para contestar demanda y se realizará a domicilio denunciado por la parte denunciante, sin que se suspendan los plazos que estuvieren

rigiendo para éste. El tercero podrá comparecer en carácter de coadyuvante, asistente o sustituyente, según el caso, siéndole oponible la sentencia que se dicte. En caso de no comparecer, si fue debidamente citado, no podrá excusarse de mala defensa del denunciante en pleito posterior.

ART. 26 PLAZOS PARA COMPARECER.
I.- Si la citación se pidiere por el actor, el citado deberá comparecer al proceso dentro de los diez (10) días de la notificación y podrá modificar o ampliar la demanda si hubiera sido deducida por el citante o deducirla, de lo contrario, en el mismo plazo.
II.- Si la citación se pidiere por el demandado, el citado comparecerá y contestará la demanda en el plazo concedido a su citante, contado a partir de la notificación al citado.
III.- Si la citación se pidiere por uno de los citados, el plazo será el que corresponda al primer citado, conforme al primero o segundo apartado.
IV.- Iguales reglas se aplicarán si se trata de terceros llamados al proceso por iniciativa de los litigantes.

ART. 27 RESPONDE FACULTADES Y CARGAS.
I.- Vencido el plazo de la citación o citaciones sucesivas, conforme al Art. 26, sin que el citado asuma el carácter de litigante, automáticamente seguirá corriendo el plazo concedido al citante.
II.- Los citados que comparezcan tendrán las facultades y cargas procesales que les correspondan, según sustituyan al citante o coadyuven con él, pero aún en el primer caso, éste continuará en el proceso a los fines de reconocimiento de firmas.
III.- Si comparecieren tardíamente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.
IV.- Su incomparecencia no les traerá aparejada ninguna sanción procesal, sin perjuicio de los derechos que por ley o convención tenga el citante, los cuales no podrán discutirse en el proceso donde se pidió la citación.
V.- DENUNCIA DE LITIS. El demandado podrá solicitar se comunique la pendencia del proceso a un tercero si considera que puede iniciar acción de regreso en su contra. En ningún caso la denuncia suspenderá los plazos que estuvieren corriendo para el denunciante. El tercero no está obligado a comparecer ni será parte en el proceso. No podrá ser declarado rebelde. Si fue debidamente notificado, no podrá excusarse de mala defensa del denunciante en proceso posterior.

ART. 28 I.- ACCIÓN SUBROGATORIA:
1.- En caso de negligencia de su deudor que afecte el cobro de su acreencia, los acreedores por crédito cierto, exigible o no, pueden promover o proseguir las acciones o defensas que a aquél competan, con arreglo a las leyes sustanciales, sin autorización judicial previa y sin modificarse por ello la competencia originaria.
2.- Al comparecer acompañarán el título o el reconocimiento judicial de su crédito.
3.- Si se hubieren cumplido los requisitos señalados, en su caso, el Tribunal tendrá al compareciente como sustituto procesal de su deudor y dispondrá las medidas pertinentes según el estado del proceso.
4.- El auto que acepta la acción por subrogación es inapelable, sin perjuicio de la oposición del subrogado; el que la deniega es apelable.
5.- Si la demanda estuviere ya iniciada o contestada, el sustituido continuará actuando como coadyuvante de su sustituto; de lo contrario, se le citará al proceso en la forma y plazo y con los derechos señalados en el Art. 26, primer apartado.
6.- Compareciendo el subrogado a defender sus derechos en el proceso, el subrogatario actuará como tercerista coadyuvante. En todo caso el sustituído tiene la carga procesal de reconocer documentos.
7.- La oposición del subrogado a la sustitución, se sustanciará en incidente por separado, sin paralizar el desarrollo del principal.
8.- En todo supuesto de subrogación, el avenimiento, el desistimiento, el allanamiento y la transacción, requieren la conformidad expresa del sustituto y del sustituido y la sentencia tendrá efectos de cosa juzgada en contra o a favor de ambos.
II.- ACCIÓN DIRECTA
1.- En aquellos casos expresamente previstos por la ley sustancial, el acreedor podrá ejercer, por derecho propio y en su exclusivo beneficio, acción para percibir en forma directa lo que un tercero deba a su deudor, hasta el importe del propio crédito.

2.- Requisitos de ejercicio: El ejercicio de la acción directa por el acreedor requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) un crédito exigible del acreedor contra su propio deudor;
b) una deuda correlativa exigible del tercero demandado a favor del deudor;
c) homogeneidad de ambos créditos entre sí;
d) ninguno de los dos créditos debe haber sido objeto de embargo anterior a la promoción de la acción directa;
e) citación del deudor a juicio.
3.- Efectos. La acción directa produce los siguientes efectos:
a) la notificación de la demanda causa el embargo del crédito a favor del demandante;
b) el reclamo sólo puede prosperar hasta el monto menor de las dos obligaciones;
c) el tercero demandado puede oponer al progreso de la acción todas las defensas que tenga contra su propio acreedor y contra el demandante;
d) el monto percibido por el actor ingresa directamente a su patrimonio;
e) el deudor se libera frente a su acreedor en la medida en que corresponda en función del pago efectuado por el demandado.

CAPÍTULO III
REPRESENTACIÓN PROCESAL

ART. 29 JUSTIFICACIÓN DE LA PERSONERÍA. RATIFICACIÓN.
I.- Cuando los litigantes actúen por medio de representantes conforme al Art. 20, éstos deberán acreditar la personería en su primera presentación, con el documento pertinente; no se dará curso a ésta en caso contrario. Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. De oficio o a petición de parte podrá intimarse la presentación del testimonio original. Si éste no fuere presentado o resultare insuficiente la representación invocada, se tendrá por nulo todo lo actuado con dicha invocación, sin perjuicio de las acciones que correspondan contra el profesional, conforme al Art. 47.
II.- Sin embargo, mediando urgencia y bajo la responsabilidad propia si fuere procurador de la matrícula y de un letrado en caso contrario, podrá autorizarse a que intervengan a quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el término de quince (15) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose de la misma del expediente y su devolución, como también del pago de las costas y daños y perjuicios. En casos especiales el Juez podrá acordar un mayor plazo para justificar la personería. El plazo establecido en este Art. concluirá en el momento en que la contraria solicite el desglose. En ningún caso los jueces admitirán presentaciones que no acrediten debidamente la urgencia invocada, salvo que ésta sea notoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 34 respecto de las facultades de los patrocinantes.
III.- Los padres que comparezcan en representación de sus hijos, no tendrán obligación de presentar las partidas pertinentes, salvo que el Juez, a petición de interesado o de oficio, los emplazara a presentarlas. En este caso es aplicable el segundo párrafo del apartado precedente.
IV.- La ratificación expresa del litigante o de sus representantes legales, como así también la que surja de cualquier acto o comportamiento concluyente que necesariamente importe una aprobación de lo que haya hecho el que invocó la representación, convalida las actuaciones cumplidas a instancia de un representante que no acreditó debidamente su personería.

ART. 30 DEBERES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE.
- El representante tiene los mismos deberes y facultades procesales de su representado, si no hubieren sido disminuidos legal o convencionalmente, pero no responde por las costas, daños y perjuicios, salvo el caso del Art. 36.
- Debe continuar el trámite del proceso en todas sus etapas, incluso incidentes y recursos, y deberán entenderse con él las actuaciones judiciales, excepto las citaciones para cumplir actos personales.
- Los representantes legales pueden reconocer o desconocer firmas por sus representados, con la salvedad hecha en el primer párrafo.

ART. 31 CESE DE LA REPRESENTACIÓN.
La representación cesa:
1) Por revocación expresa hecha en el expediente. No la revoca la presentación personal del representado o de otro representante.
2) Por renuncia, una vez notificado a domicilio el representado;
3) Por haber terminado la personalidad con la cual litigaba el representado o el propio representante.
4) Por muerte o incapacidad sobreviniente del representado, una vez comprobada en el expediente y notificados los herederos o representantes legales. En caso de restricción sobreviniente de su capacidad, deberá comparecer quien haya sido designado como apoyo.
5) Por muerte, incapacidad o restricción de la capacidad sobreviniente del representante, y si se tratare de abogado y procurador, por suspensión o eliminación de la matrícula.
En todos los casos se suspenderán los trámites desde el momento en que conste en el expediente la causa de la cesación, salvo el caso del inciso 2) en el cual la suspensión se producirá una vez notificado a domicilio el representado, por el plazo original para estar a derecho según el tipo de proceso dentro del cual sus representantes o sucesores deberán comparecer personalmente u otorgar nueva representación.
En caso de renuncia del representante, deberá emplazarse al representado para que, dentro del plazo que se otorgue para comparecer constituya nuevo domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de que todas las notificaciones que en lo sucesivo debieran hacerse, les serán dirigidas a su dirección electrónica denunciada.

ART. 32 UNIFICACIÓN DE PERSONERÍA.
I.- Cuando actuaren en el proceso diversos litigantes con un interés común, el Juez dispondrá que unifiquen la representación, mediante un solo apoderado y si no lo hicieren en el plazo que les fije, el Juez designará uno sorteándolo entre los que actúan en representación de los litigantes cuya unificación de personería se resuelve o de la matrícula de procuradores en caso de actuar personalmente o mediante representantes legales o funcionales, o por la mayoría de ellos. El auto que ordena o deniega la unificación de personería es apelable en forma abreviada; en el primer caso con efecto suspensivo y en el segundo sin él.
II.- La revocación podrá ser hecha por resolución expresa y unánime de los representados o por auto judicial; en ambos casos en el mismo auto se designará el nuevo representante común.
III.- El representante común actuará conforme a las instrucciones de sus representados si hubiere acuerdo y de lo contrario teniendo en cuenta los intereses comunes y la más pronta y favorable solución del litigio.

ART. 33 PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO.
I.- Es obligatorio para los litigantes y procuradores representantes, el patrocinio letrado respecto de los actos fundamentales del proceso: demanda, responde, oposición y contestación de excepciones y toda clase de incidentes, la comparecencia a las audiencias inicial y final, ofrecimiento y recepción de toda clase de pruebas, interrogatorios, alegatos, fundamentación de recursos, expresiones de agravios y su contestación.
II.- En los casos de presentaciones realizadas sin patrocinio, los Jueces de oficio mandarán a subsanar la omisión en el plazo de tres (3) días de la notificación del decreto que ordena el cumplimiento, bajo apercibimiento de desglose y posterior devolución al presentante.
III.- Cuando el abogado actúe como representante no es exigible el patrocinio letrado. En cuyo caso percibirá la totalidad de los honorarios correspondiente a ambos tipos de actuaciones.

ART. 34 DEBERES Y FACULTADES DE LOS ABOGADOS. DIGNIDAD.
En el desempeño de su profesión, los abogados serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que deben guardárseles.
Además de los deberes y facultades genéricos establecidos en las leyes y en el Art. 22 de este Código, los abogados se ajustarán a las siguientes normas:
1) La asistencia a su cliente es sin perjuicio de su colaboración con los jueces para la justa y pronta solución de los litigios.
2) Deberán procurar el avenimiento, antes y durante el desarrollo del proceso.
3) Deberán redactar y suscribir todo escrito donde se planteen, contesten o controviertan cuestiones de

derecho, y asistir a sus patrocinados en las audiencias, haciendo uso de la palabra por ellos, salvo cuando por ley o disposición judicial, deba hacerlo el litigante o quien lo representa y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente.
4) Deberán abstenerse de dilatar el proceso con actos inútiles o innecesarios para la declaración o defensa de los derechos.
5) Podrán solicitar al Tribunal el dictado de actos de mero trámite en los procesos en los que intervengan como patrocinantes y que tengan como fin hacer avanzar el proceso.
6) Podrá el abogado renunciar al patrocinio, en cuyo caso se procederá conforme lo dispuesto en el Art. 31 última parte.
7) Es facultad de los abogados en el ejercicio de sus funciones, recabar directamente de las oficinas públicas, organismos oficiales y prestadores de servicios públicos, informes y antecedentes y solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Estos pedidos deben ser evacuados dentro del plazo de diez (10) días. El requerimiento deberá formularse por escrito, con el nombre y domicilio del profesional, y la firma del abogado que irá seguida de su sello, en el que conste el número de matrícula. Si hubiere un proceso judicial en trámite, vinculado a los hechos o circunstancias que se investigan por el profesional, deberá consignarse en el requerimiento la carátula, el Juzgado y la Secretaría. Las contestaciones serán entregadas personalmente al abogado o remitidas a su domicilio, cuando así se lo solicite en el requerimiento. En el supuesto de que el requerimiento no fuera informado, el profesional, acreditando tal circunstancia, podrá solicitar su reiteración por vía judicial ante el juez competente, en cuyo caso se hará bajo apercibimiento de aplicar las sanciones conminatorias previstas en el Art. 47 inc. V de este Código.
8) Si los abogados o procuradores hicieren fracasar de manera injustificada audiencias más de tres (3) veces en un mismo proceso, el Juez o Tribunal deberá remitir informe al Colegio de Abogados y Procuradores en el que el profesional estuviere matriculado.

CAPÍTULO IV
COSTAS

ART. 35 PRONUNCIAMIENTO SOBRE PAGO DE COSTAS.
Toda sentencia o auto que decida una cuestión, deberá contener decisión expresa sobre el pago de costas, hayan sido pedidas o no y regulación de los honorarios devengados.
Igual pronunciamiento deberá recaer sobre intereses, hayan sido pedidos o no.

ART. 36 CONDENA EN COSTAS.
I.- El vencido será condenado en costas sin necesidad de pedido de su contrario y en la proporción en la cual prospere la pretensión del vencedor. El que desiste también.
II.- Si hubiere vencimiento recíproco y equivalente, podrá disponerse que cada litigante pague sus costas y la mitad de las comunes.
III.- Las costas de los incidentes de nulidad serán a cargo de quien ocasionó ésta, sean litigantes, jueces, funcionarios o empleados judiciales, profesionales, peritos u otros auxiliares de la justicia, salvo que medie contienda entre las partes en cuyo caso las costas se pagarán por el litigante vencido.
En el caso de los jueces, funcionarios y empleados judiciales, el importe de las costas a su cargo no podrá exceder de cuatro (4) meses de sueldo.
IV.- Los representantes y abogados podrán ser condenados en costas cuando actuaren con notorio desconocimiento del derecho, negligencia o falta de probidad o lealtad.
V.- El vencedor será condenado en costas o se impondrán en el orden causado cuando resulte evidente que el contrario no dio motivo a la demanda o articulación y se allanó de inmediato, haciendo entrega o depositando lo debido. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de deuda líquida, exigible y de plazo vencido; en estos casos las costas se impondrán al deudor, aunque mediara allanamiento inmediato y depósito de la deuda.
VI.- Si el juicio terminase por transacción o conciliación, las costas serán impuestas en la forma que las partes acuerden y los honorarios de los profesionales se determinarán por el monto del acuerdo y se regularán como juicio completo y sin disminución alguna, respecto de quienes celebraron el avenimiento. En cuanto a las partes que no los suscribieron, se aplicarán las reglas generales respecto a las costas.

VII.- Si el proceso se extinguiese por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación y jurisprudencia obligatoria y se lleve a cabo en un término de veinte (20) días desde que se dictó la ley o la sentencia.
VIII.- En el caso de sustracción de materia litigiosa las costas serán impuestas en el orden causado, salvo que la actitud de alguno de los litigantes justifique condenarlo en costas.

ART. 37 OBLIGACIÓN POR EL PAGO DE LAS COSTAS.
I.- El Juez o Tribunal podrá disponer que el pago de las costas recaiga en forma solidaria sobre todos los condenados en ellas. De lo contrario, establecerá la proporción en la cual serán pagadas, si fueren dos o más los condenados.
II.- En los procesos universales fijará las que sean a cargo de la masa y de cada interesado.
III.- La condena en costas comprende todos los gastos causados y ocasionados necesariamente por la sustanciación del proceso, salvo que el Tribunal excluya algunos de ellos en la condena.
IV.- No podrán incluirse en la condena en costas los gastos superfluos y aquellos correspondientes a pedidos desestimados.
V.- El Tribunal podrá reducir los gastos y honorarios incluidos en la condena en costas que aparezcan como excesivos en relación al monto o importancia del litigio. Esta reducción podrá fijarla a prorrata el Tribunal conforme lo establezcan las leyes de fondo o procesales especiales. Para el cómputo del porcentaje que correspondiere, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

ART. 38 DERECHOS A LAS COSTAS.
I.- En el caso de condena en costas, los profesionales y demás auxiliares que tengan honorarios o gastos incluidos en dicha condena, tendrán opción a cobrarlos del condenado en costas o del litigante a quien representaron o patrocinaron o que motivó la actuación, el servicio o el gasto. En este último caso, el vencedor puede repetir lo pagado e incluirlo en la condena, del obligado por ella conforme al artículo precedente.
II.- En los supuestos en que el juez limitase la responsabilidad del condenado en costas en el pago de los conceptos comprendidos en las mismas de conformidad con lo previsto en el inc. V del Art. 37 de este Código o ello correspondiere de acuerdo a lo previsto en la legislación de fondo, los profesionales y demás auxiliares beneficiarios podrán reclamar la parte no satisfecha al no condenado en costas que resulte obligado a su pago, conforme lo previsto en el párrafo precedente.

ART. 39 REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Los profesionales o sus causahabientes podrán solicitar regulación de sus honorarios cuando cese el patrocinio o representación. Podrán estimarlos conforme a arancel señalando en qué consisten los trabajos a regular. En los procesos universales señalarán qué trabajos son de beneficio común y los que consideren a cargo de su cliente. Podrán asimismo regularse los honorarios en cualquier estado del proceso cuando medie pedido expreso de ambas partes, salvo cuando una de ellas sea el fisco que podrá obtenerla por su solo pedido.

ART. 40 APELACIÓN DE HONORARIOS.
I.- Las regulaciones de honorarios incluidas en sentencias o autos o pronunciados por separado, serán apelables por los interesados, en todos los casos. En el escrito de interposición del recurso, el apelante deberá precisar los puntos o partes de la regulación que le causan agravios, bajo apercibimiento de considerar su recurso desierto.
II.- Cuando la regulación esté incluida en la resolución apelada sobre lo principal, se podrán aducir las consideraciones solicitando la confirmación o revocatoria del monto regulado en el escrito de expresión de agravios, en el que se funda el recurso o se sostiene la sentencia, según el caso.
III.- Cuando la apelación sólo se refiera a la regulación de honorarios, el recurso se tramitará sin sustanciación, pudiendo los interesados presentar un escrito alegando sus razones dentro del plazo de tres (3) días de notificarse por cédula el decreto que se dicte a tal fin. Vencido el plazo, se resolverá mediante auto.

IV.- No se impondrá condenación en costas en el trámite regulatorio.

TÍTULO III
DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ART. 41 INTERÉS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES.
Para ejercer una acción como actor, demandado o tercerista, deduciéndola o contestándola, es necesario tener interés legítimo, económico o moral, jurídicamente protegido.
Todo sujeto de derecho tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones.

CAPITULO II
ACUMULACIÓN DE ACCIONES

ART. 42 ACUMULACIÓN OBJETIVA VOLUNTARIA.
El actor podrá ejercer acumuladas todas las acciones que tuviere en contra de un mismo demandado, siempre que sean de competencia del mismo Tribunal, puedan sustanciarse por el mismo procedimiento y no sean contrarias, salvo en este último caso, que se interpongan en forma subsidiaria y eventual.
El tercerista podrá proceder en la misma forma, cuando las acciones tengan como sujeto pasivo a todos los otros litigantes.

ART. 43 ACUMULACIÓN SUBJETIVA. SUPUESTOS.
La acumulación subjetiva, que puede ser inicial o producirse en el curso del litigio, voluntaria o necesaria, activa, pasiva o mixta, se produce cuando existe más de un actor o de un demandado, con intereses comunes o conexos.

ART. 44 ACUMULACIÓN SUBJETIVA VOLUNTARIA.
Pueden acumularse las acciones de varios en contra de varios o en ambas formas, cuando exista comunidad o conexidad de causas o de objetos, en los supuestos previstos en el Art. 42 y siempre que se obtenga mediante la acumulación, economía procesal. Si así no fuere, el Juez desechará la acumulación, sin más trámite, disponiendo que las acciones se ejerciten separadamente. Esta forma de acumulación subjetiva sólo puede ser inicial, sin perjuicio de la acumulación de procesos. Puede escindirse por desistimiento, allanamiento o transacción de alguno o algunos de los litisconsortes.

ART. 45 ACUMULACIÓN SUBJETIVA NECESARIA.
Cuando en las circunstancias del artículo anterior no fuese posible un pronunciamiento útil sin la comparecencia de todos los interesados, éstos deberán demandar o ser demandados conjuntamente.
Si así no sucediere, el Juez de oficio o a solicitud de cualquiera de los litigantes, dispondrá la integración de la litis, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cita al que se omitió.

CAPÍTULO III
DEBERES, FACULTADES DE JUECES Y LITIGANTES. SANCIONES

ART. 46 DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES.
I.- Sin perjuicio de los deberes y facultades que en otras disposiciones de este Código y en las leyes de organización judicial se atribuyan a los jueces, éstos tienen las siguientes:
1) Ejercer la dirección del proceso y proveer las medidas necesarias para su normal desarrollo, a pedido de interesado o por propia iniciativa
2) Tomar las medidas autorizadas por la ley para prevenir, enmendar o sancionar todo acto contrario a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben los litigantes, funcionarios y profesionales entre sí y al deber de lealtad y probidad o encaminado a dilatar o entorpecer el trámite del proceso. Al dictar sentencia definitiva deberán declarar, en su caso, la temeridad o malicia en que hubieran incurrido los litigantes y/o los profesionales intervinientes.

3) Procurar el avenimiento de los litigantes y la pronta solución de los litigios.
4) Sanear el procedimiento, sin necesidad de requerimiento de interesado, para evitar o subsanar nulidades.
5) Disponer las medidas idóneas para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, mantener la igualdad de los litigantes, propender a una más rápida y económica tramitación del proceso y asegurar una solución justa.
6) Practicar todas las designaciones de peritos, expertos y otros auxiliares, mediante sorteo público, salvo que medie propuesta por acuerdo de las partes.
7) Podrán tener por ciertas las afirmaciones de un litigante sobre hechos, si la contraria no se somete a un reconocimiento o permite una inspección, examen o compulsa respecto a aquéllos, salvo oposición fundada en derechos personalísimos.
8) Asistir personalmente a las audiencias, siendo anulables en caso contrario, con las costas a su cargo, salvo que este Código autorice la delegación. Los magistrados y funcionarios que en más de tres (3) veces en un año hicieren fracasar de manera injustificada las audiencias, se considerarán incursos en la causal de mal desempeño en sus funciones.
En el transcurso de ellas podrán proponer a las partes fórmulas para simplificar y disminuir las cuestiones litigiosas surgidas en el proceso o respecto de la actividad probatoria. En todos los casos la mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.
9) Calificar las acciones y aplicar el derecho, pudiendo apartarse de las invocaciones de los litigantes, respetando irrestrictamente la congruencia procesal.
10) Podrán ordenar la suspensión del procedimiento hasta por dos (2) meses, determinando la fecha límite, a los fines de intentar la resolución del conflicto por mediación u otro método alternativo. En caso de aceptación, se remitirán las actuaciones a la oficina de mediaciones a los efectos de su intervención. Excepcionalmente, ante solicitud debidamente fundada por el mediador, la suspensión podrá extenderse por un (1) mes más.
11) Concentrar en lo posible en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sea preciso realizar para un avance eficaz del proceso.
12) Cuando aplique las facultades otorgadas por las leyes de fondo como utilizar criterios de equidad, actuación oficiosa, criterios de justicia, de acompañamiento o deba por ley suplir la voluntad de las partes u ordenar prueba de oficio o al apreciarla, el Juez debe actuar respetando el derecho de defensa y el debido proceso.
13) VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR EL SISTEMA DE CARGAS PROBATORIAS DINÁMICAS. Si decide utilizar o deba recurrir a esa forma de distribución, en el caso en que lo establezcan las leyes sustanciales, deberá cumplir con las reglas establecidas al respecto por este Código.
14) A los efectos de una correcta administración de la agenda de audiencias, los jueces unipersonales que tengan dentro de su competencia procesos que deban tramitarse por vía de conocimiento, no podrán recibir por año más de quinientas (500) causas que deban tramitarse por esa vía.
La Suprema Corte de Justicia deberá velar por la aplicación de este artículo a fin de que el exceso de causas con audiencias orales no entorpezca la rapidez y celeridad con que deben concluirse los procesos. Por Acordada se deberá disponer la forma en que se redistribuirán las causas en exceso y mientras dure el mismo.
15) Las providencias que los Jueces pueden dictar de acuerdo a este Art. son inapelables, salvo las previstas en los incisos 2) y 7) contra las cuales procederá el recurso de apelación abreviada.
II.- AMIGO DEL TRIBUNAL.-
1) Cualquier persona humana o jurídica de acreditada especialización y conocimientos en la materia de que se trate, puede presentarse o ser llamada en calidad de Amigo del Tribunal, a fin de expresar opinión fundada sobre la cuestión traída a resolver.
Podrán intervenir en causas que tramiten en cualquier instancia judicial, inclusive ante la Suprema Corte por vía originaria o recursiva.
Dicha presentación podrá hacerla: a) por invitación del Tribunal; o b) espontáneamente, acreditando debidamente la representación de una entidad que tenga comprometidos intereses sociales.
2) La participación del Amigo del Tribunal se circunscribe a aquellos procesos que ofrezcan alto grado de dificultad técnica o científica, que se ventilen controversias sobre intereses difusos o colectivos, o que sean de interés público y/o trascendencia institucional.

3) Podrá intervenir en cualquier etapa o instancia del proceso y hasta el llamamiento de autos para dictar sentencia.
4) En caso de ser llamado por el Tribunal, la forma y extensión del memorial será determinada en la resolución respectiva.
5) En caso de presentación espontánea, del pedido de intervención se dará vista a los litigantes y el Tribunal decidirá su admisión por auto. Admitida la intervención, tendrá un plazo de diez (10) días a partir de la notificación para presentar el dictamen, el que podrá ser ampliado prudencialmente por el Tribunal, a pedido y por razones fundadas. Del dictamen se dará traslado por cinco (5) días a cada una de las partes intervinientes, a fin de que formulen sus alegaciones, cumplido el cual concluye la sustanciación.
6) El Tribunal podrá convocar a audiencia pública, de la que participarán todas las partes intervinientes.
Será facultativo del Tribunal establecer si el Amigo del Tribunal se limitará a expresar su opinión fundada o podrán formulárseles preguntas tanto por parte de éste, como de las partes en la audiencia prevista a tal fin.
7) El Amigo del Tribunal no reviste calidad de parte y no puede ejercer ninguno de los derechos de naturaleza procesal que corresponden a ésta. Su opinión tiene por fin ilustrar al Tribunal y no produce ningún efecto vinculante en relación al mismo. Le está vedado ofrecer prueba y su actuación no devengará honorarios ni costas.
8) El Amigo del Tribunal constituirá domicilio en la jurisdicción del Tribunal, declarará bajo juramento si existe vinculación de cualquier carácter o negocio con alguna de las partes y si su actuación cuenta con financiamiento específico.
El Tribunal considerará fundamentalmente la idoneidad, pertinencia y experiencia del Amigo del Tribunal a los efectos de su admisión como tal y de la valoración del dictamen en la sentencia.

ART. 47 SANCIONES PROCESALES. SANCIONES CONMINATORIAS.
I - Los Jueces, sin necesidad de petición y a los fines de hacer efectivas las disposiciones de este Código, especialmente los deberes que el mismo impone a los litigantes y a sus auxiliares, para evitar o sancionar comportamientos abusivos o de mala fe, podrán:
1) Mandar testar toda palabra o frase o inutilizar o devolver escritos injuriosos o redactados en términos indecorosos u ofensivos o disponer que no se asienten, si aquéllas se vertieren en audiencias, sin perjuicio de otras medidas que creyeren necesario tomar.
2) Aplicar correcciones, consistentes en prevenciones, apercibimientos y amonestación pública.
3) Aplicar multa pecuniaria de hasta cinco (5) JUS, pudiendo duplicar la misma en caso de reincidencia dentro del año. Deberá remitir al Ministerio Público Fiscal los antecedentes a los fines de su cobro o del inicio de la ejecución pertinente en su caso.
4) Excluir de la audiencia, pudiendo emplear la fuerza pública para ello.
II.- Los autos que impongan sanciones previstas en los incisos 2), 3) y 4) serán apelables.
III.- Cuando la gravedad de los hechos lo justifique, la sanción se comunicará a la oficina de Profesionales de la Suprema Corte de Justicia y al Colegio o Asociación profesional que corresponda, con remisión de los antecedentes.
IV.- El importe de las multas será destinado a la adquisición de libros y material para las bibliotecas del Poder Judicial o elementos y materiales para juzgados, a cuyo efecto se abrirán indistintamente cuentas especiales que estarán a la orden del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
V.- En cualquier etapa del proceso y para el cumplimiento de sus providencias, el Tribunal, de oficio o a pedido de parte, podrá imponer multas o condenaciones conminatorias de conformidad con lo previsto por las leyes de fondo. La liquidación de las mismas será dispuesta una vez cumplido el deber jurídico impuesto en la resolución judicial o transcurrido un plazo prudencial sin que se haya cumplido. Una vez liquidadas, su importe será ejecutable.

ART. 48 DEBERES Y FACULTADES DE LOS LITIGANTES.
Sin perjuicio de los deberes y facultades que en otras disposiciones de este Código se atribuyen a los litigantes, éstos tienen los siguientes:
1) Les incumbe la iniciación del proceso y la oposición de defensas y excepciones. Los jueces podrán considerar de oficio aquellas excepciones que este Código o la legislación de fondo autorizan.
2) Deben instar el desarrollo del proceso, en todas sus etapas e instancias, sin perjuicio de las facultades y

atribuciones concedidas a los jueces por los Arts. 46 y 166. Recae primordialmente esta carga en quien promovió la instancia o la incidencia.
3) Deben pedir los remedios y las sanciones autorizadas por la ley, para la pronta terminación de los procesos, incluso el pronunciamiento de decretos, autos y sentencias en los plazos legales.
4) Pueden convenir en suspender el proceso, un trámite o un plazo, por un lapso no mayor de tres (3) meses, haciéndolo constar en el expediente. Esta facultad respecto del proceso podrá ejercerse una (1) sola vez.
5) Pueden convenir la renuncia de un trámite o de un acto de procedimiento, cuando no se afecte con ello un derecho indisponible o una norma de orden público.

TÍTULO IV
DE LOS ACTOS PROCESALES
CAPÍTULO I
DE LAS FORMAS PROCESALES

ART. 49 I.-IDIOMA.
En toda actuación procesal deberá emplearse el idioma español. Cuando se presentaren documentos escritos en otros idiomas, se acompañarán con una versión en español, efectuada y firmada por traductor público de la matrícula. Cuando debiere declarar un testigo que no supiere expresarse en español, se designará previamente y por sorteo, un traductor público de la matrícula. En este último caso, en el supuesto de no poder designarse un traductor público matriculado, se recurrirá a la asistencia de una persona con suficiente dominio del idioma, lengua o lenguaje en el que se exprese el declarante, que sea de reconocida solvencia moral, quien deberá prestar juramento sobre la inexistencia de interés personal en el pleito y la exactitud de su traducción. En caso de probarse la falsedad de la traducción, será pasible de multa de hasta diez (10) JUS sin perjuicio de su obligación de resarcir los daños y perjuicios que provocare. Los litigantes podrán oponerse a su designación por las causales previstas en el Art. 14 de este Código.
II.- ACTOS DE PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA.
Los actos procesales en los que participen personas con capacidad restringida e incapaces, y niños, niñas y adolescentes deben:
a) Utilizar un lenguaje sencillo, de fácil comprensión y evitar formalismos innecesarios; b) Realizarse en un hábitat adecuado. Si fuese conveniente y beneficioso para estas personas, el Juez y/o los demás integrantes del juzgado pueden trasladarse al lugar donde ellas se encuentren.
III.- LA VOLUNTAD EN LOS ACTOS PROCESALES.
Los actos procesales se presumirán realizados voluntariamente, prevaleciendo la voluntad declarada, salvo disposiciones en contrario o prueba fehaciente de que ha sido formulada por violencia, dolo o error no culpable.

ART. 50 A) FORMA DE LOS ESCRITOS.
I.- Los escritos deberán llevar, en la parte superior, un breve resumen de su contenido; ser encabezados por el nombre y apellido del peticionante y de su representado, en su caso; número y carátula del expediente y estar escritos a máquina o a mano en forma fácilmente legible e indeleble.
II.- Para la presentación de escritos, regirán las disposiciones que se dicten por la Suprema Corte de Justicia, conforme lo previsto por el Art. 1.
III.- En lo fundamental de su contenido, no se emplearán abreviaturas, ni números; no se dejarán renglones en blanco, sin inutilizar, ni se escribirá en los márgenes laterales superior o inferior. Podrá utilizarse la firma digital o electrónica o cualquiera que las sustituya, teniendo en cuenta la ley de fondo y las normas de gobierno electrónico. Por acordada se reglamentará la forma de uso de la firma digital, así como los medios físicos y tecnológicos para plasmarla en los actos procesales tanto para el Juez, las partes, auxiliares u otros intervinientes que se establezcan por resolución del Tribunal.
IV.- Serán firmados por los interesados y si no supieren o no pudieren hacerlo, deberán poner la impresión dígito pulgar derecha en papel o por el medio tecnológico que se establezca, en presencia del Jefe de Mesa de Entradas, quien certificará el acto. Si el interesado no supiere o no pudiere leer, el Jefe de Mesa de Entradas le dará lectura al escrito y hará constar esa circunstancia al certificar el acto. El mismo

procedimiento se empleará, en iguales circunstancias, para cualquier acto procesal. Todas las firmas deberán ser aclaradas y en su caso colocarse el cargo o matrícula o número de documento de identidad.
B) PARTICIPACIÓN EN LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS.-
Toda persona que litigue por propio derecho o en forma de representación legal o procesal o que por alguna razón acceda legítimamente al proceso, deberá, según corresponda:
I.- Gestionar y obtener ante la Suprema Corte de Justicia el sistema tecnológico de acceso pertinente para intervenir en el juicio que inicia. En caso de ser profesionales letrados o procuradores, esta habilitación podrá delegarse o ser compartida con los Colegios de Abogados y Procuradores que correspondan a cada circunscripción.
II.- Gestionar y obtener el medio de acceso a las actuaciones iniciadas en soporte electrónico cuando el mismo estuviere en trámite.
En todos los casos el ingreso deberá ser mediante la forma que acredite la identidad del usuario.
Esta norma es aplicable a los efectos de participar en las actuaciones, salvo el caso cuyos derechos son reservados o de haberse declarado por el Juez o Tribunal el secreto de las mismas.
En los restantes casos, la información genérica de las actuaciones referida a las resoluciones emitidas por el Juez o Tribunal será de acceso público.

ART. 51 A) FORMA DE LAS ACTAS.
I.- En las actas de las audiencias se aplicarán las mismas disposiciones contenidas en el Art. 50, salvo el resumen, y serán encabezadas con el lugar y fecha completa, funcionarios, litigantes y auxiliares que comparecen, quienes debieron hacerlo y no lo hicieron y el objeto de la audiencia.
II.- Se asentarán las exposiciones, salvo los alegatos, con la mayor fidelidad, en cuanto sea pertinente y las disposiciones y resoluciones tomadas en el acto por el Juez o Tribunal.
III.- Serán firmadas por el Juez o por el Mediador o funcionario conciliador, y autorizadas por el Secretario, quien suscribirá todas las hojas si fuera soporte papel o el documento electrónico en su caso.
IV.- Las audiencias serán documentadas y quedarán registradas por medio de soporte papel o tecnológico disponible según lo que establezca la reglamentación. El método utilizado deberá permitir extraer copia para el caso que las partes lo soliciten o para su consulta en otros procesos.
V.- Los Tribunales de Alzada tendrán a su disposición los elementos donde conste la reproducción de la documentación, videoconferencias o de las audiencias inicial y final dentro del plazo previsto en el inc. I del Art. 135 de este Código. Podrá disponerse por acordada otras formas de integración y/o remisión de actos procesales recibidos oralmente que permita igual finalidad.
B) AUDIENCIAS.
I.- Las audiencias serán públicas, salvo que el Tribunal por razones fundadas disponga lo contrario.
II.- Las audiencias serán fijadas con una anticipación no menor de cinco (5) días, sin perjuicio de los casos que este Código disponga un plazo inferior. Excepcionalmente y por razones fundadas el Juez o Tribunal podrá utilizar esta misma facultad.
III.- Toda suspensión de audiencia determinará la fecha de su reanudación, la que no podrá exceder el término de cinco (5) días, debiendo notificarse a los interesados presentes, salvo que resultare imposible.
IV.- Toda convocatoria a audiencia debidamente notificada se considerará hecha bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurra.
V.- Comenzarán al horario establecido con una tolerancia máxima de quince (15) minutos.
VI.- Toda audiencia será tomada por el Juez o Tribunal, funcionario o mediador, según corresponda, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional, con las excepciones establecidas en el presente Código.

ART. 52 PETICIONES SIMPLES.
Son aquellas que no requieran ser fundamentadas, podrán hacerse en forma verbal o escrita y se asentarán en el expediente, firmando el interesado y autorizando la diligencia el Jefe de Mesa de Entradas.
El asiento electrónico de una simple petición será recibido por el auxiliar que establezca la acordada que la reglamente, que además dispondrá la forma y medios técnicos para su recepción, así como la forma de incorporación al expediente para ser proveída.

ART. 53 COPIAS.
De todo escrito en soporte de papel que debe darse traslado o vista y de los escritos en el referido formato

en que se conteste el traslado o la vista, como así de los documentos que se presenten, se acompañará copia fiel, perfectamente legible y firmada para cada uno de los interesados. En caso de incumplimiento, se emplazará al presentante a cumplir con ello, dentro del plazo de dos (2) días de ser notificado, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 47 inc. V.
Si el traslado no estuviere prescripto por este Código, las copias se presentarán dentro de dos (2) días del decreto que lo ordene, bajo igual apercibimiento.
Esta carga no será exigible cuando se presentaren escritos o documentación en soporte electrónico, en cuyo caso se pondrá a disposición de los interesados las copias pertinentes por los medios tecnológicos adecuados, según la reglamentación de la Suprema Corte.

ART. 54 INOBSERVANCIA DE RECAUDOS LEGALES.
Si no se cumplieren los recaudos establecidos en los Arts. 49 y 50, el escrito en el soporte establecido no será admitido en el expediente, debiendo el Jefe de Mesa de Entradas señalar al interesado las deficiencias para que sean subsanadas y dejar constancia en el expediente de la presentación del escrito, de su objeto y de la causa del rechazo.
El escrito rechazado se devolverá al interesado en la misma forma en que hubiese sido introducido, o según sea el soporte de papel o electrónico, quedará en una carpeta o documento adjunto del mismo tipo, debidamente identificado. La omisión de las formalidades establecidas en el Art. 51, hará pasible al Secretario de una multa de hasta un (1) JUS, sin perjuicio de la nulidad del acta, salvo que estuviere suscripta por el Juez.

CAPÍTULO II
EXPEDIENTES

ART. 55 FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.
I.- El Jefe de Mesa de Entradas formará, foliará y custodiará los expedientes, que se iniciarán con el primer escrito, al cual se irán agregando, por estricto orden cronológico, los escritos, documentos, actas y demás actuaciones. Una vez obtenido, probado y generalizado, el procedimiento o el proceso electrónico, sólo por excepción para casos puntualmente autorizados por el Juez, se dispondrá efectuar copia papel de una, varias o de la totalidad de actuaciones o de su documentación. Éstas podrán ser certificadas si pretenden hacerse valer en otro proceso o jurisdicción.
II.- En las actuaciones que consten en soporte papel y se disponga por mandato judicial un desglose, no se alterará la foliatura y en lugar de la pieza retirada se colocará una nueva hoja, donde, bajo la firma del Jefe de Mesa de Entradas, constará la foja donde obra la resolución, el recibo y una descripción sumaria de la pieza, a menos que se deje copia autorizada de ella. En caso de actuaciones que consten en soporte electrónico y se ordene el desglose, la pieza desglosada deberá ser marcada con distinto color y letra y se dejará como documento adjunto a la constancia dejada por Mesa de Entradas de la resolución que así lo ordena.
III.- Los documentos en soporte papel deberán ser incorporados en soporte digital y serán devueltos al interesado. Sólo se guardarán en caja de seguridad los documentos en soporte papel que solicite el Juez o Tribunal cuando así lo requieran y en el plazo que fije, ya sea por existir contradicción entre las partes o incidente de impugnación de los mismos o deba realizarse pericial caligráfica u otras pruebas. El incumplimiento de dicha presentación implicará tener como válidos los documentos electrónicos siempre que sea posible. Caso contrario se tendrá a la documentación requerida en soporte papel como no presentada.
IV.- Sólo se formarán cuadernos por disposición judicial, cuando así convenga por la cantidad de prueba documental, por tratarse de incidentes que no suspenden el curso del principal o en casos análogos. Una vez desaparecida la causa que los motivó, los cuadernos se glosarán al expediente en soporte papel o se adjuntarán al expediente electrónico indicándose su contenido.

ART. 56 PUBLICIDAD Y PRÉSTAMO DE EXPEDIENTE.
I.- PUBLICIDAD. Los expedientes, salvo disposición legal o judicial en contrario, son públicos y cualquier persona puede consultarlos por los sistemas previstos por el Poder Judicial.

II.- LEGITIMADOS Y AUXILIARES. Los litigantes, sus profesionales, peritos y demás auxiliares podrán examinarlos. En caso de expediente con soporte digital, se permitirá a los profesionales antes indicados su intervención en ellos, ya sea en forma permanente o limitada, con facultad de introducir elementos o no, según el caso, y por el plazo que se le fije.
La apertura de la instancia judicial cualquiera sea su modalidad, determinará la creación de un sitio electrónico designado para tal litigio, según establezca la reglamentación dictada por la Acordada que dicte la Suprema Corte de Justicia. Al mismo tendrán acceso los legitimados y auxiliares según las potestades y formas atribuidas por este Código.
III.- OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS. En caso de expediente electrónico, el Juez o Tribunal podrá autorizar a personas no intervinientes a ingresar a las actuaciones digitales, por el medio técnico pertinente y por un tiempo determinado, sin posibilidad de alteración, supresión o agregación de ningún elemento de dicho expediente, salvo las constancias de su inspección, con indicación de la persona que lo hizo, así como la fecha y hora.
IV- ACTUACIONES EN SOPORTE PAPEL. Los expedientes en soporte papel podrán ser facilitados en préstamo a los profesionales y peritos intervinientes en la causa, en los casos en que su volumen o la complejidad de las cuestiones así lo exigiera, por resolución del secretario y por el plazo que éste fije. El prestatario firmará recibo en un libro especial, en el cual se individualizará el expediente y se hará constar la fecha y el plazo del préstamo.
V.- VENCIMIENTO. SANCIONES. Vencido el plazo del préstamo sin que el expediente en soporte papel haya sido devuelto sin causa justificada, el prestatario, a quien no se le facilitará el expediente en lo sucesivo, será condenado al pago de una multa de hasta un veinteavo (1/20) de JUS por día, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes y se librará orden al Oficial de Justicia, para que, con allanamiento de domicilio y uso de la fuerza pública, retire el expediente.
VI- Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

ART. 57 TESTIMONIOS, CERTIFICADOS Y RECIBOS.
Sólo se otorgarán testimonios o certificados, por disposición del Tribunal. Cuando así fuera solicitado, aún verbalmente, el Jefe de Mesa de Entradas otorgará recibo de los escritos y documentos en soporte papel que se le presentaren por los interesados o sus profesionales.

ART. 58 RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.
I.- Para el caso de expedientes en soporte papel, comprobada la pérdida de un expediente, el Juez ordenará rehacerlo a costa del o de los responsables, sin perjuicio del sumario administrativo, sanciones procesales, civiles y penales que correspondan.
II.- RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS EN SOPORTE ELECTRÓNICO O DIGITAL. La Suprema Corte de Justicia reglamentará según el medio tecnológico que corresponda, la forma en que podrán recuperarse, asegurarse u obtenerse los expedientes electrónicos o digitales, en caso de falibilidad del sistema principal instaurado, debiendo preverse que se mantengan en el tiempo de forma segura, recuperable y actualizada según la tecnología del momento.
Mientras tanto, las partes mantendrán las constancias de sus presentaciones en soporte papel como alternativo y deberán presentarlos cuando sea requerido.

ART. 59 PARALIZACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES.
I.- PARALIZACIÓN. PLAZO. A fin de propender a la mayor celeridad en la conclusión de los procesos, deberán arbitrarse los medios idóneos para detectar aquellos expedientes en los que no se hayan producido movimiento alguno en un plazo mayor a seis (6) meses. En tal supuesto, el juzgado deberá ordenar los actos necesarios para la continuación del trámite, conforme a lo previsto en el inciso d) del Art. 2° de este Código. En caso de que el impulso del proceso por parte del Juzgado fuera imposible, ordenará, mediante decreto, la remisión del expediente al archivo en carácter de paralizado. Tanto el decreto que ordena el impulso de la causa como el que declare su paralización, deberán ser notificados por cédula al domicilio procesal electrónico de las partes.

II.- ARCHIVO. Terminado un proceso por cualquiera de los medios que este Código prevé, se dispondrá el archivo del expediente, dejándose constancia de la fecha de su envío y los datos necesarios para su búsqueda. En el archivo podrán ser examinados los expedientes, conforme a lo dispuesto por la primera sección del Art. 56. Sólo podrán ser retirados por mandato judicial para ser agregados a otro expediente y con cargo de oportuna devolución.
III.- ARCHIVO EXPEDIENTE DIGITAL. Por acordada se reglamentará el archivo de expedientes electrónicos o digitales o en cualquier otro soporte tecnológicamente apto para ese fin, de forma tal que se asegure en el tiempo la posibilidad de recobrar los datos contenidos en el mismo. Se preverá el periodo de tiempo de guarda el que no será inferior a diez (10) años, salvo en el caso de procesos sucesorios los que deberán guardarse por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO III
EL TIEMPO EN EL PROCESO

ART. 60 DÍAS Y HORAS HÁBILES.
I.- Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán en días y horas hábiles.
II.- Son hábiles todos los días del año salvo los sábados, domingos, feriados y no laborables, declarados por ley o decreto, por los poderes ejecutivos de la Nación o de la Provincia, o por acordadas de la Suprema Corte de Justicia; todo el mes de enero y diez (10) días hábiles entre el 10 y 31 de julio, que fijará anualmente el Superior Tribunal.
III.- Son horas hábiles las que median entre las siete (7) y las veintiuna (21).
IV.- Los jueces, de oficio o a petición de interesado, podrán habilitar días y horas inhábiles, siempre que se trate de diligencias o actuaciones urgentes, cuya demora pueda causar perjuicio irreparable dentro del proceso. La habilitación deberá solicitarse en día y hora hábil y, de ser procedente, se ordenará inmediatamente, notificándose en forma simple o por cédula, según el caso, en día y hora hábil. Dispuesta la habilitación, regirá sin necesidad de que la orden quede firme.
V.- Durante los feriados de enero y julio quedarán Magistrados y Funcionarios de turno para dar cumplimiento a las medidas correspondientes en las causas en que se hayan habilitado conforme el inciso precedente y para habilitar el feriado en los casos en que, por causas sobrevinientes, se pidiere y fuese procedente. A los efectos del cómputo de los plazos en las causas habilitadas se contarán los días conforme el inc. II de este artículo.
VI- Si una diligencia se inició en día y horas hábiles puede llevarse hasta su fin, sin interrumpirla y sin necesidad de habilitar el tiempo inhábil.

ART. 61 CARGO.
I.- El Jefe de Mesa de Entradas, inmediatamente de recibir un escrito, dictamen o pericia, le pondrá cargo bajo su firma, indicando el día y hora de presentación, número de fojas, agregados y copias; si está firmado por letrado y cualquier otro detalle de significación.
II.-Acto seguido lo agregará al expediente y lo foliará, pasando éste al Secretario.
III.- El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos (2) primeras horas del despacho. No regirá el plazo de gracia en el supuesto de presentación de escritos electrónicos en el expediente digital, cuando el sistema funcione las veinticuatro (24) horas.
IV.- Podrá también autorizarse por Acordada la colocación del cargo por medios mecánicos o electrónicos o el método que facilite la rapidez del trámite y a su vez, la seguridad de datos.
V.- El contenido del cargo electrónico podrá ser consultado por los intervinientes autorizados sin que estos tengan poder de modificación alguna sobre el mismo y agregado como adjunto del escrito presentado electrónicamente.

CAPÍTULO IV
PLAZOS PROCESALES

ART. 62 CARÁCTER DE LOS PLAZOS. PRECLUSIÓN.
Todos los plazos fijados por este Código son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Serán también improrrogables y perentorios los convencionales y judiciales, con la misma salvedad.
Vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiéndose de oficio las medidas necesarias, sin perjuicio de la suspensión convencional prevista por los Arts. 48 inc. 4) y 64, y las que puedan disponer los juzgadores en los casos en que este Código les autoriza a ello.

ART. 63 COMIENZO Y FIN DE LOS PLAZOS.
Los plazos procesales comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a la notificación, o última notificación si fueran comunes y vencerán a las veinticuatro (24) del día correspondiente. Se computarán solamente los días hábiles.
Si fueran de horas, correrán desde la hora siguiente a aquella en la cual se practicó la notificación.

ART. 64 SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS.
Los plazos pueden suspenderse por un lapso determinado, por convenio de los litigantes y judicialmente en caso de fuerza mayor que haga imposible la realización del acto pendiente.
Los plazos para la realización de diligencias fuera de la sede del Tribunal, pero dentro del país, se considerarán ampliados automáticamente en un (1) día más por cada cien kilómetros (100 km) o fracción que exceda de cincuenta (50). Para el extranjero, la ampliación será fijada prudencialmente por el Tribunal.

ART. 65 TRASLADOS Y VISTAS.
Todo traslado o vista que no tenga un plazo específico, deberá ser evacuado en el de tres (3) días.

CAPITULO V
NOTIFICACIONES

ART. 66 NOTIFICACIÓN SIMPLE.
I.- Con excepción de los casos expresamente señalados en este Código, las actuaciones judiciales se tendrán por notificadas a todos quienes intervengan en el proceso el día siguiente hábil posterior a aquél en el cual se produjeron, sin necesidad de otra constancia que su sola aparición en lista o lista electrónica en la página web del Poder Judicial o la que lo remplace.
Dicha lista comprenderá todos los expedientes en los cuales hubiere recaído alguna providencia judicial hasta el día precedente hábil, con excepción de las resoluciones en que se ordenen medidas precautorias.
II.- Los días de publicación en lista, el expediente en soporte papel deberá permanecer en Mesa de Entradas a disposición de los interesados y si así no fuera, éstos dejarán debida constancia de que no se les exhibió el expediente. En tal caso la notificación simple se producirá recién en el siguiente día hábil.
III.- Excepcionalmente, si ocurriere un inconveniente de fuerza mayor que impidiera el acceso al expediente electrónico, deberá justificarlo ante el mismo Tribunal y se procederá de la misma manera dispuesta en el apartado anterior.

ART. 67 NOTIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE Y POR RETIRO DEL EXPEDIENTE.
I.- El Jefe de Mesa de Entradas debe exigir que el profesional, sea representante o patrocinante, que intervenga en el proceso y examine el expediente en soporte papel, se notifique expresamente de las actuaciones del mismo, bajo su firma y la de aquel auxiliar o las de éste y el Secretario si se negare a firmar.
II.- Igual procedimiento se empleará cuando el interesado comparezca personalmente a notificarse.
III.- El retiro en préstamo del expediente por el profesional, sea representante o patrocinante, implica la notificación personal de éste y de la parte representada o patrocinada, de todos los actos anteriores.
IV.- Estas notificaciones suplen las que debieran practicarse por cualquier otro de los medios previstos en este Código.

ART. 68 NOTIFICACIÓN A DOMICILIO Y POR CÉDULA.
Serán notificadas siempre por cédula y en el domicilio real o legal que corresponda:
1) Deberán notificarse a domicilio real o legal o especial o social del litigante:
a) El emplazamiento para comparecer a estar a derecho y el traslado de la demanda;

b) La citación a comparendo y a audiencias; y
c) las medidas precautorias, una vez cumplidas.
Excepcionalmente, cuando no se conozca el domicilio real del destinatario de la notificación, y a petición de la contraria, podrá ser notificado en el domicilio laboral que se denuncie, en cuyo caso la diligencia deberá ser cumplida en forma personal.
2) Se notificará al litigante en el domicilio electrónico constituido:
a) La citación a intentar conciliación, practicar reconocimientos de firmas y documentos.
b) La citación a comparecer a la audiencia inicial y a la audiencia final.
c) La sentencia.
d) Toda providencia que el Tribunal de la causa disponga expresamente notificar a domicilio o por cédula para mayor garantía de la defensa o mayor celeridad.
3) Serán notificadas en el domicilio procesal:
a) Todas las mencionadas en el inciso 2.
b) El traslado de todo documento presentado por los litigantes y que pueda ser impugnado por su adversario.
c) Los autos de admisión de prueba y declaración de puro derecho.
d) Toda providencia que ponga el expediente a la oficina para conocimiento de las partes y para alegar.
e) Toda providencia que haga saber la presentación de dictámenes periciales e informes contables, designación de martilleros, fecha de remate y aquellas que den cuenta de subastas fracasadas y realizadas.
f) Los autos o providencias que por disposición expresa de la ley deban notificarse a domicilio.
g) Toda resolución que fije audiencia y autos dictados de oficio.
h) Toda providencia que ordene regir un término suspendido.
i) La primera providencia que recaiga luego de que el expediente haya sido paralizado a los términos del Art. 59 inc. I de este Código.

ART. 69 NOTIFICACIÓN A PERSONAS INCIERTAS O DE IGNORADO DOMICILIO.
Si se tratare de personas inciertas o de ignorado domicilio, el emplazamiento para estar a derecho y la sentencia, se notificarán por edictos y por cualquier medio útil a este fin debidamente autorizado por el Juez. Estas circunstancias se acreditarán sumariamente y la notificación se practicará bajo juramento del litigante contrario de desconocer a las personas y todo posible domicilio o el lugar donde se encuentra la persona a notificar y bajo su responsabilidad.

ART. 70 A) FORMA DE LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA.
I.- La cédula, con tantas copias como personas en distinto domicilio deban notificarse, se confeccionará por el receptor del Tribunal y contendrá: lugar, fecha, número y carátula del expediente, el domicilio donde deba practicarse la diligencia, con expresión de su naturaleza y la resolución que se va a notificar.
Tratándose de auto o de sentencia, bastará a este último efecto con la transcripción de la parte dispositiva.
La cédula podrá ser confeccionada por las partes, bajo la firma del letrado de aquella que tenga interés en la notificación.
En todos los casos serán firmadas por el receptor las cédulas que notifiquen embargos, medidas precautorias, entrega de bienes o sentencias y las que correspondan a actuaciones en que no intervengan letrados.
II.- La notificación se practicará en el domicilio denunciado o constituido según los casos. Si el interesado no estuviere presente se efectuará la diligencia con la persona más caracterizada de la casa, mayor de trece (13) años.
Si no hubiere persona hábil con quien formalizar la notificación, se ocurrirá al vecino más próximo que sepa leer y escribir y que acepte el encargo de entregar el cedulón al interesado.
III.- El notificador hará conocer el objeto de la diligencia, entregará copia que fechará y firmará, como así las que se adjunten a efecto de los traslados y hará constar la diligencia en la persona con quien se entienda la notificación; en este último caso, debajo de la firma anotará las constancias de un documento de identidad de quien firma. La cédula se agregará inmediatamente al expediente.
IV.- En el supuesto de que no se encontrara ninguna persona con quien diligenciar la notificación o se negaran a recibirla, requerirá en lo posible, la presencia de dos testigos o de un agente de la fuerza pública

y fijará o introducirá en la casa la copia de la cédula y demás acompañadas, debiendo los testigos o agente suscribir la diligencia.
B) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.
Las notificaciones por cédula previstas en el Art. 68 de este Código, que deban practicarse en domicilio electrónico de las partes o en el domicilio procesal, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos, a través de documentos firmados digitalmente, conforme la reglamentación que dicte al efecto la Suprema Corte de Justicia, la que deberá respetar las siguientes pautas:
I.- La comunicación deberá contener los requisitos previstos en el Art. 70 para las cédulas, especialmente la individualización clara y precisa de la persona a notificar; del número y carátula del expediente en que se dictó el acto; del Tribunal en el que radica, de la naturaleza del domicilio y del acto procesal a comunicar.
II.- Aseguramiento de la inviolabilidad de la comunicación desde su emisión hasta su recepción.
III.- Mecanismos que den certeza a la emisión de la comunicación y de su recepción por parte del destinatario.
IV.- Precisión sobre los procedimientos tendientes a dejar constancia fehaciente en el expediente de la comunicación del acto procesal.
V.- Realización de la notificación a través de servicios informáticos previstos a tal fin, que sean de propiedad del Poder Judicial.
VI.- El sistema debe ser auditable.

ART. 71 FORMA DE LAS NOTIFICACIONES POSTAL, TELEGRÁFICA Y NOTARIAL.
Toda notificación que por disposición del Código se establezca podrá ser reemplazada, por autorización del Tribunal a pedido del interesado, por telegrama colacionado, carta documento o acta notarial. La Suprema Corte de Justicia se encuentra facultada para celebrar convenios con empresas de servicios públicos o privados de correos a los fines de este Art. conforme a los sistemas de selección y adjudicación previstos en las leyes.

ART. 72 DE LA FORMA POR EDICTOS Y DE SU NOTIFICACIÓN.
I.- Los edictos contendrán las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución.
II.- La notificación por edictos se practicará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda, a fin de que cualquier interesado pueda acceder rápida y eficazmente a cualquier notificación que se realice por dicho medio.
III.- Podrá disponerse también que se propale por radiofonía, prensa, televisión o cualquier otro medio idóneo cuando el Tribunal lo considere necesario o lo solicitare el interesado.
IV.- El número de publicaciones será el que en cada caso determine este Código. En el caso del emplazamiento para estar a derecho del Art. 68, se publicará el edicto tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez.
V.- Se agregará al expediente el texto impreso del edicto, que contenga la fecha de la publicación y el texto difundido. Además, podrá acompañarse el recibo correspondiente con indicación de la fecha de las publicaciones o de la fecha y hora de las transmisiones.

ART. 73 NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN.
La notificación que se hiciere contraviniendo lo prescripto, será anulada y los empleados judiciales encargados de practicarla o de transmitirla, responsables de la omisión o el defecto, serán pasibles de una multa equivalente a un (1) JUS la primera vez y duplicada la segunda. La tercera será causal de cesantía a través del procedimiento disciplinario que corresponda.
Si no se tratare de empleados judiciales, el Tribunal pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad que corresponda, a efectos de que sean aplicadas las sanciones administrativas pertinentes.
En ambos casos, las sanciones que se apliquen, no obstan al ejercicio de las acciones civiles o penales que puedan proceder.
Sin embargo, si del expediente resultara que la persona a quien se notificó o debió notificarse, tuvo conocimiento de la actuación que la motivó, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, sin que ello

obste a las sanciones previstas en el apartado precedente.

CAPITULO VI
REBELDÍA

ART. 74 CUANDO PROCEDE LA REBELDÍA.
Los litigantes originarios y sus sucesores procesales serán declarados rebeldes cuando no comparezcan ni constituyan domicilio procesal en el plazo señalado para hacerlo, conforme el Art. 21 de este Código.
También lo serán los terceros citados a comparecer a pedido de interesados o por disposición judicial, en el caso del Art. 45.
En caso de reconvención y con respecto a ella, será declarado rebelde el reconvenido que no la contestare dentro del plazo concedido para hacerlo.

ART. 75 PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA REBELDÍA.
I.- Vencido el plazo señalado para comparecer o para contestar en el caso de reconvención, se declarará rebelde al incompareciente, notificándose el decreto de rebeldía y la sentencia en la misma forma y en igual domicilio en el que se le había notificado el emplazamiento.
II.- Las demás actuaciones judiciales se tendrán por notificadas conforme a lo dispuesto por el Art. 66. Cuando la notificación se hubiera practicado en el domicilio real o procesal, la rebeldía constituye presunción de la verdad de los hechos afirmados por la contraria; presunción cuya eficacia será apreciada por el Tribunal, quien podrá decretar las medidas de prueba que creyere convenientes.
III.- En este caso, a pedido de interesado podrá decretarse una medida precautoria suficiente para cubrir el resultado económico del proceso. Cuando la notificación se hubiera practicado a las personas y en la forma prevista en el Art. 69, el incompareciente será representado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, quien podrá responder sin admitir ni negar los hechos expuestos y el proceso seguirá el trámite que corresponda, en todas sus etapas.

ART. 76 COMPARECENCIA DEL REBELDE.
El litigante que fue declarado rebelde, podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento sin que por ello se modifiquen los efectos de la rebeldía, ni retrotraerá el trámite.

ART. 77 RESCISIÓN.
En los casos en los cuales procede el incidente de nulidad conforme al Art. 94 o cuando se invoque y pruebe la imposibilidad de haber conocido el emplazamiento o de comparecer o hacerse representar, por fuerza mayor insuperable, podrá dejarse sin efecto la rebeldía, rescindirse lo actuado con posterioridad a ella, siempre que el interesado comparezca y lo solicite dentro del plazo de diez (10) días de haber tenido conocimiento del emplazamiento o de haber cesado la fuerza mayor. La solicitud de rescisión se sustanciará y resolverá de acuerdo al trámite señalado para los incidentes en el Art. 93, siendo apelable el auto resolutorio.
En caso de que el Juez declare improcedente la rescisión y si resultare maliciosa la actitud del peticionante, violando el deber de probidad y lealtad que establece el Art. 22, el Juez podrá aplicar las sanciones que autorizan los incisos 2, 3 y 4 del Art. 47.

CAPITULO VII
CADUCIDAD DE INSTANCIA

ART. 78 PLAZOS DE LA CADUCIDAD.
I.- Procederá la declaración de caducidad de la instancia cuando haya transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que haya existido petición o providencia judicial que tenga por finalidad impulsar el procedimiento.
II.- En primera o única instancia, sólo será susceptible de producirse la caducidad hasta el momento en que el Juez se pronuncie sobre la admisión de la prueba o declare la cuestión como de puro derecho. En segunda o ulterior instancia no procede la caducidad. Tampoco en los trámites de ejecución de sentencia. Los procesos de estructura monitoria son susceptibles de caducar hasta la notificación de la sentencia

monitoria; notificada ésta, sólo será susceptible de perención el trámite eventual de oposición que dedujere el ejecutado, hasta la admisión de pruebas.
III.- Tratándose de cuestiones incidentales, podrá declararse su caducidad, cualquiera sea la etapa procesal o instancia en la que se produzcan.

ART. 79 PROCEDENCIA Y DECLARACION DE LA CADUCIDAD.
I.- La caducidad, salvo disposición especial en contrario, procede en contra de todo litigante aún cuando sea el Estado.
II.- No caducará la instancia cuando el pleito se hubiere paralizado por fuerza mayor o por cualquier otra causa independiente de la voluntad de los litigantes.
III.- La caducidad no puede ser renunciada, ni prolongados expresamente sus plazos. A los fines de su cómputo serán contados los días corridos.
IV.- La perención debe ser declarada a pedido de parte. En primera o única instancia, por el demandado, salvo en los procesos de estructura monitoria, en los que podrá solicitarla únicamente el actor contra la oposición que se haya deducido, salvo que la caducidad la acuse el ejecutado antes de la notificación de la sentencia monitoria. En los incidentes, por el contrario del que los hubiere promovido.
V.- La petición deberá formularse en el plazo de cinco (5) días de haber conocido el solicitante cualquier actuación que tenga por finalidad impulsar el procedimiento después del plazo del Art. 78, y se sustanciará con un traslado a la contraria.

ART. 80 EFECTOS DE LA CADUCIDAD.
I.- La caducidad declarada en primera instancia pone fin al proceso.
II.- La caducidad de la instancia principal, comprende la reconvención y los incidentes; la de éstos no afecta la instancia principal.
III.-Las costas de los procedimientos caducos se impondrán al litigante sobre quien recaía primordialmente la carga de instarlos.
IV.-La acción podrá ejercerse nuevamente, pero el plazo de la prescripción interrumpida por la demanda, se computará como si la interrupción no se hubiera producido.
V.- La prueba rendida en el proceso caduco podrá utilizarse en otro proceso.

CAPÍTULO VIII
ALLANAMIENTO, DESISTIMIENTO, CONCILIACIÓN Y TRANSACCIÓN.

ART. 81 ALLANAMIENTO.
El demandado podrá allanarse a la demanda reconociendo sus fundamentos. En tal supuesto, el Tribunal dictará sentencia conforme a derecho, sin más trámite.
Si estuviera interesado el orden público o la sentencia a dictarse pudiera afectar a terceros, el Tribunal deberá disponer las medidas necesarias para la prueba de los hechos y el allanamiento carecerá de efectos.
El allanamiento de un litisconsorte, no afecta a los demás y la sentencia estimatoria solo alcanzará al allanado.

ART. 82 DESISTIMIENTO.
I.- Puede desistirse de la acción y del proceso.
II.- En el primer caso no se requiere conformidad de la contraria y se extingue la acción, que no podrá ser nuevamente ejercitada.
III.- En el segundo caso, no puede declararse sin conformidad expresa de la contraria, si hubiera sido notificada.
IV.- En ambos casos es aplicable lo dispuesto por el último apartado del Art. precedente.

ART. 83 INTENTO OBLIGATORIO DE CONCILIACIÓN.
I.- Los juzgadores deberán intentar que los litigantes arriben a una conciliación, siempre que no se afecte el orden público. A tales efectos podrán convocarlos a una audiencia, en cualquier estado del juicio, antes de dictar fallo.

II.- Para ello les citarán e interrogarán personalmente, en cualquier momento, con preferencia antes de la producción de la prueba.
III.- Pueden asistir con sus apoderados y letrados, y consultar a éstos sobre la conveniencia de la conciliación, pero deberán responder en forma directa.
IV.- Podrá intentarse también la conciliación para solucionar incidentes, simplificar el litigio o la prueba y acelerar el trámite.
V.- El Juez no podrá disponer la conducción del litigante citado a audiencia de conciliación, por la fuerza pública. La no concurrencia deberá interpretarse como deseo de no conciliar.
VI.- Si no hubiera conciliación no se asentarán en el expediente las manifestaciones que hicieren las partes, las cuales en ningún caso tendrán incidencia en la resolución del litigio.

ART. 84 EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN.
Los acuerdos conciliatorios celebrados por los litigantes ante el juzgador, cuya presencia y firma otorga homologación al convenio, tendrán la calidad de autoridad de cosa juzgada y se procederá a su cumplimiento como si se tratara de sentencia.

ART. 85 TRANSACCIÓN.
Toda cuestión en litigio puede ser transigida, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás leyes sobre la materia.

CAPÍTULO IX
RESOLUCIONES JUDICIALES

ART. 86 RESOLUCIONES JUDICIALES.
I.- Tres (3) clases de resoluciones judiciales podrán dictarse en los procesos: decretos, autos y sentencias.
II.- Los decretos proveen, sin sustanciación, al desarrollo del proceso y deben ser pronunciados dentro de los dos (2) días a contar desde la fecha del cargo, de la petición actuada o del vencimiento del plazo conforme al tercer apartado del Art. 62.
III.- Los autos deciden todas las cuestiones que se planteen dentro del proceso que no deban ser resueltas en la sentencia definitiva y deben ser pronunciados en los plazos fijados por este Código y, a falta de aquéllos, dentro de los diez (10) días de quedar en estado.
IV.- Las sentencias deciden el fondo de las cuestiones motivo del proceso y deben ser pronunciadas, salvo disposición expresa en contrario, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado.

ART. 87 PUBLICIDAD DEL MOVIMIENTO DE RESOLUCIONES.
En cada Tribunal se llevará un registro de los expedientes que se encuentren en estado de resolver, bajo responsabilidad del Secretario. Este registro estará a disposición de quien desee examinarlo.

ART. 88 FORMAS GENÉRICAS DE LAS RESOLUCIONES.
I.- Las resoluciones judiciales serán escritas; contendrán el lugar y fecha en que se dicten y cuando sean pronunciadas en audiencias, se transcribirán íntegramente en el acta respectiva.
II.- Los fundamentos, cuando sean necesarios, se expresarán en forma breve, sencilla y clara, debiendo citarse siempre las normas legales en las cuales se funda la aplicación que haga el derecho conforme a los Arts. 148, 149 y 150 de la Constitución de la Provincia.
III.- Los decretos serán pronunciados y firmados por el Juez o Presidente del Tribunal; los de mero trámite podrán serlo solo por el Secretario.
Los autos y sentencias lo serán por el Juez en los Tribunales Unipersonales y en los colegiados deberán pronunciarse y firmarse por todos los miembros del Tribunal o Sala que entienda en la causa.
Sin embargo, en caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar, del que debe haber en todos los casos, constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes, siempre que constituyeran la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal o Sala y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver.
IV.- Todas las resoluciones judiciales se asentarán en el expediente. De los autos y sentencias se

conservará una copia fiel, firmada por el Juez y Secretario que será encuadernada en libros de quinientas (500) hojas, con su correspondiente índice, hasta tanto se hayan implementado los libros electrónicos de autos y sentencias. En los Tribunales de primera instancia, el Secretario hará constar en cada una de ellas: si la misma fue recurrida, resolución recaída en alzada y de haberse interpuesto alguno de los recursos extraordinarios, sus resultancias.
V.- Las causas quedarán en estado de resolver desde la ejecutoria del respectivo llamamiento de autos, el que se decretará de oficio o a petición de parte.

ART. 89 AUTOS.
Los autos serán fundamentados, con excepción de aquellos a los cuales este Código exime expresamente de este requisito. Contendrán, además, una parte dispositiva expresa, clara y precisa, sobre las cuestiones o puntos que los motivan. Toda decisión judicial deberá fundarse en derecho citando, por lo menos la disposición legal correspondiente.

ART. 90 SENTENCIAS.
Las sentencias contendrán:
1) Lugar y fecha, número, carátula del expediente y el nombre de los litigantes.
2) Una relación sucinta de las cuestiones planteadas.
3) La consideración de las cuestiones, bajo su aspecto de hecho y jurídico, meritando la prueba y estableciendo, concretamente, cuál o cuáles de los hechos conducentes controvertidos, se juzgan probados.
4) Decisión expresa y precisa, total o parcialmente positiva o negativa, sobre cada una de las acciones y defensas deducidas en el proceso o motivo del recurso.
5) El plazo en el cual debe ser cumplida, si la sentencia fuera susceptible de ejecución.
6) El monto de los frutos, daños y perjuicios e intereses, si contuviere condenación sobre ellos o las bases para ser determinados.
7) La fijación prudencial y equitativa del crédito o del perjuicio reclamado, siempre que su existencia estuviese legalmente comprobada y no resultase justificado su importe.
8) Pronunciamiento sobre costas y regulación de honorarios de todos quienes tengan derecho a ellos en el proceso, conforme a lo dispuesto por los Arts. 35, 36 y 37.

ART. 91 REMEDIO CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.
Cuando no se dictaren las resoluciones judiciales en los plazos previstos en el Art. 86 o en los especiales que este Código fija, salvo caso de fuerza mayor, los litigantes y los representantes del Ministerio Público, deben denunciar el atraso por escrito en el expediente y se dejará constancia de la omisión en la foja de servicios del funcionario o magistrado responsable.
Si se trata de auto o de sentencia, el juzgador perderá automáticamente competencia en el proceso, debiendo el Secretario pasarlo de inmediato al Tribunal Subrogante. Éste comunicará el hecho al Tribunal que ejerza la superintendencia y pronunciará la resolución en el plazo que corresponda, a contar desde la ejecutoria del respectivo llamamiento de autos.
Al juzgador omiso se le aplicará una multa no inferior a un (1) JUS ni superior a cinco (5) JUS. Tres (3) casos de la pérdida de competencia dentro del año calendario por atraso en las resoluciones podrá ser causal de remoción.

CAPÍTULO X
INCIDENTES

ART. 92 REGLAS GENERALES.
Son incidentes las cuestiones accesorias que se susciten durante la sustanciación de un proceso y en ocasión del mismo. Los que no tengan señalados en este Código un procedimiento especial, se tramitarán conforme a las reglas establecidas en este Capítulo y en pieza separada que se agregará al expediente principal una vez terminado el incidente.
Salvo disposición expresa de este Código o auto fundado del juzgador, no suspenderán la tramitación del proceso y se sustanciarán por cuerda separada. Podrá disponerse judicialmente la suspensión, cuando por

la naturaleza, gravedad y seriedad de la cuestión planteada obste a la prosecución del proceso en lo principal. El auto de suspensión, en este caso, puede ser dejado sin efecto, de oficio o a petición del interesado, sin sustanciación alguna, en cualquier momento.
El auto que ordena la suspensión del proceso y el que la deniega serán apelables. En ambos casos el recurso interpuesto no suspenderá los efectos del auto apelado. El vencido y condenado en las costas del incidente no podrá promover otro sin previo pago de aquéllas.

ART. 93 TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENTES.
I.- El que promueva un incidente deberá fundarlo clara y concretamente en los hechos y en derecho y acompañar toda la prueba instrumental que no obre en el proceso, la lista de testigos, los que no podrán exceder de tres (3).
II.- Del incidente se dará traslado a la contraria por cinco (5) días. Al evacuar el traslado deberán cumplirse idénticos recaudos que al deducir el incidente, incluso respecto a las pruebas.
III.- Evacuado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si no se hubiere ofrecido prueba, el incidente quedará en estado de resolver.
IV.- Si se hubiera ofrecido prueba que el Tribunal considere pertinente, fijará una única audiencia para sustanciar el incidente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días. Los litigantes deberán obtener la citación de testigos que no puedan hacer comparecer y la producción de la prueba que no haya de recibirse en la audiencia.
V.- Encontrándose en estado de resolver, el juzgador deberá pronunciarse en el plazo de diez (10) días.
VI.- Las incidencias deducidas en audiencia sobre cuestiones relativas a su trámite se sustanciarán y resolverán en ellas.
VII.- Si el incidente promovido fuera manifiestamente improcedente, el Juez deberá rechazarlo sin más trámite.

ART. 94 INCIDENTE DE NULIDAD.
I.- Podrán ser anuladas las actuaciones procesales que no se hubieren ajustado a las normas establecidas en este Código y por ello no se hubiere cumplido el fin para el cual estaban destinadas.
II.- Solamente puede ser pedida la nulidad por litigante afectado por ella que invoque interés jurídico en que se declare, que no la provocó y siempre que no hubiere quedado subsanada por consentimiento expreso o tácito. El consentimiento tácito resulta de no pedir la nulidad dentro de los cinco (5) días de tener conocimiento del acto.
III.- Si el conocimiento resultare de una presentación al expediente, se tendrá por consentido el procedimiento si no se le objetara en esa misma presentación.
IV.- El incidente de nulidad será sustanciado conforme a lo dispuesto por los Arts. 92 y 93, pudiendo ser rechazado sin trámite alguno cuando fuera manifiesta su improcedencia. En todos los casos el auto que resuelve será apelable.
V.- La anulación de un acto procesal no importa la de los precedentes ni la de aquellos posteriores independientes del acto anulado.
VI.- La nulidad de resoluciones judiciales deberá encausarse por las vías previstas en los Arts. 131 y 133 de este Código, según corresponda.

CAPÍTULO XI
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

ART. 95 BENEFICIARIOS.
I.- El Estado Nacional, la Provincia, las municipalidades, las reparticiones autárquicas y las personas jurídicas dedicadas exclusivamente a prestar servicios públicos gratuitos, litigarán sin pagar gastos.
II.- También gozan del beneficio las personas menores de edad, con capacidad restringida o incapacidad que se presenten con patrocinio propio, según los supuestos previstos en el Art. 20 inc. V de este Código.
III.- Las personas que por su situación económica no puedan abonar los gastos iniciales del litigio, podrán también obtener el beneficio, conforme a las disposiciones de este Capítulo.

ART. 96 TRÁMITES DEL BENEFICIO.

I.- El pedido de litigar sin gastos, cuyo formulario deberá ser establecido por superintendencia, se sujetará al trámite de las diligencias preliminares y deberá dársele intervención al Ministerio Público Fiscal. Tramitará sin intervención de la contraria.
II.- Podrá solicitarse por cuerda separada para un proceso ya en trámite, sin que tenga efecto suspensivo sobre dicho proceso.
III.- Si el beneficio lo solicitare el demandado, y le fuera denegado, pagará todas sus costas del proceso en el cual interviniere.
IV.-En el trámite el peticionante podrá ser patrocinado por defensor oficial, si así lo solicitare y correspondiere según la normativa vigente, pudiendo otorgar poder apud acta ante el Secretario.
V.- Es prueba necesaria que deberá ser acompañada junto con el escrito inicial (formulario), informes respecto de:
1) La titularidad de bienes inmuebles y automotores.
2) La situación fiscal y previsional del solicitante
3) La certificación de empleo y constancia de remuneraciones si estuviera en relación de trabajo.
VI.- Previo dictamen del Ministerio Público Fiscal, el Juez se pronunciará sobre su concesión por auto inapelable, el que deberá ser notificado a la contraria.

ART. 97 EFECTOS DEL BENEFICIO.
I.- El beneficio de litigar sin gastos comprende la facultad de no abonar al inicio impuesto de justicia y toda otra erogación que implique el trámite del proceso para el que fue concedido, de que se publiquen y difundan los edictos sin previo pago, de otorgar poderes ante el Secretario y de ser defendido por Defensor Oficial.
II.- Solicitado el beneficio, se gozará del mismo provisoriamente desde la solicitud y hasta la resolución sobre su concesión, condicionado a ésta.
III.- Concedido el beneficio se extiende hasta la finalización del proceso por resolución firme que decida la condena en costas.
IV.- Revocación: El auto que acuerda el beneficio será notificado a los organismos de recaudación correspondientes, quienes podrán solicitar su revocación en cualquier momento, si se comprueba que cesaron las causales que motivaron su concesión.
V.- Los honorarios que se regulen por la defensa oficial, serán a cargo del defendido o de la contraria, según se establezca en la condena en costas dictada en la sentencia y conforme la reglamentación que se dicte al respecto.
VI. El litigante contrario al que goce del beneficio, podrá actuar provisoriamente en papel simple y sin previo pago de impuesto de justicia, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en la sentencia, salvo lo previsto para adelanto de los gastos y depósito de honorarios mínimos de los peritos por él ofrecidos.
VII.- Dictada la sentencia y liquidados los gastos causídicos, se dará intervención a los organismos de recaudación a los efectos que estimen corresponder.

CAPÍTULO XII
ACUMULACIÓN DE PROCESOS

ART. 98 ACUMULACIÓN DE PROCESOS. PROCEDENCIA.
Corresponde acumular dos o más procesos, cuando hubiera sido procedente la acumulación objetiva o subjetiva de acciones, conforme a los Arts. 42 a 45 y, en general, siempre que la sentencia a dictarse en uno de ellos haya de producir cosa juzgada en otro u otros.
Es necesario, además, que aún no haya sido dictada sentencia de primera instancia en los procesos que se intente acumular, que puedan sustanciarse por los mismos trámites y que sea competente por materia el Tribunal que deba entender en los procesos acumulados.
Podrán acumularse procesos sujetos a diversos trámites, siempre que pertenezcan a un mismo tipo y lo acepten expresamente los interesados.

ART. 99 TRÁMITE DE LA ACUMULACIÓN.
I.- La acumulación de procesos podrá disponerse de oficio o a petición de interesados. Corresponde disponerla al Tribunal competente que interviene en el proceso iniciado primero.

II.- Podrá decretarse de oficio para integrar la litis en el caso del Art. 45. El Tribunal solicitará los demás expedientes, oirá a los litigantes y al Ministerio Público Fiscal y resolverá mediante auto.
III.- Solicitada la acumulación, se pedirán los demás expedientes, se dará vista a los otros litigantes y al Ministerio Público Fiscal y se dictará el auto resolutorio que corresponda.
IV.- Cuando se disponga la acumulación se hará saber a los Tribunales donde tramitaban los demás procesos. Cualquiera de ellos, si no lo considera procedente, podrá plantear la cuestión, siguiéndose el trámite señalado para la inhibitoria por el Art. 11, Sección III.
V.- Desde que se inicie o comunique el incidente, se suspenderá el trámite de todos los procesos, salvo las medidas urgentes.
VI.- El auto que hace lugar a la acumulación y el que la deniega son apelables;
VII.- Por superintendencia se establecerá la forma segura de remisión en caso de expedientes electrónicos por medio de la reglamentación de este Artículo.

ART. 100 TRÁMITES POSTERIORES A LA ACUMULACIÓN.
Los procesos acumulados se sustanciarán y fallarán conjuntamente, pero si el trámite resultara dificultoso, podrá el Tribunal sustanciarlos separadamente, resolviéndolos en una sola sentencia.

CAPÍTULO XIII
OFICIOS Y EXHORTOS

ART. 101 NORMAS GENERALES RESPECTO A OFICIOS Y EXHORTOS.
I.- Excepto lo previsto en el Art. 34 inc. 7, toda comunicación o pedido de informes a la administración pública o a particulares, ordenada judicialmente, que no sea citación para comparecer, se hará mediante oficio, que firmará el Secretario.
II.- Cuando se dirija a autoridad judicial, al Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Presidentes de las Cámaras Legislativas se hará mediante exhorto u oficio, que firmará el Juez o el presidente del Tribunal. Se utilizará el oficio dentro del territorio nacional y el exhorto fuera del mismo.
En todos los supuestos se transcribirá la resolución en que se ordena la medida y demás recaudos que sean necesarios para su diligenciamiento.
III.- En todo oficio o exhorto se expresará el lugar, fecha, destinatario, carátula del expediente y Tribunal que lo emite; su objeto, personas autorizadas a diligenciarlo y retirarlo y cualquier otra circunstancia que sea conveniente incluir en el mismo.
IV.- Según el supuesto correspondiente, podrá entregarse al interesado, bajo recibo en el expediente o remitirse por correo; y en casos urgentes, expedirse o anticiparse telegráficamente o por cualquier otro medio idóneo.
V.- Se dejará copia fiel en el expediente de todo oficio o exhorto que se libre.
VI.- Los oficios podrán ser firmados digitalmente y diligenciados por vía electrónica, cumpliendo con los recaudos exigidos en los apartados anteriores, según la reglamentación que a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia, adecuándose a las pautas establecidas en los incisos II a VI del Art. 70 inc. B).
VII.- En los casos que existan leyes, convenios o tratados que rijan las comunicaciones interjurisdiccionales entre Tribunales y autoridades nacionales o extranjeras, se deberán cumplir los requisitos que fijen las normas respectivas.

ART. 102 DILIGENCIAMIENTO DE EXHORTOS.
I.- Cuando se recibiere un exhorto de autoridad judicial del país, se dispondrá su cumplimiento, previa vista al Ministerio Público Fiscal y siempre que no se invadiere la competencia del Tribunal exhortado.
II.- Cuando se denegare el diligenciamiento de exhortos de Tribunales del país, por invadir la competencia del Juez exhortado, se procederá como lo dispone el Art. 11 para la inhibitoria.
III.- Tratándose de exhortos de autoridades judiciales extranjeras o para autoridades judiciales extranjeras, se procederá conforme lo dispongan los tratados y acuerdos internacionales y conforme lo establece el Art. 2612 del Código Civil y Comercial de la Nación.
IV.-En este último caso deberá darse intervención necesaria al Organismo Especializado que la Suprema Corte de Justicia disponga al efecto, por el término de cinco (5) días.

TÍTULO V
DE LAS TERCERÍAS

CAPÍTULO I
NORMAS COMUNES

ART. 103 REGLAS GENERALES.
La intervención de terceros en un proceso pendiente, sea espontánea o por citación a pedido de litigantes o de oficio, se ajustará a las normas establecidas en este Código, con las modificaciones que contiene este Capítulo.
En cuanto sea pertinente, se aplicarán también las reglas específicas que corresponden al caso de litisconsorcio voluntario o necesario Arts. 43, 44 y 45, a la sucesión y a la sustitución procesales.
En todo caso, la sentencia tendrá efectos de cosa juzgada en contra o a favor del tercero interviniente.

ART. 104 INTERÉS JURIDICO DEL TERCERISTA.
Para intervenir en un proceso pendiente, con objeto de hacer valer un derecho total o parcialmente excluyente, incluido en la litis, con relación a todos los litigantes originarios o a algunos de ellos, o para coadyuvar con los mismos, es necesario invocar un interés jurídicamente protegido, conforme al Artículo 41.

CAPÍTULO II
TERCERÍAS EXCLUYENTES

ART. 105 A) INTERVENCIÓN. TERCERÍAS DE OPONIBILIDAD.
I.- Las tercerías de oponibilidad deberán fundarse en el mejor derecho que se ejerza por la posesión de los bienes embargados o en el derecho que el tercero tuviere a ser pagado con preferencia al embargante. La tercería de oponibilidad deberá deducirse antes de que se otorgue la posesión de los bienes; la de mejor derecho, antes de que se pague al acreedor.
II.- Si el tercerista dedujere su pretensión después de diez (10) días desde que tuvo o debió tener conocimiento del embargo o desde que se rechazó el levantamiento sin tercería, abonará las costas que originare su presentación.
III.- No se tramitará la tercería si no se probare, con instrumentos fehacientes o en forma previa y sumaria, la verosimilitud del derecho en que se funda, o se prestare fianza para responder de los perjuicios que pudiere producir la suspensión del proceso principal.
IV.- Si la tercería fuese de propiedad –derecho real excluyente– se suspenderá el procedimiento principal, a menos que se tratare de bienes sujetos a desvalorización o desaparición o que irrogaren excesivos gastos de conservación, en cuyo caso, continuará el procedimiento hasta la venta y su producido quedará afectado al resultado de la tercería.
V.- Cuando resultare evidente la connivencia del tercerista con el embargado, el Juez ordenará, sin más trámite, la remisión de los antecedentes a la justicia penal e impondrá al tercerista, al embargado y/o a los profesionales que los hayan representado o patrocinado, las sanciones disciplinarias que correspondan
VI.- El tercero perjudicado por un embargo podrá pedir su levantamiento sin promover tercería, acompañando el título del derecho real que se ejerza por la posesión u ofreciendo sumaria información sobre su posesión, según la naturaleza de los bienes. Del pedido se dará traslado al embargante. La resolución solo será apelable cuando haga lugar al desembargo. Si lo denegara, el interesado podrá deducir directamente la tercería.
B) INTERVENCIÓN VOLUNTARIA.
Los terceristas excluyentes pueden comparecer al proceso en cualquier momento de su trámite, tomándole en el estado en el cual lo encuentren, sin que les sea permitido obtener que se retrotraiga el procedimiento.
Los plazos que estuvieren corriendo en el momento de su comparecencia, se computarán desde la fecha de la última notificación a los litigantes originarios.
Su presentación deberá reunir los requisitos generales de forma y contenida prescripto por este Código y los específicos correspondientes a la demanda o a su contestación en el proceso en el cual comparezcan y los que resulten de este Capítulo.

ART. 106 TRÁMITE DE LA TERCERÍA ESPONTÁNEA EXCLUYENTE.
El Tribunal, sin sustanciación, admitirá o rechazará la intervención, en auto inapelable para la primera situación y apelable para la segunda.
En caso de admitirse la intervención, el Tribunal establecerá si ha de tramitarse en el mismo expediente o por separado y en este último supuesto, el procedimiento que deba seguir, según la importancia y naturaleza del pleito principal y de la tercería y si ha de suspenderse el principal y en qué estado. La suspensión procederá siempre que la prosecución del trámite pueda ocasionar el tercerista un perjuicio irreparable dentro del proceso, como en los casos de tercerías de oponibilidad y otros análogos.

ART. 107 INTERVENCIÓN COACTIVA.
Los terceros excluyentes, citados a comparecer por pedido de litigantes originarios o de oficio, tienen el ejercicio de todas las facultades procesales, desde la demanda o responde, según sea su situación.
Cuando la citación haya sido pedida por uno de los litigantes originarios, se procederá como lo dispone el artículo precedente.
Siendo la citación de oficio para integrar la litis, se suspenderá el procedimiento hasta que venza el plazo de aquélla y se sustanciará en el mismo expediente.

ART. 108 FACULTADES PROCESALES DEL TERCERISTA EXCLUYENTE.
Sea que se tramite la tercería en la misma pieza o por separado, actor, demandado y tercerista serán considerados contrarios entre sí, pudiendo ejercer cada uno de ellos todas las facultades procesales para la sustanciación y fallo definitivo del litigio. Los traslados de las peticiones de cada uno, cuando correspondan, se correrán a los otros dos.

CAPÍTULO III
TERCERÍAS COADYUVANTES

ART. 109 INTERVENCIÓN VOLUNTARIA DEL TERCERISTA.
El tercerista que por un interés propio originario o por defender un interés ajeno, que por convención o disposición legal pueda incidir en el suyo, quiera intervenir como coadyuvante o sustituyendo a uno de los sujetos del proceso, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 105, pero los plazos que estuvieren corriendo se computarán desde la notificación del litigante al cual adhiere y sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 23 a 28 para los casos de intervención en ellos previstos.
La admisión o rechazo del pedido de intervención se ajustará a lo establecido por el primer apartado del Art. 106.

ART. 110 INTERVENCIÓN COACTIVA DEL LITIGANTE.
Los terceristas coadyuvantes citados a comparecer a pedido de litigantes originarios tendrán los mismos derechos de los excluyentes, aplicándose lo dispuesto por los dos primeros apartados del Artículo 107.

ART. 111 POSICIÓN PROCESAL DEL TERCERISTA COADYUVANTE.
El tercerista coadyuvante actuará como litisconsorte de aquel a quien ayuda y tendrá sus mismas facultades procesales.
Podrá sustituir a quien pidió su citación, manteniendo éste la posición de litigante, coadyuvando con su sustituto. La exclusión del litigante originario requiere la conformidad expresa de la contraria.

TÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ART. 112 TRÁMITES COMUNES.
Las medidas precautorias que este Código y otras leyes autorizan serán ordenadas por auto, sujetándose a las siguientes reglas, con las excepciones establecidas en este título.
I.- El solicitante deberá acreditar en forma sumaria el derecho que invoca. Este requisito no podrá ser

suplido por ofrecimiento de garantías o fianzas.
II.- Acreditará también el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la medida.
III.- Se concederán bajo la responsabilidad del solicitante, quien deberá otorgar la contracautela dispuesta por la ley o por el Tribunal para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar en el caso de haber sido pedida sin derecho. Podrán otorgarse seguros de caución, fianza de instituciones bancarias, comerciales o de personas de conocida reputación y responsabilidad económica, pero no se admitirá fianza de profesionales.
Podrá admitirse caución juratoria en los casos autorizados por las normas de fondo y en supuestos de extrema vulnerabilidad del peticionante a criterio del Juez.
IV.- La sustanciación, resolución y cumplimiento de las medidas, se harán sin audiencia ni conocimiento de la contraria, a la cual se le notificarán, de oficio, inmediatamente después de cumplidas.
V.- El Tribunal podrá disponer una medida distinta a la solicitada, o limitarla, teniendo en cuenta la importancia del derecho que se intenta proteger y para evitar perjuicios o vejámenes innecesarios al demandado.
VI.- Son siempre provisorias; subsisten mientras duran las circunstancias que las determinaren.
VII.- El auto que acoge o rechaza el pedido, será apelable; en el primer caso sin efecto suspensivo. Podrá reiterarse la solicitud rechazada, cuando se hubiere modificado la situación de hecho o de derecho, sujetándose al mismo trámite.
VIII.- Las medidas precautorias cumplidas antes de la demanda, caducarán automáticamente, si dentro de los quince (15) días de haberse cumplido no se deduce la acción y el Tribunal, de oficio, dispondrá su levantamiento. El plazo se computará desde la traba de la primera medida cuando fueren varias. En tal supuesto, los daños y perjuicios serán a cargo del solicitante de la medida, quien no podrá pedirla nuevamente por la misma causa.
IX.- Los depositarios, interventores y administradores judiciales, aceptarán el cargo y jurarán desempeñarlo fielmente, por acta, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionaran por negligencia o incumplimiento de los deberes a su cargo. Están obligados a informar al Tribunal de sus actos y a rendir cuenta de lo percibido y gastado.
Cuando se trabe embargo, se cumpla un secuestro o se ponga en posesión a un interventor o administrador judicial, se les entregará a éstos por el oficial de justicia una constancia de la medida cumplida, de los bienes afectados por ella, causa en que se dispuso la medida, Tribunal en que se tramita y en su caso el cargo que desempeña.
X.- En el escrito en el cual se solicite la medida, se ofrecerá la prueba, la cual deberá recibirse en el plazo de un (1) día y dictarse pronunciamiento en idéntico plazo.
XI.- Las medidas precautorias se cumplirán con auxilio de la fuerza pública, allanamiento de domicilio y habilitación de día, hora y lugar si fuera necesario.
XII.- El Tribunal a pedido de interesados, puede decretar cualquier medida idónea para asegurar provisoriamente un derecho aún no reconocido por la justicia.

ART. 113 SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA PRECAUTORIA.
El afectado por la medida, sea el deudor o demandado o un tercero, podrá pedir, en cualquier momento, sea sustituida, ofreciendo dinero u otras garantías equivalentes a juicio del Tribunal, quien resolverá sin más sustanciación que una vista al solicitante de la medida precautoria.

ART. 114 VENTA DE BIENES SUJETOS A UNA MEDIDA PRECAUTORIA.
Existiendo peligro de pérdida o desvalorización de los bienes sujetos o afectados a una medida precautoria, el Tribunal a pedido de interesados y con vista a la contraria, podrá disponer su venta en pública subasta, depositándose el producido en el banco para depósitos judiciales donde quedará embargado a los fines de aquél.
Para la venta se seguirá el procedimiento establecido para la subasta en proceso monitorio.

ART. 115 MEDIDAS ANTICIPATORIAS.
I.- Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores podrá el Tribunal adoptar las medidas provisionales y anticipativas que juzgue adecuadas para evitar que se cause a la parte, antes de la sentencia, una lesión grave o de difícil reparación o para asegurar provisionalmente los efectos de la

decisión sobre el fondo.
II.- Previo a resolver el Juez, correrá vista a la contraria, la que a contestarla deberá ofrecer toda la prueba de que intente valerse.
III.- Excepcionalmente, cuando por la urgencia se diere la imposibilidad total de seguir el trámite previsto en el inciso anterior, se encuentren afectadas garantías constitucionales o derechos fundamentales, podrá otorgarla y diferir la vista a la contraparte, quien podrá, en tal caso, solicitar el levantamiento o apelarla, ofreciendo la prueba de que se vio privado.
IV.- La resolución dictada es apelable para ambas partes sin efecto suspensivo.

CAPÍTULO II
MEDIDAS PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN Y CONSERVATORIAS

ART. 116 ENUMERACIÓN.
Para el aseguramiento anticipado de la ejecución forzosa, o de los bienes motivo de la litis o de un estado de hecho, podrán solicitarse en cualquier clase de procesos y aún antes de iniciarlos, las siguientes medidas:
1) El embargo preventivo o el secuestro de bienes determinados.
2) La intervención o administración judiciales.
3) La prohibición de contratar o de innovar.
4) La medida innovativa.
5) La anotación de litis.
6) La inhibición general.

ART. 117 EMBARGO PREVENTIVO.
Procede el embargo preventivo cuando se justifiquen los recaudos establecidos por el Art. 112 y siguiendo el procedimiento allí señalado.
Procede también cuando exista rebeldía, allanamiento, confesión o sentencia favorable al solicitante, sin más recaudo.
Se cumplirá en la forma dispuesta para el embargo en el proceso monitorio.

ART. 118 SECUESTRO.
I.- Procede el secuestro de los bienes muebles o semovientes, motivo del litigio, cuando el embargo preventivo no bastare para asegurar el derecho invocado por el solicitante, siempre que se cumplieren los recaudos establecidos por el Art. 112 y siguiendo el procedimiento allí señalado.
II.- El Tribunal, al ordenar el secuestro, individualizará claramente los bienes objeto de la medida y designará depositario a un establecimiento público o a una institución o particular de suficiente responsabilidad, fijando su remuneración y los actos que debe cumplir respecto a los bienes secuestrados.
III.- En caso de conformidad de ambos litigantes, podrá ser designado depositario uno de ellos, pero no percibirá remuneración, ni podrá servirse de los bienes secuestrados.

ART. 119 INTERVENCIÓN JUDICIAL.
Podrá ordenarse la intervención judicial la que se ajustará a las siguientes disposiciones comunes:
1) El Juez apreciará su procedencia en la forma establecida por el Art. 112 y la ordenará a falta de otra medida eficaz. La contracautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pudiere irrogar y las costas.
2) La designación del interventor recaerá en persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse en función de la naturaleza de los bienes o actividades en que intervendrá, no pudiendo ser ninguno de los interesados.
3) La providencia que designe al interventor determinará la misión que debe cumplir y el plazo de duración, que sólo podrá prorrogarse por resolución fundada.
4) Los gastos extraordinarios serán autorizados por el Juez previa vista a las partes, salvo cuando la demora pudiere ocasionar perjuicios, en cuyo caso el interventor deberá informar al Juez dentro del tercer día de realizados. La resolución que disponga los gastos extraordinarios deberá indicar a cargo de quién se impone su pago provisoriamente.

5) Las disposiciones del presente serán de aplicación supletoria respecto de la intervención judicial prevista por las normas de fondo.

ART. 120 DEBERES Y FACULTADES DEL INTERVENTOR
I.- DEBERES
El interventor deberá:
1) Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las directivas que le imparta el Juez. El nombramiento de auxiliares requerirá siempre de autorización previa del juzgador.
2) Presentar los informes periódicos que disponga el Juez y uno final, al concluir su cometido.
3) Evitar la adopción de medidas que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función, que comprometan su imparcialidad o puedan producir daño.
4) Dar cuenta al Tribunal de todo delito o abuso que advierta en la administración.
II.- REMOCIÓN. El interventor que no cumpliere eficazmente su cometido podrá ser removido de oficio; si mediare pedido de parte, se dará traslado a las demás y al interventor previo al dictado de la resolución correspondiente.
III.- HONORARIOS. El interventor sólo percibirá los honorarios a que tuviere derecho, una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión. Si su actuación debiera prolongarse durante un plazo que a criterio del Juez justificara el pago de anticipos, previa vista a las partes, se fijarán éstos en adecuada proporción al eventual importe total de sus honorarios.
Para la regulación del honorario definitivo se atenderá a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la influencia que la gestión tuviere respecto del patrimonio y persona de las partes, a la importancia y eficacia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación y a las demás circunstancias del caso.
Carecerá de derecho a cobrar honorarios el interventor removido del cargo por ejercicio abusivo; si la remoción se debiere a negligencia, aquel derecho a honorarios o la proporción que corresponda será determinada por el Juez.
El pacto de honorarios celebrado por el interventor será nulo e importará ejercicio abusivo del cargo.

ART. 121 INTERVENTOR RECAUDADOR.
A pedido de acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, podrá designarse un (1) interventor recaudador, si aquélla debiere recaer sobre bienes productores de rentas, frutos o productos. Su función se limitará exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, en la medida en que lo ordene el Juez y sin injerencia alguna en la administración.
El importe de la recaudación deberá ser depositado a la orden del Tribunal en el modo y dentro del plazo que éste determine.

ART. 122 INTERVENTOR INFORMANTE O VEEDOR.
De oficio o a petición de parte, el Juez podrá designar un interventor informante o veedor para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad y extensión temporal que se establezca en la providencia que lo designe.

ART. 123 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Cuando sea indispensable substituir la administración del intervenido, o cuando las divergencias entre socios justifiquen la necesidad de la medida, el Tribunal designará administrador judicial a una persona idónea, de suficiente responsabilidad, señalando sus facultades y deberes.
Serán de aplicación a la administración judicial las disposiciones establecidas para la intervención judicial en la medida que sean compatibles.

ART. 124 PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.
Cuando por ley o por contrato, o para asegurar la ejecución forzosa, o los bienes motivo de la litis, proceda la prohibición de contratar sobre determinados bienes, el Tribunal, previa comprobación de los recaudos correspondientes según el caso, y ajustándose en los demás al Art. 112, ordenará la medida, individualizará lo que sea motivo de la prohibición, disponiendo se inscriba en los registros correspondientes y se notifique a los interesados y a los terceros que señale el solicitante.

ART. 125 PROHIBICIÓN DE INNOVAR. MEDIDA INNOVATIVA.
En cualquier estado de un proceso, anterior a la sentencia definitiva, y cuando a juicio del Tribunal la medida sea necesaria, podrá ordenarse la prohibición de innovar o una medida innovativa, en lo que sea materia del pleito, debiendo acreditarse los recaudos establecidos en el Art. 112. Estas medidas procederán en tal caso aún cuando materialmente se identifiquen con la pretensión principal. En este supuesto, transcurridos tres (3) meses desde su concesión, el afectado podrá pedir su levantamiento, lo que se resolverá con vista a la contraria.

ART. 126 ANOTACIÓN DE LITIS.
Cuando se promoviera demanda sobre el dominio de bienes registrables o sobre constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real o se ejercieren acciones vinculadas a tales bienes y la sentencia haya de ser opuesta a terceros, podrá solicitarse y ordenarse la anotación de la litis, debiendo acreditarse los recaudos establecidos en el Art.112, excepto el previsto por el inciso II.

ART. 127 INHIBICIÓN.
Cuando se hubiere decretado embargo preventivo y no se encontraren bienes suficientes para trabarlo, podrá ordenarse la inhibición del deudor para transformar, modificar o transferir derechos reales sobre inmuebles o bienes registrables, la cual será comunicada al registro que corresponda para su anotación, individualizando con precisión al inhibido.
Esta medida podrá solicitarse conjuntamente con el embargo preventivo para hacerse efectiva en forma subsidiaria a ella.
Se dejará sin efecto en cuanto al deudor ofrezca bienes suficientes al embargo y se extinguirá a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribiera antes del vencimiento del plazo, por orden del Juez que entendió en el proceso.

CAPÍTULO III
OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ART. 128 ENUMERACIÓN.
Podrán también disponerse medidas preventivas para aseguramiento de pruebas, conservación de cosas. Sin perjuicio de las que dispongan otras leyes o puedan decretar los jueces, podrá ordenarse:
1) La instrucción preventiva de un proceso iniciado o por iniciarse.
2) El depósito de cosas.

ART. 129 INSTRUCCIÓN PREVENTIVA.
I.- Existiendo temor justificado de que eventualmente pueda faltar o hacerse difícil la declaración de uno o más testigos, podrá solicitarse que, con citación de la contraria, se los interrogue.
II.- Cuando existiere urgencia en comprobar el estado de lugares o de cosas o su calidad, podrá solicitarse una inspección judicial o informe o dictamen técnico.
III.- Estas medidas se practicarán con citación de la contraria y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones pertinentes del período probatorio en el proceso ordinario.
IV.- Cuando por la urgencia excepcional u otras circunstancias debidamente justificadas, no fuere posible la citación de la contraria, un defensor oficial deberá intervenir en el acto en su representación.
V.- En este caso no se exigirá contracautela.

ART. 130 DEPÓSITO DE COSAS.
Fuera de los casos de embargo preventivo y de secuestro, podrá disponerse, a pedido de quien los tiene en su poder, el depósito de bienes muebles o semovientes, cuando las leyes lo autoricen o lo disponga el Tribunal por las circunstancias especiales del caso.
El depósito se ajustará en lo pertinente, a lo dispuesto por el segundo apartado del Art. 118, debiendo dejarse constancia de las cosas que se depositan, de su calidad y estado y se hará conocer a los interesados que denunciare el solicitante.
La medida se tomará a costa y riesgo del solicitante, sin perjuicio de que repita los gastos de quien procediere y en el proceso que corresponda.

TÍTULO VII
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO I
RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA
REPOSICIÓN Y ACLARATORIA

ART. 131 RECURSO DE REPOSICIÓN.
I.- Procede el recurso de reposición contra los decretos y autos inapelables, a fin de que el mismo Tribunal los revoque o modifique por contrario imperio.
II.- En los Tribunales unipersonales lo resolverá el Juez y en los colegiados el presidente, salvo que se tratara de autos del Tribunal, caso en el cual se pronunciará éste.
III.- El recurso deberá fundarse en el mismo escrito que se interponga y ser deducido en el plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto o decreto en contra del cual se recurre.
IV.- Si la resolución hubiera sido dictada de oficio se resolverá el recurso sin sustanciación. Si lo hubiera sido a pedido del interesado, se dará una vista por tres días al contrario del recurrente, salvo que fuera manifiesta su improcedencia, caso en el cual deberá ser rechazado sin más trámite.
V.- El auto deberá dictarse en el plazo de cinco (5) días de interpuesto, contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo.
VI.- Comprende la nulidad que afecte a las resoluciones recurribles por la presente vía. En este supuesto, el afectado por la decisión del recurso de reposición, a fin de no consentirla, podrá hacer reserva de deducir el agravio en el eventual recurso de apelación contra la sentencia.

ART. 132 RECURSO DE ACLARATORIA.
I.- Procede el recurso de aclaratoria en contra de autos y de sentencias, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones de pronunciamiento o aclarados conceptos oscuros.
II.- Tratándose de autos, el recurso deberá interponerse dentro del plazo de un (1) día posterior a la notificación y de dos (2) si se tratara de sentencias.
III.- Mientras no hayan sido notificados, el Tribunal, de oficio, puede corregir, subsanar o aclarar autos y sentencias, conforme a la primera sección de este artículo.
IV.- El recurso será resuelto en el plazo de dos (2) o cuatro (4) días, según se trate de auto o sentencia y se notificará de la misma forma que la resolución aclarada.
V.- Si la resolución cuya aclaratoria se pide fuera recurrible, el plazo para ello empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación del auto que admite la aclaratoria, salvo lo dispuesto para los recursos extraordinarios en el Art. 146.

SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE APELACIÓN

ART. 133 PROCEDENCIA Y PLAZOS.
I.- Sólo procede el recurso de apelación en contra de las sentencias y de aquellos autos declarados apelables expresamente, por este Código.
Excepcionalmente podrá concederse el recurso de apelación en contra de otros autos susceptibles de provocar la frustración definitiva del derecho del recurrente, siempre que se fundamente sumariamente la necesidad de la concesión.
II.- El recurso se interpondrá, sin fundarse, ante el Tribunal que dictó la resolución, en el plazo de cinco (5) días, salvo disposición expresa en casos especiales, y a contar desde la notificación. El plazo es común sólo para los litisconsortes.
En los supuestos en los que la resolución que se pretende recurrir por esta vía haya sido dictada en audiencia en la que el interesado se encuentre presente, la apelación deberá ser interpuesta verbalmente en el mismo acto.
Cuando proceda el recurso en forma abreviada, la interposición y fundamentación se regirá por lo previsto en el Art. 142.
III.- El recurso se concederá por decreto en el plazo de dos (2) días de ser interpuesto. En el mismo plazo

y mediante auto, podrá ser denegado. Si el recurso fuera interpuesto en audiencia, deberá concederse o denegarse en el mismo acto, fundadamente en el último caso.
IV.- Comprende los agravios ocasionados por defectos en el procedimiento, no convalidados, o en la sentencia.

ART. 134 EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.
I.- El recurso de apelación, puede ser concedido en forma libre o abreviada y ambos con efecto suspensivo o sin él.
II.- La sentencia en proceso de conocimiento y en los procesos en los cuales así lo dispone expresamente este Código, es apelable en forma libre. En los demás casos, procede el recurso abreviado.
III.- El recurso, cualquiera sea su trámite, tiene efecto suspensivo, a menos que este Código disponga lo contrario en forma expresa.
IV.- Los recursos concedidos con trámite diferido, cuando las leyes así lo dispongan, se sustanciarán junto con la apelación por trámite escrito que se interpusiera contra la sentencia.

ART. 135 TRÁMITES COMUNES.
I.- Mientras subsista el expediente en soporte papel, el envío del mismo deberá cumplirse dentro del plazo de dos (2) días de concedido el recurso o de formada la pieza separada, en su caso, según el procedimiento que se fije por reglamentación.
La remisión del expediente debe hacerse previo cumplimiento de todas las notificaciones y acompañada de la documentación original si la hubiera, los elementos donde conste la reproducción de la documentación, videoconferencias o de las audiencias inicial o final o de cualquier otra audiencia y de todos los expedientes conexos ofrecidos y admitidos como prueba, bajo apercibimiento de multas desde un décimo (1/10) de JUS y de hasta un (1) JUS al funcionario responsable, que serán impuestas por la Cámara que entienda en la causa.
II.- Si el recurso se concediere sin efecto suspensivo o cuando se apelen solamente decisiones accesorias, tratándose de expediente en soporte papel, se dispondrá, a cargo del apelante, la formación de compulsa con copias certificadas de las piezas necesarias para la decisión del recurso, la que se elevará a sus efectos; el expediente permanecerá en el juzgado de origen para la continuación del trámite correspondiente. El apelante deberá acompañar las copias necesarias para la formación de la compulsa, dentro de los cinco (5) días de concedido el recurso, bajo apercibimiento de deserción del recurso.
III.- Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán impulsadas de oficio, sin perjuicio del derecho de las partes a instarlas.

ART. 136 ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA DE APELACIONES:
I.- Recibido el expediente o compulsa por la Cámara de Apelaciones, antes de sustanciarlo y de oficio, controlará el cumplimiento de los recaudos formales de admisión del recurso. Puede modificar la forma de concesión o denegarlo, si hubiera sido mal concedido.
II.- Podrá también, en su oportunidad, sin sustanciación y mediante auto fundado, declarar desierto el recurso por defecto en la expresión de agravios o fundamentación a los términos del Art. 137 de este Código.
III.- El Tribunal de Alzada podrá denegar el recurso por estar mal concedido o declararlo desierto por las razones referidas previamente, en cualquier estado del trámite y no obstante haberse sustanciado el recurso, hasta el momento previo a analizar el fondo de la causa.
IV.- En los supuestos anteriores, las costas del trámite recursivo serán impuestas al apelante.
V.- En el caso de haberse deducido más de un recurso de apelación contra la misma resolución, el Tribunal, de oficio, dispondrá el orden en el que deberá fundarse y contestarse sucesivamente cada uno de ellos. Mientras se cumple con la expresión de agravios y su contestación de cada uno, los procedimientos de los restantes quedarán suspendidos, sin necesidad de declaración, reanudándose en forma automática cuando corresponda.
VI.- En todo momento, la Cámara podrá, a pedido de parte o de oficio, fijar una audiencia oral a los fines de que las partes intenten la conciliación.

ART. 137 APELACIÓN LIBRE.

I.- Efectuado el control previsto en el Art. 136, se decretará que el apelante exprese agravios en el plazo de cinco (5) días de notificado.
II.- De la expresión de agravios se dará traslado por igual plazo al apelado, notificándole a domicilio.
III.- La expresión de agravios deberá ser clara, crítica, precisa y concreta, puntualizando las causales de nulidad, si las hubiere, y los errores en la apreciación de las pruebas o en el derecho aplicado en la sentencia, refiriéndose a los considerandos impugnados, a los medios de prueba analizados y a las normas legales cuya aplicación se discute, siendo obligatorio el patrocinio letrado.
IV.- Si en el plazo señalado no se expresaran agravios o el escrito no reuniera los recaudos exigidos en este Art., el Tribunal, sin sustanciación, declarará desierto el recurso, disponiendo se devuelva el expediente a primera instancia, siendo las costas de la alzada a cargo del apelante.

ART. 138 PRUEBA EN LA ALZADA.
Al expresar o contestar agravios los litigantes podrán proponer medidas de pruebas, en los siguientes casos:
1) Que se trate de documentos que bajo juramento afirmen haber conocido o podido proporcionárselos recién después de pasada la oportunidad de ofrecerlos en primera instancia.
2) Que aleguen algún hecho nuevo y conducente al pleito, ignorado antes, o posterior a la oportunidad de ofrecer prueba en primera instancia.
3) Cuando el Tribunal resuelva la pertinencia de medios de prueba denegados en primera instancia, respecto de los cuales se haya hecho la reserva, en los supuestos en los que no se prevea expresamente la apelabilidad del rechazo de prueba por el tipo de proceso de que se trate.
4) Que por motivos no imputables al solicitante no se hubiera practicado en primera instancia alguna prueba oportunamente ofrecida.
Si la prueba se propusiere por el apelante, el apelado podrá expedirse sobre la petición y ofrecer contraprueba al contestar la expresión de agravios. Si la propusiere el apelado, se correrá vista por tres (3) días al apelante para que se expida sobre ella y ofrezca contrapruebas. Acto seguido mediante auto, el Tribunal admitirá o rechazará las pruebas y en el primer caso, fijará audiencia, con un intervalo no mayor de diez (10) días para recibirlas.
El procedimiento será el fijado para la primera instancia en ese proceso, llevando la palabra al presidente del Tribunal. Los vocales, con su venia, podrán formular las preguntas que consideren necesarias a los litigantes, testigos o peritos, según los casos.

ART. 139 APELACIÓN POR ADHESIÓN DE LA PARTE CONTRARIA.
Al contestar la expresión de agravios, podrá el apelado, que no dedujo recurso, adherir al de su contrario, expresando a su vez los agravios que le causa la sentencia, cuando ésta le haya sido parcialmente desfavorable. No podrá ejercer esta facultad quien hubiera apelado previamente en forma principal la misma resolución, en los casos de que su apelación haya sido denegada o declarada desierta.
De la parte del escrito del apelado en la cual expresa agravios, se correrá traslado por cinco (5) días al apelante.
Cuando por cualquier causa no llegue a abrirse la instancia para el primer apelante, la adhesión quedará sin efecto.

ART. 140 PLAZOS PARA DICTAR SENTENCIA.
Contestada la expresión de agravios o vencido el plazo para hacerlo y finalizada la recepción de la prueba en su caso, se llamará autos para sentencia fijando el orden de los votos, la que será dictada en el plazo señalado por el Art. 86, el que empezará a correr al día siguiente de la notificación del referido decreto.
El Secretario entregará el expediente al Juez de Cámara que deba votar en primer lugar, dejando constancia de la fecha, bajo firma de quien lo recibe y la suya, en un libro destinado a tal fin.
El primer Juez deberá emitir su voto en el plazo de veinte (20) días y se procederá en la misma forma con los demás Jueces de la Cámara o Sala, quienes contarán con cinco (5) días cada uno.

ART. 141 FORMA DE LOS AUTOS Y DE LAS SENTENCIAS.
I.- Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros del Tribunal o Sala que deba conocer, pudiendo integrarse en caso de discordia, en la forma que corresponda.

Sin embargo, en caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber –en todos los casos– constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes, siempre que constituyeran la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal o Sala y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver.
II.- Si en la expresión de agravios se hubiera tachado de nulo el procedimiento o la sentencia, el Tribunal considerará en primer lugar esta cuestión.
III.- Si anulara procedimientos fundamentales para la defensa de los derechos, enviará el expediente al juzgado de origen para que tome nota y lo remita al subrogante legal, quien deberá sustanciarlo, desde el acto anulado, y fallarlo de nuevo.
IV.- En los demás casos se examinarán las cuestiones de hecho y derecho sometidas a la decisión del Juez de primera instancia, aunque la sentencia de primer grado no contenga pronunciamiento sobre ellas y no se haya pedido aclaratoria, siempre que hubiesen sido materia de agravios. Quedan implícitamente sometidas a la alzada las cuestiones propuestas en primera instancia por la parte que, vencedora en la misma, no ha podido deducir recursos de apelación, sin necesidad de que ésta vuelva a plantearlos al contestar los agravios de la apelante. Cuando la sentencia o resolución fuere revocatoria o modificatoria de la de primera instancia, el Tribunal adecuará las costas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hubiesen sido materia de apelación.
V.- No se podrá modificar el contenido de la resolución impugnada en perjuicio de la parte apelante, salvo que la contraria también hubiere recurrido en forma directa o por adhesión.
VI.- Si se hubiera apelado un auto, se resolverá también mediante auto en el plazo de diez (10) días.

ART. 142 APELACIÓN ABREVIADA.
Cuando el recurso de apelación se hubiera concedido en forma abreviada, se aplicará en lo pertinente lo previsto en el art. 137 de este Código, con las siguientes excepciones:
I.- El plazo para fundar el recurso y contestar el traslado del mismo, será de tres (3) días;
II.- No procederá la apelación adhesiva al recurso ni ofrecimiento ni producción de prueba.
III.- Si se tratare de sentencia se procederá como lo dispone el segundo apartado del Art. 140 y el Art. 141. Si se tratare de auto, se resolverá, sin voto individual, con sujeción a lo dispuesto por el Art. 89. En ambos casos la resolución deberá dictarse en los plazos previstos por el Art. 86 de este Código.

SECCIÓN TERCERA
RECURSO DIRECTO Y DE QUEJA.

ART. 143 RECURSO DIRECTO.
I.- Denegado un recurso de apelación y dentro de tres (3) días de la notificación de la denegatoria, podrá el apelante interponer recurso directo ante el Juzgado de primera instancia que dictó la resolución denegatoria.
II.- El recurso se interpondrá fundado y requiere patrocinio letrado.
III.- El Juzgado de primera instancia, remitirá el recurso junto con el expediente, con intervención de Mesa de Entradas Central, a la Cámara de Apelaciones que corresponda por sorteo, salvo prevención. En caso de resultar imposible o inconveniente, a criterio del Juez de primera instancia, la remisión del expediente, atento el estado de la causa y naturaleza del proceso, dispondrá la formación y elevación de pieza separada a tales efectos, a la que deberá agregarse copia fiel de las constancias del expediente que resulten necesarias para la decisión. La remisión de las actuaciones deberá cumplirse en el término de dos (2) días de proveído el recurso o de formada la pieza, en su caso.
IV.- Recibido por la Cámara de Apelaciones, el Tribunal podrá disponer la suspensión de procedimientos y resolverá mediante auto, dictado en acuerdo, en el plazo de diez (10) días.
V.- Si dispusiera conceder el recurso, lo comunicará al Tribunal apelado y se seguirá el trámite que corresponda. Si se denegare, remitirá las actuaciones al juzgado de primera instancia.

ART. 144 RECURSO DE QUEJA.
Vencidos los plazos para dictar resoluciones conforme el Art. 86 o los especiales que este Código fija los litigantes deberán solicitar por escrito, pronunciamiento, haciendo conocer al Tribunal que ejerza la superintendencia su presentación.

Si no obstante lo solicitado no se dictara pronunciamiento y vencidos los plazos señalados por el Art. 91, los litigantes deberán presentarse en queja ante el Tribunal que ejerza la superintendencia, pidiendo la aplicación de los remedios previstos por dicho Art., sin perjuicio de lo que allá se disponga.
En caso de trámites judiciales con plazos para cumplirlos, vencidos éstos sin que se cumplan, deberá solicitarse por escrito su cumplimiento, procediéndose como lo dispone este artículo. El magistrado, funcionario o empleado culpable de la demora, será apercibido la primera vez y luego, en caso de una nueva falta, se le aplicará una multa no menor a un décimo (1/10) de JUS y de hasta cinco (5) JUS, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder según la gravedad del caso.

CAPÍTULO II
RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL

ART. 145 PROCEDENCIA. OBJETO. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA.
I.- El recurso extraordinario provincial sólo procede contra las resoluciones definitivas que impidan la prosecución de la causa en las instancias ordinarias, que no hayan sido consentidas por el recurrente y siempre que no sea posible plantear nuevamente la cuestión en otro recurso o proceso. No procede contra sentencias de la Corte Provincial.
II.- El recurso extraordinario provincial tiene los siguientes objetivos:
a) Mantener la supremacía de la Constitución de la Nación o de la Provincia respecto a su propio ordenamiento jurídico, el orden de prelación de las normas jurídicas, la debida fundamentación de las resoluciones judiciales, el aseguramiento de la defensa judicial de los derechos; y
b) Asegurar y mantener la uniformidad de la interpretación de las normas jurídicas provinciales y nacionales, y su justa aplicación.
El recurso extraordinario provincial procede en los siguientes casos:
a) Cuando en un litigio se ha cuestionado la validez de una ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento, como contraria a la Constitución Nacional o Provincial.
b) Cuando en un litigio se haya cuestionado la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución de la Nación o de la Provincia.
c) Cuando una resolución haya sido pronunciada en violación del derecho de defensa, siempre que el recurrente no la haya consentido.
d) Cuando la resolución carezca de los requisitos y formas indispensables establecidas por la Constitución y en este Código, no se encuentre razonablemente fundada, o sea arbitraria.
e) Cuando la resolución haya resuelto cuestiones no pedidas.
f) Cuando se intente cumplir una resolución en contra de quien no fue citado como litigante al proceso en el cual se dictó.
g) Cuando se haya aplicado una ley o una norma expresa que no correspondiere, o haya dejado de aplicarse la que corresponde, o cuando se haya interpretado erróneamente una norma legal. En ambos casos, la errónea aplicación o interpretación debe haber determinado una resolución contraria a las pretensiones del recurrente.
III.- El recurso extraordinario provincial que este Código autoriza, es de interpretación y aplicación restrictiva en razón de la naturaleza especial de esta instancia.
Los diversos motivos de agravio del recurso, deben ser interpuestos en una misma presentación, no pudiendo completarse con posterioridad, ni ampliar o modificar ésta en ningún sentido.

ART. 146 INTERPOSICIÓN. PLAZO. PATROCINIO. DEPÓSITO.
I.- El recurso extraordinario provincial debe interponerse ante la Suprema Corte o facultativamente ante su delegación administrativa que por circunscripción judicial corresponda; ésta lo remitirá al Superior Tribunal en el término de dos (2) días.
II.- En el escrito de interposición debe constituirse domicilio procesal.
III.- El recurso debe ser interpuesto dentro de los quince (15) días de la notificación de la resolución recurrida. El recurso de aclaratoria no interrumpe el plazo para recurrir cuando versa sobre cuestiones accesorias que no constituyen objeto del recurso extraordinario, o cuando ha sido desestimado por su manifiesta improcedencia. En caso de que el recurso se interponga ante la delegación administrativa de la Suprema Corte de Justicia no regirá la ampliación de plazo en razón de la distancia.

IV.- Requiere patrocinio letrado desde su presentación y un depósito en el banco destinado a tal fin, del cinco por ciento (5%) del valor económico discutido ante la Suprema Corte de Justicia. La Superintendencia determinará anualmente los montos máximos, mínimo y el correspondiente a los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Sólo se encuentran exentas de abonar el depósito las instituciones y personas que gozan del beneficio de litigar sin gastos.
V.- El depósito será devuelto a quien lo hizo en el supuesto de prosperar el recurso deducido. Si no se cumpliera con el depósito o el mismo fuere insuficiente, se emplazará al recurrente a integrarlo debidamente en el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de desestimación formal del recurso.

ART. 147 FUNDAMENTACIÓN.
El recurso extraordinario provincial debe ser fundado, conteniendo una relación sucinta de los hechos y el derecho o doctrina que se ha aplicado, y estableciendo clara y concretamente:
1) Cuál es la norma cuestionada y en qué forma se le ha dado validez en contra de disposición constitucional, o cuál cláusula constitucional ha sido cuestionada y en qué forma se ha desconocido su validez; o cuál es la garantía de la defensa que ha sido violada, cuál la forma indispensable omitida en la resolución o de qué manera se intentó cumplir ésta en contra del recurrente.
2) Cuál es la finalidad perseguida y qué parte de la resolución podría ser modificada si el recurso prospera.
3) De qué manera la cuestión constitucional puede tener eficacia para modificar la resolución recurrida.
4) Cuál es la ley o norma explicitada que no correspondía o que correspondía aplicar o en qué consiste la errónea interpretación legal.
5) En qué forma la errónea aplicación o interpretación de la norma, ha determinado que la resolución recurrida sea total o parcialmente contraria a las pretensiones del recurrente en el proceso.

ART. 148 ADMISIÓN FORMAL. SUSPENSIÓN DEL JUICIO PRINCIPAL.
I.- Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán impulsadas de oficio, sin perjuicio del derecho de las partes de instarlas.
II.- El Tribunal podrá desestimar formalmente el recurso, en el plazo de tres (3) días, mediante auto y sin sustanciación, cuando fuere manifiesta su improcedencia.
III.- De lo contrario, recabará la remisión de los autos principales. Recibidos éstos, previa petición de la contraria u oficiosamente en el supuesto de considerarlo pertinente, llamará al acuerdo y, en el plazo de diez (10) días, resolverá sobre la admisión total o parcial del recurso interpuesto, por auto y sin sustanciación.
IV.- En la misma resolución puede ordenar la suspensión del juicio principal.
V.- Excepcionalmente, el Tribunal puede suspender provisoriamente la causa principal, antes de la admisión formal, cuando se acrediten en debida forma circunstancias graves que impidan esperar la recepción del proceso principal.
VI.- Desestimado formalmente el recurso no podrá ser interpuesto nuevamente y el depósito tendrá el destino previsto en el Art. 47.
VII.- Contra el auto que desestima formalmente el recurso sólo procede el recurso de reposición, en el supuesto de existencia de un error grosero.

ART. 149 SUSTANCIACIÓN Y FALLO.
I.- Admitido el recurso se correrá traslado a la parte contraria por el plazo de quince (15) días.
La contestación deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto para la interposición del recurso y para la demanda.
II.- Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal, a pedido de parte u oficiosamente, dará vista al señor Procurador General, por diez (10) días.
III.- Contestada la vista o vencido el plazo se procederá conforme lo disponen los Arts. 139 y 140 de este Código.

ART. 150 SENTENCIA. CONTENIDO. RECURSOS.
I.- Cuando la Corte revoque o anule la resolución en recurso y se tratare de cualquiera de los casos previstos en los incisos a) y b) del Art. 147, deberá avocarse al conocimiento del litigio, decidiéndolo como corresponde.

II.- En los casos de los incisos c) y d) del Art. 147, si declara nula la resolución recurrida, procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente; si estimara que no puede cumplirse en contra de quien no fue citado como litigante en el proceso en el cual se dictó la resolución recurrida, así lo declarará; si anulara procedimiento sustancial, remitirá el proceso al tribunal que deba reemplazar el que intervenía y allí proseguirá la sustanciación.
III.- Cuando la Corte estimare que la resolución recurrida ha aplicado una ley o norma expresa, conforme a los Arts. 148 y 149 de la Constitución de la Provincia, que no correspondía o ha dejado de aplicar la que correspondía, obstando de ese modo al reconocimiento de las pretensiones del recurrente, así lo declarará, expresando cuál es la ley o norma aplicable al caso.
IV.- Cuando estimare que se ha interpretado erróneamente una norma legal, así lo declarará, expresando cuál es la interpretación correcta.
V.- En los últimos dos supuestos, se avocará al conocimiento del litigio, decidiéndolo con arreglo a la ley o norma que declare aplicable o a la interpretación correcta de aquélla.
VI.- Contra la sentencia de la Corte sólo proceden los recursos de aclaratoria y el extraordinario federal.

ART. 151 UNIFORMIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA.
La doctrina legal sentada por la Suprema Corte de Justicia en pleno, con la finalidad de uniformar o unificar jurisprudencia discordante, resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera.

LIBRO SEGUNDO
DE LOS PROCESOS TÍPICOS COMUNES: DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO Y DE LOS PROCESOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
TÍTULO I
DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO
CAPÍTULO I
PERIODO INTRODUCTIVO

ART. 152 DILIGENCIAS PRELIMINARES.
I.- Cuando se solicitaren diligencias preliminares se indicará el nombre de la futura parte contraria, su domicilio si fuere conocido y los fundamentos de la petición.
El Juez o Tribunal accederá a las medidas sólo si las estimare necesarias para la interposición válida de la demanda.
Podrán aplicarse sanciones al interpelado que no cumpliere o diere información falsa o induzca a error o destruyere u ocultare los elementos requeridos.
II.- Si se produjera oposición la misma se sustanciará y resolverá en la forma prescripta para los incidentes.
III.- Finalizada la diligencia así será declarado por Secretaría dejándose la constancia respectiva.
IV.- Si no se dedujera la demanda en el término de tres (3) meses de practicadas las diligencias, se procederá al archivo de las actuaciones a los términos del Art. 59.

ART. 153 PRUEBA ANTICIPADA.
Podrá solicitarse:
1) La declaración anticipada de testigos, siempre que existiese temor justificado de que, eventualmente, pueda faltar o hacerse difícil su posterior comparecencia.
2) Inspección judicial o informe o dictamen técnico para la comprobación del estado o calidad de lugares o cosas, cuando existiere urgencia.
Estas medidas se practicarán con citación de la contraria y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones pertinentes.
Cuando por la urgencia excepcional u otras circunstancias debidamente justificadas, no fuere posible la citación contraria, un defensor oficial deberá intervenir en el acto en su representación.

ART. 154 OTROS SUPUESTOS.
Antes de promoverse un proceso de conocimiento podrá prepararse el mismo pidiendo lo siguiente:

a) Que la persona a quien se demandará sea citada a prestar declaración ante el Juez en el plazo que éste le fije sobre hechos o circunstancia relativos a su persona o legitimación, sin cuyo conocimiento o comprobación no pueda promoverse la acción.
b) La exhibición por el poseedor o tenedor de:
1) la cosa mueble que haya de pedirse por acción real, sin perjuicio de su depósito o de la medida precautoria que corresponda. Su estado, calidad, condición o localización podrán ser verificados con acompañamiento de perito.
2) de un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero, legatario o albacea o se pretenda solicitar su nulidad, si no puede obtenerlo sin recurrir a la justicia.
3) de los títulos o instrumentos referidos a la cosa vendida tanto por el vendedor o comprador, en caso de evicción.
4) de los libros o papeles de comercio en los casos indicados en el Código y leyes de fondo.
5) los documentos de la sociedad o comunidad para que los preste o exhiba el socio o comunero o quien los tenga en su poder.
La exhibición se realizará en el tiempo, modo y lugar que determine el Juez atendiendo a las circunstancias del caso. Cuando el requerido no los tuviere en su poder deberá indicar, si lo conoce, el lugar en que se encuentren o quién los tiene. Efectuada la exhibición, se dejará constancia detallada de las cosas exhibidas, testimonio del testamento o del título y compulsa de libros.
c) Que la persona que haya de ser demandada por reivindicación u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese a título de qué la tiene.
d) Que se indique el nombre del tutor o apoyo o curador para el juicio de que se trate
e) Que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendrá por admitida dicha obligación.
f) La citación a reconocimiento del documento privado por aquel a quien se le atribuya autoría o firma, bajo apercibimiento de tenérselo por reconocido en forma ficta.
g) Podrá también admitirse otras medidas destinadas a lograr la interposición válida de la demanda, que resulten aptas conforme el futuro objeto de proceso a criterio del Juez o Tribunal.

ART. 155 PROCESOS DE CONOCIMIENTO. ÁMBITO.
I.- Todas las contiendas judiciales que no tengan una tramitación especial serán sustanciadas y decididas en proceso de conocimiento.
II.- Cuando las leyes especiales remitan al juicio o proceso sumario o sumarísimo, se entenderá que el litigio tramitará conforme al procedimiento del juicio de conocimiento, sin perjuicio de la concentración de actos conforme lo previsto en el Art. 2 inc. f) de este Código.

ART. 156 REQUISITOS.
La demanda será deducida por escrito en soporte papel o electrónico y contendrá ineludiblemente los siguientes datos, sin perjuicio de aquellos que se disponga por acordada de la Suprema Corte de Justicia para una mejor gestión de las causas:
1) Respecto del Actor deberá indicarse:
En caso de personas humanas deberá expresar nombre, apellido y/o seudónimo, mención de datos de un documento oficial de identidad, domicilio real y electrónico, edad, nacionalidad, profesión y cualquier otro que se considere de relevancia.
En caso de personas jurídicas privadas deberá indicarse nombre o razón social, tipo, domicilio funcional o social vigente y, en su caso, datos de su inscripción y autoridades.
2) Respecto del Demandado:
Deberá indicar nombre, apellido y/o seudónimo y domicilio.
De lo contrario las diligencias realizadas para conocerlos, los datos que puedan servir para individualizarlos y el último domicilio conocido.
Si se demandara a personas jurídicas se indicarán iguales datos que los requeridos en el inc.1, en la medida que sean conocidos.
3) Objeto: La designación precisa de lo que se demanda con indicación del valor de lo reclamado o su apreciación si se tratare de bienes.
4) Los hechos en que se funde explicados con claridad y precisión. Deberán indicarse los jurídicamente

relevantes a los fines de la pretensión conforme el derecho que se invoca.
5) Instrucción de parte: El ofrecimiento y acompañamiento de los instrumentos donde conste toda la prueba instrumental, informativa y pericial, que haga a su derecho y que haya sido obtenida en la instrucción previa tramitada en el caso por los asesores legales o expertos.
6) Respecto de documentos deberán ofrecerse y acompañarse cuando obren en su poder; caso contrario, deberán ofrecerse y procederse a su descripción, indicando el lugar donde se encuentren, la persona en cuyo poder están y su contenido.
7) Los informes tramitados por los asesores legales ante organismos u obtenidos por medios informáticos, debiendo indicarse el día y hora en que se realizó la consulta de los datos obtenidos.
También deberán adjuntarse los dictámenes técnicos y/o científicos y/o periciales realizados con anticipación.
8) Ofrecimiento toda la prueba: También deberá ofrecerse todo tipo de prueba de que intente valerse cumpliendo los recaudos que correspondan para cada una, según el caso.
9) El derecho expuesto sucintamente. En caso de hacer referencia a precedentes jurisprudenciales y/o doctrina que hagan al objeto de la pretensión deberá indicarse los datos que permitan su constatación.
10) Cuando se solicite la declaración de inconstitucionalidad de alguna norma, deberá indicarse con precisión:
a) la norma atacada;
b) los fundamentos concretos de la solicitud;
c) las normas constitucionales violadas;
d) los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales, si los hubiera; y
e) la solución pretendida.
En caso de no cumplirse estos recaudos, el Tribunal podrá rechazar el planteo de inconstitucionalidad por abstracto.
11) La petición o peticiones en términos claros, precisos y positivos.

ART. 157 SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.
El Tribunal verificará si se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. precedente y los que se establecen en forma especial para el tipo de pretensión deducida.
Si así no fuera, resolverá, por auto que se cumpla, subsanándose los defectos u omisiones en el plazo de tres (3) días. Si así no lo hiciere, la presentación será desestimada sin más sustanciación. En este caso se procederá al archivo de las actuaciones, con devolución al interesado de la documentación original, en su caso.

ART. 158 DEMANDA Y CONTESTACIÓN CONJUNTAS.
El demandante y el demandado, de común acuerdo, podrán presentar al Juez la demanda y contestación en la forma prevista, ofreciendo la prueba en el mismo escrito.
El Juez sin otro trámite procederá a fijar audiencia inicial.

ART. 159 IMPROPONIBILIDAD.
Si el Tribunal estimare que la demanda es manifiestamente improponible, previa vista al Ministerio Público Fiscal, la rechazará sin más, expresando los fundamentos de su decisión. El auto que lo resuelve es apelable.
En caso de que exista prejudicialidad o de no haberse agotado la instancia previa fijada por las normas pertinentes, el Tribunal, previa vista al Ministerio Público Fiscal, ordenará la suspensión del procedimiento hasta que la causa prejudicial sea finalizada o se cumpla con la instancia previa.

ART. 160 TRASLADO DE LA DEMANDA.
Presentada la demanda en la forma prescripta por el Art. 156 o subsanadas las deficiencias conforme el Art. 157, se correrá traslado de ella al demandado, con citación y emplazamiento de veinte (20) días para que comparezca y responda.
Si fueren dos o más los demandados el plazo será común y si procediera la suspensión o ampliación conforme al Art. 64 respecto a uno, se suspenderá o ampliará respecto a todos.
Si el demandado residiere fuera de la República, el Juez fijará el plazo en que haya de comparecer,

atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones, el que no podrá exceder de tres (3) meses.

ART. 161 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
I.- Será formulada por escrito y en el soporte papel o en el que indiquen las acordadas que lo reglamenten.
II.- Contendrá en lo pertinente los recaudos exigidos para la demanda.
Deberá, además:
1) Reconocer o negar categóricamente: a) los hechos expuestos en la demanda, b) la autenticidad de los instrumentos acompañados que se le atribuyan al accionado, c) la recepción de cartas, telegramas u otros medios de comunicación informáticos o digitales a él dirigidos cuyas constancias se adjunten, pudiendo estimarse su silencio o sus respuestas evasivas o ambiguas como reconocimiento de la verdad de los hechos, de la autenticidad de los documentos o de su recepción.
No se aplicará esta regla en el caso de que el demandado fuera sucesor a título universal o particular de quien intervino en los hechos o suscribió o recibió los documentos, ya sea en soporte papel o electrónico, si manifestase ignorar la verdad de unos y la autenticidad o recepción de los otros.
Sin embargo, si en el curso del proceso se probare que esa ignorancia era simulada y cualquiera fuese la suerte del pleito, se le aplicarán las costas de las diligencias para probar los hechos o la autenticidad de los documentos, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.
2) Oponer todas las defensas, incluso las que tengan el carácter de previas o hagan a la insuficiencia o inexistencia de los presupuestos procesales.
3) Hechos: especificar con claridad y precisión los hechos que invoque como fundamento de su defensa, determinando los jurídicamente relevantes en su oposición.
4) Prueba: Ofrecer toda la prueba en la forma prescripta para el actor.
5) El derecho en que se funda de igual forma que lo requerido para la demanda.
6) Cuando se deduzca inconstitucionalidad de alguna norma deberán cumplir iguales recaudos que los exigidos en la demanda.

ART. 162 RECONVENCIÓN.
Juntamente con la contestación de la demanda podrá el demandado reconvenir ajustándose a lo prescripto por el Art.156.
De la reconvención se dará traslado a la actora quien deberá contestar en el plazo señalado en el Art. 165 de este Código.

ART. 163 El demandado podrá reconvenir aún cuando la demanda reconvencional debiera tramitarse por la vía monitoria. En estos supuestos, la deducción de la reconvención importará la renuncia a la vía monitoria, tramitando la reconvención por el procedimiento de conocimiento.

ART. 164 MODIFICACIONES DE LA DEMANDA Y DEL RESPONDE.
Mientras no se haya notificado el traslado de la demanda o de la reconvención, el actor o reconviniente según el caso podrán modificarla o ampliarla.
El demandado o reconvenido podrán modificar o ampliar sus respondes mientras no se haya notificado al actor o reconviniente el traslado para negar nuevos hechos y ofrecer nueva prueba sobre éstos.

ART. 165 TRASLADO DEL RESPONDE.
Del escrito de contestación de la demanda se dará traslado al actor o reconviniente, quien dentro del término de diez (10) días podrá ampliar su prueba respecto de los hechos nuevos introducidos por el demandado, así como en la reconvención y contestar las excepciones de previo y especial pronunciamiento deducidas.
También podrá deducir la falta de presupuestos procesales del demandado.
En el mismo plazo y oportunidad deberá el actor expedirse conforme lo establece el Art. 161 respecto de los documentos que se le atribuyan y a la recepción de cartas, telegramas o comunicaciones informáticas o electrónicas.

ART. 166 CARGA PROBATORIA DINÁMICA.

Una vez trabada la litis, de acuerdo a la naturaleza del proceso, las cuestiones a probar y la legislación de fondo, el Juez puede distribuir la carga de la prueba, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. En el auto que ordene la carga probatoria dinámica, fijará un plazo para ofrecer nuevos medios de comprobación, el que no podrá ser superior a diez (10) días. Del nuevo ofrecimiento se dará vista a la contraria. El auto será apelable en forma abreviada y sin efecto suspensivo.

ART. 167 NUEVAS PRUEBAS. NUEVOS HECHOS.
I.- NUEVAS PRUEBAS. Fuera de las oportunidades establecidas en los Art.s precedentes, no se admitirá ninguna clase de pruebas. Excepcionalmente, podrán admitirse documentos de fecha posterior o anterior siempre que se preste juramento de no haberlos conocido antes.
Esta facultad podrá ejercerse mientras no se haya fijado la fecha para la audiencia final.
II.- HECHOS NUEVOS Y SU PRUEBA. Dentro del mismo plazo podrán alegarse hechos nuevos y ofrecerse prueba sobre ellos.
III.- INCIDENTE- TRÁMITE. Se sustanciará con un traslado a la contraria por cinco (5) días. Al contestar el traslado el litigante deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 161 inc. 1. Tendrá derecho a ofrecer contraprueba para desvirtuar el hecho nuevo o las nuevas pruebas alegadas y su naturaleza.
Si el incidente se sustanciara hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia inicial, el Tribunal se pronunciará sobre la admisión o el rechazo de la nueva prueba o nuevo hecho en ésta. Si fuera posterior, emitirá pronunciamiento mediante auto.

CAPÍTULO II
EXCEPCIONES

ART. 168 EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.
I.- Conjuntamente con la contestación podrá el demandado o reconvenido oponer excepciones de pronunciamiento previo en forma conjunta y subsidiaria, así como la prueba de que quisiese valerse.
II.- El actor podrá denunciar la falta de presupuestos procesales del demandado al contestar el traslado de la contestación de demanda del Art.165 de la misma forma indicada en el párrafo anterior. El demandado podrá contestar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación simple del decreto que provee dicha petición.
III.- Todas las excepciones previas serán resueltas en la audiencia inicial, dejándose constancia.
IV.- Sólo son admisibles como excepciones previas:
1) Incompetencia.
2) Litispendencia. Es prueba necesaria para su admisión acompañar testimonio del escrito de demanda del juicio pendiente.
3) Cosa Juzgada adjuntando testimonio de la sentencia respectiva. En tal caso deberá efectuarse el examen integral de las documentaciones a fin de demostrar que se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que, por existir coincidencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme ya ha resuelto lo que constituye la materia o pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve.
4) Falta de capacidad procesal o de personería en los litigantes o en quienes los representen.
5) Defecto legal en el modo de proponer la demanda.
6) Falta de cumplimento de las obligaciones derivadas del proceso anterior en los casos que este Código o las leyes de fondo así lo establezcan.
7) Transacción, conciliación, acuerdo de mediación, desistimiento o caducidad del derecho. Para su admisión debe adjuntarse conjuntamente los instrumentos o testimonios que lo acrediten.
8) La defensa sustancial de prescripción.

ART. 169 PROHIBICIÓN DE DEDUCIRLAS POSTERIORMENTE-DECLARACIÓN DE OFICIO.
Las excepciones enumeradas en el artículo precedente, no podrán ser deducidas vencido el plazo que dicha norma señala, pero el juzgador podrá declarar de oficio, en la audiencia preliminar y antes de pronunciarse sobre las pruebas, su incompetencia en razón de la materia, de la cuantía o del grado; o que existen litispendencia o cosas juzgada o falta de personería.

ART. 170 SUSTANCIACIÓN.
En caso de haberse ofrecido prueba que deba producirse, contestado por el actor en el traslado del Art. 165, se suspenderá el proceso y se procederá a su sustanciación, pronunciándose sobre la admisión de la prueba de las excepciones y ordenando su producción en un plazo de diez (10) días. Producida la prueba se dará vista al Ministerio Público Fiscal. Evacuada la vista o vencido el plazo para ello, se reanudará el proceso.

ART. 171 EFECTOS DEL AUTO QUE ACOGE EXCEPCIONES PREVIAS.
I.- Al pronunciarse sobre las excepciones previas, en la oportunidad prevista en el Art. 173 inc. c) de este Código, primero deberá hacerlo sobre la competencia, la cosa juzgada y la litispendencia. En caso de declararse competente, resolverá al mismo tiempo sobre las demás excepciones previas.
II.- Si se acogieren definitivamente excepciones previas se procederá:
a) Si se tratare de incompetencia, dispondrá la remisión del expediente al Tribunal que estime competente, por la vía pertinente.
b) Si se tratare de litispendencia, cosa juzgada o prescripción liberatoria, se ordenará el archivo del expediente.
c) Si se tratare de litispendencia por conexidad, se remitirá al Tribunal donde tramita el otro proceso. Si ambos procesos fueran idénticos, se procederá al archivo.
d) En caso de defecto legal o falta de capacidad procesal o de personería, falta de cumplimiento de obligaciones derivadas de proceso anterior, emplazará a que se subsanen los defectos en el plazo previsto en el Art. 157. Vencido sin que el litigante cumpla lo resuelto, se lo tendrá por desistido de su pretensión, con costas a su cargo.
III.- La resolución sobre excepciones de previo y especial pronunciamiento será apelable, con efecto suspensivo.

CAPÍTULO III
PERIODO PROBATORIO. AUDIENCIA INICIAL

ART. 172 AUDIENCIA INICIAL.
I.- Cumplidas las etapas previas, si se estimare que las constancias obrantes en las actuaciones son suficientes para la resolución del litigio o la cuestión es de puro derecho, así lo declarará el Tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto. La decisión será apelable, con efecto suspensivo. Firme, procederá a dictar sentencia.
En caso de acumulación objetiva de pretensiones escindibles y previo acuerdo de partes, el Juez podrá resolver parcialmente el proceso sobre ellas. Esta resolución causará ejecutoria y podrá, en caso de incumplimiento, ser continuada por el procedimiento de la ejecución de sentencia.
II.- En caso contrario y existiendo hechos conducentes acerca de los cuales no haya conformidad entre los litigantes, y aunque ellos no lo pidieran, el Tribunal señalará día y hora para la realización de la audiencia inicial, la que deberá realizarse dentro de los veinte (20) días siguientes.
Esta audiencia deberá notificarse por cédula a domicilio real, a la dirección electrónica de los litigantes y al domicilio procesal electrónico.
III.- COMPARECENCIA. Como regla general, las partes deberán comparecer a la audiencia inicial en forma personal. Excepcionalmente, cuando por previsión legal u orden judicial no sea posible la presencia personal simultánea de ambos litigantes o ello sea inconveniente por razones fundadas, sólo se admitirá la comparecencia de los litigantes por medio de apoderado. En los demás supuestos, mediando petición de parte por motivos fundados, a juicio del Tribunal, se autorizará que se presente por medio de representantes, quienes deberán concurrir con instrucciones suficientes para el normal desarrollo de la audiencia. La falta o insuficiencia de instrucciones no podrá ser invocada para la suspensión de la audiencia, salvo lo previsto en el Art. 48 inc. 4 de este Código.
Los incapaces y las personas jurídicas los harán por medio de su representante o asesor letrado con instrucciones específicas sobre la posible conciliación. Las personas con capacidad restringida deberán concurrir acompañadas por su apoyo.
Si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, una de las partes no pudiera comparecer a la audiencia ni dar instrucciones a sus representantes, podrá diferirse ésta por una (1) sola vez.

IV.- INCOMPARECENCIA:
a) La incomparecencia injustificada de cualquiera de los litigantes o sus representantes, no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará por el Tribunal con la presencia de la parte que concurra.
b) A la parte incompareciente, el Juez podrá tener por desistida la prueba por ella ofrecida que no esté hasta ese momento incorporada al proceso, salvo la instrumental que se encuentre en poder de terceros.
c) Las partes quedarán notificadas de todas las decisiones que el Tribunal adopte en el caso en forma simple.
d) Concluida la audiencia, las partes no podrán en lo sucesivo plantear cuestión alguna respecto de las resoluciones que se pronuncien en el curso de la misma.
e) En caso de incomparecencia de ambas partes, se fijará por única vez una nueva audiencia. De reiterarse en ésta la incomparecencia de ambas partes, se dictará el sobreseimiento de la causa y se ordenará el archivo de las actuaciones.

ART. 173 CONTENIDO DE LA AUDIENCIA INICIAL.
La audiencia inicial deberá ser dirigida en forma indelegable y bajo pena de nulidad, por el Juez de la causa.
En su desarrollo se cumplirán las siguientes actividades:
a) Se invitará a las partes a una conciliación, conforme al Art. 83 y siguientes, u otra forma de solución de conflictos que acordarán en la audiencia. Debe procurarse un avenimiento parcial o total del litigio.
b) Las partes pueden rectificar errores materiales en que hubieren incurrido en sus escritos iníciales.
c) El Tribunal resolverá las excepciones opuestas de previo y especial pronunciamiento. También podrá dictar medidas para sanear el proceso o presupuestos procesales faltantes que no hayan sido deducidos por las partes.
d) Oídas las partes, el Tribunal fijará en forma definitiva los hechos objeto del proceso y aquéllos sobre los cuales versará la prueba.
e) El Tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando las medidas necesarias para su producción. Podrá rechazar, de oficio, fundadamente la prueba prohibida por la ley y la notoriamente impertinente e innecesaria. El rechazo de prueba será apelable en forma abreviada y sin efecto suspensivo.
Si se tratare de prueba pericial, la designación de los peritos, en la forma prevista en este Código, deberá realizarse en la misma audiencia.
f) El Tribunal podrá ordenar prueba de oficio, conforme el Art. 46 inc. 5, para una mejor búsqueda de la verdad.
g) Fijar el plazo dentro del cual deberá producirse toda la prueba que no deba rendirse en la audiencia final. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente por el juzgado a petición de parte, por única vez.
h) El Juez podrá fijar de común acuerdo con las partes, según las características del caso, la fecha de la audiencia final.

ART. 174 PRUEBA FUERA DE LA SEDE DEL TRIBUNAL.
I.- Si las pruebas o algunas de ellas hubieran de recibirse necesariamente fuera de la sede del Tribunal, pero dentro del radio urbano del lugar, el Juez o un miembro del Tribunal colegiado, las recibirá personalmente en forma indelegable.
II.- Si hubiera de serlo fuera del radio urbano, pero dentro de la circunscripción judicial, podrá trasladarse el Juez o un miembro del Tribunal Colegiado a recibirla o encomendar su recepción a un Juez de Paz, mediante oficio.
La inspección judicial deberá ser realizada necesariamente por el Juez de la causa, salvo que deba practicarse fuera de la circunscripción judicial, en cuyo caso podrá ser delegada al Juez de igual clase y grado con jurisdicción en el lugar.
III.- Si hubiera de serlo fuera de la circunscripción judicial pero dentro del país, se encomendará su recepción al Juez o Tribunal de igual grado y materia que tenga competencia en el lugar, mediante oficio.
IV.- Si hubiera de serlo fuera del país, al Magistrado judicial que correspondiera, mediante exhorto. En este caso, quien ofreció la prueba deberá afianzar los gastos que la contraria debiera efectuar para vigilar su recepción.

ART. 175 CARGA DE LA PRUEBA.
I.- En general, cada litigante debe aportar la prueba de los hechos que invocó y que no fueron reconocidos por la contraria.
En particular, corresponde la prueba de los hechos constitutivos a quien los invoca como base de su pretensión; las de los hechos extintivos e impeditivos, a quien los invoca como base de su resistencia.
II.- Es carga procesal de cada litigante producir las medidas de prueba que hubiese ofrecido, en cuanto dependa de su actividad. Podrá ser producida también por los demás litigantes.
III.- Salvo la prueba que deba producirse en la audiencia final, la admitida que no se encontrará producida dentro del plazo fijado a los términos del Art. 173 inc. g), caducará automáticamente.

ART. 176 MEDIOS DE PRUEBA.
Son medios de prueba: los documentos, el dictamen e informe de peritos y expertos, la declaración de testigos, el examen judicial, reproducciones y experiencias y cualquier otro no prohibido por la ley en general o para casos particulares, que sea idóneo y pertinente.
El juzgador podrá invocar las presunciones o indicios y los hechos notorios, aunque no hayan sido invocados.

ART. 177 PRUEBA INSTRUMENTAL.
Los instrumentos públicos, privados y particulares no firmados ofrecidos como prueba, que no fueran observados oportunamente, se tendrán como auténticos, lo que se decidirá en la audiencia inicial.
Cuando se hubieran acompañado copias simples o referencias de instrumentos conforme al Art. 156 inc. 6 se procederá en la siguiente forma:
1) Si se tratare de actuaciones judiciales o administrativas, se solicitará su remisión y si no fuere legal o materialmente posible, el envío de testimonio del mismo o de sus partes pertinentes.
2) Si se encontrare en poder de terceros, se les intimará para que lo presenten, pudiendo solicitar su oportuna devolución dejando testimonio en el expediente. Podrán negarse a su presentación si el instrumento fuere de su exclusiva propiedad y su exhibición pudiera ocasionarles perjuicio. El Tribunal resolverá la oposición con vista al litigante que ofreció la prueba, siguiendo el trámite señalado para los incidentes. Una vez resueltas las oposiciones que pudieran plantearse, el documento podrá ser extraído o testimoniado coactivamente.
3) Si se encontrare en poder de la contraria, se le intimará para que lo presente en el plazo que el Tribunal señale. Si no lo presentare, sin negar poseerlo sin su culpa, el Tribunal podrá tener por exacto su contenido o los datos del mismo proporcionados por quien lo ofreció como prueba. La negativa a poseerlo será sustanciada como los incidentes.

ART. 178 IMPUGNACIÓN DE INSTRUMENTOS.
I.- Cuando se impugne un instrumento público o privado, total o parcialmente, o se declare ignorar la autenticidad de un instrumento privado o particular no firmado, en caso del Art. 161 inc. II.1.b, conjuntamente, se darán los fundamentos de esa actitud, y si se tratare de impugnación, se solicitarán las medidas necesarias para comprobarla. Si el impugnante fuera el actor se dará vista al demandado. En el caso del segundo párrafo del inciso II), quien ofreció el instrumento debe probar su autenticidad.
El cotejo de letras y dictamen de calígrafos, son medios de prueba que deberán siempre decretarse en estos casos.
II.- Cuando se impugnare instrumentos privados o particulares no firmados atribuidos a terceros, deberán ser reconocidos ante el Tribunal dentro del plazo previsto en el Art. 175 inciso III. A tal fin, a petición del oferente, el tercero podrá ser emplazado a comparecer dentro del plazo que se le fije, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias.
III.-En la sentencia se resolverá lo que corresponda sobre la impugnación o desconocimiento, pudiendo disponerse hacer conocer el hecho al Tribunal en materia penal que correspondiere, por si la conducta de algunos de los litigantes configurara un delito.

ART. 179 ESTADO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.
De todo instrumento que se presente se deberá extraer copia digital, devolviéndose el original al presentante, quien deberá conservarlo y exhibirlo en caso de serle requerido. En caso de que el Tribunal

careciera de los medios técnicos para ello, el oferente deberá acompañar con el original copia en soporte digital en formato que garantice su inalterabilidad.
Las copias simples, fotocopias y otras reproducciones de instrumentos, sólo valdrán como auténticas si no son observadas por la contraria.

ART. 180 DICTAMENES E INFORMES DE PERITOS Y EXPERTOS.
I.- Cuando se ofrezca prueba de informe o de dictámenes de peritos o de expertos, habiéndose acompañado oportunamente los puntos sobre las cuales versará, estos auxiliares de la justicia serán designados en la forma establecida en este artículo.
II.- Los peritos o expertos serán uno (1) o tres (3) según la importancia y complejidad del asunto, a criterio del Tribunal. Si fueran tres, deberán actuar y dictaminar conjuntamente, pudiendo, en caso de discrepancia, asentar cada uno su dictamen o informe, sobre los puntos en desacuerdo, pero dentro de un mismo escrito.
III.- Idoneidad: Si la profesión estuviese reglamentada, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse. En caso contrario, o cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.
IV.- Forma de designación. En caso de ser tres, cada parte propondrá uno y el Juez el tercero. Si fuere uno, el Juez invitará a las partes a designarlo de común acuerdo. Si hubiere discrepancia, se efectuará un sorteo de la lista correspondiente. Si no se hubiera conformado lista de la especialidad requerida, el Juez lo nombrará directamente.
V.- Si la pericia hubiera sido ofrecida por alguno de los litigantes, admitida la misma, el oferente que no goce del beneficio de litigar sin gastos, deberá acreditar en el plazo de cinco días, el depósito de un importe equivalente al monto mínimo de honorarios previsto en el Art. 184. El incumplimiento de esta carga importará el desistimiento de la prueba sin necesidad de declaración alguna. Este importe será librado a favor del perito, a cuenta de honorarios, una vez presentado el informe o dictamen.
VI.- El o los peritos designados, deberán aceptar el cargo en la forma, plazo y bajo el apercibimiento previstos en el Art. 19. En caso de dejarse sin efecto la designación por falta de aceptación, se procederá de oficio a designar por sorteo un nuevo perito.

ART. 181 CONSULTOR TÉCNICO.
Sin perjuicio de la facultad de proponer perito, cada parte podrá designar un consultor técnico. Esta facultad no podrá ejercerse luego de concluida la audiencia inicial. Cuando los litisconsortes no concordaran en la designación del consultor técnico de su parte, el Juez sorteará uno entre los propuestos. El consultor técnico podrá ser reemplazado por la parte que lo designó; el reemplazante no podrá pretender una intervención que importe retrogradar la práctica de la pericia. Los honorarios del consultor técnico serán soportados exclusivamente por la parte que lo hubiere designado y no integrarán la condena en costas.

ART. 182 RECONOCIMIENTO O EXAMEN PREVIOS. ANTICIPO DE GASTOS.
I.- El perito deberá comunicar al Tribunal fecha y hora para el reconocimiento o examen, si correspondiere, el que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la aceptación del cargo. En este caso se les notificará a las partes a domicilio, quienes podrán asistir a la diligencia acompañados de sus consultores técnicos en su caso y hacer las observaciones que creyeren necesarias. El Juez, de oficio o a pedido de parte, podrá limitar esta facultad de los litigantes, según el tipo de pericia de que se trate, en la medida que la misma puedan resultar afectados derechos personalísimos.
II.- Previo a la elaboración del dictamen los peritos podrán solicitar el adelanto de los gastos necesarios para la labor, en forma fundada y presentando el presupuesto correspondiente. De estimarlo total o parcialmente procedente, el Juez emplazará al oferente de la prueba a depositar el importe correspondiente en el plazo de cinco (5) días, bajo igual apercibimiento del previsto en el inciso IV del Art. 180. En el caso de que la pericia hubiera sido ofrecida en forma directa o por adhesión, por ambas partes, el adelanto deberá ser aportado en forma conjunta. En el caso de que los oferentes de la pericia gocen del beneficio de litigar sin gastos, no les será exigible este adelanto, sin perjuicio de que los gastos deban ser soportados, oportunamente, por quien resulte condenado en costas. De igual forma se procederá cuando

la pericia hubiera sido dispuesta de oficio. Conjuntamente con la presentación del informe, el perito deberá rendir cuenta documentada de la utilización de tales fondos que le hubieran sido adelantados y depositar, en su caso, el remanente.
III.- Para los supuestos previstos en el inciso anterior en los que no les sea exigible al oferente de la pericia el adelanto de gastos o la medida de prueba haya sido dispuesta de oficio, el perito podrá excusarse de realizar la pericia, sin que ello lo haga pasible de sanción alguna.

ART. 183 FORMA DE DICTAMINAR. OMISIONES Y DEFICIENCIAS.
I.- El informe o dictamen deberá ser producido en el plazo de veinte (20) días de aceptado el cargo o de realizado el reconocimiento o examen previos, en su caso. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de los peritos previo a su vencimiento, en cinco (5) días más, si la complejidad del asunto lo justificare, a juicio del Tribunal. El incumplimiento sin causa justificada, importará la remoción automática de los peritos y la pérdida del derecho a cobro de honorarios por las actuaciones que pudieran haber cumplido, debiendo restituir el total del importe adelantado para gastos, hayan sido o no utilizados. Además, podrá el Juez aplicarles una multa de hasta un (1) JUS, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su omisión pudiera ocasionar.
II.- En el caso de la remoción previsto en el inciso anterior, el Juez procederá en forma inmediata a designar un nuevo perito directamente o mediante sorteo de la lista correspondiente.
III.- El dictamen deberá ser imparcial y detallar los principios científicos o prácticos, las operaciones experimentales o técnicas en las cuales se funde y las conclusiones, respecto a cada punto sometido.
IV.- Si el informe o dictamen no comprendiera todos los puntos propuestos por los litigantes o señalados por el juzgador o no se ajustare a lo dispuesto por los dos artículos precedentes o adoleciera de otras deficiencias que pudieran restarle eficacia, de oficio o a pedido de cualquiera de los litigantes, se dispondrá que, en el plazo de cinco (5) días, sean subsanadas las omisiones y deficiencias. Los litigantes podrán ejercer esa facultad dentro de los cinco (5) días de la notificación por cédula del decreto que dispone su agregación. La falta de cumplimiento de la orden judicial hará perder a los peritos el derecho a honorarios sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 19 de este Código. En este caso, deberá reintegrar las sumas recibidas a cuenta de honorarios y/o como adelanto de gastos conforme lo previsto en los dos Art.s precedentes.
V.- A petición de parte o de oficio, en caso de ser necesario, se podrá citar a los peritos a comparecer a la audiencia final, donde podrán solicitárseles aclaraciones sobre los puntos que les fueron sometidos. Al efecto serán debidamente notificados. Si no pudieran comparecer con justa causa, deberán hacerlo saber al Tribunal con una antelación de cinco (5) días. La incomparecencia sin justa causa a la audiencia, los hará pasibles de una multa de hasta un JUS, sin perjuicio de que puedan ser obligados a comparecer por la fuerza pública.

ART. 184 HONORARIOS DE LOS PERITOS.
I.- Por su labor, el perito percibirá honorarios equivalentes al cuatro por ciento (4%) del monto del juicio, pero nunca por un monto inferior a un cuarto (1/4) de JUS ni superior a veinte (20) JUS. El porcentaje referido podrá ser incrementado hasta el seis por ciento (6%), prudencial y fundadamente por el Juez, cuando la pericia se destacara por su complejidad y relevancia probatoria para la solución del caso, no pudiendo en ningún supuesto superar el límite máximo previsto en este inciso.
II.- Si se hubiesen designado tres peritos para el mismo dictamen los honorarios conjuntos se elevarán al seis por ciento (6%) y se distribuirán en partes iguales entre ellos. En este caso el mínimo y el máximo del inciso anterior se duplicará.
III.- Cuando hubiera multiplicidad de pericias, el conjunto de regulaciones no podrá superar el nueve por ciento (9%) del monto del juicio, en ningún caso. Dicho importe será distribuido prudencialmente entre los beneficiarios, conforme la labor desarrollada, complejidad, completitividad y claridad informativa de cada pericia y su valor e incidencia probatoria en la resolución del proceso.
IV.- A los fines regulatorios, los intereses y la depreciación monetaria, cuando ésta sea procedente, integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación éstos no estuvieran determinados, el perito tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos.
V.- Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra interdicción, ni harán entrega de fondos o valores depositados, mientras no

resulte de autos haber sido pagados los honorarios y gastos de los peritos intervinientes, cuando tales medidas interesen al condenado en costas o a la parte vencedora que hubiera propuesto la prueba. El pago puede ser suplido por la conformidad presentada por escrito en autos o por depósito judicial de la suma que el juez fije para responder a honorarios no regulados o susceptibles de algún recurso.

ART. 185 PRUEBA DE TESTIGOS.
I.- Puede ser testigo y está obligada comparecer, declarar y decir la verdad, toda persona mayor de trece (13) años, que no tenga algún impedimento para hacerlo. Exceptúense a los parientes y afines en línea recta, los hermanos, los cónyuges aún cuando estuvieran separados de hecho y los convivientes de cualquiera de los litigantes.
II.- El número de testigos ofrecidos por los litigantes podrá ser limitado prudencialmente por el Tribunal atendiendo a los hechos concretos que se pretende probar por tal medio y que se manifestaran al ofrecer dicha prueba.
III.- Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación.
IV.- Es facultativo acompañar pliego de interrogatorio.
V.- Sin perjuicio de la citación de los testigos por parte del Tribunal, será carga de quien los ofrece asegurar su presencia en la audiencia final, en la cual deberán declarar.

ART. 186 LUGAR DE LA DECLARACIÓN.
I.- Los testigos prestarán declaración ante el Tribunal de la causa en la oportunidad que se fije a tales fines. Sin embargo, cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar que el testigo domiciliado en extraña circunscripción judicial declare ante el Juez o Tribunal de su domicilio antes de la audiencia final.
Si la inspección del lugar contribuyese a la claridad del testimonio, podrán ser examinados los testigos en dicho lugar.
II.- Cuando haya de recibirse declaración por exhorto, oficio o informe, deberá emplazarse al oferente para que en el término de dos (2) días acompañe el pliego de interrogatorio, si no lo hubiere hecho al ofrecer la prueba. El interrogatorio deberá ser exhibido a la contraria para que ésta pueda formular por escrito aclaraciones a las preguntas formuladas o nuevas preguntas sobre los hechos controvertidos, sin perjuicio de asistir o de hacerse representar si la declaración se encomendara a otro Tribunal.
III.- El Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Gobernador y Vicegobernador de la Provincia o los de cualquiera otra provincia argentina, los Intendentes Municipales, los Ministros Nacionales y Provinciales, las Dignidades Eclesiásticas, los Miembros del Congreso y de las Legislaturas provinciales, los Magistrados Judiciales y los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas prestarán declaración mediante informe.
IV.- En caso de imposibilidad de un testigo, permanente o muy prolongada, para comparecer a la sede del Tribunal, y de ser imprescindible su declaración, el Juez o un miembro del Tribunal colegiado, lo examinará en el lugar donde se encuentre, con la asistencia de litigantes o sin ella, según se disponga, en atención a las circunstancias del caso.

ART. 187 CITACIÓN DE TESTIGOS. INDEMNIZACIÓN.
Los testigos serán citados por lo menos dos (2) días antes de la fecha de su declaración, debiendo estar presentes al momento de la audiencia final, haciéndoseles saber que, si no comparecieren sin justa causa, serán conducidos con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones que el Tribunal considerara aplicables conforme al Art. 47.
Si la comparecencia del testigo ocasionase gastos de alojamiento, traslados u otros, serán a cargo de quien lo propuso, sin perjuicio de su restitución, si correspondiere, por el condenado en costas.

ART. 188 INTERROGATORIOS, AMPLIACIONES, REPREGUNTAS Y PREGUNTAS.

Sin perjuicio de los pliegos de interrogatorios que pudieran haber acompañado las partes, los testigos serán interrogados libremente. Las preguntas del interrogatorio serán pertinentes, claras y precisas, no conteniendo cada una de ellas más de una cuestión. Se evitará la forma sugestiva.

El proponente podrá ampliar el interrogatorio y la contraria repreguntar a fin de que el testigo concrete y aclare sus declaraciones y preguntar sobre cualquiera de los hechos controvertidos, con sujeción a lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo.
El juzgador puede limitar el interrogatorio, las ampliaciones, repreguntas y preguntas, si las considerase superfluas o excesivas y resolverá acto continuo, cualquier oposición que se dedujere.

ART. 189 RECEPCIÓN DE DECLARACIONES.
I.- Los testigos serán examinados individual y sucesivamente, empezando, de ser posible, con los ofrecidos por el actor. Una vez examinados permanecerán en la sala de audiencias hasta la terminación del acto, salvo autorización concedida por el juzgador para retirarse antes, por motivos justificados.
Deberá procurarse que los testigos que hayan declarado no tomen contacto con los que aún no lo hubieren hecho.
II.- Prestarán juramento de decir la verdad y serán informados de las sanciones penales del falso testimonio.
III - Acto continuo cada testigo será interrogado.
1) Por su nombre, edad, nacionalidad, profesión, estado y domicilio.
2) Por el conocimiento de los litigantes y si es cónyuge, conviviente o si es pariente de alguno de ellos y en qué grado.
3) Si es amigo con frecuencia de trato o enemigo, acreedor, deudor, empleado o empleador o tiene algún otro género de relación o vínculo con cualquiera de los litigantes.
IV.- Luego se les examinará de acuerdo al interrogatorio y ampliaciones; repreguntas y preguntas de la contraria, sin perjuicio de las preguntas y pedidos de aclaraciones que el juzgador estime conveniente formular. En todo caso deberán dar razón de sus dichos.
V.- El testigo deberá justificar su identidad con el documento idóneo correspondiente, dejándose constancia de ello en el acta. Si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración, emplazándolo a acreditar su identidad en el plazo de un (1) día bajo apercibimiento de no ser considerada la misma ni expedirle constancia.

ART. 190 OPOSICIONES Y TACHAS.
I.- Si la persona que comparece, de acuerdo a sus datos personales y demás antecedentes, no fuera la misma que se ofreció como testigo o no reuniera los requisitos exigidos por el Art. 185, el Tribunal, de oficio o a pedido de la contraria, no admitirá su declaración.
II.- Las preguntas del pliego y ampliaciones; las repreguntas y preguntas de la contraria, que no se ajustaren a lo dispuesto por el Art. 188, serán modificadas o desestimadas, de oficio.
III.- Antes de la audiencia final podrán las partes oponerse a la declaración de algún testigo debiendo justificarla debidamente.
En el acto de ésta, los litigantes podrán tachar a los testigos por causales que permitan presumir parcialidad en sus declaraciones y ofrecer la prueba de los hechos en los cuales la funden. Si se tratara de testigos, no podrán ofrecerse más de tres, por cada testigo tachado. Esa prueba se recibirá en la misma audiencia. Si los testigos ofrecidos para justificar la tacha no estuvieran presentes, serán inmediatamente citados por el medio idóneo más ágil posible. Si no comparecieran caducará el ofrecimiento. El planteo de la tacha no suspenderá la audiencia, siendo el mérito de la misma apreciado en la sentencia.
IV.- Si el testigo se negara a declarar invocando secreto profesional o inminencia de daño moral o material para él, su cónyuge, su conviviente, ascendientes, descendientes, personas menores de edad o con capacidad restringida a su cargo, el juzgador le escuchará privadamente sobre los motivos y circunstancias de su negativa y le permitirá o no abstenerse de contestar. No podrá invocar el secreto profesional cuando el interesado exima al testigo del deber de guardar el secreto, salvo que el Juez, por razones vinculadas al orden público, lo autorice a mantenerse en él.

ART. 191 CAREOS.
Únicamente es admisible el careo entre testigos. El pedido de esta medida podrá ser admitida por el juzgador siempre que sea útil y pertinente.
Si fuera admitido, comenzará con la lectura de las declaraciones de quienes han de ser careados y luego se les concederá la palabra sucesivamente, sobre los puntos en los cuales estuvieran en desacuerdo,

asentándose lo que manifiesten al respecto.

ART. 192 SANCIONES A LOS TESTIGOS.
Los testigos que sin justa causa se negaran a declarar o a responder a determinadas preguntas o se manifestaran en forma irrespetuosa o de cualquier manera dificultaran el esclarecimiento de la verdad o el desarrollo de la audiencia, podrán ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 47.
Si la declaración ofreciere indicios graves de falso testimonio o de otro delito, el juzgador podrá decretar, en ese mismo acto, la detención de los culpables, remitiéndolos a disposición de la justicia penal, con testimonio o certificado de las piezas de donde surgieren los indicios. Igual actitud podrá adoptar en el momento de pronunciar sentencia.

ART. 193 INSPECCIÓN Y EXAMEN JUDICIAL.
I.- Cuando haya sido solicitado oportunamente por los litigantes, el examen judicial de personas o inspección de lugares, cosas o circunstancias idóneas y pertinentes, dentro de la circunscripción del Tribunal y el juzgador considerare conveniente admitir esa prueba o decretarla de oficio en el auto al cual se refiere el Art. 172, individualizará lo que haya de ser motivo del examen y el lugar, fecha y hora de su realización. Podrá, si lo creyere conveniente, disponer la concurrencia de peritos.
II.- En ningún caso el Juez de la causa o el requerido conforme lo dispuesto en el Art. 173, podrá delegar la función encomendada bajo pena de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa, pudiendo concurrir a realizar la medida con un funcionario que lo asista. Sin embargo, si la inspección o examen debiera realizarse a más de treinta kilómetros (30km) de la sede del Tribunal, sin que pueda encomendarse a otro Magistrado y su realización en forma personal provocara desajustes en el normal funcionamiento del Juzgado, el Juez podrá, a través de resolución fundada en la que se haga referencia a ambos requisitos, delegar la medida al Oficial de Justicia u otro funcionario idóneo, y disponer la utilización de los medios de documentación del acto correspondiente, en especial, la utilización de filmación en soporte digital, de contar con este medio.
III.- Los litigantes podrán comparecer, salvo que el Tribunal resuelva lo contrario; y hacer las observaciones que estimaren necesarias.
IV.- Se labrará acta del resultado del examen.

ART. 194 REPRODUCCIONES.
En el caso de examen judicial o separadamente de él, podrá disponerse de oficio o a petición de litigantes, la reproducción gráfica de personas, lugares, cosas, filmaciones, fotos, grabaciones o medios idóneos y pertinentes como elementos de prueba, usando el medio técnico más fiel y adecuado al fin que se persiguiere.
En el auto previsto en el Art. 172 o en la audiencia final, se tomarán las medidas para la recepción de esta prueba y su agregación al expediente, si fuere ello posible, o su conservación en el Tribunal en caso contrario, como asimismo sobre la designación de perito o experto encargado de su reproducción.

ART. 195 EXPERIENCIAS.
Podrá también disponerse experiencias sobre personas o cosas y reconstrucciones de hechos, siempre que no exista peligro para la vida y la salud de los sujetos de ellas.
Se aplicarán las reglas establecidas en los Arts. 193 y 194.-

ART. 196 COLABORACIÓN DE TERCEROS O DE LITIGANTES.
I.- Los terceros están obligados a facilitar los exámenes, reproducciones, experiencias y reconstrucciones, salvo en cuanto a su persona. Si se opusieren podrá allanarse el domicilio y hacerse uso de la fuerza pública, a menos que su oposición se fundare en que la diligencia les ocasionará daño cuyo pago no se los garantizare, o agravios morales de consideración. El Tribunal resolverá lo que corresponda, previa vista al litigante que ofreció la prueba.
II.- La colaboración de los litigantes es obligatoria en todo caso y se procederá en igual forma. Pero si se opusieren por tratarse de diligencias sobre su persona, el Tribunal dejará sin efecto la medida y, si careciere su oposición de motivos razonables, el Juez meritará su postura al momento de dictar sentencia.

ART. 197 En la inspección, reproducción gráfica o experiencia con personas, se tomarán todas las precauciones que la técnica aconseja para asegurar su eficacia y la menor molestia posible para aquéllas.

ART. 198 OTROS MEDIOS DE PRUEBA.
Cuando se ofreciere un medio de prueba idóneo y pertinente, no previsto por la ley, el Tribunal establecerá la manera de diligenciarlo, aplicando en lo posible, por analogía, el procedimiento previsto para otras pruebas.

ART. 199 APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.
Todas y cada una de las pruebas serán apreciadas según las reglas de la sana crítica, salvo disposición expresa de la ley en contrario.

CAPÍTULO IV
DISCUSIÓN Y SENTENCIA

ART. 200 AUDIENCIA FINAL.
I.- Producida la totalidad de la prueba que no pueda recibirse oralmente o acaecida su caducidad, el Juez o Tribunal, fijará audiencia final emplazando a las partes, testigos y peritos cuando correspondiere, a concurrir bajo apercibimiento de realizarse con la parte que se encuentre presente. De no haberse fijado fecha de audiencia final conforme a lo previsto en el inciso h) del Art. 173, la audiencia deberá fijarse para que tenga lugar dentro de un plazo mínimo de diez (10) días y máximo de veinte (20) días.
II.- Será carga de las partes notificar a los testigos y peritos de los que pretendan valerse.
III.- Será a cargo del Tribunal notificar a los demás interesados, como los Amigos del Tribunal, el Ministerio Público Fiscal o Pupilar.
IV.- Es carga del litigante que ofreció la prueba personal verificar que las notificaciones no fracasen por cambio de domicilio, en cuyo caso oportunamente deberá denunciar el nuevo hasta cinco (5) días antes de la audiencia, caso contrario se lo tendrá por desistido de dicha prueba si el citado no compareciere.
V.- Fijada la audiencia final, la renuncia al mandato sólo se notificará al mandante y tendrá efecto una vez concluida la misma y no podrá utilizarse como motivo o causal de suspensión.
VI.- Únicamente podrá suspenderse la audiencia por un término no superior a quince (15) días cuando:
a) deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse en la misma audiencia.
b) Cuando el Tribunal no se encuentre integrado por razones debidamente justificadas.
c) Cuando no comparecieren los testigos o peritos debidamente notificados o faltare agregar algún elemento cuya intervención o agregación el Juez o Tribunal considere indispensable, podrá suspenderse la audiencia. En ese caso se fijará el día y hora de la nueva audiencia y ello valdrá de notificación a los comparecientes. A los incomparecientes que no hubieran justificado debidamente su ausencia, se los tendrá por notificados. Los restantes deberán ser notificados por las partes, según corresponda.

ART. 201 REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.
I.- El debate será oral, público y continuo. Cuando la publicidad resulte inconveniente o afecte el orden público, por resolución motivada, podrá disponerse que se realice a puertas cerradas.
II.- El día y hora fijados, se declarará abierto el acto con las partes que hayan concurrido y se observarán las siguientes reglas:
a) Se intentará la solución del conflicto por modos alternativos, pudiendo en la misma intervenir un mediador por un plazo no mayor de treinta (30) minutos.
b) Las partes deberán concurrir personalmente o en su caso otorgar instrucciones expresas para conciliar o no, bajo apercibimiento de pérdida de los honorarios de los asesores letrados. Cuando por previsión legal u orden judicial no sea posible la presencia personal simultánea de ambos litigantes o ello sea inconveniente por razones fundadas, sólo se admitirá la comparecencia de los litigantes por intermedio de apoderado.
c) En caso de no arribar a un acuerdo, se dará lectura a la prueba a recibirse en la causa y se informará de los convenios efectuados por los litigantes respecto del objeto del proceso, los hechos sobre los que coincidan como probados, así como las pruebas que renuncian o desisten y aquellas que hayan de

producirse en audiencia.
d) El Juez deberá:
1) Dirigir el debate, ordenar las lecturas, formular las advertencias que corresponda, recibir juramentos, moderar las discusiones e impedir derivaciones impertinentes, sin coartar el derecho de defensa;
2) Procurar obtener de la prueba oral los elementos necesarios para establecer la verdad de los hechos;
3) Mantener el orden de la sala y ordenar el desalojo del público o persona cuando se efectúen manifestaciones o se adopten actitudes que entorpezcan su desarrollo.
e) A continuación se recibirán las pruebas, pudiendo el Tribunal y las partes interrogar, primero por el pliego de preguntas y luego libremente a los peritos y testigos, en ese orden, sin otra limitación que el objeto mismo del proceso. Debe guardarse lo dispuesto para las preguntas por este Código. En los casos que el Tribunal considere prudente podrá prorrogarla hasta un máximo de cinco (5) días.
f) Alegatos: Rendida la prueba oral, las partes se expedirán sobre el mérito total de la causa pudiendo cada parte disponer de veinte (20) minutos para su alegato. El plazo podrá ampliarse por el Tribunal cuando lo justifique la complejidad del caso. A petición de la contraria, podrá otorgarse por una sola vez cinco (5) minutos a cada parte para ejercer el derecho a réplica y súplica. Podrá el Tribunal a pedido de parte recibir memorial o admitir su presentación por escrito en un plazo común no mayor de cinco (5) días. Las pruebas y constancias podrán ser consultadas en el Tribunal o electrónicamente. No será motivo de préstamo del expediente papel el tener que formular alegato por escrito.
g) En el mismo momento podrán también incorporarse o escucharse lo meritado por los Amigos del Tribunal cuando éstos hayan sido admitidos.
h) Formulados los alegatos, el Juez o Tribunal declarará cerrado el debate y llamará inmediatamente autos para sentencia, la que será pronunciada en el término de treinta (30) días a contar desde la ejecutoria del llamamiento.
i) La audiencia no terminará hasta que no sean ventiladas las cuestiones propuestas y dictado el fallo.

ART. 202 ACTA.
Se levantará acta de lo sustancial de la audiencia consignando nombre de los comparecientes, de los peritos y testigo. Podrá consignarse alguna circunstancia especial a pedido de partes siempre que el Tribunal lo considere pertinente.

ART. 203 DOCUMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA.
La audiencia deberá ser documentada por los medios técnicos que posea el Tribunal, ya sea grabación o video o cualquier otro mecanismo apto para contener los datos, del que pueda obtenerse copia, para el caso que las partes lo requieran, la que será a su costa.

TÍTULO II
DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO ESPECIALES
CAPÍTULO I
PROCESOS DE CONSUMO DE MAYOR CUANTÍA

ART. 204 BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.
I.- Cuando los consumidores o usuarios inicien actuaciones judiciales de conformidad con las normas de fondo que regulan las relaciones de consumo en virtud de un derecho o un interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita, con los efectos previstos en el Art. 97 de este Código, sin necesidad de trámite o declaración alguna. El inicio de la causa deberá ser comunicado a los organismos recaudadores para que en su caso ejerzan la facultad prevista en el inc. III del Art. 97.
Los instrumentos que presentare el consumidor o usuario deberán ser admitidos aún cuando no tuvieren el sellado de ley, sin que ello obste a la sustanciación de la causa y sin perjuicio de lo que disponga el Código Fiscal.
II.- COSTAS
En los procesos de consumo, rigen las reglas generales dispuestas en los Arts. 35 y 36. Por excepción el Tribunal podrá eximirlas, total o parcialmente, cuando el consumidor vencido por circunstancias especiales demuestre haber litigado con razón probable y buena fe.
Asimismo, no será aplicable al consumidor o usuario la limitación del Art. 92 parte final de este Código.

ART. 205 PRINCIPIOS APLICABLES.
El proceso derivado de las relaciones de consumo se regirá por los principios establecidos en el Art. 2° de este Código, así como por el principio de protección para el consumidor o usuario, de conformidad con lo establecido por la Constitución Nacional y las leyes de fondo.

ART. 206 NORMAS DEL PROCESO DE CONSUMO.
El proceso se ajustará a las normas generales del proceso de conocimiento, con las siguientes particularidades:
1) No se admitirá la reconvención. Si al contestar la demanda se dedujeran excepciones previas serán resueltas en la sentencia.

2) El plazo para contestar la demanda será de diez (10) días.
3) Se admitirán como máximo cinco (5) testigos por parte;
4) Es obligatoria la intervención del Ministerio Público Fiscal.
5) Todo pago que deba realizarse al consumidor o usuario se deberá efectivizar mediante depósito judicial a la orden del juzgado interviniente, bajo pena de nulidad.
6) Sólo serán apelables las resoluciones que admitan o denieguen medidas precautorias, el auto que resuelva excepciones previas, la sentencia y los autos que pongan fin al proceso. El recurso de apelación se concederá sin efecto suspensivo cuando se acoja la demanda.
Deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución. Si se tratare de sentencia, el recurso deberá fundarse en el mismo escrito de interposición. No será admisible el ofrecimiento de nueva prueba en la alzada ni la adhesión al recurso. El plazo para dictar sentencia será de veinte (20) días en cualquier instancia. El recurso contra las demás resoluciones apelables, tramitará en forma abreviada.

ART. 207 CARGA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.
Sin perjuicio de la distribución de la carga de la prueba que pueda realizar el Juez, los proveedores demandados deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el juicio. En caso de duda sobre la interpretación de los hechos y de la valoración de la prueba, prevalecerá la más favorable al consumidor.

ART. 208 SANCIÓN POR LITIGAR SIN RAZÓN VALEDERA.
Cuando la parte demandada negare o declarare desconocer los hechos invocados por el consumidor o usuario injustificadamente, si se hace lugar a la demanda, la sentencia contendrá la sanción a la parte condenada, de un adicional de hasta un cincuenta por ciento (50%) del total establecido como resarcimiento, a favor del demandante, en concepto de perjuicios adicionales por la tramitación del proceso.

CAPÍTULO II
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ART. 209 PROCESOS POR PRESCRIPCIÓN.
En los procesos por prescripción adquisitiva se seguirán las reglas del proceso de conocimiento, con las siguientes particularidades:
I.- Con la promoción de la demanda de prescripción adquisitiva deberá adjuntarse:
a) Copia certificada del informe de dominio y gravámenes, cuando se tratare de cosas registrables.
b) Plano de mensura para título supletorio suscripto por profesional matriculado, aprobado por la oficina técnica provincial correspondiente, cuando se tratare de inmuebles.
II.- La resolución que ordene correr traslado de la demanda al titular registral y/ o propietario será notificada por cédula al domicilio que corresponda. Además, se dispondrá:
a) La citación a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, la que se notificará por edictos debiendo publicarse por cinco (5) días en forma alternada, sin perjuicio de la mayor publicidad que disponga el Juez de conformidad con lo previsto en el Art. 72 inc. III de este Código.

b) La citación a la Municipalidad o a la Provincia, según la ubicación del inmueble, para que se expidan sobre la existencia de interés público comprometido.
c) La anotación de la litis en el asiento registral de la cosa.
d) La colocación de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en especial número y carátula, juzgado de radicación, nombre del pretendiente y del titular registral y en su caso superficie pretendida. El cartel deberá ser colocado en el lugar del inmueble que sea visible desde el principal camino de acceso y su mantenimiento estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. Las medidas del cartel serán fijadas prudencialmente por el Tribunal con el objeto de garantizar la efectiva visibilidad del mismo. El actor deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición mediante fotografía certificada por escribano público o constatación de oficial de justicia.
III.- Será necesaria la intervención del defensor oficial en representación de los presuntos interesados ausentes.
IV.- La prueba de los extremos necesarios debe valorarse teniendo en miras el interés público comprometido en el saneamiento de títulos. Si bien se admitirá toda clase de pruebas, la sentencia no podrá basarse exclusivamente en la testimonial y será necesaria la inspección judicial del inmueble, todo ello bajo pena de nulidad.

ART. 210 SENTENCIA.
La sentencia que declara adquirido el dominio establecerá:
a) La fecha exacta de adquisición del derecho real.
b) La inscripción en los registros públicos, a los fines de su oponibilidad contra terceros.
c) No se aplicarán costas a los demandados y terceros comparecientes que no hubieren formulado oposición.
d) La sentencia que rechace la demanda no impedirá la iniciación de un nuevo juicio con el mismo objeto.

CAPÍTULO III
ACCIONES POSESORIAS Y DE TENENCIA.

ART. 211 REGLAS GENERALES.
Los procesos especiales previstos en este Capítulo seguirán las reglas del proceso de conocimiento, con las particularidades que en cada caso se establecen.

ART. 212 ACCIÓN DE ADQUIRIR.
Cuando el actor intentare adquirir la posesión o tenencia, deberá acudir a las vías procesales correspondientes a la causa que dio origen a su derecho, sin perjuicio de las facultades del Juez en orden a la anotación de litis en prevención de los terceros.

ART. 213 ACCIÓN DE DESPOJO.
I.- En la acción de despojo, serán de aplicación las reglas del proceso de conocimiento, con las siguientes particularidades:
a) Sólo se admitirá prueba que acredite la posesión o tenencia invocadas, el desapoderamiento y la fecha en que se produjo.
b) Será prueba necesaria la Inspección judicial.
c) El Juez podrá ordenar una medida cautelar de no innovar, con apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.
II.- En caso de obra nueva se deben observar las siguientes reglas:
a) La obra debe estar en una fase inicial de desarrollo. Si la obra está concluida o próxima a su terminación, no será procedente esta acción.
b) La acción podrá dirigirse contra quien esté a cargo de la obra, si el dueño fuere desconocido o su localización fuere difícil.
c) El Juez podrá ordenar preventivamente la suspensión de la obra.
d) En caso de incumplimiento por el condenado, se podrán realizar las tareas por el actor y a costa del vencido.

ART. 214 ACCIÓN DE MANTENER.
I.- En la acción de mantener serán de aplicación las siguientes reglas procesales:
a) Sólo se admitirá prueba que acredite la posesión o tenencia actual invocadas, los actos de turbación atribuidos y la fecha en que se produjeron.
b) El Juez podrá ordenar una medida cautelar de no innovar, con apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.
II.- Esta acción comprende la turbación producida por la amenaza fundada de sufrir un desapoderamiento y los actos que anuncian la inminente realización de una obra.

CAPÍTULO IV
REPOSICIÓN DE TÍTULOS

ART. 215 NORMA ESPECIAL.
I.- Cuando se requiera autorización judicial para el otorgamiento de segunda copia o la reposición de escrituras públicas, conforme lo previsto por la ley de fondo, el proceso de conocimiento se sustanciará con quienes intervinieron en ellas y con el Ministerio Público Fiscal.
II.- SEGUNDAS COPIAS. En el caso que no se obtuviere la entrega de los títulos del bien objeto de la ejecución, y sin perjuicio de lo dispuesto en este Código, se entenderán cumplidos, los presupuestos necesarios para la expedición de segunda copia de escritura, con la constancia referida a la subasta. Estarán legitimados para deducir la pretensión pertinente, además de los titulares de la propiedad, el ejecutante y el mejor postor, indistintamente.

CAPÍTULO V
DIVISIÓN DE BIENES COMUNES.

ART. 216 DIVISIÓN DE COSAS COMUNES.
La división de cosas comunes se regirá por las reglas del proceso de conocimiento, con las siguientes particularidades:
a) Procede sólo cuando los copropietarios conserven su calidad de coposeedores.
b) Cuando se presenten los documentos que acrediten el derecho real, se aplicarán las reglas del proceso monitorio.
c) El Juez citará a todos los interesados en la división de bienes comunes y resolverá fundadamente, aprobando o rechazando la división.
d) Las cuestiones relativas a los modos de efectuar la partición se tramitarán en la ejecución de la sentencia, conforme las reglas previstas para la división de herencias, en tanto sean compatibles.

CAPÍTULO VI
RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 217 PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
Cuando exista obligación de rendir cuentas y éstas no sean presentadas, el proceso de conocimiento tramitará con las siguientes particularidades:
1) Si el demandado no rindiera las cuentas, ni dedujere oposición en el plazo señalado para contestar la demanda, podrá formularlas el actor. También las formulará éste si el demandado no cumple la sentencia que lo condena a rendirlas.
2) Cuando se presentan cuentas voluntariamente, a raíz de la demanda o en cumplimiento de la sentencia que manda rendirlas o por el actor, se dará traslado de ellas a la contraria por diez (10) días. Si no la observara serán aprobadas. Si fueran observadas, se procederá de acuerdo a lo preceptuado para los incidentes, y el auto será apelable.
3) Para el cobro del saldo reconocido por quien rinda las cuentas o de las aprobadas judicialmente se seguirá en lo pertinente, el trámite fijado para la ejecución de sentencia.

CAPÍTULO VII
DEL PROCESO DE PEQUEÑAS CAUSAS

ART. 218 PROCEDIMIENTO.
I.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN.
El procedimiento previsto en este Capítulo, será aplicable a los siguientes supuestos:
a) Causas que versen sobre conflictos de derecho privado entre vecinos, originados exclusivamente en su carácter de tales, siempre que no encuadre en otra competencia por materia, con excepción a las causas relativas a derechos reales sobre inmuebles, delitos, contravenciones o faltas.
b) En las cuestiones derivadas de relaciones de consumo de menor cuantía en las que el valor económico del reclamo no supere el equivalente a tres (3) JUS, cuando la acción sea ejercida por el consumidor o usuario en forma individual. En los demás procesos por cuestiones derivadas de relaciones de consumo de menor cuantía, se aplicará el procedimiento de conocimiento previsto en los Art.s 204 y siguientes de este Código.
II.- BENEFICIO DE GRATUIDAD.
En este procedimiento las partes gozan del beneficio de gratuidad sin más trámite.
III.- DEMANDA.
La demanda deberá interponerse con patrocinio letrado, expresarse en lenguaje simple y deberá contener:
a) datos personales del actor, denuncia de su domicilio real y constitución de domicilio electrónico;
b) nombre y domicilio del demandado;
c) expresión clara de lo que se demanda y su apreciación pecuniaria, si la hubiera;
d) descripción sucinta de los hechos y fundamentos de la petición;
e)- ofrecimiento de la totalidad de la prueba que asiste a su derecho, debiendo adjuntar la instrumental que obre en su poder y pudiendo ofrecer hasta dos testigos, salvo que la complejidad de la causa justifique un número mayor.
A opción del actor, para su interposición podrá utilizarse el formulario tipo que, vía reglamentaria, fije la Suprema Corte de Justicia a efectos de facilitar el acceso a la justicia.
IV.- AUDIENCIA
a) Interpuesta la demanda, el Juez fijará audiencia dentro de un plazo mínimo de quince (15) días y máximo de treinta (30) días, ordenando el traslado de la demanda y se emplazará a la demandada para que esté a derecho, constituya domicilio electrónico y ejerza su defensa en el momento de la celebración de la audiencia.
b) Las partes deberán comparecer a dicha audiencia. La incomparecencia injustificada del actor importará el desistimiento del proceso. Ante la incomparecencia injustificada del demandado se tendrán por afirmativos los hechos expuestos en la demanda y por reconocida la documental acompañada.
c) La audiencia será pública e informal y la tomará personalmente el Juez, bajo pena de nulidad.
d) Abierto el acto, el actor oralmente ratificará sus pretensiones y los hechos en que se fundan y el demandado contestará la demanda también oralmente, pudiendo incorporar un memorial.
e) Acto seguido el Juez intentará conciliar a las partes. Si se llega a un acuerdo, ya sea por conciliación o por mediación, el Juez deberá homologarlo para que adquiera fuerza ejecutiva.
f) Fracasado el intento conciliatorio, las partes intercambiarán la prueba instrumental acompañada, que podrán aceptar u observar; en tal caso el Juez resolverá sobre su procedencia y admisibilidad en el mismo acto.
g) El Juez escuchará a los testigos, cuya comparecencia será a cargo de la parte oferente.
h) Las partes podrán acompañar como prueba documental los informes emanados de expertos en la materia tratada, quienes brindarán su opinión técnica en los mismos.
i) Si se suscitare alguna cuestión incidental durante el curso de la audiencia que por su naturaleza pueda interferir en la continuación de la misma, será resuelta en el momento por el Juez, de lo contrario se resolverá en la sentencia.
j) Si el Juez, excepcionalmente, considera necesario sustanciar alguna prueba, podrá ordenar un cuarto intermedio a fin de rendirla en la forma y bajo los lineamientos dispuestos por este Código.
k) De lo actuado en la audiencia, sólo se consignará por escrito el acuerdo conciliatorio y la sentencia, salvo que situaciones excepcionales ameriten que en el acta se consignen otras circunstancias.
V.- RESOLUCIÓN Y RECURSOS
a) Producida la prueba, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, si la complejidad de los hechos lo tornare imprescindible, dentro del término de cinco (5) días.
b) La sentencia dictada en la audiencia se pronunciará oralmente, expresando y documentando los

elementos de convicción y las normas jurídicas tenidas en cuenta para la decisión.
c) En la sentencia, en caso de ser favorable al actor, deberá determinarse el plazo otorgado para el cumplimiento y se consignará la cantidad líquida condenada a pagar, si correspondiere. En caso de obligación de hacer, podrán imponerse sanciones conminatorias para procurar su cumplimiento.
d) Dictada la sentencia o en su caso homologado el acuerdo, el Juez podrá, si lo estima pertinente, notificar dichas resoluciones a la Autoridad Administrativa que corresponda.
e) Sólo será apelable la sentencia en forma abreviada. En el caso que el recurrente sea el proveedor, el recurso será sin efecto suspensivo y no gozará del beneficio de gratuidad previsto en el apartado II de este Artículo.
VI- En cuanto resulte pertinente, será aplicable a este procedimiento lo previsto para el proceso de conocimiento de consumo, en especial lo relativo a costas, prohibición de deducir reconvención, requisitos de validez de los pagos al consumidor, carga y valoración de la prueba, y sanción al proveedor por litigar sin razón valedera.

TÍTULO III
DE LOS PROCESOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
CAPÍTULO I
PROCESOS ANTE LA PRIMERA INSTANCIA. AMPARO Y HÁBEAS DATA.

ART. 219 REGLAS GENERICAS.
I.- Podrá interponerse acción de amparo en contra de todo hecho, acción u omisión emanado de órganos o agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal o de personas humanas o jurídicas particulares que, en forma actual o inminente y con ostensible arbitrariedad o ilegalidad, altere, amenace, lesione, restrinja o de cualquier modo impida el normal ejercicio de los derechos expresa o implícitamente reconocidos por las Constituciones Nacional o Provincial, un tratado o una ley, con exclusión del derecho a la libertad física.
II.- AMPARO POR AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN: Será igualmente procedente la acción de amparo contra la omisión del Poder Ejecutivo Provincial en reglamentar las leyes dentro de los plazos que éstas determinen.
III.- AMPARO POR MORA: También se podrá articular la acción de amparo contra omisión de la Administración Pública Provincial o Municipal en resolver las peticiones formuladas por los administrados dentro de los términos legales, siempre que la demora sea excesiva y resulte perjudicial para los derechos de los accionantes.
IV.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:
a) La acción de amparo sólo será procedente cuando previamente se hayan agotado las acciones administrativas o judiciales previstas como vías normales para la impugnación del acto, o cuando no existan otras vías administrativas o judiciales para impugnar el acto arbitrario o ilegal o cuando existiendo éstas la remisión del examen de la cuestión al procedimiento previsto para la sustanciación de las mismas o cuando la necesidad de agotar la vía administrativa, cause o pueda causar un daño grave e irreparable.
b) La acción de amparo procederá aún cuando el hecho, acto u omisión tachado de arbitrario o ilegal, encuentre sustento en una norma de carácter general notoriamente contraria a las Constituciones Nacional o Provincial. En tales casos los Jueces deberán declarar la inconstitucionalidad de la ley, decreto, reglamento u ordenanza que sirve de fundamento al hecho, acto u omisión cuestionado.
c) PLAZOS PARA INTERPONERLA:
1) La acción de amparo, como principio, deberá articularse dentro de los quince (15) días corridos a partir de la fecha en que el afectado tomó conocimiento del hecho, acto u omisión que repute violatorio de sus derechos constitucionales. Excepcionalmente cuando la conducta lesiva se prolongue en el tiempo será posible interponerla en todo momento mientras subsista la afectación.
2) En los casos previstos en el inciso II la acción podrá intentarse en cualquier tiempo posterior al vencimiento del plazo establecido por la misma ley para su reglamentación. Si la ley no fijara plazo para su reglamentación, la acción podrá iniciarse en cualquier tiempo, transcurridos seis (6) meses a contar de la fecha de promulgación de la misma.
3) El amparo de urgimiento, previsto por el inciso III, deberá articularse en el plazo de treinta (30) días corridos que se computarán a partir del vencimiento de los términos legales previstos para resolver la

petición. Si la Administración Pública no estuviese legalmente obligada a resolver la petición dentro de un plazo preestablecido, el amparo sólo podrá articularse después de haber transcurrido treinta (30) días desde que se formuló la petición y dentro de los treinta (30) días subsiguientes.
VI.- La acción de amparo no será admisible cuando:
a) El acto impugnado emanare de un órgano del Poder Judicial, en ejercicio de la función jurisdiccional;
b) La intervención judicial comprometiera directa o indirectamente la regularidad, continuidad y eficacia de la prestación de un servicio público esencial.

ART. 220 DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA.
I.- La acción de amparo podrá ser articulada por toda persona humana o jurídica, por sí o por intermedio de sus representantes legales o convencionales, que sea titular del derecho constitucional afectado por el hecho, acto u omisión, público o privado, que se repute arbitrario o ilegal.
En caso de impedimento del titular del derecho constitucional afectado, podrá deducir la acción de amparo un tercero en su nombre, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si hubiera actuado en forma maliciosa.
II.- En los casos contemplados en el inciso II del Art. 219, sólo podrán articular la acción de amparo las personas que resulten directamente beneficiarias de la ley o norma de carácter general no reglamentada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de este artículo para la legitimación procesal.

ART. 221 COMPETENCIA.
I.- Serán competentes para entender en las acciones de amparo, el Juez de primera instancia con competencia específica conforme lo establecido el Art. 5 inc. II de este Código, con competencia territorial en el lugar en que el hecho, acto u omisión que se impugne se haya ejecutado o deba ejecutarse.
II.- Cuando se promuevan varias acciones de amparo en razón de un mismo hecho, acto u omisión, será competente para conocer de ellas el Juez que hubiese prevenido. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas sobre acumulación de acciones y procesos previstas en este Código, siempre que no cause grave retardo en la sustanciación de los procedimientos anteriores.
III.- No es admisible la recusación sin expresión de causa.

ART. 222 TRÁMITE ESPECÍFICO.
I.- Inmediatamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la demanda, aún si fueran inhábiles, el Juez deberá proveerla.
II.- Cuando se tratare de hechos, actos u omisiones de órganos o agentes de la Administración Pública, el Juez requerirá a éstos un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y de sus fundamentos, el que deberá ser evacuado en un plazo perentorio de tres (3) días.
III.-Tratándose de hechos, actos u omisión imputable a particulares, se les correrá traslado de la demanda por un plazo de tres (3) días.
IV.-Las partes no podrán articular excepciones previas, demandas reconvencionales ni incidentes de ninguna naturaleza. El Juez deberá subsanar, de oficio o a petición de parte, los vicios de procedimiento que se produjeren, asegurando, dentro de la naturaleza sumarísima de la acción de amparo, la vigencia plena del principio de contradicción.
V.- DE LA PRUEBA. Si de la contestación del informe o de la demanda, surgiere la necesidad de producir prueba, a los efectos de su recepción se fijará audiencia dentro del tercer día de evacuado el informe o contestada la demanda. La producción de la prueba se regirá por las normas generales de este Código, con las siguientes limitaciones:
a) El número de testigos propuestos no podrá exceder de tres (3) por cada parte.
b) La prueba informativa propuesta por las partes y admitida por el Juez deberá evacuarse en un plazo máximo de dos (2) días, siendo carga de la parte que la propuso urgir su producción. En todo oficio que se libre recabando informe se hará constar el plazo establecido para su contestación. El remiso en el cumplimiento de esta disposición será pasible de una multa de hasta un (1) JUS por cada día de retardo, que se aplicará de oficio, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por ley.
VI.- DE LA SENTENCIA.
1) El Juez deberá dictar sentencia dentro del quinto día de quedar en estado la causa.
2) Si la sentencia concediera el amparo, al mismo tiempo que se notifique a las partes se despachará el

mandamiento respectivo, que deberá contener:
a) La determinación precisa de lo que debe o no hacerse o de lo que debe darse;
b) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de dos (2) días.
c) El plazo prudencial en que deba producirse la reglamentación de la ley o norma general.
3) El órgano o agente de la Administración Pública a quien el mandamiento se dirija, deberá cumplirlo sin que pueda oponer excusa alguna ni ampararse en la obediencia jerárquica.
4) Si por cualquier circunstancia el mandamiento no pudiera diligenciarse con la autoridad a quien está dirigido, se entenderá con su reemplazante o, a falta de éste, con su superior jerárquico.
VII.- Tanto la notificación de la demanda como el mandamiento que haga cumplir la sentencia, se diligenciarán en el plazo de un (1) día debiendo arbitrarse los medios a tal fin.
VIII.- La sentencia de amparo deja subsistente el ejercicio de las acciones ordinarias que puedan corresponder a las partes.
IX.- Las actuaciones del proceso de amparo están exentas de sellado y de todo otro impuesto o aporte previsional, los que se repondrán al concluir el mismo.
X.- DEL RECURSO DE APELACIÓN
a) Contra la sentencia y el auto que resuelva medidas cautelares, procede el recurso de apelación que será concedido sin efecto suspensivo cuando se acoja el amparo o se haga lugar a la medida.
b) Este recurso deberá interponerse dentro de los dos (2) días de notificarse las resoluciones expresadas, debiéndose fundarse en el escrito de interposición.
c) El recurso debe ser acordado o denegado en el día y es deber del Secretario arbitrar los medios necesarios para que el Tribunal de grado reciba las actuaciones dentro de un (1) día de concedido.
d) De los fundamentos del recurso se correrá traslado al apelado por el término de dos (2) días.
e) Contestados los agravios y rendida en su caso la prueba que se hubiese admitido u ordenado de oficio, el Tribunal dictará resolución dentro del quinto día de estar la causa en estado.
XI.- REGLAS PROCESALES COMPLEMENTARIAS.
1) En cualquier estado de la instancia el Juez o Tribunal, a petición de parte y con el objeto de afianzar la garantía constitucional afectada y siempre que exista riesgo de daño irreparable, podrá ordenar las medidas innovativa o de no innovar idóneas, las que se cumplimentarán en forma inmediata, sin perjuicio de su ulterior notificación. En caso de hacerse lugar, el Juez o Tribunal exigirá la contracautela adecuada para responder de los daños que dichas medidas pudieran ocasionar. La solicitud deberá resolverse en el mismo día de su presentación.
2) Ante la solicitud de cualquier medida contra hechos, acciones u omisiones de la Administración Pública, el Juez podrá correr vista por dos (2) días a la demandada y resolverá sin sustanciación, en el plazo de un (1) día de contestada la vista o vencido el término para hacerlo, aplicándose en las demás cuestiones las disposiciones de este Código.
3) Los trámites relativos a las medidas previstas en este inciso, no suspenderán en ningún caso los procedimientos o términos de la acción principal, debiendo en su caso, disponerse la formación de pieza separada.

ART. 223 ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS.
Toda persona podrá interponer acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística en ningún caso.

CAPÍTULO II
PROCESOS EN INSTANCIA ÚNICA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA
REGLAS GENÉRICAS

ART. 224 PROCEDENCIA.
En los casos en los cuales proceda la instancia única ante la Suprema Corte de Justicia, se aplicarán las disposiciones establecidas para el proceso de conocimiento en cuanto no resulten expresamente

modificadas por este título.

ART. 225 SUSTANCIACIÓN.
El trámite en estos procesos será dirigido por el miembro del Tribunal especialmente designado por el cuerpo. Sus resoluciones sólo son susceptibles de los recursos de aclaratoria y de reposición.
Las audiencias inicial y final deberán realizarse con la presencia de todos los miembros de la Sala que hayan de pronunciar la sentencia.

ART. 226 SENTENCIA Y RECURSOS.
I.- La manera de estudiar el expediente y la forma de la sentencia se ajustarán a lo dispuesto por los Arts. 140 y 141 de este Código.
II.- Contra las sentencias dictadas en estos procesos, sólo procede el recurso de aclaratoria y el extraordinario federal. Es también aplicable lo dispuesto en este Código sobre uniformidad y obligatoriedad de la jurisprudencia.

SECCIÓN SEGUNDA
REGLAS ESPECÍFICAS

ART. 227 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.
I.-La acción de inconstitucionalidad que puede promover el Fiscal de Estado, conforme el Art. 177, segundo párrafo de la Constitución Provincial, deberá deducirse dentro del plazo de un (1) mes desde la fecha de la vigencia de la ley, decreto, reglamento u ordenanza o desde que se formalizó el contrato o convenio o se dictó la resolución.
II.- La acción de inconstitucionalidad que pueden deducir los particulares conforme el Art. 48 de la Constitución Provincial, deberá ser promovida dentro del plazo de un (1) mes a contar desde el día en el cual la norma afecte el interés del accionante.
III.- La demanda mencionará en forma expresa y concreta, la cláusula constitucional violada y la norma en contra de la cual se acciona. Si se tratara de particulares, se expresará si existe lesión actual y en qué consiste y en caso contrario en qué consiste el interés legítimo que se invoca para demandar.
IV.- En la etapa final del proceso, presentados o no alegatos, y previo a llamarse al acuerdo para dictar sentencia, necesariamente debe darse vista al Procurador General de la Corte por diez (10) días. No corresponde su intervención en la etapa inicial ni en cuestiones accesorias.
V.- La sentencia hará la declaración que corresponda sobre la norma impugnada.

ART. 228 RESPONSABILIDAD DE JUECES, MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS y EMPLEADOS JUDICIALES.
I.- Los jueces, magistrados, funcionarios y empleados judiciales, son personalmente responsables por los daños que causaren por mal desempeño de sus funciones, cuando se demuestre falta de probidad en el uso de sus facultades. Los perjudicados pueden exigir el resarcimiento sin necesidad de suspensión o remoción previa del inculpado.
II.- En los casos de demanda para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de los magistrados judiciales será competente la Suprema Corte Justicia y se sustanciará con el Juez o Jueces a quienes se atribuye la responsabilidad, debiendo concurrir con patrocinio letrado o por intermedio de mandatario.
III.- Al interponerse la demanda, deberá el actor acompañar el depósito en el banco destinado a tal efecto, del dos por ciento (2%) del valor económico del pleito. El depósito no podrá ser inferior a un (1) JUS. En caso de rechazo de la acción, el depósito tendrá el destino previsto en el Art. 47. Quedan exentas de este depósito, las instituciones y personas que gocen de beneficio de litigar sin gastos.
IV.- Se aplicarán las normas del proceso de conocimiento.

ART. 229 PROCEDIMIENTO ANTE LA JUNTA ELECTORAL PARA LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS.
En el caso previsto en el Art. 56 de la Constitución de la Provincia y Art. 71 de la ley 2551, la proclamación de los candidatos electos será resuelta, en primera instancia, por la Junta Electoral y su decisión es revisable en segunda y última instancia por los cuerpos colegiados: Asamblea Legislativa, Convención

Constituyente, Concejo Deliberante, Cámara de Senadores o Cámara de Diputados, que tienen a cargo la aprobación definitiva del proceso electoral. La decisión de estos Cuerpos agota la instancia electoral y habilita la instancia jurisdiccional por vía de recurso extraordinario provincial.

ART. 230 CONFLICTOS DE PODERES.
En los casos de conflictos de competencia entre autoridades o poderes públicos de la Provincia y en los conflictos internos entre las diversas ramas de éstos a los cuales se refiere el Art. 144 inc. 4° de la Constitución Provincial, cualquiera de ellos podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia que dirima el conflicto.
Tramitarán conforme las siguientes reglas:

I.- Con la petición se deberán acompañar los antecedentes constitutivos del conflicto.
II.- El peticionante deberá suspender todo procedimiento y mantener el estado de situación actual. Igual conducta deberá observar la contraria después de haber tomado conocimiento de la intervención de la Suprema Corte de Justicia.
III.- Se sustanciará con los otros poderes, ramas o autoridades en conflicto, a los cuales se les correrá traslado de la demanda por diez (10) días. Con el traslado de la demanda se requerirá la remisión de los antecedentes constitutivos del conflicto, bajo apercibimiento de ser resuelto con lo presentado por el peticionante.
IV.- El proceso tramitará conforme a las reglas establecidas para el proceso de conocimiento, pudiendo reducir plazos conforme la importancia o complejidad del conflicto, salvo que se trate de una cuestión de puro derecho, que así lo declarará y llamará autos para sentencia, previo dictamen del Procurador General de la Corte.
V.- La sentencia será dictada por el Tribunal en pleno en un plazo no superior a veinte (20) días.

ART. 231 ACCIÓN AUTÓNOMA DE REVISIÓN DE LA COSA JUZGADA.
I.- La acción autónoma de revisión de la cosa juzgada tiene por objeto hacer posible un nuevo examen de conocimiento de procesos finiquitados por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, con el fin de reparar agravios que no pudieren ser subsanados por otra vía judicial. La admisibilidad de la pretensión se realizará con criterio restrictivo.
II.- La acción procede:
1) Por adolecer la sentencia de vicios esenciales, tales como haber sido culminación de un proceso aparente o írrito, simulado o fraudulento, o resultar de actividades que hayan determinado vicios de la voluntad u otros sustanciales.
2) En los casos receptados por el Código Civil y Comercial;
3) Por los motivos enumerados en el Art. 144 inc. 9° de la Constitución de Mendoza.
III.- La acción debe ser fundada, estableciendo clara y concretamente cuál de los supuestos previstos en el apartado anterior contempla el caso.
IV.- La acción tramitará por el proceso de conocimiento.
V.- La Suprema Corte de Justicia deberá rever la sentencia y en su caso declararla írrita, anulando el proceso originario y, sin solución de continuidad, resolverá sobre el fondo del asunto, ajustando su decisión a lo dispuesto en Art. 90.

LIBRO TERCERO
TITULO I
PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA Y DE EJECUCIÓN
CAPITULO I
PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA

ART. 232 SUPUESTOS. Se aplicarán las normas del presente Título a las controversias que versen sobre:
a) Obligación exigible de dar cantidades de cosas o valores mobiliarios o de dar cosas muebles ciertas y determinadas;
b) Las obligaciones de dar sumas líquidas de dinero derivadas de contratos de locación de inmuebles, ya sea de alquileres o por cualquier otro concepto.

c) Desalojo de bienes inmuebles urbanos y rurales por vencimiento del plazo contractual y/o por falto de pago de los cánones locativos siempre que se hayan cursado las intimaciones fehacientes que en su caso dispongan las normas pertinentes.
d) Restitución de la cosa inmueble o mueble dada en comodato siempre que se hayan cursado las intimaciones fehacientes que en su caso dispongan las normas pertinentes;
e) Los títulos ejecutivos, en los casos autorizados por este Código u otras leyes, con excepción de la ejecución de sentencia.
f) Títulos emitidos en moneda extranjera.
g) Deudas por expensas comunes.
h) Deudas por tarjetas de crédito.
i) El saldo deudor de cuenta corriente bancaria.
j) Los demás títulos que tuvieran fuerza ejecutiva por ley o por convención privada y no estén sujetos a un procedimiento especial.
k) Fletes de transportes, acreditados con la póliza de fletamiento o conocimiento, o carta de porte o documento análogo, en su original, y en su caso, el recibo de las mercaderías.
l) Ejecución de sentencia por prescripción adquisitiva Ley 14.159.

ART. 233 PREPARACIÓN DE LA VÍA MONITORIA. Puede preparase la vía monitoria, pidiendo:
I.- Que el requerido reconozca como suya la firma puesta en instrumento privado, o la firma de su causante. A tal efecto se le citará bajo apercibimiento de tener por reconocida la firma, si no compareciere injustificadamente o compareciendo, no contestare categóricamente.
1)- Si el requerido no reconociera la firma que se le atribuye, el Juez, a pedido del ejecutante, previo dictamen de un perito designado de oficio, declarará si la firma es auténtica. Si lo fuere, se tendrá por preparada la vía y se impondrá al ejecutado las costas y una multa a favor del ejecutante, equivalente al monto de la deuda, que aquél deberá dar a embargo como requisito de admisibilidad de las excepciones, que quisiera plantear. Si no las opusiere, el importe de la multa integrará el capital a los efectos del cumplimiento de la sentencia de remate. La resolución que declare la autenticidad de la firma o imponga la multa, será apelable.
2)- Tratándose de la firma de su causante, podrá manifestar que ignora si es auténtica. Reconocida la firma, el documento adquiere fuerza ejecutiva, aunque se niegue o impugne su contenido. Si fuere negada la firma, el proceso tramitará como de conocimiento.
II.- Si la firma hubiera sido puesta por autorización que conste en instrumento público se indicará el registro donde se haya otorgado. Pedido y agregado testimonio se citará al mandatario en la forma prevenida.
III.- Que el requerido manifieste si es o ha sido locatario y en caso afirmativo, exhiba el último recibo. Citado en la forma señalada en el inciso precedente, si no cumpliere el requerimiento quedará preparada la vía. Si negare su carácter de locatario el proceso tramitará como de conocimiento.
IV.- Que el Juez señale plazo para el cumplimiento, si el instrumento en que consta la obligación no lo señalare. En tal caso el Juez convocará a los interesados a una audiencia, bajo apercibimiento de realizarla con quien concurra, oirá lo que se exprese respecto al plazo y resolverá en el acto.
V.- FIRMA POR AUTORIZACIÓN O A RUEGO. - Si el instrumento privado hubiese sido firmado por autorización o a ruego del obligado, y dicha autorización no resultara de instrumento público, quedará expedita la vía monitoria si, citado el autorizante, declarase que otorgó la autorización o que es cierta la deuda que el documento expresa. Si la autorización resultare de un instrumento público, bastará citar al autorizado para que reconozca la firma.

ART. 234 REQUISITOS.
I.- Para acceder al proceso monitorio, el actor deberá presentar título con fuerza ejecutiva conforme la legislación de fondo, instrumento público o privado reconocido judicialmente o cuya firma estuviere certificada por escribano público y que de su contenido surja el derecho en que se funda la acción.
II.- SENTENCIA MONITORIA. Solicitada la apertura del procedimiento monitorio, el Juez examinará cuidadosamente si el título cumple con los recaudos legales. En caso afirmativo, dictará sentencia monitoria en el plazo de cinco (5) días conforme a las particularidades que en cada caso establecen las leyes. La sentencia mandará seguir la ejecución adelante conforme la naturaleza de cada pretensión, ordenando las medidas pertinentes.

En caso de sumas de dinero deberá fijar la cantidad que estime provisoriamente para responder a intereses y costas. En la misma decisión, en caso de corresponder, ordenará trabar embargo conforme a las normas de este Código.
III.- NOTIFICACIÓN. La sentencia monitoria se notificará en el domicilio que corresponda del demandado, agregándose las copias de la demanda y documental acompañadas por medio del oficial de justicia, o por notificación electrónica si fuese posible.
IV.- NULIDAD DE LA VÍA MONITORIA. El ejecutado podrá solicitar, dentro del plazo de cinco (5) días de haber tomado conocimiento, que se declare la nulidad del trámite monitorio.

ART. 235 OPOSICIÓN A LA SENTENCIA MONITORIA.
I.- Dentro del plazo de cinco (5) días, salvo disposición en contrario, el demandado podrá articular oposición mediante escrito. La deberá fundar en los hechos y el derecho, incumbiéndole la carga de la prueba. Las defensas y excepciones oponibles por el demandado y las pruebas admisibles para acreditar los hechos en que las funde se rigen por lo establecido en cada caso por este Código o las leyes especiales según el supuesto de que se trate.
II.- Salvo disposición especial, las únicas excepciones admisibles son:
1) Incompetencia.
2) Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
3) Litispendencia.
4) Falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución. La primera podrá fundarse únicamente en la falsedad material o en la adulteración del documento; la segunda se limitará a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa. Si hubiera mediado reconocimiento expreso de la firma no procederá la excepción de falsedad.
Estas excepciones son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda.
5) Prescripción.
6) Pago total o parcial suficientemente documentado.
7) Compensación de crédito líquido que resulte de documento que traiga aparejada ejecución.
8) Quita, espera, remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentados.
9) Cosa juzgada.
III.- RECHAZO. Deberá rechazarse sin más trámite aquella oposición que, sobre el fondo de la cuestión, no sea fundada o no ofrezca prueba tendiente a desacreditar la eficacia del documento que fue base de la sentencia monitoria.
Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán a los procesos de ejecución de resoluciones judiciales, los que se regirán por sus normas específicas.
IV.- PRUEBA ADMISIBLE. La prueba para fundar la oposición planteada no podrá limitarse, en ninguno de los supuestos, exclusivamente a la declaración de testigos.
En los casos del inciso c) del Art. 232, sólo se admitirá el ofrecimiento de prueba documental y la pericial para fundar la oposición.
V.- EJECUCIÓN. COSTAS. Vencido el plazo y no existiendo oposición a la sentencia monitoria, se considera firme y se continuará con su ejecución aplicándose en cuanto fuere compatible, las normas correspondientes según la naturaleza de la prestación debida.
La falta de oposición no obstará a la impugnación de la condena en costas y la regulación de honorarios mediante el recurso de apelación.

ART. 236 TRÁMITES.
I.- Admitida formalmente la oposición, el Juez deberá ordenar suspender la ejecución monitoria, sin levantamiento de las medidas ordenadas y correrá traslado de la oposición al actor, quien podrá contestar en el plazo de cinco (5) días, ofreciendo toda la prueba.
II.- Pronunciado el Tribunal sobre la admisión de las pruebas, fijará una audiencia para su sustanciación en la que deberán agregarse y producirse todas las pruebas admitidas. El plazo para la audiencia será fijado prudencialmente por el Juez a la mayor brevedad, conforme las circunstancias de cada caso.
III.- La sentencia que resuelva la oposición deberá dictarse en el plazo de diez (10) días de quedar en estado la causa y tendrá los efectos que correspondan conforme la naturaleza procesal y sustancial de la

pretensión deducida por vía monitoria. Rechazada la oposición por decisión firme, se continuará con la ejecución de la sentencia monitoria por el proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en este Código.
En caso de rechazo de la oposición, al ejecutado que hubiese litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el cinco (5%) y el treinta (30%) por ciento del importe de la deuda, según la incidencia de su inconducta procesal sobre la demora del procedimiento.
En caso de acogerse la oposición se impondrá igual multa al ejecutante que hubiese litigado con temeridad o malicia.

CAPÍTULO II
PROCESOS MONITORIOS ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
DESALOJO

ART. 237 REGLAS ESPECIALES.
I.- SUJETOS DEL PROCESO. El proceso de desalojo se sustanciará:
a) Entre locador y el locatario de inmuebles y los sucesores de uno y otros a título singular o universal cuya obligación de restituir se haya hecho exigible. Asimismo, a opción del locador podrán ser demandados los garantes por las costas.
b) Entre usufructante y usufructuario y comodante y comodatario cuya obligación de restituir sea exigible por haber vencido el contrato y cualquier ocupante.
II.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL JUICIO DE DESALOJO
El proceso por desalojo se regirá por las normas del proceso monitorio con las siguientes modificaciones.
1) Para acceder al proceso monitorio por falta de pago o vencimiento de contrato en las locaciones urbanas o rurales y por vencimiento de contrato en los comodatos y usufructo, el actor deberá acompañar instrumento público, privado cuya firma esté reconocida o hubiera sido certificada por escribano público, de cuyo contenido surja el derecho en que funda la acción y constancia de intimación fehaciente de desocupación. Además, deberá denunciar la existencia de sublocatarios u ocupantes, según corresponda.
2) SENTENCIA. Solicitada la apertura del procedimiento monitorio, el Juez examinará cuidadosamente los instrumentos acompañados a fin de verificar si cumplen con los recaudos legales y en caso afirmativo dictará sentencia monitoria en el plazo de cinco (5) días conforme la pretensión deducida, ordenando el desahucio en quince (15) días.
3) NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. Se notificará en el domicilio real o especial según corresponda del demandado por intermedio del oficial notificador, agregando copia de la demanda y documental acompañada. En caso de que el domicilio locado no coincida con el real, deberá notificarse en ambos.
4) El oficial notificador deberá hacer conocer la sentencia monitoria a cada uno de los subinquilinos u ocupantes presentes, aunque no hubieren sido denunciados, previniéndoles que la sentencia producirá sus efectos contra todos ellos. En el mismo acto los emplazará para que ejerzan los derechos que estimen corresponder dentro del plazo fijado para el lanzamiento.
El oficial notificador deberá identificar a los presentes e informar al Juez el carácter que invoquen. Asimismo, informará acerca de otros sublocatarios u ocupantes cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquéllos.
Aunque existieren sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenderán los efectos de la sentencia de desalojo. Para el cumplimiento de su cometido, el notificador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilios y exigir la exhibición de documentos de identidad u otros que fueren necesarios.
5) OCUPANTES MENORES DE EDAD. Si en el inmueble residen niños, niñas o adolescentes, el Juez comunicará al Organismo local de protección de derechos a fin de que disponga las medidas administrativas que estime corresponder. Asimismo dará intervención al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar en los términos del Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.
6) UBICACIÓN DEL INMUEBLE. Si faltare la chapa indicadora del número del inmueble donde debe practicarse la notificación, el oficial notificador procurará localizarlo inquiriendo a los vecinos. Si obtuviese

indicios suficientes, requerirá en el inmueble así localizado, la identificación de los ocupantes, pidiéndoles razón de su relación con el demandado.
En este caso, si el notificador hallase al demandado personalmente y lo identificase, le notificará. En caso contrario devolverá la cédula informando el resultado de su diligencia.
7) En caso de no existir oposición quedará firme la sentencia monitoria y se procederá el desahucio.
8) OPOSICIÓN. En el plazo otorgado por la sentencia para proceder al desalojo, el locatario, garante y ocupante, podrán oponer defensas, las cuales deberán ser documentadas o surgir expresamente de la instrumental acompañada.
9) RECHAZO IN LIMINE. Se ajustará a lo establecido por el Art. 235 - III.
10) De ser formalmente procedente la oposición, se correrá traslado por cinco (5) días al actor, quien podrá ofrecer prueba tendiente a desacreditar la misma, quedando suspendida la ejecución de la sentencia monitoria.
11) PRUEBA ADMISIBLE. La prueba a ofrecer para fundar la oposición planteada se ajustará a lo normado por el Art. 235 – IV.
12) PLAZO PARA RESOLVER LA OPOSICIÓN. El plazo para resolver la oposición será de diez (10) días a partir de que quede firme el decreto que llama auto para resolver.
13) ALCANCE DE LA SENTENCIA. La sentencia se hará efectiva contra todos los que ocupen el inmueble, aunque no hayan sido mencionados en la diligencia de notificación o no se hubieren presentado en el juicio. La sentencia no prejuzga sobre el dominio, posesión o preferente derecho que puedan alegar los interesados o terceras personas.
14) CONDENA ANTICIPADA. La demanda de desalojo podrá interponerse antes del vencimiento del plazo convenido para la restitución del bien o del vencimiento del plazo legal de la locación.
Las costas serán soportadas en el orden causado si el demandado se allanare de inmediato a la demanda, o no la contestare, cumpliendo además en término, en ambos casos con su obligación de restituir el bien en el plazo convenido o al vencimiento del plazo legal.
15) APELACIÓN. El auto que rechaza o que hace lugar a la oposición será apelable en el plazo de tres (3) días. El recurso se concederá en forma abreviada y con efecto suspensivo.

ART. 238 RECUPERACIÓN DEL INMUEBLE.
Denunciado por parte interesada que el ocupante ha abandonado el inmueble sin dejar quien haga sus veces, el Juez mediante constatación verificará el estado de abandono y dispondrá averiguaciones entre los vecinos para saber de la existencia y paradero de su ocupante. Si no lo obtuviere ordenará la entrega definitiva del inmueble y dará por resuelto el vínculo contractual con la salvedad establecida en la segunda parte del inc. 14 del Art. 237.

ART. 239 PROCESO DE CONOCIMIENTO.
Si no se pudiere optar por el procedimiento monitorio, la acción de desalojo de inmuebles urbanos y rurales se sustanciará por el procedimiento establecido para el proceso de conocimiento con las especificaciones pertinentes del proceso monitorio que fueren compatibles con aquél, en cuanto a la citación de los ocupantes y/o terceros posiblemente afectados.

SECCIÓN SEGUNDA
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS REALES

ART. 240 DE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA.
I.- EXCEPCIONES ESPECIALES ADMISIBLES. -
Además de las excepciones previstas en el Art. 235 podrá invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria y la nulidad por violación de los principios de especialidad y accesoriedad, con los efectos que determina la ley de fondo.
II.- Al dictarse la sentencia monitoria se ordenará la anotación del embargo y que los registros informen:
a) sobre los gravámenes que afecten al inmueble hipotecado, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios;
b) sobre las transferencias que se hubieran efectuado desde la fecha de constitución de la garantía hipotecaria; a favor de quiénes, y domicilio de los adquirentes.

III.- En la sentencia monitoria se conminará al deudor para que en el plazo de cinco (5) días denuncie nombre y domicilio de los acreedores privilegiados, embargantes y terceros poseedores del inmueble hipotecado.
IV.- Si por el informe del registro inmobiliario o denuncia del ejecutado, se tuviere conocimiento de la existencia de otros acreedores hipotecarios, se citará a éstos para que concurran a ejercer sus derechos.
Si hubiera otra u otras ejecuciones hipotecarias sobre el mismo inmueble, podrán acumularse.
V.- Si la hipoteca hubiere sido constituida por un tercero, o del informe del registro inmobiliario o por denuncia del ejecutado, surgiere que el deudor hubiere transferido el inmueble hipotecado, se ampliará la sentencia monitoria respecto del tercero poseedor quien dentro del plazo del Art. 235 inc. I de este Código, podrá pagar la deuda, abandonar el inmueble o plantear oposición en los términos del Art. 235 inc. II. La sustanciación y resolución de las excepciones tramitarán en la forma y con los efectos previstos en el Art. 236, aunque el deudor no haya deducido oposición.
VI. -Para la ejecución especial de la hipoteca deberá observarse el trámite previsto por la legislación de fondo.

ART. 241 SUPUESTOS ESPECIALES.
En aquellos casos en que el gravamen hipotecario afecte a un inmueble destinado a vivienda única y familiar, o a una actividad productiva sea agropecuaria, comercial o industrial y siempre que la misma se caracterice como micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la legislación vigente, previo a la subasta, el deudor podrá solicitar al Tribunal que:
1) Previa vista al Ministerio Fiscal, dicte resolución reduciendo los intereses adeudados por exceso de la tasa o del sistema pactado, debiendo en tal caso practicar liquidación indicando con claridad las pautas empleadas. Esta liquidación no podrá afectar el capital de sentencia, salvo que se constatare capitalización de intereses.
2) Firme la liquidación, el deudor podrá optar por pagar la suma resultante en el plazo de diez (10) días, o pedir el procedimiento de mediación, a fin de convenir con el acreedor alguna modalidad de pago del total liquidado.
3) El plazo máximo para sustanciar el procedimiento de mediación será de treinta (30) días.
4) Si cumplido este procedimiento el deudor no paga, o la mediación no llega a una solución del conflicto, inmediatamente, a pedido del acreedor, se proseguirá con los trámites tendientes a la subasta.

ART. 242 DE LA EJECUCIÓN PRENDARIA.
I.- PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO. En la ejecución de la prenda sin desplazamiento, sólo serán oponibles las excepciones que se mencionan en el Art. 235 y las sustanciales que derivan de la legislación de fondo.
II.- PRENDA CON REGISTRO. En la ejecución de prenda con registro sólo
procederán las excepciones previstas en el Art. 235, además de la caducidad de la inscripción y otras defensas derivadas de la legislación de fondo.
III.- EJECUCIÓN PRIVADA DE LA PRENDA CON REGISTRO. Queda excluido el trámite monitorio para la ejecución privada de la prenda con registro en la que deberá observarse el trámite previsto por la legislación de fondo.
IV.- En la ejecución de prenda con registro, si existieran acreedores con privilegio reconocido por la legislación de fondo, se citará a estos para que dentro del tercer día comparezcan al proceso con los títulos de sus créditos. Si comparecieren, se fijará una audiencia dentro de los cinco (5) días de la presentación. Los citados comparecientes, el ejecutante y el ejecutado deberán concurrir con la prueba que haga a sus derechos. El Juez resolverá sobre los créditos y sus privilegios en el plazo de cinco (5) días.
V.- Vendidos los bienes se procederá a proyectar la distribución, de acuerdo al orden de preferencia establecido. El proyecto se pondrá en la oficina a disposición de los interesados, por tres (3) días, resolviéndose sin más trámite, las observaciones que se formularen. Aprobada la distribución, se harán los pagos en la forma que corresponda.

SECCIÓN TERCERA
DEUDAS POR EXPENSAS

ART. 243 ACCIÓN POR DEUDAS DE EXPENSAS.
El crédito por expensas o gastos comunes o de servicios constituirá título ejecutivo en los siguientes casos:
a) Se trate de créditos provenientes de la administración de bienes sujetos a propiedad horizontal, propiedad horizontal especial o conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido y cementerio privado.
b) Se acompañe certificado de deuda que reúna los requisitos exigidos por el reglamento correspondiente y la ley.
c) Constancia de la deuda líquida y exigible expedida por el administrador o quien haga sus veces y de la intimación fehaciente a los propietarios y/o poseedores para abonarla.
d) En el escrito en que se promueva la ejecución deberán acompañarse testimonio de la escritura del reglamento de copropiedad y administración.

SECCIÓN CUARTA
DEUDAS POR TARJETAS DE CRÉDITO

ART. 244 En los casos de deudas emergentes de la utilización de tarjetas de crédito o de pago, deberá prepararse la vía e integrarse el título de conformidad con lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley 25.065.

SECCIÓN QUINTA
PAGARÉ DE CONSUMO

ART. 245 PRESUNCIÓN. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.
Cuando en el proceso monitorio cambiario resultare que subyace una relación de consumo, el Juez, a pedido de parte o de oficio, ordenará que sean acompañados los antecedentes documentales que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por los Art.s 8 bis, 36, 37 y cc. de la Ley Nº 24.240; y Arts. 1097, 1119, 1120 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación.
El Juez podrá presumir la existencia de una relación de consumo de la sola calidad de las partes de la relación cambial, conforme a las constancias del título ejecutado.
La presente norma será aplicable incluso cuando el título hubiere circulado.-

SECCIÓN SEXTA
JUICIO MONITORIO DE APREMIO.

ART. 246 SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.
La Administración Tributaria Mendoza, Municipalidades, entes descentralizados, Cajas de Previsión Social, Colegios Profesionales y los demás entes según las leyes establezcan, tendrán a su cargo el cobro compulsivo de los créditos tributarios y no tributarios y sus intereses, recargos y multas, así como de cualquier otro valor adeudado a la Provincia, que se le encargue expresamente siempre que exista título suficiente, por medio del procedimiento de apremio que se establece en el presente Capítulo.

ART. 247 COMPETENCIA. PUBLICIDAD.
I.- Deberán entender en los juicios de apremio los Tribunales con competencia tributaria de la Provincia correspondientes al domicilio fiscal o especial del contribuyente si estos se encuentran fijados dentro de la provincia. En los demás casos podrán serlo, a opción del actor, Tribunales con competencia tributaria que correspondan al lugar de ubicación del bien, actividad o hecho gravado.
II.- El proceso de apremio será público en su totalidad, salvo que, por su estado o naturaleza, corresponda la reserva de las actuaciones.
III.- Autorícese la utilización del expediente electrónico en los Tribunales con competencia Tributaria mediante, firma electrónica y digital, conforme la reglamentación que establezca la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

ART. 248 REPRESENTACIÓN. RECAUDADORES FISCALES. REGISTRO.
I.- La representación en el juicio de apremio será ejercida por los Recaudadores abogados o procuradores nombrados por los entes ejecutantes. Acreditarán su personería con la respectiva resolución de nombramiento o copia íntegra de la misma certificada.

II.- Los recaudadores de entes fiscales no podrán actuar como patrocinantes, defensores o mandatarios en contra del Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones descentralizadas o desconcentradas, sus empresas, Sociedades del Estado y/o Municipalidades ya sea en recursos administrativos o acciones judiciales, salvo lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4976. Esta limitación no rige para recaudadores de entes no fiscales.
III.- Créase el Registro de Recaudadores con competencia en materia Tributaria que estará a cargo de la Oficina de Profesionales de la Primera Circunscripción Judicial y en las Delegaciones de la Suprema Corte de Justicia en las restantes circunscripciones. El registro deberá ser público, gratuito y con acceso vía internet. La inscripción vigente en el registro, sin más trámite, acreditará su representación en los procedimientos de apremio en los que actúen.
IV.- HONORARIOS. Los profesionales intervinientes en el juicio de apremio por los entes recaudadores y los oficiales de justicia ad- hoc, no tendrán derecho a cobrar honorarios a los entes que los hubieran nombrado, en ningún caso. Sólo podrán percibir del ejecutado, cuando éste fuere vencido en costas, los honorarios regulados en la sentencia o los que resulten de la liquidación administrativa efectuada al deudor. En ningún caso los honorarios podrán superar el veinte por ciento (20 %) del total del crédito cobrado por su gestión.
V.- RECAUDADORES. FACULTADES. Los recaudadores no podrán percibir fuera del juicio los rubros ejecutados. Sus honorarios y gastos causídicos, sea en forma total o parcial, serán calculados y cobrados con intervención del ente al cual representan, conforme a la liquidación que el mismo practique o la que apruebe el Tribunal. Tampoco podrán desistir, transar, conceder esperas, paralizar o suspender los procedimientos, sin autorización escrita del ente recaudador. Los jueces no proveerán tales peticiones sin que se acredite esta circunstancia. Los recaudadores serán personalmente responsables de los valores cuyo cobro y percepción se les haya encargado y cuya exigibilidad se prescriba por su dolo o culpa.

ART. 249 TÍTULO. REQUISITOS.
I.- El título para iniciar el juicio de apremio será la boleta de deuda, firmada por el ente recaudador, la que debe contener los siguientes recaudos: 1) Número. 2) Nombre del recaudador. 3) Nombre y domicilio del deudor. 4) Importe y naturaleza del crédito, discriminado por conceptos. 5) Lugar y fecha del libramiento. 6) Plazo para el pago administrativo de la deuda, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días.
II.- La firma inserta al pie de la boleta a que se refiere la primera parte de este Art., podrá ser impresa por medios electrónicos e intervenida mediante el sistema de timbrado. A tal fin se deberán adoptar las medidas de control y seguridad que sean necesarias para garantizar su autenticidad.
III.- Cuando se verifiquen cambios en los sujetos pasivos y/o en los domicilios de éstos, insertos en el título, podrán denunciarse los mismos y anotarse las modificaciones que correspondan en la boleta de deuda, la que será avalada con la firma del funcionario competente.

ART. 250 PROCEDIMIENTO DE APREMIO. REGISTRO.
I.- Con la boleta de deuda se emplazará al deudor para que haga efectivo el débito y el porcentaje que al recaudador le corresponda en el plazo fijado, bajo apercibimiento de iniciarse la acción judicial con más los gastos que establezca la reglamentación. Este emplazamiento pude ser practicado en el domicilio fiscal electrónico del demandado. No cancelada la deuda en el plazo indicado, el recaudador iniciará el juicio de apremio.
II.- MEDIDAS CAUTELARES: En cualquier momento, y aún antes de iniciarse el procedimiento de apremio, podrá solicitarse cualquier medida cautelar en resguardo del crédito fiscal por la cantidad que adeuden o presumiblemente adeuden los contribuyentes, responsables o sujetos pasivos sobre cualquiera de sus bienes, inclusive cuentas o activos bancarios y financieros. A los efectos del otorgamiento de la medida cautelar preventiva, constituirá prueba suficiente la certificación de deuda emitida por las entidades recaudadoras en la forma que establezca la reglamentación, sin que resulten exigibles los extremos del Art. 112 de este Código. El pedido deberá ser resuelto por el juez dentro de los dos (2) días desde la presentación. Los embargos preventivos o medidas dispuestas por el Juez serán susceptibles de ser sustituidos por garantías reales o seguros de caución suficientes, y caducarán automáticamente si en el término de seis (6) meses de su traba, la parte actora no iniciara el correspondiente procedimiento de apremio. Si el afectado hubiere planteado recursos en sede administrativa, la caducidad del embargo preventivo se extenderá hasta seis (6) meses posteriores a que quede firme la resolución que agote la

instancia administrativa. Si la medida precautoria fuera dispuesta sobre activos que el sujeto pasivo tenga, depositados en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, la misma se podrá diligenciar mediante oficio librado por el Juez interviniente al Banco Central de la República Argentina. Asimismo, el ejecutante podrá pedir, desde la iniciación del juicio y en cualquier estado del mismo, sin necesidad de cumplir con los requisitos que prevé el Art. 112 de este Código, la inhibición general de los deudores, siendo suficiente la sola presentación del título ejecutivo en que conste la deuda.
III.- Los recaudadores podrán proponer la designación de Oficiales de Justicia y Receptores Ad-Hoc, quienes deberán previamente estar inscriptos en un registro que a tal fin llevarán los Tribunales con competencia en materia Tributaria. La inscripción deberá realizarse mediante petición firmada por el Recaudador y el encargado de la oficina de Apremio del ente recaudador o quien cumpla esa función. Podrán inscribirse hasta un máximo de dos Oficiales de Justicia y dos Receptores Ad-Hoc por cada Recaudador. Como condición de la inscripción estos auxiliares deberán prestar caución bajo de alguna de las formas previstas en el Art. 112 inc. III de este Código. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable por petición expresa y en las mismas condiciones. El registro deberá ser público y gratuito.
IV.- El Juez examinará cuidadosamente el título y si hallare que éste reúne todos los recaudos de procedibilidad, dictará sentencia monitoria conforme dispone el Art. 235 de este Código.
V.- El término para oponerse a la ejecución será de cinco (5) días
VI.- EXCEPCIONES ADMISIBLES. Sólo son admisibles como excepciones: a) Incompetencia. b) Pago total o parcial. c) Exención fundada en ley. d) Prórroga. e) Litispendencia. f) Cosa juzgada. g) Pendencia de recurso administrativo. h) Prescripción. i) Inhabilidad extrínseca del título. j) Falta de legitimidad sustancial pasiva.
La interposición de la acción procesal administrativa no impide la iniciación del juicio de apremio, salvo resolución en contrario de la Suprema Corte de Justicia.
En el juicio de apremio no podrá cuestionarse la inconstitucionalidad del tributo cuyo pago se persigue ni plantearse cuestión alguna sobre el origen del crédito ejecutado.
VII.- MEDIOS DE PRUEBAS.
1) La excepción de pago total o parcial sólo podrá acreditarse con los recibos oficiales pertinentes o constancias existentes en expedientes administrativos o judiciales aceptando o declarando válido el pago o por compensado el mismo. En estos dos casos, como también en los supuestos de exención fundada en ley o prórroga, la excepción es únicamente admisible si ha sido resuelta administrativa o judicialmente mediante resolución firme anterior a la notificación de la boleta de deuda.
2) La de cosa juzgada puede oponerse respecto de la existencia de una sentencia judicial o de una resolución administrativa.
3) La pendencia de recurso administrativo, sólo es viable si el recurso es de fecha anterior al requerimiento administrativo de la boleta de deuda y es del tipo de los autorizados por la legislación respectiva.
4) La excepción de inhabilidad extrínseca del título sólo puede oponerse por defectos formales del mismo.
5) La falta de legitimación sustancial pasiva únicamente puede oponerse si no hay identidad entre la persona ejecutada y el verdadero sujeto pasivo de la obligación.
VIII.- RECHAZO SIN MÁS TRÁMITE. TRASLADO. SUSTANCIACIÓN. Si se opusieren otras excepciones o defensas que las enumeradas o se intentara probar las admisibles en otra forma que la autorizada, procederá su rechazo sin más trámite, quedando ejecutoriada la sentencia monitoria.
En los demás casos, de las excepciones opuestas se correrá traslado a la parte actora por el plazo de cinco (5) días para que las conteste y ofrezca prueba.
Vencido el término del traslado, el Tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y ordenará su recepción, la que deberá producirse totalmente en el plazo de treinta (30) días bajo el apercibimiento previsto en el Art. 179 inc. IV de este Código.
IX.- SENTENCIA DE APREMIO: La misma deberá ser dictada conforme lo dispone el Art. 235 inc. III de este Código.
X.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA. ADJUDICACIÓN ACTORA. Durante la realización de la subasta y a criterio de la actora, ésta podrá adjudicarse los bienes por un monto igual al de la mejor oferta, siempre que dicho monto no supere la liquidación de la deuda que se pretende ejecutar, con más los honorarios y gastos causídicos. No habiendo posturas, el ejecutante podrá pedir que se efectúe una nueva subasta sin base o pedir su adjudicación conforme con los siguientes montos:

a) Bienes inmuebles: por el avalúo fiscal.
b) Bienes muebles: por la tasación del bien que establezca el martillero.
Cuando el embargo versare sobre títulos de créditos y/o valores, la actora podrá adjudicarse directamente los mismos, sin subasta previa, por su valor nominal o por su valor de cotización, si lo tuvieren, respectivamente. En casos de no existir postura o cuando se den las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, la actora deberá pagar los gastos de justicia preferentes, considerándose tales, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios y participación, comisión del martillero, movilidad, etc. debidamente acreditados y la publicación de edictos.
En caso de adjudicación al ejecutante, el deudor puede recobrar la propiedad del bien subastado si no hubieran transcurrido seis (6) meses desde que tal adjudicación se dispuso judicialmente, abonando la totalidad de la deuda reclamada, sus intereses, actualización monetaria, costas y demás gastos causídicos. Este derecho podrá ser ejercido siempre que antes del plazo indicado el ejecutante no haya transmitido el dominio del bien.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES

ART. 251 AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN.
Dictada la sentencia monitoria o la que desestima la oposición, si vencieren nuevos plazos de la obligación en cuya virtud se procede y lo pidiere el actor, puede ampliarse la ejecución por su importe, considerándose comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido. Del pedido se correrá traslado al ejecutado por tres (3) días y si no se opusiere, se ampliará la ejecución, mediante auto, sin más trámite. Si se opusiere, se procederá como está dispuesto para lo principal, formándose piezas separadas, si así lo solicitare el actor, para no suspender el trámite de aquél.

ART. 252 RECURSOS.
I.- Es apelable la sentencia que resuelve la oposición. El recurso deberá interponerse en el plazo de tres (3) días
II.- El actor podrá apelar en igual plazo y con los mismos efectos el auto denegatorio de la ampliación por cuotas posteriores a la sentencia monitoria. El demandado sólo podrá apelar la resolución que admite la ampliación, si se hubiera opuesto al incremento.

ART. 253 PROCESO DE CONOCIMIENTO POSTERIOR AL MONITORIO DE TÍTULOS EJECUTIVOS.
Lo resuelto en el proceso monitorio, en los supuestos previstos en los incisos e), f), g) h), i), j), y k) del Art. 232 de este Código, podrá ser revisado en proceso de conocimiento posterior. Este proceso sólo podrá promoverse cuando haya quedado ejecutoriada la sentencia pronunciada en el proceso monitorio.
Para conocer en el proceso de conocimiento posterior, cualquiera sea la naturaleza de la demanda que se interponga, será competente el mismo Tribunal que hubiere entendido en la primera instancia del proceso monitorio.
El derecho a obtener la revisión de lo resuelto en el proceso monitorio caducará a los sesenta (60) días de ejecutoriada la sentencia pronunciada en éste.

CAPÍTULO IV
DE LA TRABA DEL EMBARGO

ART. 254 EMBARGO.
A falta de pago o entrega de los bienes reclamados y de las sumas fijadas provisoriamente para costas, el oficial de justicia trabará embargo en bienes del deudor.
A tal fin se autorizará el uso de la fuerza pública, el allanamiento de domicilio y la habilitación de día, hora y lugar, si así se solicitare y fuere necesario.
Si la sentencia monitoria no expresara los bienes sobre los cuales debe recaer el embargo o estos no se encontraren o fueren insuficientes, se trabará en los que ofrezca el ejecutado o, en su defecto, en los que indique el actor o persona autorizada por él; y, en último término en los que el Oficial de Justicia determine.
En todo caso corresponde al Oficial de Justicia establecer el orden de la traba, teniendo en cuenta la

suficiencia de los bienes, la mayor o menor facilidad y economía de su realización y su embargabilidad.
Debe procurar que la medida garantice suficientemente al actor, sin ocasionar perjuicios o vejámenes innecesarios al demandado.

ART. 255 DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS.-
I.- Los bienes embargados se depositarán: si se tratara de dinero o de valores, en el banco oficial correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a los autos de referencia.
Si se tratare de bienes muebles o semovientes, en el establecimiento que la ley señale o bien en poder del deudor o de un tercero, si así lo convinieren los litigantes.
II.- Si se embargare bienes a empresas o materiales afectados a un servicio público, si procediere, se hará la traba sin afectar la regularidad del mismo y se designará depositario al gerente o administrador.
III.- Embargándose establecimientos agrícolas, industriales o comerciales, el depositario, que nombrará el Juez, desempeñará las funciones de administrador.
IV.- Cuando se embargaren bienes afectados en forma esencial al funcionamiento de una empresa, no podrán retirarse del local donde prestan servicios, ni inmovilizarse, pudiendo ser designado un interventor que vigile su permanencia y conservación.
V.- Si se embargaren bienes inmuebles, se ordenará su anotación en el registro público correspondiente, y, con posterioridad, siempre que el actor lo solicite, se constatará por el Oficial de Justicia que los mismos están en posesión de las personas a cuyo nombre figuran Inscriptos. Podrá pedir el actor en tal caso la designación de depositario la que recaerá en la persona del propio deudor, salvo que existieran razones fundadas para nombrar un tercero.
Si se comprobare que un tercero está en posesión del bien, el actor podrá solicitar la subasta del inmueble en el estado en que se encuentra, a lo que se proveerá de conformidad, previa vista al ejecutado, haciéndose constar en los edictos el estado de posesión.
VI.- Cuando se embargaren fondos o valores en poder de instituciones bancarias, de ahorro u otras análogas, deberá hacerse constar los datos que permitan individualizar con precisión a la persona afectada por la medida, salvo casos de urgencia que el Juez apreciará. El embargo que se hubiera trabado sin estos requisitos, caducará de pleno derecho a los treinta (30) días de anotado, si antes no se hubieran cumplido aquellos actos que permitan individualizar con precisión a la persona afectada por la medida, salvo casos de urgencia que el Juez apreciará.
VII.- Si se embargaren créditos con garantía real se hará la anotación en el Registro Público respectivo y se notificará al deudor del crédito. Si el embargo recayese sobre créditos, sueldos u otros bienes en poder de terceros, se notificará a éstos, intimándolos a que oportunamente hagan los depósitos judiciales de los mismos.

ART. 256 LIMITACIÓN EN EL USO DE LAS COSAS EMBARGABLES.
En tanto el acreedor no obtenga el secuestro efectivo o la administración judicial de las cosas embargadas, el deudor podrá continuar sirviéndose de ellas.
No podrá impedirse que funcionen, mientras permanezcan embargadas, las cosas afectadas a un servicio público.

ART. 257 LÍMITES AL EMBARGO DE BIENES.
Son inembargables:
1) Las remuneraciones por cualquier concepto de los empleados públicos y privados y las pensiones, jubilaciones y retiros, en la medida y cantidad que las leyes establezcan.
2) Las prendas de uso personal del deudor y de su familia y los muebles y útiles contenidos en su casa habitación, salvo que la deuda provenga de la adquisición de los mismos muebles o de alquileres de la casa. Se exceptúan de la inembargabilidad, los bienes suntuarios de alto valor.
3) Los libros relativos a la actividad laboral del deudor, las máquinas e instrumentos de que se sirva el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte o para el ejercicio de su oficio o profesión, salvo el caso de bienes prendados para garantizar el precio de la adquisición.
4) Los alimentos y combustibles que existan en poder del deudor, hasta la concurrencia de lo necesario para el consumo de su familia durante tres (3) meses.

5) El lecho cotidiano del ejecutado, de su cónyuge, su conviviente, los hijos y demás parientes o personas menores de edad, incapaces o de capacidad restringida a su cargo.
6) El inmueble donde esté constituido el hogar del deudor cuyo valor no exceda el de una vivienda de carácter social, salvo que se reclame su precio de venta o de construcción o no estuvieren aplicados a su destino.
7) Los demás bienes declarados inembargables por las leyes de la Nación o de la Provincia.

ART. 258 AMPLIACIÓN, LIMITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.
I.- Si por la deducción de tercería sobre los bienes embargados, limitación o levantamiento de embargo o por cualquier otra circunstancia, resultara insuficiente lo embargado, a juicio del Juez, podrá decretarse, a pedido del ejecutante y sin sustanciación, que se amplíe el embargo.
II.- Cuando el ejecutado pidiere que se limite el embargo, se resolverá la pretensión, mediante auto y previa vista al ejecutante.
III.- Si los bienes embargados no fueren los reclamados en la demanda y no se encontraren afectados con garantía real al crédito en ejecución, el ejecutado podrá solicitar sustitución de embargo, que se resolverá como en el caso precedente. Si se ofreciere en sustitución del embargo dinero en efectivo, en cantidad suficiente a juicio del Juez, éste la dispondrá, sin vista a la contraria.
IV.- En la misma forma se resolverá el pedido de levantamiento de embargo que formule el ejecutado, por cualquier circunstancia.
V.- Toda persona está autorizada a requerir, en calidad de tercero perjudicado por el embargo, su levantamiento. Esta gestión será tramitada con vista por cinco (5) días a los demás interesados. De la resolución que recaiga no habrá recurso si se rechazara la pretensión del tercero, quien podrá deducir la acción de tercería. Las demás resoluciones relativas a ampliación, limitación, sustitución y levantamiento del embargo, serán apelables en forma abreviada, en el primer caso sin efecto suspensivo y con tal efecto en los demás.
VI.- En el caso de que la Provincia haya declarado la emergencia cuando se hayan producido terremotos, aluviones o cualquier otro siniestro que afecten a la población en general, no podrán embargarse los bienes del afectado que se encuentre ejecutado. En caso de embargos trabados con anterioridad, el afectado podrá pedir su levantamiento. Para ejercer este beneficio deberá acreditarse la calidad de damnificado con certificado expedido por la autoridad administrativa que corresponda. El ejecutado deberá además acompañar la documentación que acredite la propiedad sobre los bienes. Este beneficio podrá ser invocado hasta el plazo de un (1) año a computar desde la declaración administrativa de emergencia y no suspenderá la tramitación del proceso.

ART. 259 VENTA DE BIENES EMBARGADOS
Cuando los bienes embargados fueren de difícil o costosa conservación o hubiere peligro de que se desvaloricen, cualquiera de los litigantes podrá solicitar su venta, resolviendo el Juez, mediante auto, previa vista a la contraria.
En caso de ordenarse la venta, se procederá como está dispuesto para la ejecución de la sentencia.

CAPÍTULO V
CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA MONITORIA

ART. 260 CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SENTENCIA.
Si el ejecutado no se opone a la sentencia monitoria y satisface la pretensión, se practicará liquidación por secretaría o por parte interesada, y previa vista a los interesados, el Juez la aprobará o modificará, ordenando las entregas y los pagos que no se hubieran efectuado. En lo pertinente será de aplicación lo dispuesto para la ejecución de sentencia.

ART. 261 DINERO EMBARGADO. PAGO INMEDIATO. -
Cuando lo embargado fuese dinero, una vez firme la sentencia, por secretaría o por el acreedor se practicará liquidación del capital, intereses y costas, de la que se dará vista al ejecutado. Aprobada la liquidación, se hará pago inmediato al acreedor del importe que de ella resultare.

ART. 262 VENTA O ADJUDICACIÓN DE BIENES.
I.- Si se hubieren embargado valores negociables o créditos, el acreedor podrá solicitar que se le adjudiquen por su valor nominal, y tratándose de títulos o acciones cotizables por su precio en la Bolsa de Comercio más próxima, a la fecha de la sentencia.
II.- De lo contrario y tratándose de valores negociables, se procederá a su venta por un comisionista o corredor de bolsa designado en la forma prescripta por el Art. 46, inciso 6.
III.- En caso de embargo de créditos, acciones o derechos litigiosos, podrá el ejecutante ejercer la acción subrogatoria.
IV.- Para la realización del valor de otros bienes embargados, se procederá a su venta en remate público y, una vez aprobada la subasta y cubiertos los gastos de su realización, con su producido se mandará pagar a los acreedores preferentes y al ejecutante el monto resultante de la liquidación, en la forma y condiciones que se establecen a continuación en esta Sección.

CAPÍTULO VI
DILIGENCIAS PREVIAS A LA SUBASTA

ART. 263 MARTILLERO.-
I.- La subasta será realizada por el martillero que designe el Tribunal a propuesta del ejecutante, sin perjuicio de las disposiciones en contrario de leyes especiales.
II.- No podrá ser recusado. La ejecutada podrá solicitar que la actora reemplace al profesional propuesto dentro de los cinco (5) días de efectuado su nombramiento, si mediaren graves circunstancias que deberá acreditar. Previa vista al ejecutante, el Tribunal resolverá la petición mediante auto inapelable.
III.- Aceptado su cargo, no podrá delegar sus funciones en otro profesional, salvo autorización expresa del Tribunal y conformidad del ejecutante.

ART. 264 INMUEBLES.
Para la subasta de inmuebles se observarán las siguientes reglas:
I.- Se constatará el estado del bien a subastar, debiendo indicar detalladamente en su caso personas que lo ocupan y carácter en que lo hacen. Esta diligencia será practicada por el Oficial de Justicia del Tribunal que corresponda, en asocio del martillero interviniente, y en caso de ser necesario, se dispondrá el allanamiento de domicilio y el auxilio de la fuerza pública.
II.- Bajo su responsabilidad, el Martillero acompañará al expediente informes emitidos en los últimos noventa (90) días respecto:
a) Deudas por impuestos, tasas y contribuciones, y prestatarios de servicios públicos.
b) Deudas por expensas o gastos comunes, si se tratare de unidades de propiedad horizontal o comunidades con régimen legal similar.
c) Condiciones registrales del dominio y gravámenes que lo afecten.
d) Avalúo fiscal o base imponible para el pago del impuesto inmobiliario.
e) Copia certificada del título de la propiedad.
A tal fin los registros, reparticiones públicas y consorcios de propietarios deberán rendir los citados informes a solo requerimiento del Martillero interviniente.
III.- El ejecutante indicará la base sobre la cual partirán las ofertas, la que no podrá ser inferior al avalúo fiscal. Igualmente, indicará los incrementos mínimos entre las eventuales posturas.

ART. 265 MUEBLES.-
En caso de subasta de bienes muebles se observarán las siguientes reglas:
a) Se intimará al ejecutado para que en el plazo de tres (3) días manifieste si los bienes están prendados o embargados; en el primer caso, indicando nombre y domicilio del acreedor y monto del crédito, y en el segundo, el Tribunal, secretaría y carátula del expediente.
b) Si se tratare de bienes registrables, se requerirá informe al registro correspondiente acerca de las condiciones de dominio y gravámenes.
c) Se ordenará el secuestro de los bienes poniéndolos a disposición del martillero.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA SUBASTA

ART. 266 CONTENIDO.-
Cumplimentadas las diligencias previas se ordenará la venta en remate público fijándose al efecto:
a) Lugar, día y hora de la subasta.
b) Modalidad de subasta, a elección del ejecutante de acuerdo al bien de que se trate.
c) Publicidad a realizarse.
d) Base e incrementos mínimos entre las posturas.
e) Forma del pago del precio y comisión del martillero, la que se regirá por la ley especial.

ART. 267 NOTIFICACIÓN.-
I.- Se notificará a las partes, martillero y a los acreedores hipotecarios o prendarios si los hubiere, por cédula u oficio según corresponda, con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de la subasta.
II.- De existir acreedores de grado preferente al ejecutante, dentro del plazo de cinco (5) días, podrán solicitar el aumento de la base hasta cubrir el importe de sus créditos.
De la misma forma se pondrá en conocimiento de los Tribunales por cuya orden se anotaron o trabaron embargos u otras medidas cautelares.
III.- En caso que se trate de bienes inmuebles, deberá notificarse a los ocupantes del mismo para que previo a la subasta ejerzan los derechos que estimen corresponder.
IV.- En idéntico caso, deberá oficiarse al registro respectivo a los fines de tomar razón de la debida publicidad noticia.

ART. 268 PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. SUBASTA PROGRESIVA
I.- En ningún caso se admitirá la compra en comisión.
II.- Si se hubiere dispuesto el remate de varios bienes y a pedido del ejecutado, el Tribunal podrá ordenar que la subasta de los mismos se realice individualmente en distintas fechas.
Cuando el precio obtenido de los bienes subastados alcanzare a cubrir los créditos preferentes, el monto de la liquidación aprobada y los gastos de la subasta, se suspenderá el remate de los bienes restantes, salvo pedido en contrario del ejecutado.

ART. 269 LUGAR, DÍA Y HORA DE SUBASTA. SUPUESTOS ESPECIALES
Podrá disponerse que la subasta se lleve a cabo en donde se encuentren los bienes, y en día y hora inhábil, si conviniere para obtener un mejor resultado. En tal caso se tramitará por el Tribunal competente de igual grado, al cual deberá oficiarse encomendando la diligencia.

ART. 270 PUBLICACIÓN DE EDICTOS
I.- La subasta se anunciará por edictos que se publicarán de dos (2) a cinco (5) veces, según la importancia de los bienes.
II.- Las publicaciones deberán hacerse dentro del período que fije el Tribunal, no mayor de veinte (20) días precedentes a la fecha de la subasta, no pudiendo realizarse la última el día designado para llevar a cabo el acto.
III.- El Tribunal podrá modificar, a pedido de parte y por resolución fundada, los plazos fijados en este artículo.

ART. 271 CONTENIDO DE LOS EDICTOS
Los edictos contendrán:
a) Tribunal y secretaría donde tramita el juicio.
b) Carátula del expediente.
c) Nombre, matrícula y domicilio del martillero, y sus datos de contacto.
d) Lugar, día y hora en que se hará la subasta.
e) Ubicación y descripción sucinta de los bienes y, en su caso, su inscripción registral.
f) La base mínima de las posturas y el monto mínimo de sus incrementos.
g) Las condiciones de pago del precio de compra.

h) El lugar y horario de exhibición de los bienes.
i) El estado de ocupación de los bienes.
j) En el caso de inmuebles, se hará saber a los oferentes que al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en la subasta es a su cargo tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción.

ART. 272 PUBLICIDAD SUPLEMENTARIA
A pedido de las partes o del martillero, el Tribunal podrá autorizar publicidad suplementaria cuando la importancia de los bienes lo justificare en procura de un mejor resultado, debiendo ser afrontada por quien efectúa la solicitud.

ART. 273 EXIMICIÓN DE CONSIGNAR
El actor podrá, antes de la subasta, pedir se lo exima de consignar el precio de compra, hasta el monto de la liquidación aprobada de su crédito, si resultare adjudicatario. Para resolver la petición, el Tribunal deberá tener en cuenta la existencia de acreedores preferentes.

ART. 274 SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA
El ejecutado podrá solicitar la suspensión de la subasta si en el mismo acto consigna un importe adecuado para cubrir capital, intereses y costas, con más los gastos que se hubieren originado con posterioridad a la sentencia y consten en autos, y la comisión del martillero que corresponda, cualquiera fuere la causa que se alegue.
Si, practicada la liquidación definitiva, resultare un saldo impago, se lo emplazará para que lo consigne bajo apercibimiento de disponer una nueva subasta.
Lo dispuesto precedentemente no regirá cuando la suspensión fuere consecuencia de la admisión de otras peticiones.
Si el remate se suspendiere, fracasare, o se anulare sin culpa del Martillero, se le reintegrarán los gastos, y el monto de su comisión será fijado por el Tribunal de acuerdo con la importancia del trabajo realizado.

CAPÍTULO VIII
SUBASTAS A VIVA VOZ

ART. 275 REGLAS APLICABLES
I.- Se podrán realizar a viva voz las subastas judiciales de bienes muebles e inmuebles.
II.- En tal caso, el acto del remate comenzará con la lectura del edicto.
El martillero deberá hacer las aclaraciones e informar los datos que le requieran los asistentes, dejándose constancia en el acta si así se pidiere.
Se anunciarán las posturas que se admitan y el bien se adjudicará al autor de la última, cuando no haya quien la mejore.
III.- El acta de la subasta deberá ser suscripta por los adjudicatarios, quienes deberán constituir domicilio legal; las partes, si hubieren concurrido y desearen hacerlo; el martillero y el Secretario que el Tribunal hubiere designado para autorizar el acto.

ART. 276 FORMA DE PAGO
Salvo disposición judicial en contrario, el precio de compra en subasta se pagará, en efectivo o cheque certificado:
a) En el caso de bienes muebles no registrables, de contado con más la comisión del martillero a cargo del comprador.
b) En el caso de bienes muebles registrables e inmuebles, el diez por ciento (10%) con más la comisión del martillero a cargo del comprador en el acto de la subasta, y el saldo al aprobarse el remate.

CAPÍTULO IX
SUBASTAS EN SOBRE CERRADO.
MODALIDAD MIXTA CON PUJA ENTRE MEJORES OFERENTES

ART. 277 REGLAS APLICABLES.
I.- Las subastas judiciales de bienes muebles registrables e inmuebles se podrán realizar a través de posturas efectuadas en sobre cerrado, debiendo en tal caso cada oferente acompañar con su oferta un depósito judicial de garantía equivalente a un diez por ciento (10%) de la base, o una suma razonable que determinará el Tribunal si la subasta fuere sin base.
Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán reintegrados de manera inmediata.
Dichos fondos no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna.
II.- Salvo que el Tribunal considere necesario un plazo distinto, se recibirán
los sobres con las posturas durante cinco (5) días, debiendo el Tribunal indicar fecha y hora de inicio y finalización de este trámite. En cada caso, se deberá labrar el acta pertinente.
III.- Al vencimiento del plazo, el Secretario procederá a la apertura de los sobres en presencia del Martillero interviniente, y de los oferentes que así lo deseen. El bien se adjudicará al autor de la oferta más alta.
IV.- A petición de parte, el Tribunal podrá disponer una modalidad mixta. En tal caso, una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación.

CAPÍTULO X
SUBASTAS ELECTRÓNICAS

ART. 278 REGLAS APLICABLES.
Las subastas judiciales de bienes, de cualquier naturaleza, podrán realizarse a través de un portal digital de subastas judiciales electrónicas habilitado al efecto por la Suprema Corte de Justicia, excepto que por sus características, su valor probable de venta u otro motivo suficiente a criterio del Tribunal interviniente, justifique su venta por otros medios.
Dicho portal digital cumplirá con todas las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad permanente al mismo.

ART. 279 REGISTRO DE POSTORES
I.- Al efecto previsto en el Art. anterior, deberá crearse dentro del ámbito de la Oficina de Subastas un Registro General de Postores, en el cual cualquier persona humana o jurídica podrá inscribirse para participar en las subastas judiciales electrónicas que se dispongan. Dicha inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la admisión del postulante, plazo que transcurrido producirá automáticamente la caducidad de la inscripción. Los interesados podrán reinscribirse, debiendo cumplimentar nuevamente el procedimiento de admisión establecido.
II.- Las solicitudes de inscripción se formalizarán en los formularios previstos al efecto por la Oficina de Subastas, los que revestirán carácter de declaración jurada. Cumplido ello, el sistema generará una constancia de admisión en la que se consignarán los datos personales ingresados por el solicitante, la cual será enviada a la dirección de correo electrónico que aquél denunciara.
III.- En los casos que el usuario resulte adjudicatario remiso en los términos previstos en este Código, será inhabilitado por el plazo de seis (6) meses y en el supuesto de reincidencia, durante la vigencia del mismo período de inscripción, la inhabilitación será por el lapso de dos (2) años.
IV.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas y compromisos asumidos por el usuario, facultará al Encargado responsable de la Oficina de Subastas a revocar su inscripción y darlo de baja en el sistema, por un plazo de hasta dos (2) años. Las sanciones establecidas en la presente norma y en la precedente, podrán ser impugnadas por la vía administrativa que correspondiere.

ART. 280 PUBLICIDAD
I.- Las subastas judiciales electrónicas serán publicadas en un único portal digital, donde se ofrecerá información de los bienes en subasta al público en general. Sólo los usuarios registrados que no se encuentren inhabilitados en el caso concreto, podrán pujar válidamente a través de la modalidad electrónica que aquí se regula.
II.- A los fines de la adecuada publicidad en el Portal, se informarán además de los datos pertinentes establecidos en el decreto de subasta, una descripción más detallada del bien, sus fotografías y/o video

–siempre que su carácter lo permita–; y demás datos exigidos para los edictos.
III.- Los Tribunales deberán fijar fecha de subasta con una antelación no menor a veinte (20) días de su inicio –salvo que se trate de bienes perecederos–, a efectos de una adecuada publicidad del remate en el Portal.

ART. 281 DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS
I.- Los usuarios registrados en el Portal, podrán acceder a todas las subastas judiciales electrónicas en las que pretendan participar como postores.
II.- El acto de subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles judiciales durante los cuales los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, sin interrupción entre la hora de inicio y finalización; salvo que el Tribunal considere necesario un plazo distinto.
La puja podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados.
III.- Se adjudicará el bien a quien hubiere realizado la oferta más alta al momento de la finalización.
IV.- En caso de que el Tribunal dispusiere suspender o cancelar la subasta, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia a la Oficina respectiva, para conocimiento de los interesados.

ART. 282 DE LA CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA
I.- El cierre de la subasta se producirá en el día y hora señalados, de manera automática a través del Portal de Subastas. Concluido el acto de subasta y determinado el adjudicatario, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su Panel de Usuario del Portal. Asimismo, automáticamente se comunicará al Tribunal, al Martillero y a la Oficina de Subastas, que el remate ha concluido, los datos personales y de contacto del adjudicatario para cada uno de los bienes en subasta y del segundo mejor postor.
II.- El Tribunal agregará al expediente, a requerimiento del Martillero, la constancia –como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.
III.- El adjudicatario deberá efectivizar el pago dentro del plazo de tres (3) días a través de las modalidades autorizadas en el Portal de Subastas. Una vez verificado el pago en su Panel de Control por el Tribunal, se procederá a la confección del acta definitiva de remate, que será suscripta por el funcionario judicial y Martillero interviniente, a quien se lo habilitará para la entrega de los bienes subastados a los respectivos compradores. No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo indicado, se deberá dar aviso al segundo postor, para que en el caso que mantenga su interés en la compra, cumplimente lo establecido en los párrafos precedentes. Caso contrario, la subasta se declarará desierta.

CAPÍTULO XI
TRÁMITES POSTERIORES A LA SUBASTA.

ART. 283 PERCEPCIÓN DE LA COMISIÓN DEL MARTILLERO
Inmediatamente de efectuada la subasta, el Martillero percibirá su comisión del adjudicatario, debiendo extender a su favor el recibo correspondiente.
Si con posterioridad, por disposición judicial se ordenara la restitución de las sumas percibidas por el Martillero en tal concepto, éste deberá depositarlas a la orden del Tribunal en el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de disponer su exclusión de la matrícula respectiva, sin perjuicio de otras sanciones y penalidades que pudieren aplicársele.

ART. 284 RESULTADO Y CUENTA DE LA SUBASTA
Dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la subasta, el martillero deberá rendir cuenta detallada al Tribunal del resultado de la misma.
Dicha rendición deberá contener individualización del adjudicatario; gastos efectuados con sus respectivos comprobantes; constancia de depósito de lo percibido en concepto de seña; y formal carta de pago por la comisión recibida.
La omisión injustificada de esta obligación hará pasible al Martillero de una multa entre uno (1) y tres (3) JUS, sin perjuicio de otras sanciones y penalidades que pudieren aplicársele.

ART. 285 TRÁMITE.

I.- Del acto de subasta y rendición de cuentas se correrá vista a los litigantes por cinco (5) días.
II.- Si no hubiere observación alguna, se aprobará la venta y la cuenta de gastos.
III.- Si hubiere observación, el Tribunal la resolverá previa vista por cinco (5) días a la totalidad de los litigantes y al martillero, siguiéndose el trámite señalado para los incidentes si hubiere cuestiones de hecho controvertidas.
IV.- En el supuesto de remate de bienes inmuebles, hasta el dictado del auto de aprobación de subasta, el demandado o el ocupante del inmueble subastado, podrán sobreseer los trámites de aquélla, depositando el monto por el que resultó adjudicado el bien, con más la comisión del martillero y gastos.

ART. 286 ENTREGA DE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES
Verificado el remate de bienes muebles no registrables, el pago por parte del adquirente del impuesto fiscal, comisión del martillero y precio total, se hará entrega provisoria de ellos al adjudicatario, quien se constituirá en depositario judicial. Una vez aprobada la subasta, dicha entrega se reputará definitiva.

ART. 287 BIENES MUEBLES REGISTRABLES E INMUEBLES
Ejecutoriada la resolución que aprueba el remate de bienes muebles registrables o inmuebles, se ordenará al adjudicatario el pago del impuesto fiscal y del saldo del precio en el plazo de cinco (5) días o, en su caso, en las condiciones establecidas para la subasta, el que deberá depositarse judicialmente a la orden del Tribunal, bajo apercibimiento de rescisión y de las sanciones previstas en este Código.

ART. 288 POSTOR REMISO. RESPONSABILIDAD
Cuando por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, la venta no se formalizare, se ordenará un nuevo remate.
Dicho postor será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por ese motivo, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicársele.
El cobro del importe que resultare tramitará, previa liquidación, por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que hubiere entregado.

ART. 289 PERFECCIONAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN EN SUBASTA
La adquisición en subasta judicial sólo quedará perfeccionada cuando se haya aprobado la subasta, cancelado el precio en su totalidad, y se hubiere hecho entrega de posesión del bien al adjudicatario.-
Cumplidos estos recaudos, cuando se trate de bienes registrables, el adquirente podrá solicitar el libramiento de copias certificadas a su cargo de las actuaciones pertinentes como así también que se oficie al registro correspondiente para inscribir el nuevo dominio.

ART. 290 DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE SUBASTADO.
En caso de que el inmueble subastado se encontrare ocupado, y procediere su entrega al adquirente libre de ocupantes, el Tribunal –previa audiencia a los ocupantes, y de practicar una amplia encuesta ambiental y dar intervención a los organismos estatales pertinentes– fijará un plazo razonable, en atención a las particularidades del caso, para la desocupación del mismo, el que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Dicha resolución será apelable.

ART. 291 LIQUIDACIÓN DEFINITIVA
Aprobada la subasta, el ejecutante practicará liquidación de capital, intereses y costas, procediéndose para su aprobación en la forma prevista en este Código.

ART. 292 PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN
I.- Aprobada la liquidación, el ejecutante practicará proyecto de distribución de las sumas obtenidas en subasta, teniendo presente para ello la concurrencia de privilegios y otros acreedores.
Las costas causadas para la defensa del ejecutado no podrán ser pagadas con el producido de la ejecución antes de cubrirse totalmente los créditos preferentes y la liquidación definitiva del ejecutante.
II.- Del proyecto de distribución se correrá vista a los litigantes y terceros interesados por cinco (5) días. Si no hubiere observación se aprobará.

III.- Si hubiere observaciones, el Tribunal resolverá respecto de ellas previa vista por cinco (5) días a los litigantes y terceros interesados. Dicha resolución será apelable.

ART. 293 ORDEN DE PAGO
I.- Aprobada la liquidación, se dispondrá el pago al acreedor y a los profesionales.
II.- Si el ejecutado lo pidiere, el ejecutante prestará fianza para percibir el capital y sus intereses, la cual quedará cancelada automáticamente, si aquél no promueve el proceso de conocimiento en el plazo de treinta (30) días de constituida la fianza. El ejecutante no estará obligado a dar fianza si la entrega se practicara sesenta (60) días después de la ejecutoria de la sentencia sin que el deudor hubiera promovido el juicio de conocimiento repetición.
III.- Los embargos ejecutorios ordenados en trámite de ejecución de sentencias y en procesos monitorios con sentencia definitiva, acuerdan preferencia en el pago, en el orden de su anotación o traba, sin perjuicio de las preferencias o privilegios establecidos por otras leyes.
IV- En caso de concurrencias de preferencias o privilegios, se formulará por secretaría un proyecto de distribución, que será puesto de manifiesto por cinco (5) días y si no fuere observado, se aprobará. Si hubiere observaciones, el juzgador las resolverá, mediante auto apelable, sin más trámite.

TÍTULO II
EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES
CAPÍTULO I
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y DE LAUDOS LOCALES

ART. 294 RESOLUCIONES EJECUTABLES
Consentida o ejecutoriada la sentencia de un Tribunal Judicial o Arbitral y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procederá a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este Capítulo.

ART. 295 APLICACIÓN A OTROS TÍTULOS EJECUTABLES
Las disposiciones de este Título serán, asimismo aplicables:
1) A la ejecución de transacciones o acuerdos homologados.
2) A la ejecución de multas procesales y sanciones conminatorias.
3) Al cobro de honorarios regulados judicialmente.-

ART. 296 SUMA LÍQUIDA. EMBARGO
I.- Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada o hubiese liquidación aprobada, a instancia de parte y dentro del mismo expediente se dispondrá, mediante auto, llevar la ejecución adelante y ordenará el embargo de bienes.
II.- La notificación de esta resolución podrá realizarse simultáneamente con el embargo, si debieren cumplirse en el mismo domicilio.
III.- Se entenderá que hay condena al pago de cantidad líquida siempre que de la sentencia se infiera el monto de la liquidación, aún cuando aquél no estuviese expresado numéricamente.
IV.- Si la sentencia condenase a una misma parte al pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida, podrá procederse a la ejecución de la primera, sin esperar a que se liquide la segunda.

ART. 297 LIQUIDACIÓN
I.- Si condenare el pago de cantidad ilíquida y la sentencia estableciera las bases para la liquidación, se practicará ésta por secretaría y, previa vista a los litigantes por tres (3) días, el Juez la aprobará o modificará, según corresponda, sin más trámite, procediéndose luego como lo dispone el artículo anterior.
II.- Si condenare al pago de cantidad ilíquida proveniente de frutos, se intimará al deudor, en el plazo que el Tribunal señale, para que presente la liquidación con arreglo a las bases fijadas en la sentencia y bajo apercibimiento de que será efectuada por el acreedor, sino la presentare.
Presentada la liquidación, se dará vista a la contraria por tres (3) días y si no es observada, se aprobará.
Quien observare la liquidación, en el mismo escrito ofrecerá sus pruebas. De las observaciones se dará vista por tres (3) días a quien presentó la liquidación, debiendo éste ofrecer sus pruebas en el mismo

plazo, procediéndose en lo sucesivo por el trámite previsto para los incidentes.
III.- Si condenare el pago de cantidad ilíquida procedente de perjuicios, el ejecutante presentará la liquidación sobre las bases establecidas en la sentencia y se procederá como lo dispone el inciso precedente.
IV.- El auto que resuelve la liquidación es apelable en forma abreviada con efecto suspensivo.

ART. 298 CONDENA A HACER
En caso de que la sentencia contuviese condena a hacer alguna cosa, si la parte no cumpliese con lo que se le ordenó para su ejecución dentro del plazo señalado por el Juez, se hará a su costa o se le obligará a resarcir los daños y perjuicios provenientes de la inejecución, a elección del acreedor.
Podrán imponerse las sanciones conminatorias.
La determinación de los daños y perjuicios tramitará ante el mismo Juez, por vía de incidente, salvo que la sentencia haya fijado su monto o las bases para determinarlo.

ART. 299 CONDENA A NO HACER
Si la sentencia condenare a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebrantase, el acreedor tendrá opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban y a costa del deudor, o que se le indemnicen los daños y perjuicios, conforme a lo prescripto en el Art. anterior.

ART. 300 CONDENA A ENTREGAR COSAS
Cuando la condena fuera de entregar alguna cosa o cantidades de ellas, a pedido de parte se librará mandamiento para desapoderar de ellas al vencido quien podrá deducir excepciones en los términos establecidos en este Capítulo. Si no se dedujeren, los bienes desapoderados se entregarán en carácter de cumplimiento de la sentencia. Si la condena no pudiera cumplirse, se le obligará a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación, con los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La fijación de su monto se hará ante el mismo Juez.

ART. 301 LIQUIDACIÓN EN CASOS ESPECIALES
Siempre que las liquidaciones o cuentas fueren muy complicadas y de lenta y difícil determinación o requirieren conocimientos especiales, se requerirá el dictamen de perito o experto que designe el Juez. Del dictamen se correrá vista a las partes por tres (3) días y el Juez resolverá dentro de los cinco (5) días. Aprobada la liquidación se procederá conforme lo previsto en los artículos anteriores.

ART. 302 EXCEPCIONES. PRUEBA.
I.- Dentro del tercer día de notificada personalmente o por cédula electrónica al domicilio constituido, la resolución que manda llevar adelante la ejecución y traba de embargo ejecutorio, podrán deducirse las siguientes excepciones:
1) Incompetencia.
2) Falsedad material de la ejecutoria.
3) Inhabilidad de título, por no estar ejecutoriado, no haber vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o no resultar de ellos lo reclamado, o la falta de legitimación activa o pasiva.
4) Prescripción de la ejecutoria.
5) Pago documentado, total o parcial, quita, espera o remisión posterior a la ejecutoria.
6) Compensación de crédito líquido que resulte de sentencia o laudo o pericia arbitral.
7) Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.
II.- PRUEBA. Las excepciones deberán fundarse en hechos posteriores a la sentencia, laudo o pericia arbitral. Se probarán por las constancias del juicio o por documentos emanados del ejecutante que se acompañarán al deducirlas, con exclusión de todo otro medio probatorio. Si no se acompañasen los documentos, el Juez rechazará la excepción sin sustanciarla. La resolución será irrecurrible.

ART. 303 RESOLUCIÓN. RECURSOS
I.- Vencidos los tres (3) días sin que se dedujere oposición, se mandará continuar la ejecución sin recurso alguno.

Si se hubiese deducido oposición, el Juez, previo traslado al ejecutante por tres (3) días resolverá. Si rechazare la excepción opuesta, mandará continuar la ejecución. Si la declarase, ordenará el levantamiento del embargo.
A pedido de parte el Juez establecerá las modalidades de la ejecución o ampliará o adecuará las que contenga la sentencia, dentro de los límites de ésta.
II.- La resolución que decida sobre las excepciones será apelable en forma abreviada con efecto suspensivo.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y LAUDOS EXTRANJEROS

ART. 304 EFICACIA DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS
Las sentencias de Tribunales extranjeros y los Laudos Arbitrales extranjeros tendrán la fuerza ejecutoria que establezcan los tratados celebrados con el país del cual provengan.
Cuando no hubiese tratados, serán ejecutables si concurriesen los siguientes requisitos:
1) Que la sentencia emane de Tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional. También podrá ejecutarse sentencias que provengan de Tribunal que guarde lazos de relevante proximidad con el caso, y siempre que no se vulneren las normas de jurisdicción nacional.
2) Que haya pasado en autoridad de cosa juzgada en el estado en que haya sido dictada.
3) Que la obligación que haya dado lugar al proceso, sea válida según nuestras leyes.
4) Que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado debidamente su defensa en juicio;
5) Que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino;
6) En materia de litispendencia internacional, la situación se regirá por las leyes de fondo.

ART. 305 REQUISITOS FORMALES
La sentencia extranjera cuya ejecución se pida, deberá venir íntegramente transcripta, en copia fehaciente, debidamente legalizada. Deberá expresar, además, que existen los requisitos establecidos en el Art. precedente. Para el caso en que dichos requisitos no resulten del texto de la sentencia misma, deberá exigirse las actuaciones que acrediten que se ha cumplido con dichos extremos. En los casos en que el pronunciamiento esté redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse traducción suscripta por traductor matriculado.

ART. 306 COMPETENCIA Y TRÁMITE
La sentencia extranjera cuyo reconocimiento o ejecución se solicite, se presentará para su tramitación por ante el Juez de Primera Instancia según la materia que trate. Se dictará un auto homologando la sentencia o denegando su homologación. Este auto será apelable.

ART. 307 CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
Ejecutoriado el auto homologatorio, se procederá a la ejecución de la sentencia en la forma establecida para la ejecución de sentencias pronunciadas por Tribunales argentinos.

ART. 308 LAUDOS EXTRANJEROS
Serán sometidos a reconocimiento y ejecución los laudos arbitrales dictados fuera del territorio argentino y las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado y que tengan su origen en controversias de carácter patrimonial e internacional entre personas humanas o jurídicas. Dichos laudos podrán ser ejecutados por el procedimiento establecido en los artículos anteriores siempre que:
1) Se cumplieren los recaudos de los Arts. 314 y 315 de este Código y, en su caso, la prórroga de jurisdicción hubiese sido admisible en los términos de los Arts. 2605 a 2607 del Código Civil y Comercial de la Nación.
2) Las cuestiones que hayan constituido el objeto del compromiso no se encuentren excluidas del arbitraje y puedan ser objeto de transacción.

CAPÍTULO III
REGLAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE HONORARIOS REGULADOS JUDICIALMENTE.

ART. 309 EJECUCIÓN DE HONORARIOS.-
I.- La ejecución procede en contra del patrocinado, mandante o persona que propuso la medida que dio lugar al trabajo, o bien del condenado en costas, si el honorario estuviere incluido en dicha condena y en la proporción allí establecida, a opción del ejecutante. Si el honorario fuera solo parcialmente a cargo del condenado en costas, podrá ejecutarse a ambos, en la proporción establecida en la sentencia o auto regulatorio.
Si la ejecución se dirigiera contra el patrocinado, mandante o persona que propuso la medida, y este justificare mediante declaración del ejecutante o recibos, que ha abonado los honorarios, podrá seguirse la ejecución en la misma pieza por quien los abonó, contra el condenado en costas.
II.- En el caso de honorarios devengados en medidas decretadas de oficio, ambos litigantes son responsables del cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio del derecho de repetición concedido por este Art. en contra del condenado en costas.
III.- Los titulares del honorario regulado judicialmente podrán optar porque se incluyan en la ejecución de la sentencia, haciéndolo saber al Tribunal.

ART. 310 COMPETENCIA. NOTIFICACIÓN. EXCEPCIONES ADMISIBLES Y PRUEBA.
I.- Será Tribunal competente el de Primera Instancia del proceso donde se prestaron los servicios o el Juez con competencia en ejecuciones, que corresponda al domicilio del ejecutante, si se tratare de proceso tramitado ante la Suprema Corte de Justicia en instancia única.
II.- Si la ejecución se sigue en contra del condenado en costas, la resolución que manda seguir adelante la ejecución se notificará por cédula electrónica en el domicilio electrónico denunciado y en el procesal electrónico constituido en el proceso principal. A falta de dichos domicilios, la notificación se practicará en el domicilio real.
III.- Cuando se ejecute al patrocinado, mandante o a quien propuso la medida, la notificación se practicará en el domicilio real y en el electrónico denunciado.
IV.- Sólo son admisibles las siguientes excepciones:
1) falsedad de la sentencia o auto regulatorio.
2) falta de legitimación sustancial pasiva.
3) prescripción.
4) pago.
5) compensación de crédito en dinero que conste en título con fuerza ejecutiva.
6) quita, espera o renuncia.
V.- La prueba de las excepciones debe surgir del proceso donde se devengaron los honorarios y se practicó la regulación, o de documento.

CAPÍTULO IV
REGLAS ESPECIALES PARA LA EJECUCION DE MULTAS Y SANCIONES CONMINATORIAS

ART. 311 COMPETENCIA
I.-Será Tribunal competente el de Primera Instancia del proceso donde se impusieron las multas o sanciones conminatorias. Si se tratare de proceso tramitado ante la Suprema Corte de Justicia en instancia única, será competente el Juez de ejecuciones, que corresponda al domicilio del ejecutante.
II.- Las multas procesales serán ejecutadas a pedido del Ministerio Público Fiscal y las sanciones conminatorias por su beneficiario.

LIBRO CUARTO
DE LOS PROCESOS ATÍPICOS
TÍTULO I
PROCESOS ESPECIALES

CAPÍTULO I
PROCESO POR DESLINDE

ART. 312 PROCEDENCIA DEL PROCESO POR DESLINDE
La acción de deslinde seguirá las reglas del proceso de conocimiento, con las siguientes modificaciones:
a) Sólo procede cuando exista incertidumbre acerca del lugar exacto por donde debe pasar la línea divisoria entre inmuebles contiguos.
b) Deberá citarse a todos aquellos que posean los inmuebles colindantes en virtud de derechos reales y a la autoridad catastral competente.
c) Será esencial la prueba de Perito Agrimensor quien deberá realizar las operaciones con citación de las partes, y en presencia de Oficial de Justicia, que labrará acta de todo cuanto acontezca. Deberá presentar su informe a los diez (10) días de realizadas las operaciones. Se admitirá video grabación de la diligencia.
d) La sentencia establecerá una línea separativa. Si no es posible determinarla por los vestigios de límites antiguos, por los títulos ni por la posesión, el Juez debe distribuir la zona confusa entre los colindantes, fundadamente, según, lo considere adecuado.

CAPÍTULO II
JUICIO DE ARBITROS

ART. 313 PROCEDENCIA DEL ARBITRAJE
Cuando la ley así lo disponga o lo convengan los interesados, podrá deferirse la resolución de una o más cuestiones determinadas, al juicio de árbitros de derecho, amigables componedores o peritos árbitros.
El arbitraje voluntario no procede sobre derechos indisponibles o cuando está interesado el orden público.

ART. 314 COMPROMISO ARBITRAL
El compromiso arbitral debe contener:
1) Lugar y fecha de su otorgamiento.
2) Nombre de los otorgantes, su edad, su domicilio real y electrónico y el domicilio especial que constituyen a los efectos del arbitraje.
3) La cuestión o cuestiones determinadas que se someten al juicio de árbitros.
4) Nombre y domicilio de los árbitros y si procederán como árbitros de derecho, amigables componedores o peritos árbitros. El Tribunal Arbitral deberá estar constituido por uno (1) o tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo por los interesados, quienes designarán también un Secretario de actuación. A falta de acuerdo hará las designaciones el Juez.
5) La sede en que actuará el Tribunal y el plazo para laudar. Si se omitieren algunos de estos requisitos y siempre que estuvieren determinadas o pudieren determinarse la cuestión o cuestiones litigiosas, el Juez completará el compromiso en la forma dispuesta en el Art. siguiente, pudiendo previamente disponerse subsanen los defectos.
6) La determinación de una multa, que deberá pagar, a favor de la contraria, el compromitente que no cumpla con los actos indispensables para hacer efectivo el compromiso.

ART. 315 INTERVENCIÓN JUDICIAL PREVIA
En el caso previsto en el último apartado del Art. precedente, cuando cualquiera de los compromitentes se resistiere al cumplimiento de lo pactado o a otorgar el compromiso, podrá demandarse por constitución de Tribunal Arbitral.

ART. 316 CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL
I.- Otorgado el compromiso y resueltas en su caso por el Juez las cuestiones suscitadas, se constituirá el Tribunal, debiendo prestar juramento los Árbitros y el Secretario, ante el Juez de Primera Instancia competente para entender en la controversia.
II.- En caso de no aceptación o renuncia de los nombrados, se procederá a reemplazarlos en la forma dispuesta para su nombramiento.
III.- Los Árbitros designados judicialmente son recusables, en la forma y por
las causas establecidas para los Jueces; los designados por los compromitentes, sólo pueden serlo por

causas posteriores a su designación.
IV.- Los Árbitros y el Secretario, una vez cumplida su misión, tienen derecho a cobrar honorarios, que, a falta de convención, serán regulados por el Juez.
V.- Son responsables por omisión o retardo en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

ART. 317 ÁRBITROS DE DERECHO
I.- Si se tratare de Tribunal que debe laudar con arreglo a derecho, los árbitros deberán ser abogados y el Secretario abogado, escribano o procurador.
II.- La sustanciación será la convenida por los compromitentes y a falta de convenio al respecto, la del proceso de conocimiento. En todo caso asegurará, la audiencia de los litigantes y la recepción de la prueba pertinente que los mismos ofrezcan.
III.- El laudo se ajustará a lo dispuesto para las Sentencias por este Código.
IV.- Contra el Laudo solamente procede el Recurso de Apelación, debiendo ser interpuesto en la forma y plazo establecidos para las sentencias dictadas en proceso conocimiento.
V.- Si en el compromiso se hubiera hecho renuncia expresa del recurso de apelación, el Tribunal solo podrá examinar si los Árbitros han laudado sobre cuestiones no comprometidas, fuera del plazo para laudar o con violación de las garantías que asegura el segundo apartado de este Art.; en estos dos últimos casos, siempre que el apelante no hubiera consentido expresa o tácitamente la demora, o el vicio o defecto. Si se hubiera convenido una multa por alzarse, deberá abonarse ésta con carácter previo a la interposición del recurso.

ART. 318 AMIGABLES COMPONEDORES
I.- Los amigables componedores deben ser personas mayores de edad, en pleno ejercicio de su capacidad jurídica. El Secretario del Tribunal deberá ser abogado, escribano o procurador.
II.- Procederán sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes que los litigantes presentaren y a pedirles las explicaciones necesarias.
III.- Resolverán el laudo según su saber y entender, en el plazo convenido por los litigantes y a falta de él, en el fijado para dictar sentencia para el proceso de conocimiento.
IV.- En contra del Laudo sólo procede el recurso de apelación en forma abreviada, por haberse pronunciado sobre cuestiones no comprometidas o haber omitido pronunciamiento sobre cuestiones comprometidas.
Deberá interponerse en el plazo de tres (3) días a contar desde la notificación.
V.- El Tribunal competente circunscribirá el Laudo a los puntos comprometidos u ordenará a los amigables componedores que se pronuncien sobre los puntos comprometidos o anulará el Laudo, según el caso.

ART. 319 SOLUCIÓN DE CONFLICTO ENTRE MIEMBROS DE PUEBLOS ORIGINARIOS.
La resolución de conflictos entre miembros de comunidades indígenas podrá sujetarse a sus normas internas, siempre que se respete el debido proceso legal y el orden público.

ART. 320 PERITOS. ÁRBITROS
I.- Procede la Pericia Arbitral cuando las leyes establecen el juicio de árbitro, arbitradores, peritos o peritos árbitros para resolver cuestiones de hecho determinadas.
II.- Los Peritos Árbitros podrán actuar sin necesidad de Secretario y requieren las mismas condiciones exigidas a los Amigables Componedores y especialidad en la materia. Procederán en la misma forma.
III.- Sólo procede el recurso de apelación en la forma y en los casos establecidos en el apartado IV del Art. 317.

TÍTULO II
DE LOS PROCESOS UNIVERSALES
CAPÍTULO I
DE LOS PROCESOS SUCESORIOS
SECCIÓN PRIMERA
TRÁMITES PREVIOS

ART. 321 MEDIDAS PREVENTIVAS, CONSERVATORIAS y URGENTES:
Antes de iniciados los trámites del proceso sucesorio y durante el mismo, a pedido de parte interesada o de oficio, cuando no hubiere herederos conocidos o cuando todos ellos estuvieren ausentes o fueran personas menores de edad, con capacidad restringida o incapaces, los jueces, aunque sean incompetentes, procederán a dictar las medidas preventivas y conservatorias indispensables para la seguridad de los bienes, libros y papeles de la sucesión, entre ellas:
I.- Tomar las medidas de seguridad sobre las personas de los herederos menores de edad, con capacidad restringida o incapaces, que sean necesarias y suficientes.
II.- Autorizar la constatación judicial de bienes muebles e inmuebles que componen el acervo hereditario.
III.- Autorizar el ejercicio de derechos derivados de títulos valores, acciones o cuotas societarias
IV.- Autorizar la percepción de fondos indivisos o el otorgamiento de actos para los cuales sea necesario el consentimiento de los demás sucesores, si la negativa de éstos pone en peligro el interés común.
V.- Sellar todos los lugares o muebles donde hubiere papeles o bienes, nombrando depositario al cónyuge que viviera en compañía del causante, al conviviente o a los parientes más próximos. Si hubiera alhajas y/o joyas y/o documentación importante ordenará su depósito, pudiendo los posibles herederos, por mayoría de capital, decidir que queden bajo la custodia de alguno o algunos de ellos.
VI.- Designar administrador provisorio.
VII.- Prohibir el desplazamiento de cosas muebles y atribuir a uno o a algunos de los coherederos el uso personal de éstas.
VIII.- Toda otra medida que juzgue oportuno, levantando acta de todo lo obrado.
IX.- Remitir las actuaciones al Juez competente.

ART. 322 FORMALIDADES
Cuando las medidas urgentes fueran solicitadas por parte interesada, se deberá cumplir con los requisitos determinados para las medidas precautorias, con excepción de la contracautela.

ART. 323 OTRAS MEDIDAS URGENTES:
Iniciado el proceso sucesorio, a pedido de parte interesada, el Juez podrá adoptar las medidas urgentes contempladas en la legislación de fondo.

ART. 324 TRÁMITES PREVIOS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.
Quien promueva el proceso sucesorio deberá acreditar la muerte o ausencia del causante, su legitimación y, en caso de poseer testamento ológrafo, presentarlo o denunciar quién lo tiene o en qué lugar se encuentra.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez procederá a solicitar informe al Registro de Actos de Última Voluntad a fin de constatar la existencia de testamento ológrafo, por acto público o consular realizado por el causante. En caso afirmativo, deberá remitirlo al juzgado o indicar, en su defecto, el nombre y domicilio del escribano que lo ostenta, a fin de requerir la remisión.
Presentado testamento ológrafo por interesado o remitido por el Registro de Actos de Última Voluntad o a través del escribano que lo tiene en custodia, el Juez fijará una audiencia con un intervalo no menor a diez (10) días. En dicha audiencia, se dará cumplimento a los trámites previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que todos los interesados reconozcan la autenticidad de la escritura y la firma del testador y no mediare oposición de terceros, podrán abstenerse de realizar pericial caligráfica para su comprobación.
En estos trámites, debe intervenir necesariamente, el Ministerio Público Fiscal.
Remitido el testamento por acto público, el Juez dictará el auto de apertura, conforme las pautas del Art. 326 de este Código.

SECCIÓN SEGUNDA
SUCESIONES INTESTADAS Y TESTAMENTARIAS

ART. 325 INICIO DEL PROCESO SUCESORIO
I.- Además de los recaudos exigidos en el Art. 323 primer párrafo de este Código, quien promueva el proceso sucesorio, deberá necesariamente denunciar el nombre y domicilio de los herederos conocidos,

bajo apercibimiento de cargar con las costas de toda actuación que generare el reconocimiento judicial posterior con más los daños y perjuicios.
El Juez, dictará un auto, haciendo lugar o desestimando la apertura del proceso sucesorio. En este último caso, el auto será apelable.
II.- Los terceros interesados pueden exigir a los herederos la apertura del proceso sucesorio. A tal efecto, deberán solicitar emplazamiento por treinta (30) días ante el Juez competente para que inicien el proceso sucesorio, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante.
Dicho emplazamiento deberá efectuarse en forma personal con respecto de los herederos conocidos y además publicarse edictos, a efectos de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio, por tres (3) veces en un mes en la forma prevista por este Código.
A los efectos de este inciso, no se consideran terceros interesados a los acreedores de los herederos, quienes deberán ejercer la acción subrogatoria.
III.- La Dirección General de Escuelas, como organismo designado para los trámites de sucesiones vacantes, no podrá peticionar la apertura del proceso sucesorio, sino hasta transcurridos seis (6) meses de la muerte del causante.

ART. 326 AUTO DE APERTURA.
En el auto de apertura de la sucesión, se dispondrá:
I- La fijación de una audiencia, con un intervalo no mayor de treinta (30) días, debiendo el promotor hacer la publicación edictal con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha fijada.
II- La citación y emplazamiento para concurrir a ella a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán ser notificados por cédula, oficio o exhorto, según corresponda, en los domicilios denunciados o constituidos. Se les hará saber que deberán acreditar los derechos que invoquen.
III- La notificación edictal a todos los interesados desconocidos o de ignorado domicilio por una (1) vez en la forma prevista en el Art. 72 de este Código, a los fines de la concurrencia a la audiencia fijada.
IV- La citación al Ministerio Público Fiscal, al Organismo Recaudador de la Provincia y al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar en caso de haberse denunciado herederos personas menores de edad, incapaces o con capacidad restringida.
V- Hacer saber a los acreedores del causante que podrán comparecer al proceso el día de la audiencia, acompañando los títulos que justifiquen su derecho.

ART. 327 AUDIENCIA.
I- El día y la hora señalados, se realizará la audiencia con las personas que concurran.
II- El promotor del proceso deberá acreditar la notificación por edicto, conforme el punto III del artículo anterior.
III- Los presuntos herederos que no hubieren presentado antes los documentos que acrediten su derecho, deberán hacerlo en esa oportunidad y los acreedores exhibirán los títulos de sus créditos, si no lo hubieren hecho antes.
IV- Si concurren todos los herederos denunciados, fueran capaces y acreditaren su vínculo conforme a derecho, podrán reconocer en forma expresa y unánime a los acreedores del causante que soliciten la declaración de legítimo abono de sus créditos. Asimismo, podrán reconocer coherederos, sin que ello importe reconocimiento del vínculo de familia.
V- Los presuntos herederos comparecientes podrán proponer administrador definitivo y perito.

ART. 328 DECLARATORIA DE HEREDEROS. -
I- Acreditado el vínculo de todos o reconocidos por quienes lo acreditaren, previo dictamen del Ministerio Público Fiscal, se dictará sentencia de declaratoria de herederos o de aprobación de testamento si correspondiera.
II- En la declaratoria de herederos se designará administrador definitivo y peritos, conforme lo dispuesto por el Art. 332, en su caso, para que realicen las operaciones de inventario, avalúo y partición, fijándoseles el plazo para la realización de las dos (2) primeras, según lo dispone el Art. 350 de este Código. Además, se fijará el procedimiento para el pago de los acreedores que se hubieren presentado, de acuerdo a las reglas fijadas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 329 HEREDEROS AUSENTES O QUE NO JUSTIFIQUEN EL VÍNCULO.
I.- Se dictará declaratoria de herederos a favor de quienes se haya acreditado el vínculo, sin perjuicio del emplazamiento que pudiera dirigirse, a petición de interesado, a los herederos no comparecientes a los términos del Art. 2289 del Código Civil y Comercial de la Nación.
II.- El heredero omitido o denunciado que no haya justificado el vínculo, podrá pedir con posterioridad la ampliación de la declaratoria de herederos, acreditando su condición.
III.- Para el caso en que ningún heredero acreditare el vínculo o se presentase, el Juez declarará la sucesión vacante y designará curador de los bienes al representante de la Dirección General de Escuelas. La declaración de vacancia se inscribirá en el registro que corresponda, por oficio judicial.
III.- La sentencia de declaratoria de herederos y de declaración de vacancia es apelable mediante procedimiento escrito.

ART. 330 INVESTIDURA DE LA CALIDAD DE HEREDERO.-
Los ascendientes, descendientes y cónyuge sobreviviente quedan investidos de la calidad de herederos desde el día de la muerte del causante. No obstante, a los fines de la transferencia de los bienes registrables, su investidura debe ser reconocida mediante la declaratoria de herederos.
En los demás casos, la investidura de heredero será otorgada por sentencia de declaratoria de herederos o de aprobación del testamento.

ART. 331 DESIGNACIÓN DE PERITO.
Cuando correspondiere, conforme a los artículos precedentes, el Juez procederá a la designación de administrador y de perito, en la siguiente forma:
1) Se nombrará un perito avaluador, Licenciado en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional, que hará también el inventario, si fuera de necesidad. El nombramiento se efectuará por sorteo de una lista que formará anualmente la Suprema Corte de Justicia de Contadores inscriptos para el cargo. Podrá designarse perito a propuesta de los herederos declarados y que se encuentren presentes en la audiencia, si todos ellos fueran mayores, capaces y lo acuerden por unanimidad en el profesional a designar.
2) Podrá también designarse un perito partidor en la forma señalada en el inciso precedente, quien practicará la cuenta particionaria de conformidad a lo estipulado en el Código Civil y Comercial de la Nación. Los herederos declarados, por mayoría, podrán resolver que el perito avaluador haga también la partición. Si correspondiere la partición judicial y no se hubiese designado perito partidor, el perito avaluador hará también la partición.

ART. 332 CUESTIONES SOBRE DERECHOS HEREDITARIOS. -
Las acciones judiciales que se susciten respecto de los derechos a la sucesión, se sustanciarán en pieza separada y en procedimiento de conocimiento.-
El trámite del proceso sucesorio no se paralizará, salvo en cuanto sea indispensable por hallarse condicionado a la resolución de las cuestiones a las cuales se refiere el primer apartado. La suspensión deberá resolverse por auto fundado y será apelable.

ART. 333 LÍMITES A LA INTERVENCION DE INTERESADOS Y FUNCIONARIOS.-
La actuación de las personas y funcionarios que puedan promover el proceso sucesorio o intervenir en él, tendrá las siguientes limitaciones:
1) El Ministerio Público Fiscal cesará de intervenir una vez aprobado el testamento, dictada la declaratoria de herederos o reputada vacante la herencia, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponderle en los procesos que se promuevan conforme al Art. 331.
2) El Ministerio Público Pupilar sólo intervendrá cuando existan personas menores, con capacidad restringida o incapaces y terminará cuando cese la minoría de edad, la restricción de la capacidad o la incapacidad de éstos o se inscriban los bienes.
3) Los tutores dejarán de intervenir cuando sus pupilos alcancen la mayoría de edad; los tutores especiales cuando cese el conflicto de intereses que dio lugar a su designación; los apoyos y curadores cuando cese la restricción de capacidad o la incapacidad del heredero.
4) Los defensores de ausentes, en los casos previstos en el Art. 334 de este Código, hasta tanto comparezcan los herederos del fallecido o se forme hijuela a su nombre.

5) Los funcionarios encargados de la percepción de la tasa judicial intervendrán hasta que exista declaratoria de herederos ejecutoriada y desde ese momento al solo efecto de vigilar la liquidación y percepción del tributo.
6) Los legatarios y cesionarios, intervendrán al solo efecto de percibir su legado o hasta que se le adjudiquen los bienes al cesionario.
7) Los acreedores del causante o de los herederos, sin perjuicio de que puedan ejercer la acción subrogatoria, cesarán de intervenir cuando se les pague o garantice la percepción de sus créditos.
8) La autoridad encargada de recibir la herencia vacante deberá ser notificada de los procesos en los que pudiera llegar a tener intervención. Las actuaciones sólo se les remitirán cuando se declare vacante la herencia. Su intervención cesará una vez aprobado el testamento o dictada la declaratoria de herederos.

ART. 334 FALLECIMIENTO DE HEREDEROS.
I - El fallecimiento de herederos no suspenderá el trámite del proceso sucesorio.
II.- Si existieren herederos del fallecido, deberán comparecer bajo una sola representación, en el plazo que se les señale, acompañando la respectiva declaratoria. Mientras no exista declaratoria en la sucesión del heredero o presunto heredero, podrá comparecer el administrador de ésta.
III.- Si no comparecieren, se separarán los bienes correspondientes al heredero fallecido y en la partición se formará hijuela a su nombre, actuando en defensa de sus intereses, el defensor de ausentes.
IV.- Cuando varios procesos sucesorios tramiten ante un mismo juzgado y se relacionen entre sí, por razones prácticas podrá el Juez disponer su sustanciación en forma coordinada y/o por cuerda separada.

SECCIÓN TERCERA
SUCESIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO PRESUNTO

ART. 335 INICIACIÓN DEL TRÁMITE
Inscripta la sentencia de fallecimiento presunto, con la partida de defunción expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, quienes tengan algún derecho reconocido por las leyes a los bienes dejados por el ausente, podrán promover el proceso sucesorio. Además de los requisitos exigidos en esta sección, el Juez deberá observar lo dispuesto por la ley de fondo respecto de la entrega de los bienes y la prenotación.

SECCIÓN CUARTA
HERENCIA VACANTE

ART. 336 HERENCIA VACANTE
Vencido el plazo establecido para aceptar o repudiar la herencia, si no se hubieran presentado herederos, los presentados no hubieran acreditado su calidad de tales o si el causante no ha distribuido la totalidad de los bienes mediante legados, la sucesión se declarará vacante y se designará curador al representante de la Dirección General de Escuelas, quien desde ese momento será parte, atento a lo dispuesto por el Art. 338 de este Código.

ART. 337 INVENTARIO Y AVALÚO
El inventario y el avalúo se practicarán por peritos designados a propuesta de la Dirección General de Escuelas y se realizará en la forma prevista en el Capítulo de Inventario y Avalúo.

ART. 338 DECLARACIÓN DE VACANCIA.
Las funciones del curador, la liquidación de los bienes, la declaración de vacancia y sus efectos se regirán por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 339 RECLAMACIÓN SOBRE BIENES HEREDITARIOS.
Una vez que el curador asuma sus funciones, los que pretendan la herencia o bienes determinados en ella, deberán iniciar la acción de petición de herencia. Si obtienen sentencia favorable, deberán recibir los bienes o su producido, conforme a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación.

SECCIÓN QUINTA
ADMINISTRACIÓN DE LA SUCESIÓN

ART. 340 DESIGNACIÓN, RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR:
I.- La designación del administrador provisorio o definitivo se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. También podrá hacerla el testador, sin perjuicio de la designación del albacea testamentario.
II.- El administrador provisorio, cesará en sus funciones al ser designado el definitivo; y el administrador definitivo cesará una vez que se apruebe la cuenta definitiva.
III.- En cualquier momento los herederos declarados, por mayoría de capitales, podrán sustituir al administrador. La remoción procede a solicitud de interesado por mal desempeño del cargo y por la vía incidental.
IV.- En caso de renuncia, fallecimiento o remoción del administrador, se designará a quien haya de reemplazarle, en la forma dispuesta en el Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de remoción, no podrá votar el administrador que haya sido removido.

ART. 341 FIANZA Y POSESIÓN. -
El Administrador no está obligado a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en los casos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. Deberá aceptar el cargo. Para el caso de ser necesario, el Oficial de Justicia lo pondrá en posesión de los bienes sucesorios.

ART. 342 PIEZA SEPARADA.
Si se justificare, de lo relativo a la administración, provisoria o definitiva, podrá formarse pieza separada.

ART. 343 DEPÓSITO DE DINERO:
El dinero dejado por el causante y el que el Administrador reciba en su función de tal, serán depositados a la orden del Tribunal, salvo que tuviese que pagar deudas o legados.

ART. 344 RENDICIÓN DE CUENTAS.
I.- Los Administradores Provisorio y Definitivo deberán rendir cuentas. El Provisorio al finalizar su función y el Definitivo en la forma y plazo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.
II.- La rendición de cuentas se pondrá en la oficina a disposición de los interesados por el plazo de cinco (5) días. Si tuviera que hacer una rendición final, el plazo será de diez (10) días. Vencido el plazo sin que fuera observada, se aprobará sin más trámite. Si lo fuere, se procederá como está dispuesto para los incidentes.
III.- Si el administrador no rindiera cuentas en el plazo establecido, el Tribunal podrá proceder a su remoción con pérdida del derecho a percibir honorarios.

ART. 345 PAGO A ACREEDORES.
I.- El Administrador definitivo es el responsable del pago a los acreedores conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal fin deberá notificar a los acreedores conocidos y a los que se hayan presentado a la audiencia prevista en el Art. 327 de este Código, para que en un plazo de diez (10) días formulen su pretensión de cobro, presentando las probanzas que acrediten su derecho.
II.- El Administrador deberá presentar un informe al Tribunal en un plazo de diez (10) días, en el que plasme su opinión acerca de las acreencias presentadas. De esta presentación se dará vista a los demás coherederos por un plazo de cinco (5) días para que reconozcan o no el crédito.-
III.- Si los herederos en forma expresa y por unanimidad reconocen el crédito, el Juez emitirá a favor del acreedor declaración de legítimo abono.
IV.- Los acreedores de aquellos créditos no reconocidos, deberán iniciar o continuar la acción pertinente.

ART. 346 REPRESENTACIÓN EN PROCESOS.
Previa autorización del juez, o de la mayoría de los coherederos si todos ellos fuesen plenamente capaces, el Administrador podrá presentarse en los procesos en los cuales el causante fuera demandado, o promover o continuar acciones a nombre de la sucesión. Deberá elevar un informe en forma semestral

sobre la marcha del proceso y rendir cuentas a la finalización del mismo.

ART. 347 GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES.
I.- El Administrador deberá gestionar los bienes de la herencia. El Juez puede autorizar al uso de los vehículos de titularidad del causante, siempre que los mismos cuenten con los seguros necesarios para ello.
II.- El Administrador deberá promover la realización de los bienes, con autorización de todos los herederos, o en su defecto con autorización del Juez, en la medida necesaria para el pago de las deudas y legados. En principio se procurará la venta privada de los bienes para el pago de las deudas o en su defecto se ofrecerá a los demás coherederos para que alguno de ellos lo abone conforme las prescripciones de la ley de fondo.
Ante la imposibilidad de la venta privada o el pago de la deuda por parte de algún coheredero, se llevará a cabo subasta pública.

ART. 348 CUESTIONES SOBRE ADMINISTRACIÓN.
Cualquier otra divergencia o dificultad que se produjere con respecto a la administración, se resolverá en audiencia a fijar en un plazo no mayor a quince (15) días, por el Juez, mediante auto después de haber oído a los interesados.

ART. 349 REMUNERACIÓN.
Para el caso de ser necesaria la determinación judicial de la remuneración del administrador, ello se hará teniendo en cuenta la labor desarrollada y la duración de la gestión, el patrimonio administrado y las rentas producidas, no pudiendo superar el cuatro por ciento (4%) del activo. El auto regulatorio será apelable.

ART. 350 INVENTARIO Y AVALUO.
I.- Designado el perito avaluador, éste procederá en el plazo que el Tribunal fije, a valuar los bienes que sean denunciados por el Administrador, o por la mayoría de los herederos declarados, a falta de aquél, sirviendo esta denuncia como inventario.
II.- Cuando por la naturaleza y cantidad de los bienes, falta de denuncia, inexistencia de detalle de bienes en la rendición de cuentas, o de falta de conformidad de los herederos sobre los mismos, fuera necesario proceder a inventariarlos, lo hará el mismo perito autorizado por el Juez, citando previamente a los herederos de modo fehaciente.
III.- No se requerirá intervención de perito contador cuando los herederos mayores, capaces y por unanimidad estén expresamente de acuerdo en el modo en que se adjudicarán todos los bienes, derechos y deudas que integran el acervo hereditario. En tal caso, el denuncio de bienes suscripto de común acuerdo por todos los herederos suplirá a las operaciones de inventario y avalúo; y la propuesta de adjudicación de los mismos suscripta por todos los herederos suplirá a la cuenta particionaria. Si no existiera unanimidad de herederos respecto del modo en que se adjudicarán todos los bienes, derechos y deudas que integran el acervo hereditario, procederá la partición judicial, la que podrá ser solicitada por cualquiera de ellos, debiendo en tal caso el Juez realizar la designación del perito contador.

ART. 351 FORMA DE LA OPERACIÓN.
En el inventario y avalúo se describirá con precisión y claridad cada uno de los bienes, empezando por el dinero, títulos y créditos y siguiendo con los bienes muebles, semovientes e inmuebles. Se agregarán los títulos respectivos, si los hubiere.

ART. 352 APROBACIÓN Y OBSERVACIONES.
Efectuadas las operaciones en la forma señalada, se agregarán al expediente y se pondrán de manifiesto en la oficina por cinco (5) días, notificándose a los herederos. Si no fueran observadas, se aprobarán. Si se observaran por falta de inclusión de bienes o por el avalúo, se convocará a los herederos, al representante de la Dirección General de Escuelas o del fisco, según corresponda, y al perito, a una audiencia que deberá realizarse con quienes comparezcan, en un plazo no mayor de quince (15) días. A ella deberán concurrir los impugnantes con la prueba en la cual funden sus observaciones, que recibirá el Juez en ese mismo acto, y después de oír a los comparecientes, resolverá la cuestión mediante auto, que podrá ser

apelado.

ART. 353 EXCLUSIÓN DE BIENES.
Si se hubieren incluido bienes cuyo dominio o posesión se pretenda por herederos o terceros, éstos podrán reclamarlos, siguiendo el procedimiento que corresponda, sin perjuicio de la continuidad del proceso sucesorio.

ART. 354 PARTICIÓN PRIVADA O ADJUDICACIÓN.
Aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, si todos los herederos fuesen capaces y estuvieren de acuerdo, podrán formular la partición de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y presentarla al Juez para su aprobación. Podrán igualmente, solicitar se les adjudiquen, en condominio la totalidad o alguno de los bienes. En ambos casos, el Juez accederá a lo solicitado, previo pago de créditos reconocidos, honorarios y gastos causídicos.
La partición privada no requerirá intervención de perito contador cuando así lo acuerden los herederos mayores, capaces y por unanimidad, debiendo presentarse con patrocinio letrado.

ART. 355 LICITACIÓN.
En el plazo de treinta (30) días de aprobado el avalúo, cualquiera de los herederos puede pedir la licitación de uno o varios de los bienes para que se le adjudiquen dentro de su hijuela por un valor superior al del avalúo aprobado.
En tal caso, el Juez convocará a una audiencia citando a todos los herederos. En la audiencia se licitarán los bienes cuya adjudicación se hubiese solicitado, entre los herederos que comparecieren, adjudicándolos al mejor postor.
No puede pedirse la licitación si entre los herederos hay menores, incapaces o con capacidad restringida.
En los casos en que el avalúo aprobado no refleje razonablemente el valor real del bien licitado, ya sea por el transcurso del tiempo, por el criterio de valuación aplicado o por cualquier otra circunstancia, deberá realizarse una retasación del mismo exclusivamente a tales efectos.

ART. 356 PARTICIÓN JUDICIAL.
Aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, el perito designado procederá, en el plazo que el Juez señale, a proyectar la liquidación, división y adjudicación de los bienes hereditarios. Antes de proceder a las operaciones aludidas, oirá a los herederos, a los fines de satisfacer sus pretensiones respecto a las adjudicaciones o conciliarlas. En cada hijuela se detallarán los bienes adjudicados, especificando ubicación, extensión y linderos y los antecedentes de dominio de cada inmueble, hasta veinte (20) años atrás, si ello fuere posible.

ART. 357 APROBACIÓN - OBSERVACIONES
Concluida la partición judicial, se agregará al expediente y se pondrá de manifiesto en la oficina por cinco (5) días notificándose a los herederos. Si no fuere observada, se aprobará.
Si se observare, se citará a los herederos y al perito.
En el auto que apruebe la partición o la adjudicación de bienes, el Juez clasificará los trabajos y hará la regulación de honorarios de profesionales, peritos y cuantos más tengan derecho a percibir una remuneración.

ART. 358 ENTREGA DE BIENES
Abonados los impuestos, deudas y gastos causídicos, incluso honorarios e inscriptas las adjudicaciones de inmuebles en los registros respectivos, se hará entrega a cada heredero de los bienes que le fueron adjudicados y se le dará testimonio de su hijuela.

CAPÍTULO II
CONCURSO DE PERSONA HUMANA QUE NO REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA ORGANIZADA
SECCIÓN PRIMERA
PRESUPUESTOS

ART. 359 PRESUPUESTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO.
La persona humana que no realiza actividad económica organizada que se encuentre en estado de cesación de pagos o con dificultades económicas o financieras de carácter general, originadas con motivo de relaciones de consumo; podrá solicitar la apertura del trámite previsto en la presente ley a fin de que resulte aplicable el régimen sustancial previsto en la Ley 24.522.

ART. 360 REQUISITOS.
Con la solicitud de apertura del trámite, el consumidor deberá acompañar, además de los recaudos establecidos para la demanda, en lo pertinente:
1) Un estado de activo y pasivo actualizado a la fecha de la presentación, con indicación precisa de las normas seguidas para su valuación.
2) Un listado de acreedores con indicación de sus domicilios, monto de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables.
3) Un listado de juicios o procesos administrativos en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.
4) El texto del acuerdo propuesto a sus acreedores.

ART. 361 PUBLICIDAD.
Además de la notificación por cédula a los acreedores denunciados, la presentación del acuerdo para su homologación debe ser hecha conocer mediante edictos por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción del Tribunal y un (1) diario de gran circulación del lugar.

ART. 362 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN.
Cumplida la notificación precedente y ordenada la publicación de los edictos, quedan suspendidos los descuentos que por obligaciones de causa o título anterior a la presentación se efectúen sobre el salario del consumidor, tanto directamente por el empleador como en la cuenta bancaria donde el mismo sea acreditado.
Asimismo, quedan suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor, con las exclusiones dispuestas por el Art. 21 de la Ley 24.522.

ART. 363 LIBERTAD DE CONTENIDO. FORMA.
Dentro de los treinta (30) días de ordenada la publicación de edictos, el consumidor deberá acompañar las conformidades al acuerdo en la forma y con el contenido previsto por los Arts. 70 y 71, respectivamente, de la Ley 24.522.
Con la presentación de las conformidades deberá indicar el monto de capital que representan los acreedores que han firmado el acuerdo, y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los acreedores denunciados por el deudor.

ART. 364 MAYORÍAS.
Para que se dé homologación judicial al acuerdo es necesario que hayan prestado su conformidad la mayoría absoluta de acreedores quirografarios que representen las dos terceras (2/3) partes del pasivo quirografario total, excluyéndose del cómputo a los acreedores comprendidos en las previsiones del Art. 45 de la Ley 24.522.

SECCIÓN SEGUNDA
HOMOLOGACIÓN

ART. 365 HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS PARCIALES. EFECTOS.
En caso que no sean alcanzadas las mayorías de ley, a pedido de parte el Juez podrá homologar el acuerdo que hubiere sido alcanzado con los acreedores, con efecto exclusivo entre ellas, siempre que tal alternativa haya sido prevista en el mismo acuerdo y en la medida que se estime que ello permitirá superar la cesación de pagos o las dificultades económicas o financieras de carácter general.
El acuerdo parcial homologado y los pagos que en consecuencia se efectúen, serán oponibles en caso de una quiebra posterior.

ART. 366 OPOSICIÓN.
Podrán oponerse al acuerdo los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el inciso 2), del Art. 360 de este Código. La oposición podrá presentarse hasta los diez (10) días posteriores al vencimiento del lapso de negociación, y podrá fundarse solamente en omisiones o exageraciones del activo o pasivo o en la inexistencia de la mayoría exigida por el Art. 364. De ser necesario se abrirá a prueba por diez (10) días y el Juez resolverá dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización del período probatorio.
Si estuvieren cumplidos los requisitos legales y no mediaran oposiciones, el Juez homologará el acuerdo.

ART. 367 EFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN.
El acuerdo homologado conforme a las disposiciones de la presente Sección produce los efectos previstos en el Art. 56 de la Ley 24.522, y queda sometido a las previsiones de las Secciones III, IV y V del Capítulo V del Título II de esa Ley.
El acuerdo homologado tendrá efectos solo respecto de los créditos denunciados por el deudor.

ART. 368 NULIDAD DEL ACUERDO.
La nulidad prevista en la Sección IV del Capítulo V del Título II de la ley 24.522, podrá fundarse en el dolo para ocultar el pasivo.

ART. 369 MEDIACIÓN.
En cualquier etapa del trámite el Juez podrá disponer y el deudor o cualquier acreedor, solicitar, que sea abierta la instancia de mediación por un plazo no mayor a quince (15) días; la cual tramitará en la sede del Tribunal.

ART. 370 AUDIENCIA CONCILIATORIA. REBELDÍA.
Si vencido el período de negociación no hubiesen sido acompañadas las conformidades en las mayorías de ley, a pedido del deudor, el Juez podrá fijar una audiencia conciliatoria a fin de promover la celebración del acuerdo.
En su petición, el deudor deberá acreditar que ha agotado las diligencias necesarias para la formación del consentimiento sin que los acreedores hayan manifestado su voluntad (positiva o negativa) en la proporción necesaria para la conformación del acuerdo.
Esta decisión debe ser notificada por cédula.
El acreedor denunciado que no comparezca a la audiencia será declarado rebelde, con los efectos de no integrar su crédito la base para el cómputo de mayorías y resultándole aplicable el acuerdo que resulte homologado conforme lo prevé el Art. 56 de la Ley 24.522. La rebeldía y la homologación deben ser notificadas por cédula.

ART. 371 PLAN DE SANEAMIENTO.
Cuando la incomparecencia de los acreedores denunciados sea total, el Juez podrá aprobar un plan de saneamiento, el cual deberá comprometer, al menos, el porcentual máximo de embargo sobre el salario dispuesto por la normativa correspondiente, por el término de un (1) año.
El plan de saneamiento tendrá los efectos previstos en el Art. 56 de la Ley 24.522, sólo respecto de los créditos denunciados por el deudor.

ART. 372 FRACASO DEL TRÁMITE.
En caso de incumplimiento del deudor de lo dispuesto por los Arts. 361, 362, 363, 364 y 370 de este Código, el trámite se tendrá por fracasado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

ART. 373 DEROGACION EXPRESA E IMPLÍCITA.
Desde la fecha de vigencia de este Código, quedan derogadas con las limitaciones transitorias que resultan de este título, las disposiciones del Código de Procedimiento en materia Civil y Comercial sancionado por Ley N° 2269 en el año 1953, y todas las disposiciones y leyes posteriores de la Provincia

que sean contrarias a lo establecido por este cuerpo legal.

ART. 374 VIGENCIA TEMPORAL DE ESTE CÓDIGO.- Las disposiciones de este Código empezarán a regir el día 1 de febrero del año 2018, para todos los asuntos que desde esa fecha se promuevan.
Se aplicarán también sus disposiciones a los asuntos pendientes, conforme facultad expresa que otorga el presente ordenamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, para implementar gradualmente la oralidad de acuerdo a los recursos económicos disponibles y a la capacitación de los magistrados, auxiliares de justicia y operadores jurídicos. Se exceptúan los trámites, diligencias y plazos que hubieran tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las leyes derogadas en el artículo precedente.

ART. 375 COMPETENCIA TRANSITORIA.- Los asuntos que por la nueva distribución de la competencia, correspondan a otro tribunal quedarán radicados en los tribunales de origen hasta su terminación.

ART. 376 ASUNTOS DE TRÁMITE ANTE LA JUSTICIA DE PAZ.- Los asuntos pendientes en primera instancia en la justicia de paz, continuarán hasta su terminación y luego las nuevas causas serán distribuidas conforme la ley de competencia que se dicte.

ART. 377 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Créase una Comisión de Seguimiento del Funcionamiento del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario integrada de la siguiente forma: Un (1) miembro designado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, o el que en el futuro lo reemplace; un (1) miembro por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia; Presidente de la Federación de Colegios de Abogados; y el Presidente de la Asociación de Magistrados de la Provincia de Mendoza, o sus reemplazantes respectivamente.
Las funciones de la Comisión de Seguimiento del Funcionamiento del Código Procesal Civil y Comercial son:
a) Recabar información y receptar sugerencias respecto de la interpretación y aplicación de la presente ley,
b) En caso de ser necesario, formular las pertinentes propuestas de reforma, como mínimo, cada tres (3) años.

ART. 378 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DR. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. SENADO

DR. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

DR. DIEGO MARIANO SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

ANDRÉS FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1550

MENDOZA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Visto el Expediente Nº 8190-D-2015-00020, mediante el cual José Ricardo Fliri interpone recurso de alzada; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/18 vta. se presenta José Ricardo Fliri, agrimensor, D.N.I. Nº 7.647.942, en fecha 10/06/15 e interpone recurso de alzada contra la denegación tácita del recurso de apelación interpuesto por aquel en contra de la Resolución Nº 1155/14, de fecha 08/01/15, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, por la cual se le aplica una sanción de multa por encontrárselo responsable de la inobservancia de normas disciplinarias establecidas en el Código de Ética de la entidad -apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.1.1 y 2.1.1.2-.

Que por Resolución Nº 1190/15, de fecha 09/06/15, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, cuya copia obra a fs. 34/37, se rechazó en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por el profesional en contra de la Resolución Nº 1155/14 y se concedió el recurso jerárquico o de apelación en subsidio ante la Asamblea, disponiéndose su elevación a Asamblea Extraordinaria de Matriculados convocada para el 01/07/15 a las 19 horas para su consideración y resolución.

Que en consideración al recurso de alzada impetrado, el recurrente se agravia en cuanto a que asegura que de su parte no hubo incumplimiento de normativa alguna.

Que en tal sentido, el quejoso se agravia señalando una serie de argumentos de orden técnico afirmando que el plano de mensura fue confeccionado correctamente, sin que el denunciante y poseedor del inmueble -Antonio Fabián Banchero- asistiera a las operaciones técnicas a fin de verificar y supervisar su labor.

Que por otra parte el recurrente afirma que no consta que se haya efectuado declaración de vacancia alguna y por lo tanto no podría el inmueble en cuestión -ubicado en el Departamento de Tunuyán- estar registrado a nombre de la Provincia de Mendoza, siendo titular del mismo Antonio Kocourek hijo.

Que una vez expuestos los agravios aducidos por el quejoso, adentrándonos al análisis formal del presente recurso de alzada, es necesario precisar que, ante las decisiones definitivas de entidades descentralizadas que causen estado dentro de las mismas, procede el recurso de alzada ya que, pese a no estar sujetas al poder jerárquico del Poder Ejecutivo, están sometidas al control de éste último.

Que el Colegio de Agrimensura de Mendoza, conforme lo establecido por el artículo 37 de la Ley 5272, es una persona jurídica pública no estatal, que si bien no integra la Administración del Estado, se mueve en el régimen del Derecho Público y por ello se encuentra sujeta al control de legitimidad del Poder Ejecutivo.

Que asimismo es preciso señalar que, según el artículo 1 del Reglamento Interno del Colegio de Agrimensura, la Asamblea es la máxima autoridad del Colegio, por lo que se cumple con lo preceptuado por el artículo 183 de la Ley 3909 y por el artículo 133 del Reglamento Interno del Colegio de Agrimensura.

Que en razón de lo expuesto es pertinente establecer que el recurso de apelación interpuesto por José Ricardo Fliri no fue tratado por la Asamblea Extraordinaria de la entidad en los plazos legalmente exigidos

por el artículo 132, inciso c), del Reglamento Interno, el cual establece: "Contra las resoluciones del Consejo Directivo proceden los recursos de: (...) c) Jerárquico o de Apelación a la Asamblea, en los términos de los artículos 179 a 182 de la Ley 3909, el que se interpondrá ante el propio Consejo Directivo, que tendrá que convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días siguientes a estar en estado, salvo improcedencia formal del recurso. (...) El plazo para la resolución del recurso comenzará a contar a partir de la fecha de realización de la Asamblea."

Que es de destacar que de las constancias obrantes a fs. 38 y 40/41, surge que la convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hizo sin respetar el plazo de 10 días corridos dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interno: "La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con una antelación de diez (10) días corridos a la fecha de su realización, publicándose por lo menos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario de reconocida circulación de la Provincia de Mendoza."

Que la denegación tácita del recurso de apelación surge ante el fracaso de la constitución de Asamblea Extraordinaria de matriculados por falta de quórum -de acuerdo a copia de Acta asamblearia obrante a fs. 44-, en concordancia a lo establecido por el artículo 5 y concordantes del Reglamento Interno del Colegio de Agrimensura de Mendoza.

Que habiendo omisión de pronunciamiento por parte de la Asamblea Extraordinaria respecto al recurso de apelación interpuesto, ante la carencia de normas legales que resuelvan dicha omisión y atento al derecho de defensa del administrado, corresponde, dadas las circunstancias ut supra referidas, admitir desde el punto de vista formal el tratamiento del recurso de alzada interpuesto.

Que, en cuanto al planteo de fondo, es significativo advertir que el recurso de alzada, en virtud de lo prescripto por el artículo 185 de la Ley 3909, está limitado al control de legitimidad, por lo que el Poder Ejecutivo no se encuentra facultado a modificar o sustituir lo resuelto, pudiendo solo efectuar una revocación por ilegitimidad, remitiendo las actuaciones a la entidad a fin de que se dicte una nueva resolución ajustada a derecho.

Que circunscribiendo el objeto del presente recurso de alzada, el mismo debe ser rechazado en lo sustancial por las razones que a continuación se exponen:

Que en primer lugar es necesario destacar que las cuestiones vertidas en el presente recurso, según lo expuesto por el asesor legal del Colegio de Agrimensores, el servicio jurídico del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y Asesoría de Gobierno, trata sobre cuestiones técnicas propias de la profesión de agrimensor, las cuales exceden el análisis jurídico.

Que sobre tales cuestiones técnicas se expide a fs. 72 el Subdirector de Gestión Catastral, Dirección General de Catastro, dependiente de la Administración Tributaria Mendoza -órgano idóneo a los fines de determinar las supuestas faltas- quien manifiesta que existen diferencias substanciales entre los Planos Nº 6700, del Departamento de Tupungato, consistente en una mensura de un título invocado por el agrimensor José Fliri, visado en fecha 07/12/10 y el Plano Nº 7780, del Departamento de Tupungato, consistente en un mensura para título supletorio, realizado por el agrimensor Gustavo Gallardo Gómez, visado en fecha 12/09/14, contra un título del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que el precedente informe concluye que el Plano de mensura Nº 6700, confeccionado por el agrimensor José Fliri, no concuerda con la cartografía actual obrante en su repartición, señalando que las medidas consignadas en el Plano Nº 7780 sí concuerdan con dicha cartografía, de lo cual se confirma la existencia de inobservancias de las normas técnicas por parte del recurrente.

Que asimismo, el análisis de la conducta del recurrente por sus pares, con fundamento en el conocimiento cabal de las normas que rigen la materia en el caso particular, resulta de trascendental importancia; bastando el contralor por parte de la Administración respecto al cumplimiento de las reglas generales de procedimiento y si la sanción aplicada no es groseramente desproporcionada en relación a la conducta

reprochada al quejoso.

Que efectuando el control pertinente, se concluye que no se advierte la existencia de vicios en el procedimiento disciplinario llevado a cabo por el Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza en contra de José Fliri, respetándose su derecho de defensa en todas las etapas recursivas y observándose el cumplimiento de las normas legales pertinentes.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado a fs. 45/48, 57/59, 65 y vta. y 75/76,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso de alzada interpuesto por José Ricardo Fliri, agrimensor, D.N.I. Nº 7.647.942, contra la denegatoria tácita del recurso de apelación interpuesto por aquel en contra de la Resolución Nº 1155/14, de fecha 08/01/15, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, ello de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1593

MENDOZA, 08 DE SETIEMBRE DE 2017

Visto el Expediente Nº 8943-D-2017-20108 y acumulado Nº 2571-D-2017-20108, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de agosto de 2017, mediante la cual comunica la Sanción Nº 9001,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9001.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI

S/Cargo

12/09/2017 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 617

MENDOZA, 02 DE MAYO DE 2017

Vistos los expedientes 4659-D-15-04418, 5080-D-15-04418, 5081-D-15-04418, 4860-D-15-04418, 4289-D-15-04418, 5082-D-15-04418, 5084-D-15-04418, 4511-D-15-04418, 4487-D-15-04418, 5491-D-15-04418, 5199-D-15-04418, 3925-D-15-04418, 5180-D-15-04418, 5178-D-15-04418 y 4488-D-15-04418, en los cuales el Ministerio, gestiona la designación de diversas personas, en el HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN” - Unidad Organizativa 10 – Carácter 2 - de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Ley Nº 8930, establece el mecanismo para la incorporación a la planta de personal permanente del Ministerio de personas con Contratos de Locación de Servicios y de Servicios Profesionales u otra modalidad de contratación;

Que por Decreto Nº 597/17, se modificó la Planta de Personal del Ministerio para posibilitar la creación de los cargos, conforme lo dispuesto en la mencionada Ley;

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 5465 y modificatorias para el Régimen 15 y por el Art. 112 Inc. 6) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759 en el caso de los profesionales de la Salud (Régimen 27);

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Nº 8930, Art. 14 del Decreto-Acuerdo N° 1927/16 y Decretos Nros. 384/16 y 385/16, ratificados por Ley Nº 8857,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Dar por terminados los CONVENIOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por los titulares del ex Ministerio de Salud y las personas que se mencionan:

HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN”

Da. PEREZ, Vanesa Janet, clase 1987, DNI N° 32.807.023

Da. ARRIGA, Sandra Rosa, clase 1969, DNI N° 20.828.169

Da. ALARIA, María Teresa, clase 1969, DNI N° 20.857.822

Dn. JOFRE, Jorge Dante, clase 1976, DNI N° 25.589.067

Da. CONTRERAS FUENTES, Priscila del Carmen, clase 1988, DNI N° 33.968.079

Téc. DIAZ, María Vanesa, clase 1983, DNI N° 30.057.048

Téc. MARRAS, Florencia Janet, clase 1987, DNI N° 33.274.327

Téc. CORNEJO, Johana Beatriz, clase 1986, DNI N° 32.377.530

Téc. CORREA, Maribel Gisella, clase 1994, DNI N° 38.205.191

Téc. PIOLI, César Jesús, clase 1987, DNI N° 33.274.929

Téc. SALAS, Yamila Ayelén, clase 1989, DNI N° 34.776.274

Téc. LUCERO, Daiana Nazaret del Valle, clase 1987, DNI N° 33.565.929

Da. CORNEJO, Rosa Mercedes, clase 1968, DNI N° 20.109.536

Dn. CALIVAR, Omar Jorge, clase 1962, DNI N° 16.070.833

Bioq. ROSAS, Gisela Belén, clase 1987, DNI N° 32.879.372

Artículo 2°- Designar en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio que se especifican:

JURISDICCION 08 – CARACTER 2

HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN” – UNIDAD ORGANIZATIVA 10

LEY Nº 5465 y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERO PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. PEREZ, Vanesa Janet, clase 1987, DNI N° 32.807.023

Da. ARRIGA, Sandra Rosa, clase 1969, DNI N° 20.828.169

Da. ALARIA, María Teresa, clase 1969, DNI N° 20.857.822

Dn. JOFRE, Jorge Dante, clase 1976, DNI N° 25.589.067

CLASE 009 – ENFERMERA UNIVERSITARIA – Cód. 15-2-01-04

Da. CONTRERAS FUENTES, Priscila del Carmen, clase 1988, DNI N° 33.968.079

CLASE 009 – TECNICA SUPERIOR DE QUIROFANO – Cód. 15-2-01-07

Téc. DIAZ, María Vanesa, clase 1983, DNI N° 30.057.048

Téc. MARRAS, Florencia Janet, clase 1987, DNI N° 33.274.327

Téc. CORNEJO, Johana Beatriz, clase 1986, DNI N° 32.377.530

CLASE 007 – TECNICA EN FARMACIA y LABORATORIO – Cód. 15-2-01-06

Téc. CORREA, Maribel Gisella, clase 1994, DNI N° 38.205.191

CLASE 007 – TECNICO EN LABORATORIO – Cód. 15-2-01-06

Téc. PIOLI, César Jesús, clase 1987, DNI N° 33.274.929

CLASE 009 – TECNICA UNIVERSITARIA EN ANESTESIA – Cód. 15-2-01-07

Téc. SALAS, Yamila Ayelén, clase 1989, DNI N° 34.776.274

CLASE 009 – TECNICA SUPERIOR EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA –

Cód. 15-2-01-07

Téc. LUCERO, Daiana Nazaret del Valle, clase 1987, DNI N° 33.565.929

CLASE 001 – SERVICIOS GENERALES – Cód. 15-5-01-01

Da. CORNEJO, Rosa Mercedes, clase 1968, DNI N° 20.109.536

Dn. CALIVAR, Omar Jorge, clase 1962, DNI N° 16.070.833

DECRETO-LEY Nº 4874/83

CLASE 001 – BIOQUIMICA – Cód. 27-3-04-02

Bioq. ROSAS, Gisela Belén, clase 1987, DNI N° 32.879.372

Artículo 3º- Otorgar el ADICIONAL POR MAYOR HORARIO, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32° - Punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465 y modificatorias, a las personas que se mencionan a continuación:

Da. PEREZ, Vanesa Janet, DNI N° 32.807.023

Da. ARRIGA, Sandra Rosa, DNI N° 20.828.169

Da. ALARIA, María Teresa, DNI N° 20.857.822

Dn. JOFRE, Jorge Dante, DNI N° 25.589.067

Da. CONTRERAS FUENTES, Priscila del Carmen, DNI N° 33.968.079

Téc. DIAZ, María Vanesa, DNI N° 30.057.048

Téc. MARRAS, Florencia Janet, DNI N° 33.274.327

Téc. CORNEJO, Johana Beatriz, DNI N° 32.377.530

Téc. CORREA, Maribel Gisella, DNI N° 38.205.191

Téc. PIOLI, César Jesús, DNI N° 33.274.929

Téc. SALAS, Yamila Ayelén, DNI N° 34.776.274

Téc. LUCERO, Daiana Nazaret del Valle, DNI N° 33.565.929

Da. CORNEJO, Rosa Mercedes, DNI N° 20.109.536

Dn. CALIVAR, Omar Jorge, DNI N° 16.070.833

Artículo 4° - Otorgar el ADICIONAL POR GUARDIA, que establece el Art. 36 (días Sábados y Domingos) del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268, a la Bioq. GISELA BELEN ROSAS, DNI N° 32.879.372, designada en el Art. 2º de la presente resolución.

Artículo 5°- Lo dispuesto por la presente resolución, tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 620

MENDOZA, 02 DE MAYO 2017

Visto los expedientes 5442-D-15-04135, 5707-D-15-04135, 6885-D-15-04135, 6892-D-15-04135, 6548-D-15-04135, 4777-D-15-04238, 5490-D-15-04418, 2587-D-15-04537, 2614-D-15-04537 y 1516-D-15-04280, en los cuales el Ministerio, gestiona la designación de diversas personas, en distintas Unidades Organizativas – Carácter 2 - de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Ley Nº 8930, establece el mecanismo para la incorporación a la planta de personal permanente del Ministerio de personas con Contratos de Locación de Servicios y de Servicios Profesionales u otra modalidad de contratación;

Que por Decreto Nº 598/17, se modificó la Planta de Personal del Ministerio para posibilitar la creación de los cargos, conforme lo dispuesto en la mencionada Ley;

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 5465 y modificatorias para el Régimen 15 y por el Art. 112 Inc. 6) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759 en el caso de los profesionales de la Salud (Régimen 27);

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Nº 8930, Art. 14 del Decreto-Acuerdo N° 1927/16 y Decretos Nros. 384/16 y 385/16, ratificados por Ley Nº 8857,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Rescindir los CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS Y LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y dar por terminados los CONVENIOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA

PRESTACIONES INDISPENSABLES, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por los titulares del ex Ministerio de Salud y las personas que se mencionan:

HOSPITAL CENTRAL

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES,

Da. LORENTE, Carla Florencia, clase 1991, DNI N° 35.546.510

Da. CORTEZ, Samira Daniela, clase 1988, DNI N° 33.972.317

LOCACION DE SERVICIOS

Téc. ARAOZ, Albertina Isabel, clase 1989, DNI N° 34.191.089

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Dra. SEGURA, Valeria Elizabeth, clase 1977, DNI N° 25.158.571

Dra. AGUIL GUERRERO, Gema Vanesa, clase 1982, DNI N° 29.358.006

HOSPITAL “DR. HUMBERTO J. NOTTI”

LOCACION DE SERVICIOS

Dn. ARREGHINI, Héctor Hugo, clase 1956, DNI N° 12.117.995

HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN”

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES,

Dr. MUSRI, Eduardo, clase 1964, DNI N° 17.021.762

HOSPITAL “ANTONIO J. SCARAVELLI”

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES,

Téc. BRESSAN, Natalia Andrea, clase 1979, DNI N° 27.470.765

Téc. MUÑOZ, María Belén, clase 1990, DNI N° 36.336.499

HOSPITAL “ALFREDO I. PERRUPATO”

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES,

Da. LEON, María Elizabeth, clase 1974, DNI N° 24.058.573

Artículo 2°- Designar en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio que se especifican:

JURISDICCION 08 – CARACTER 2

HOSPITAL CENTRAL – UNIDAD ORGANIZATIVA 01

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 004 – AUXILIAR ADMINISTRATIVA – Cód. 15-1-02-02

Da. LORENTE, Carla Florencia, clase 1991, DNI N° 35.546.510

CLASE 009 – ENFERMERA PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. CORTEZ, Samira Daniela, clase 1988, DNI N° 33.972.317

CLASE 009 – TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO – Cód. 15-2-01-07

Téc. ARAOZ, Albertina Isabel, clase 1989, DNI N° 34.191.089

DECRETO-LEY Nº 4872/83

CLASE 001 – MEDICO – Cód. 27-3-04-01

Dra. SEGURA, Valeria Elizabeth, clase 1977, DNI N° 25.158.571

Dra. AGUIL GUERRERO, Gema Vanesa, clase 1982, DNI N° 29.358.006

HOSPITAL “Dr. HUMBERTO J. NOTTI” – UNIDAD ORGANIZATIVA 02

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 001 – SERVICIOS GENERALES – Cód. 15-5-01-01

Dn. ARREGHINI, Héctor Hugo, clase 1956, DNI N° 12.117.995

HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN” – UNIDAD ORGANIZATIVA 10

DECRETO-LEY Nº 4872/83

CLASE 001 – MEDICO – Cód. 27-3-04-01

Dr. MUSRI, Eduardo, clase 1964, DNI N° 17.021.762

HOSPITAL “ANTONIO J. SCARAVELLI” – UNIDAD ORGANZATIVA 16 _

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – TECNICA UNIVERSITARIA EN RADIOLOGIA – Cód. 15-2-01-07

Téc. BRESSAN, Natalia Andrea, clase 1979, DNI N° 27.470.765

CLASE 009 – TECNICA UNIVERSITARIA EN ANATOMIA PATOLOGICA y CITOPATOLOGIA – Cód. 15-2-01-07

Téc. MUÑOZ, María Belén, clase 1990, DNI N° 36.336.499

HOSPITAL “ALFREDO I. PERRUPATO” - UNIDAD ORGANZATIVA 11

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 004 – AUXILIAR ADMINISTRATIVA – Cód. 15-1-02-02

Da. LEON, María Elizabeth, clase 1974, DNI N° 24.058.573

Artículo 3º- Otorgar el ADICIONAL POR MAYOR HORARIO, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32° - Punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465 y modificatorias, a las personas que se mencionan a continuación:

Da. LORENTE, Carla Florencia, DNI N° 35.546.510

Da. CORTEZ, Samira Daniela, DNI N° 33.972.317

Téc. ARAOZ, Albertina Isabel, DNI N° 34.191.089

Dn. ARREGHINI, Héctor Hugo, DNI N° 12.117.995

Téc. MUÑOZ, María Belen, DNI N° 36.336.499

Da. LEON, María Elizabeth, DNI N° 24.058.573

Artículo 4° - Otorgar el ADICIONAL POR GUARDIA, que establece el Art. 36º (días Domingo), del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268, al Dr. EDUARDO MUSRI, DNI N° 17.021.762, designado en el Art. 2º de la presente resolución.

Artículo 5º - Establecer que los profesionales de la salud incluidos en el Régimen 27 (sin Adicional por Guardia), designados en el Art. 2º de la presente resolución, deberán desempeñar sus funciones de Lunes a Viernes entre las 7:00 y las 21:00 Hs. y Sábados entre las 7:00 y las 14:00 Hs.

Artículo 6º - Lo dispuesto por la presente resolución, tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 7º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 1005

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2017

Visto los expedientes 3467-D-15-04238, 3475-D-15-04238, 3568-D-15-04238, 3569-D-15-04238, 4020-D-15-04238, 4764-D-15-04238, 4779-D-15-04238, 4782-D-15-04238, 5163-D-15-04238, 5168-D-15-04238, 5172-D-15-04238, 5484-D-15-04238, 5498-D-15-04238, 5870-D-15-04238, 5973-D-15-04238, 6144-D-15-04238, 6153-D-15-04238, 6348-D-15-04238, 6355-D-15-04238, 6358-D-15-04238, 6364-D-15-04238, 3571-D-15-04238, 4017-D-15-04238, 3561-D-15-04238, 5975-D-15-04238, 5506-D-15-04238 y 4023-D-15-04238, en los cuales el Ministerio, gestiona la designación de diversas personas, en el HOSPITAL “DR. HUMBERTO J. NOTTI”; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Ley Nº 8930, establece el mecanismo para la incorporación a la planta de personal permanente del Ministerio de personas con Contratos de Locación de Servicios y de Servicios Profesionales u otra modalidad de contratación;

Que por Decreto Nº 714/17, se modificó la Planta de Personal del Ministerio para posibilitar la creación de los cargos, conforme lo dispuesto en la mencionada Ley;

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 5465 y modificatorias para el Régimen 15;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Nº 8930, Art. 14 del Decreto-Acuerdo N° 1927/16 y Decretos Nros. 384/16 y 385/16, ratificados por Ley Nº 8857,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Rescindir los CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS y dar por terminados los CONVENIOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por los titulares del ex Ministerio de Salud y las personas que se mencionan:

HOSPITAL “DR. HUMBERTO J. NOTTI”

LOCACION DE SERVICIOS

Da. RIVAS, Pamela Ivana, clase 1978, DNI N° 27.044.230

Da. GODOY, Carolina Estefanía, clase 1991, DNI N° 37.622.338

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES

Da. OROPEL, Bárbara Estefanía, clase 1988, DNI N° 34.012.200

Da. FALCON, Jesica Elizabeth, clase 1988, DNI N° 33.630.488

Da. GONZALEZ, Rosana Isabel, clase 1979, DNI N° 27.685.009

Da. GODOY, Celia Carolina, clase 1978, DNI N° 26.527.919

Da. GODOY, Andrea Daniela, clase 1990, DNI N° 35.627.808

Da. LOPEZ, Sandra Elizabeth, clase 1977, DNI N° 25.935.455

Da. ABREGO, Ester Noemí, clase 1983, DNI N° 29.944.607

Da. SAROME, Melisa Yesica, clase 1990, DNI N° 35.197.400

Da. ARANCIBIA, Deolinda Natalia, clase 1989, DNI N° 34.872.857

Da. MOYANO, Elena Jorgelina, clase 1984, DNI N° 31.021.548

Da. VIDELA, Yamila Gisel, clase 1991, DNI N° 35.626.261

Da. BARRIOS, Ana Antonia, clase 1971, DNI N° 22.391.667

Da. CORREA, Gabriela Alejandra, clase 1989, DNI N° 34.627.489

Da. CORVALAN, Valeria Silvina, clase 1981, DNI N° 29.341.152

Da. MARIN, Claudia Verónica, clase 1985, DNI N° 32.084.095

Da. REYNAGA NINAJA, Ingrid Karina, clase 1986, DNI N° 32.360.892

Da. GONZALEZ, Silvia Patricia, clase 1971, DNI N° 22.403.910

Da. LUCERO, Roxana Verónica Lourdes, clase 1976, DNI N° 25.158.011

Da. ZAVALLA ALCALA, Sofía Eleonora, clase 1991, DNI N° 36.164.601

Da. DIAZ, María Elizabeth, clase 1988, DNI N° 33.705.156

Da. ROBOTTI, Laura Beatriz, clase 1971, DNI N° 22.208.111

Dn. AGUILAR YUCRA, Alexander, clase 1985, DNI N° 31.936.855

Dn. MALDONADO, Jesús Ceferino, clase 1985, DNI N° 35.515.414

Dn. SALINAS, Javier Mario, clase 1981, DNI N° 28.752.462

Dn. PARRA, Edgar Damián, clase 1988, DNI N° 33.439.550

Artículo 2°- Designar en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en la dependencia del Ministerio que se especifica:

JURISDICCION 08 – CARACTER 2

HOSPITAL “DR. HUMBERTO J. NOTTI”– UNIDAD ORGANIZATIVA 02

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERO PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. OROPEL, Bárbara Estefanía, clase 1988, DNI N° 34.012.200

Da. FALCON, Jesica Elizabeth, clase 1988, DNI N° 33.630.488

Da. GONZALEZ, Rosana Isabel, clase 1979, DNI N° 27.685.009

Da. GODOY, Celia Carolina, clase 1978, DNI N° 26.527.919

Da. GODOY, Andrea Daniela, clase 1990, DNI N° 35.627.808

Da. LOPEZ, Sandra Elizabeth, clase 1977, DNI N° 25.935.455

Da. ABREGO, Ester Noemí, clase 1983, DNI N° 29.944.607

Da. SAROME, Melisa Yesica, clase 1990, DNI N° 35.197.400

Da. ARANCIBIA, Deolinda Natalia, clase 1989, DNI N° 34.872.857

Da. MOYANO, Elena Jorgelina, clase 1984, DNI N° 31.021.548

Da. VIDELA, Yamila Gisel, clase 1991, DNI N° 35.626.261

Da. BARRIOS, Ana Antonia, clase 1971, DNI N° 22.391.667

Da. RIVAS, Pamela Ivana, clase 1978, DNI N° 27.044.230

Da. CORREA, Gabriela Alejandra, clase 1989, DNI N° 34.627.489

Da. CORVALAN, Valeria Silvina, clase 1981, DNI N° 29.341.152

Da. MARIN, Claudia Verónica, clase 1985, DNI N° 32.084.095

Da. GODOY, Carolina Estefanía, clase 1991, DNI N° 37.622.338

Da. REYNAGA NINAJA, Ingrid Karina, clase 1986, DNI N° 32.360.892

Da. GONZALEZ, Silvia Patricia, clase 1971, DNI N° 22.403.910

Da. LUCERO, Roxana Verónica Lourdes, clase 1976, DNI N° 25.158.011

Da. ZAVALLA ALCALA, Sofía Eleonora, clase 1991, DNI N° 36.164.601

Da. DIAZ, María Elizabeth, clase 1988, DNI N° 33.705.156

Da. ROBOTTI, Laura Beatriz, clase 1971, DNI N° 22.208.111

Dn. AGUILAR YUCRA, Alexander, clase 1985, DNI N° 31.936.855

Dn. MALDONADO, Jesús Ceferino, clase 1985, DNI N° 35.515.414

Dn. SALINAS, Javier Mario, clase 1981, DNI N° 28.752.462

Dn. PARRA, Edgar Damián, clase 1988, DNI N° 33.439.550

Artículo 3º- Otorgar el ADICIONAL POR MAYOR HORARIO, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32° - Punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465 y modificatorias, a las personas que se mencionan a continuación:

Da. OROPEL, Bárbara Estefanía, clase 1988, DNI N° 34.012.200

Da. FALCON, Jesica Elizabeth, clase 1988, DNI N° 33.630.488

Da. GONZALEZ, Rosana Isabel, clase 1979, DNI N° 27.685.009

Da. GODOY, Celia Carolina, clase 1978, DNI N° 26.527.919

Da. GODOY, Andrea Daniela, clase 1990, DNI N° 35.627.808

Da. LOPEZ, Sandra Elizabeth, clase 1977, DNI N° 25.935.455

Da. ABREGO, Ester Noemí, clase 1983, DNI N° 29.944.607

Da. SAROME, Melisa Yésica, clase 1990, DNI N° 35.197.400

Da. ARANCIBIA, Deolinda Natalia, clase 1989, DNI N° 34.872.857

Da. MOYANO, Elena Jorgelina, clase 1984, DNI N° 31.021.548

Da. VIDELA, Yamila Gisel, clase 1991, DNI N° 35.626.261

Da. BARRIOS, Ana Antonia, clase 1971, DNI N° 22.391.667

Da. RIVAS, Pamela Ivana, clase 1978, DNI N° 27.044.230

Da. CORREA, Gabriela Alejandra, clase 1989, DNI N° 34.627.489

Da. CORVALAN, Valeria Silvina, clase 1981, DNI N° 29.341.152

Da. MARIN, Claudia Verónica, clase 1985, DNI N° 32.084.095

Da. GODOY, Carolina Estefanía, clase 1991, DNI N° 37.622.338

Da. REYNAGA NINAJA, Ingrid Karina, clase 1986, DNI N° 32.360.892

Da. GONZALEZ, Silvia Patricia, clase 1971, DNI N° 22.403.910

Da. LUCERO, Roxana Verónica Lourdes, clase 1976, DNI N° 25.158.011

Da. ZAVALLA ALCALA, Sofía Eleonora, clase 1991, DNI N° 36.164.601

Da. DIAZ, María Elizabeth, clase 1988, DNI N° 33.705.156

Da. ROBOTTI, Laura Beatriz, clase 1971, DNI N° 22.208.111

Dn. AGUILAR YUCRA, Alexander, clase 1985, DNI N° 31.936.855

Dn. MALDONADO, Jesús Ceferino, clase 1985, DNI N° 35.515.414

Dn. SALINAS, Javier Mario, clase 1981, DNI N° 28.752.462

Dn. PARRA, Edgar Damián, clase 1988, DNI N° 33.439.550

Artículo 4°- Lo dispuesto por la presente resolución rige a partir del 30 de junio de 2017.

Artículo 5º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 1113

MENDOZA, 28 DE JUNIO DE 2017

Visto los expedientes 7283-D-15-04418, 6096-D-16-04418, 5726-D-16-04418, 5721-D-15-04418,

4491-D-15-04418, 4414-D-15-04418, 4276-D-15-04418, 4482-D-15-04418, 4660-D-15-04418, 4661-D-15-04418, 4485-D-15-04418, 4287-D-15-04418, 4416-D-15-04418, 4172-D-15-04418, 4171-D-15-04418, 4170-D-15-04418, 4168-D-15-04418, 4096-D-15-04418, 3923-D-15-04418, 3781-D-15-04418, 3780-D-15-04418, 3773-D-15-04418, 4518-D-15-04418, 4417-D-15-04418, 3778-D-15-04418, 3776-D-15-04418, 4169-D-15-04418 y 3775-D-15-04418, en los cuales el Ministerio, gestiona la designación de diversas personas, en el HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN”; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Ley Nº 8930, establece el mecanismo para la incorporación a la planta de personal permanente del Ministerio de personas con Contratos de Locación de Servicios y de Servicios Profesionales u otra modalidad de contratación;

Que por Decreto Nº 801/17, se modificó la Planta de Personal del Ministerio para posibilitar la creación de los cargos, conforme lo dispuesto en la mencionada Ley;

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 5465 y modificatorias para el Régimen 15 y por el Art. 112 Inc. 6) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759 en el caso de los profesionales de la Salud (Régimen 27);

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Nº 8930, Art. 14 del Decreto-Acuerdo N° 1927/16 y Decretos Nros. 384/16 y 385/16, ratificados por Ley Nº 8857,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Dar por terminados los CONVENIOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por los titulares del ex Ministerio de Salud y las personas que se mencionan:

HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN”

Dr. BOULIN, Facundo, clase 1981, DNI N° 28.774.581

Dra. CORREA, Paola Elizabeth, clase 1982, DNI N° 29.372.973

Dra. GALLARDO, Mariana Laura, clase 1985, DNI N° 31.285.359

Dra. CASTRO, Marianela María Luján, clase 1984, DNI N° 31.245.611

Dr. CABANILLA, Gonzalo Uriel, clase 1977, DNI N° 25.782.195

Dr. FIOCCHETTO, Fabio Mariano, clase 1974, DNI N° 24.161.059

Dra. REITANO, Paola Lourdes, clase 1982, DNI N° 29.224.685

Lic. BARRERA PAEZ, Marcelo Sebastián, clase 1975, DNI N° 25.574.677

Da. ZAMBRANA, Laura Elizabeth, clase 1985, DNI N° 31.505.674

Dn. MEDINA CABRERA, Fernando Luis, clase 1988, DNI N° 33.972.684

Da. BELEN, Marisa Norma, clase 1989, DNI N° 34.675.390

Da. LOZANO, Nancy Susana, clase 1961, DNI N° 14.329.481

Da. VICENTE, Rosana Marisa, clase 1971, DNI N° 22.388.255

Da. OLAIZ, María Amelia, clase 1968, DNI N° 20.482.607

Da. SANCHEZ, Joana Camila, clase 1986, DNI N° 32.571.867

Da. PEDERNERA, Laura Carolina, clase 1981, DNI N° 28.997.479

Da. VERA, Noelia Cecilia, clase 1982, DNI N° 29.787.963

Da. SANCHEZ, Marta Alejandra, clase 1972, DNI N° 22.536.244

Da. CORDOVA, Mariela Vanesa, clase 1988, DNI N° 33.376.909

Da. LEON, Yanel Natalia, clase 1988, DNI N° 33.462.409

Da. ROJAS SANCHEZ, Mariana Graciela, clase 1989, DNI N° 34.322.779

Da. GUTIERREZ Graciela Noemí, clase 1986, DNI N° 32.570.787

Lic. VALLEJO, Mauco Fernando, clase 1984, DNI N° 30.818.511

Lic. NAVARRO, Sonia Analía, clase 1987, DNI N° 33.093.642

Da. GIL VELASCO, Gisele Ariadna, clase 1992, DNI N° 37.137.921

Téc. PEZZUTTI NANFARA, Fernanda Soledad, clase 1987, DNI N° 33.008.175

Dn. AMPUERO, Claudio Abel, clase 1980, DNI N° 27.981.164

Cdora. D´ELIA, Natacha Nerina, clase 1978, DNI N° 26.444.189

Artículo 2°- Designar en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio que se especifican:

JURISDICCION 08 – CARACTER 2

HOSPITAL “DIEGO PAROISSIEN” – UNIDAD ORGANIZATIVA 10

DECRETO-LEY Nº 4872/83

CLASE 001 – MEDICO – Cód. 27-3-04-01

Dr. BOULIN, Facundo, clase 1981, DNI N° 28.774.581

Dra. CORREA, Paola Elizabeth, clase 1982, DNI N° 29.372.973

Dra. GALLARDO, Mariana Laura, clase 1985, DNI N° 31.285.359

Dra. CASTRO, Marianela María Luján, clase 1984, DNI N° 31.245.611

Dr. CABANILLA, Gonzalo Uriel, clase 1977, DNI N° 25.782.195

Dr. FIOCCHETTO, Fabio Mariano, clase 1974, DNI N° 24.161.059

Dra. REITANO, Paola Lourdes, clase 1982, DNI N° 29.224.685

LEY Nº 7799

CLASE 001 – LICENCIADO EN ENFERMERIA - Cód. 27-3-04-21

Lic. BARRERA PAEZ, Marcelo Sebastián, clase 1975, DNI N° 25.574.677

LEY Nº 5465 y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERO PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. ZAMBRANA, Laura Elizabeth, clase 1985, DNI N° 31.505.674

Dn. MEDINA CABRERA, Fernando Luis, clase 1988, DNI N° 33.972.684

Da. BELEN, Marisa Norma, clase 1989, DNI N° 34.675.390

Da. LOZANO, Nancy Susana, clase 1961, DNI N° 14.329.481

Da. VICENTE, Rosana Marisa, clase 1971, DNI N° 22.388.255

Da. OLAIZ, María Amelia, clase 1968, DNI N° 20.482.607

Da. SANCHEZ, Joana Camila, clase 1986, DNI N° 32.571.867

Da. PEDERNERA, Laura Carolina, clase 1981, DNI N° 28.997.479

Da. VERA, Noelia Cecilia, clase 1982, DNI N° 29.787.963

Da. SANCHEZ, Marta Alejandra, clase 1972, DNI N° 22.536.244

Da. CORDOVA, Mariela Vanesa, clase 1988, DNI N° 33.376.909

Da. LEON, Yanel Natalia, clase 1988, DNI N° 33.462.409

Da. GUTIERREZ, Graciela Noemí, clase 1986, DNI N° 32.570.787

CLASE 009 – ENFERMERA UNIVERSITARIA – Cód. 15-2-01-04

Da. ROJAS SANCHEZ, Mariana Graciela, clase 1989, DNI N° 34.322.779

CLASE 013 – LICENCIADO EN PRODUCCION DE BIO-IMAGENES – Cód. 15-4-01-00

Lic. VALLEJO, Mauco Fernando, clase 1984, DNI N° 30.818.511

Lic. NAVARRO, Sonia Analía, clase 1987, DNI N° 33.093.642

CLASE 004 – AUXILIAR ADMINISTRATIVA – Cód. 15-1-02-02

Da. GIL VELASCO, Gisele Ariadna, clase 1992, DNI N° 37.137.921

CLASE 009 – TECNICA UNIVERSITARIA EN HEMOTERAPIA – Cód. 15-2-01-07

Téc. PEZZUTTI NANFARA, Fernanda Soledad, clase 1987, DNI N° 33.008.175

CLASE 002 – SERVICIOS GENERALES – OFFICERO - Cód. 15-5-01-02

Dn. AMPUERO, Claudio Abel, clase 1980, DNI N° 27.981.164

CLASE 013 – PROFESIONAL NO ASISTENCIAL - CONTADORA – Cód. 15-3-01-07

Cdora. D´ELIA, Natacha Nerina, clase 1978, DNI N° 26.444.189

Artículo 3º- Otorgar el ADICIONAL POR MAYOR HORARIO, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32° - Punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465 y modificatorias, a las personas que se mencionan a continuación:

Da. ZAMBRANA, Laura Elizabeth, DNI N° 31.505.674

Dn. MEDINA CABRERA, Fernando Luis, DNI N° 33.972.684

Da. BELEN, Marisa Norma, DNI N° 34.675.390

Da. LOZANO, Nancy Susana, DNI N° 14.329.481

Da. VICENTE, Rosana Marisa, DNI N° 22.388.255

Da. OLAIZ, María Amelia, DNI N° 20.482.607

Da. SANCHEZ, Joana Camila, DNI N° 32.571.867

Da. PEDERNERA, Laura Carolina, DNI N° 28.997.479

Da. VERA, Noelia Cecilia, DNI N° 29.787.963

Da. SANCHEZ, Marta Alejandra, DNI N° 22.536.244

Da. CORDOVA, Mariela Vanesa, DNI N° 33.376.909

Da. LEON, Yanel Natalia, DNI N° 33.462.409

Da. ROJAS SANCHEZ, Mariana Graciela, DNI N° 34.322.779

Da. GUTIERREZ, Graciela Noemí, DNI N° 32.570.787

Da. GIL VELASCO, Gisele Ariadna, DNI N° 37.137.921

Téc. PEZZUTTI NANFARA, Fernanda Soledad, DNI N° 33.008.175

Dn. AMPUERO, Claudio Abel, DNI N° 27.981.164

Cdora. D´ELIA, Natacha Nerina, DNI N° 26.444.189

Artículo 4° - Otorgar el ADICIONAL POR GUARDIA, que establecen los Arts. que se indican, del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268, a los profesionales que se mencionan, designados en el Art. 2º de la presente resolución:

ART. 36 (días Domingo)

Dr. BOULIN, Facundo, clase 1981, DNI N° 28.774.581

Dra. GALLARDO, Mariana Laura, clase 1985, DNI N° 31.285.359

Dra. REITANO, Paola Lourdes, clase 1982, DNI N° 29.224.685

ART. 35 (días Lunes) y ART. 36 (días Sábado)

Dra. CASTRO, Marianela María Luján, clase 1984, DNI N° 31.245.611

ART. 35 (días Lunes y Miércoles)

Dr. CABANILLA, Gonzalo Uriel, clase 1977, DNI N° 25.782.195

ART. 35 (días Martes y Viernes)

Dr. FIOCCHETTO, Fabio Mariano, clase 1974, DNI N° 24.161.059

Artículo 5º- Otorgar el ADICIONAL POR “MAYOR DEDICACION PROFESIONAL” del CINCUENTA POR CIENTO (50%), que establece el Art. 23 del Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759, al Lic. MARCELO SEBASTIAN BARRERA PAEZ, DNI N° 25.574.677, designado en el Art. 2º de la presente resolución.

Artículo 6º - Establecer que los profesionales de la salud incluidos en el Régimen 27 (sin Adicional por Guardia), designados en el Art. 2º de la presente resolución, deberán desempeñar sus funciones de Lunes a Viernes entre las 7:00 y las 21:00 Hs. y Sábados entre las 7:00 y las 14:00 Hs.

Artículo 7°- Lo dispuesto por la presente resolución, tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 8º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 1116

MENDOZA, 28 DE JUNIO DE 2017

Visto los expedientes 101-D-15-04847, 107-D-15-04847, 106-D-15-04847, 111-D-15-04847, 112-D-15-04847, 102-D-15-04847, 105-D-15-04847, 207-D-15-04687, 219-D-15-04687, 974-D-16-04653, 1019-D-15-04653, 981-D-15-04653, 1041-D-15-04653, 1040-D-15-04653, 1017-D-15-04653, 1047-D-15-04653, 1031-D-15-04653, 1025-D-15-04653, 1010-D-15-04653, 1045-D-15-04653,

1002-D-15-04653, 1046-D-15-04653, 179-D-15-77771 y 154-D-15-77771, en los cuales el Ministerio, gestiona la designación de diversas personas, en distintas dependencias de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Ley Nº 8930, establece el mecanismo para la incorporación a la planta de personal permanente del Ministerio de personas con Contratos de Locación de Servicios y de Servicios Profesionales u otra modalidad de contratación;

Que por Decreto Nº 849/17, se modificó la Planta de Personal del Ministerio para posibilitar la creación de los cargos, conforme lo dispuesto en la mencionada Ley;

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 5465 y modificatorias para el Régimen 15 y por el Art. 112 Inc. 6) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759 en el caso de los profesionales de la Salud (Régimen 27);

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Nº 8930, Art. 14 del Decreto-Acuerdo N° 1927/16 y Decretos Nros. 384/16 y 385/16, ratificados por Ley Nº 8857,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Rescindir los CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS y LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y dar por terminados los CONVENIOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por los titulares del ex Ministerio de Salud y las personas que se mencionan:

AREA SANITARIA RIVADAVIA

LOCACION DE SERVICIOS

Con funciones en el Centro de Salud Nº 66 – “EL MIRADOR”

Dn. CHIRINO, Hugo Cayetano, clase 1964, DNI N° 16.471.689

Con funciones en el Centro de Salud Nº 146 – “LOS CAMPAMENTOS”

Dn. SORIA, Ceferino Daniel, clase 1978, DNI N° 26.444.199

Da. ORTEGA, Yamina Elizabeth, clase 1984, DNI N° 30.828.092

Da. SANCHEZ, Jesica Silvana, clase 1988, DNI N° 33.277.421

Con funciones en los Centros de Salud Nros. 316 – “Bº RIVADAVIA” y 336 – “LA FORESTAL”

Dn. AÑEZ, David Ezequiel, clase 1991, DNI N° 35.876.715

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Con funciones en el Centro de Salud Nº 67 – “MEDRANO”

Dra. GOMEZ, Rosana Gabriela, clase 1965, DNI N° 17.573.511

Con funciones en el Centro de Salud Nº 317 – “LA VERDE”

Dr. MONTERO, Pablo Orlando, clase 1978, DNI N° 26.677.687

HOSPITAL “LUIS CHRABALOWSKI”

LOCACION DE SERVICIOS

Da. ESPEJO, Noelia Edith, clase 1982, DNI N° 29.490.253

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES

Dn. TOLEDO, Roberto Claudio, clase 1969, DNI N° 20.810.177

HOSPITAL POLIVALENTE “MINISTRO DR. RAMON CARRILLO”

LOCACION DE SERVICIOS

Da. BALMACEDA, Cristina Nancy, clase 1961, DNI N° 14.002.338

Da. CHIARADIA, Carina Jaquelina, clase 1970, DNI N° 21.560.502

Da. MOYANO AVALOS, Valeria del Carmen, clase 1975, DNI N° 24.460.688

Dn. MORALES, Alexander Antonio, clase 1988, DNI N° 33.462.988

Da. PARDO, Mariela Andrea, clase 1987, DNI N° 33.008.373

Da. JOFRE, Mariana Lourdes, clase 1980, DNI N° 27.985.538

Dn. GODOY, Daniel Antonio, clase 1976, DNI N° 25.092.979

Dn. ESPINOSA, Luis David, clase 1985, DNI N° 31.728.552

Dn. PADIAL BARZOLA, Nahir Naoni, clase 1993, DNI N° 38.414.700

Téc. DIAZ, Marcela Cristina, clase 1982, DNI N° 29.222.821

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. PAGLIARULO, Cecilia Beatriz, clase 1984, DNI N° 30.545.993

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES

Da. CUELLO, Patricia Adelina, clase 1969, DNI N° 20.770.897

Dn. CALDERON, Mauricio Eduardo, clase 1984, DNI N° 30.984.003

MINISTERIO

DIRECCION DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

LOCACION DE SERVICIOS

Téc. OBERTI, María Pía, clase 1973, DNI N° 23.485.801

Con funciones en el CENTRO PREVENTIVO ASISTENCIAL EN ADICCIONES

DE GODOY CRUZ

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. D´AMICO, Horacio Andrés, clase 1986, DNI N° 32.192.741

Artículo 2°- Designar en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio que se especifican:

JURISDICCION 08 – CARACTER 1

AREA SANITARIA RIVADAVIA – UNIDAD ORGANIZATIVA 52

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 005 – SERVICIOS GENERALES – CHOFER DE AMBULANCIA – Cód. 15-5-01-03

Con funciones en el Centro de Salud Nº 66 – “EL MIRADOR”

Dn. CHIRINO, Hugo Cayetano, clase 1964, DNI N° 16.471.689

Con funciones en el Centro de Salud Nº 146 – “LOS CAMPAMENTOS”

Dn. SORIA, Ceferino Daniel, clase 1978, DNI N° 26.444.199

CLASE 009 – ENFERMERO PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Con funciones en el Centro de Salud Nº 146 – “LOS CAMPAMENTOS”

Da. ORTEGA, Yamina Elizabeth, clase 1984, DNI N° 30.828.092

Da. SANCHEZ, Jesica Silvana, clase 1988, DNI N° 33.277.421

CLASE 004 – AGENTE SANITARIO – Cód. 15-2-01-01

Con funciones en los Centros de Salud Nº 316 – “Bº RIVADAVIA” y

Nº 336 – “LA FORESTAL”

Dn. AÑEZ, David Ezequiel, clase 1991, DNI N° 35.876.715

DECRETO-LEY Nº 4872/83

CLASE 001 – MEDICO – Cód. 27-3-04-01

Con funciones en el Centro de Salud Nº 67 – “MEDRANO”

Dra. GOMEZ, Rosana Gabriela, clase 1965, DNI N° 17.573.511

Con funciones en el Centro de Salud Nº 317 – “LA VERDE”

Dr. MONTERO, Pablo Orlando, clase 1978, DNI N° 26.677.687

HOSPITAL “LUIS CHRABALOWSKI”- UNIDAD ORGANIZATIVA 26

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERO PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. ESPEJO, Noelia Edith, clase 1982, DNI N° 29.490.253

Dn. TOLEDO, Roberto Claudio, clase 1969, DNI N° 20.810.177

HOSPITAL POLIVALENTE “MINISTRO DR. RAMON CARRILLO” –

UNIDAD ORGANIZATIVA 25

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERO PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. BALMACEDA, Cristina Nancy, clase 1961, DNI N° 14.002.338

Da. CUELLO, Patricia Adelina, clase 1969, DNI N° 20.770.897

Da. CHIARADIA, Carina Jaquelina, clase 1970, DNI N° 21.560.502

Da. MOYANO AVALOS, Valeria del Carmen, clase 1975, DNI N° 24.460.688

Dn. MORALES, Alexander Antonio, clase 1988, DNI N° 33.462.988

Dn. CALDERON, Mauricio Eduardo, clase 1984, DNI N° 30.984.003

Da. PARDO, Mariela Andrea, clase 1987, DNI N° 33.008.373

Da. JOFRE, Mariana Lourdes, clase 1980, DNI N° 27.985.538

Dn. GODOY, Daniel Antonio, clase 1976, DNI N° 25.092.979

CLASE 004 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO – Cód. 15-1-02-02

Dn. ESPINOSA, Luis David, clase 1985, DNI N° 31.728.552

Dn. PADIAL BARZOLA, Nahir Naoni, clase 1993, DNI N° 38.414.700

CLASE 007 – TECNICO EN FARMACIA Y LABORATORIO – Cód. 15-2-01-06

Téc. DIAZ, Marcela Cristina, clase 1982, DNI N° 29.222.821

LEY Nº 5458

CLASE 001 - LICENCIADA EN KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA – Cód. 27-3-04-19

Lic. PAGLIARULO, Cecilia Beatriz, clase 1984, DNI N° 30.545.993

MINISTERIO – UNIDAD ORGANIZATIVA 01

DIRECCION DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 004 – TECNICO ASISTENCIAL (sin Título Secundario)– Cód. 15-2-01-05

Téc. OBERTI, María Pía, clase 1973, DNI N° 23.485.801

LEY Nº 5511

CLASE 001 - LICENCIADO EN PSICOLOGIA – Cód. 27-3-04-07

Con funciones en el CENTRO PREVENTIVO ASISTENCIAL EN ADICCIONES

DE GODOY CRUZ

Lic. D´AMICO, Horacio Andrés, clase 1986, DNI N° 32.192.741

Artículo 3º- Otorgar el ADICIONAL POR MAYOR HORARIO, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32° - Punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465 y modificatorias, a las personas que se mencionan a continuación:

Dn. CHIRINO, Hugo Cayetano, DNI N° 16.471.689

Dn. SORIA, Ceferino Daniel, DNI N° 26.444.199

Da. ORTEGA, Yamina Elizabeth, DNI N° 30.828.092

Da. SANCHEZ, Jesica Silvana, DNI N° 33.277.421

Dn. AÑEZ, David Exequiel, DNI N° 35.876.715

Da. ESPEJO, Noelia Edith, DNI N° 29.490.253

Dn. TOLEDO, Roberto Claudio, DNI N° 20.810.177

Da. BALMACEDA, Cristina Nancy, DNI N° 14.002.338

Da. CUELLO, Patricia Adelina, DNI N° 20.770.897

Da. CHIARADIA, Carina Jaquelina, DNI N° 21.560.502

Da. MOYANO AVALOS, Valeria del Carmen, DNI N° 24.460.688

Dn. MORALES, Alexander Antonio, DNI N° 33.462.988

Dn. CALDERON, Mauricio Eduardo, DNI N° 30.984.003

Da. PARDO, Mariela Andrea, DNI N° 33.008.373

Da. JOFRE, Mariana Lourdes, DNI N° 27.985.538

Dn. GODOY, Daniel Antonio, DNI N° 25.092.979

Dn. ESPINOSA, Luis David, DNI N° 31.728.552

Dn. PADIAL BARZOLA, Nahir Naoni, DNI N° 38.414.700

Téc. DIAZ, Marcela Cristina, DNI N° 29.222.821

Téc. OBERTI, María Pía, DNI N° 23.485.801

Artículo 4° - Otorgar el SUPLEMENTO POR ZONA, que establecen los Arts. 33° - Punto 1 - y 49° de la Ley N° 5465 y normas complementarias, a las personas que se mencionan, con el porcentaje que en cada caso se indica designadas en el Art. 2º de la presente resolución:

AREA SANITARIA RIVADAVIA

CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Con funciones en el Centro de Salud Nº 66 – “EL MIRADOR”

Dn. CHIRINO, Hugo Cayetano, DNI N° 16.471.689

VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

Con funciones en el Centro de Salud Nº 146 – “LOS CAMPAMENTOS”

Dn. SORIA, Ceferino Daniel, DNI N° 26.444.199

Da. ORTEGA, Yamina Elizabeth, DNI N° 30.828.092

Da. SANCHEZ, Jesica Silvana, DNI N° 33.277.421

HOSPITAL “LUIS CHRABALOWSKI”

CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Da. ESPEJO, Noelia Edith, DNI N° 29.490.253

Dn. TOLEDO, Roberto Claudio, DNI N° 20.810.177

Artículo 5º - Establecer que los profesionales de la salud incluidos en el Régimen 27 (sin Adicional por Guardia), designados en el Art. 2º de la presente resolución, deberán desempeñar sus funciones de Lunes a Viernes entre las 7.00 y las 21.00 Hs. y Sábados entre las 7.00 y las 14.00 Hs.

Artículo 6°- Lo dispuesto por la presente resolución tendrá vigencia a partir del 30 de junio de 2017.

Artículo 7º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 1117

MENDOZA, 28 DE JUNIO DE 2017

Visto los expedientes 182-D-15-77771, 2267-D-15-77791, 2656-D-15-77791, 2878-D-15-77791, 2366-D-15-77791, 2205-D-15-77791, 2264-D-15-77791, 370-D-15-04778, 137-D-17-04778, 219-D-15-04632, 220-D-15-04632, 218-D-15-04632, 262-D-15-04632, 304-D-15-04447

998-D-15-04653, 1016-D-15-04653, 1024-D-15-04653, 1042-D-15-04653, 980-D-15-04653, 989-D-15-04653, 1030-D-15-04653 y 1044-D-15-04653, en los cuales el Ministerio, gestiona la designación de diversas personas, en distintas dependencias de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Ley Nº 8930, establece el mecanismo para la incorporación a la planta de personal permanente del Ministerio de personas con Contratos de Locación de Servicios y de Servicios Profesionales u otra modalidad de contratación;

Que por Decreto Nº 927/17, se modificó la Planta de Personal del Ministerio para posibilitar la creación de los cargos, conforme lo dispuesto en la mencionada Ley;

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 5465 y modificatorias para el Régimen 15 y por el Art. 112 Inc. 6) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759 en el caso de los profesionales de la Salud (Régimen 27);

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Nº 8930, Art. 14 del Decreto-Acuerdo N° 1927/16 y Decretos Nros. 384/16 y 385/16, ratificados por Ley Nº 8857,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Rescindir los CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS y LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y dar por terminados los CONVENIOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por los titulares del ex Ministerio de Salud y las personas que se mencionan:

MINISTERIO

DIRECCION DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. PEREZ, Liliana Carolina, clase 1983, DNI N° 29.944.134

SUBSECRETARIA DE SALUD

PROGRAMA FEDERAL “INCLUIR SALUD”

SERVICIOS PERSONALES PARA PRESTACIONES INDISPENSABLES

Da. VELAZQUEZ, Leticia Silvana, clase 1985, DNI N° 31.564.049

Téc. LASCANO DISTEFANO, María Celeste, clase 1993, DNI N° 37.516.188

Téc. FONTANA, María Eugenia, clase 1960, DNI N° 14.219.868

Lic. GONZALEZ, María Eugenia, clase 1983, DNI N° 30.309.010

Dra. FORTUNATO, María Eugenia, clase 1983, DNI N° 29.877.651

Dra. WILDE, María Daniela, clase 1972, DNI N° 22.625.401

AREA SANITARIA GUAYMALLEN

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. MEDINA, Teresa Raquel, clase 1981, DNI N° 29.187.963

LOCACION DE SERVICIOS

Dn. LOMBARDO GELARDI, Marcos Felipe, clase 1975, DNI N° 24.486.202

HOSPITAL “DOMINGO SICOLI”

LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Dra. QUIROGA, Norma Sandra, clase 1967, DNI N° 18.452.244

LOCACION DE SERVICIOS

Da. NADALINI, Mariana Edith, clase 1981, DNI N° 28.600.450

Dn. BERDUGO, Sebastián Gustavo, clase 1971, DNI N° 21.984.916

Dn. MAD, Jorge Leonardo, clase 1987, DNI N° 33.274.188

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS “JOSE N. LENCINAS”

LOCACION DE SERVICIOS

Da. D´AGOSTINO, Laura Edith, clase 1980, DNI N° 27.969.669

HOSPITAL POLIVANTE “MINISTRO DR. RAMON CARRILLO”

LOCACION DE SERVICIOS

Da. SORIA, Cynthia Romina Soledad, clase 1990, DNI N° 35.076.908

Da. GAFFOGLIO, Romina, clase 1981, DNI N° 30.536.347

Da. GIRON, Olga Beatriz, clase 1966, DNI N° 18.066.736

Da. MUJICA, Marta Mariela, clase 1972, DNI N° 22.958.026

Da. BURGARELLI, Mariela Analía, clase 1979, DNI N° 27.432.790

Da. RIZZO, María Daniela, clase 1990, DNI N° 35.615.881

Téc. IRUSTA, Ana Yamila, clase 1985, DNI N° 31.715.233

Téc. PACHECO, Verónica Fernanda, clase 1978, DNI N° 26.830.214

Artículo 2°- Designar en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio que se especifican:

JURISDICCION 08 – CARACTER 1

MINISTERIO – UNIDAD ORGANIZATIVA 01

DIRECCION DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

LEY Nº 5511

CLASE 001 - LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL – Cód. 27-3-04-20

Lic. PEREZ, Liliana Carolina, clase 1983, DNI N° 29.944.134

SUBSECRETARIA DE SALUD – UNIDAD ORGANIZATIVA 75

PROGRAMA FEDERAL “INCLUIR SALUD”

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 004 - AUXILIAR ADMINISTRATIVA – Cód. 15-1-02-02

Da. VELAZQUEZ, Leticia Silvana, clase 1985, DNI N° 31.564.049

CLASE 007 - TECNICA EN FARMACIA Y LABORATORIO – Cód. 15-2-01-06

Téc. LASCANO DISTEFANO, María Celeste, clase 1993, DNI N° 37.516.188

CLASE 009 - TECNICA ASISTENCIAL - PROTESICA DENTAL – Cód. 15-2-01-07

Téc. FONTANA, María Eugenia, clase 1960, DNI N° 14.219.868

LEY Nº 7799

CLASE 001 – LICENCIADA EN ENFERMERIA – Cód. 27-3-04-21

Lic. GONZALEZ, María Eugenia, clase 1983, DNI N° 30.309.010

DECRETO-LEY Nº 4872/83

CLASE 001 – MEDICO – Cód. 27-3-04-01

Dra. FORTUNATO, María Eugenia, clase 1983, DNI N° 29.877.651

Dra. WILDE, María Daniela, clase 1972, DNI N° 22.625.401

AREA SANITARIA GUAYMALLEN – UNIDAD ORGANIZATIVA 44

LEY Nº 7799

CLASE 001 – LICENCIADA EN ENFERMERIA – Cód. 27-3-04-21

Lic. MEDINA, Teresa Raquel, clase 1981, DNI N° 29.187.963

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 004 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO – Cód. 15-1-02-02

Dn. LOMBARDO GELARDI, Marcos Felipe, clase 1975, DNI N° 24.486.202

HOSPITAL “DOMINGO SICOLI” – UNIDAD ORGANIZATIVA 20

DECRETO-LEY Nº 4872/83

CLASE 001 – MEDICA CIRUJANA – Cód. 27-3-04-01

Dra. QUIROGA, Norma Sandra, clase 1967, DNI N° 18.452.244

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERO PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. NADALINI, Mariana Edith, clase 1981, DNI N° 28.600.450

Dn. BERDUGO, Sebastián Gustavo, clase 1971, DNI N° 21.984.916

CLASE 001 – SERVICIOS GENERALES – Cód. 15-5-01-01

Dn. MAD, Jorge Leonardo, clase 1987, DNI N° 33.274.188

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS “JOSE N. LENCINAS – UNIDAD ORGA-NIZATIVA 07

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERA PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. D´AGOSTINO, Laura Edith, clase 1980, DNI N° 27.969.669

HOSPITAL POLIVALENTE “MINISTRO DR. RAMON CARRILLO” – UNIDAD ORGANIZATIVA 25

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 004 - AUXILIAR ADMINISTRATIVA – Cód. 15-1-02-02

Da. SORIA, Cynthia Romina Soledad, clase 1990, DNI N° 35.076.908

Da. GAFFOGLIO, Romina, clase 1981, DNI N° 30.536.347

LEY Nº 5465 Y MODIFICATORIAS

CLASE 009 – ENFERMERA PROFESIONAL – Cód. 15-2-01-04

Da. GIRON, Olga Beatriz, clase 1966, DNI N° 18.066.736

Da. MUJICA, Marta Mariela, clase 1972, DNI N° 22.958.026

Da. BURGARELLI, Mariela Analía, clase 1979, DNI N° 27.432.790

Da. RIZZO, María Daniela, clase 1990, DNI N° 35.615.881

CLASE 009 – TECNICA UNIVERSITARIA EN HEMOTERAPIA – Cód. 15-2-01-07

Téc. IRUSTA, Ana Yamila, clase 1985, DNI N° 31.715.233

CLASE 009 – TECNICA SUPERIOR EN LABORATORIO – Cód. 15-2-01-07

Téc. PACHECO, Verónica Fernanda, clase 1978, DNI N° 26.830.214

Artículo 3º- Otorgar el ADICIONAL POR MAYOR HORARIO, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32° - Punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465 y modificatorias, a las personas que se mencionan a continuación:

Da. VELAZQUEZ, Leticia Silvana, DNI N° 31.564.049

Téc. LASCANO DISTEFANO, María Celeste, DNI N° 37.516.188

Téc. FONTANA, María Eugenia, DNI N° 14.219.868

Dn. LOMBARDO GELARDI, Marcos Felipe, DNI N° 24.486.202

Da. NADALINI, Mariana Edith, DNI N° 28.600.450

Dn. BERDUGO, Sebastián Gustavo, DNI N° 21.984.916

Dn. MAD, Jorge Leonardo, DNI N° 33.274.188

Da. D´AGOSTINO, Laura Edith, DNI N° 27.969.669

Da. SORIA, Cynthia Romina Soledad, DNI N° 35.076.908

Da. GAFFOGLIO, Romina, DNI N° 30.536.347

Da. GIRON, Olga Beatriz, DNI N° 18.066.736

Da. MUJICA, Marta Mariela, DNI N° 22.958.026

Da. BURGARELLI, Mariela Analía, DNI N° 27.432.790

Da. RIZZO, María Daniela, DNI N° 35.615.881

Téc. IRUSTA, Ana Yamila, DNI N° 31.715.233

Téc. PACHECO, Verónica Fernanda, DNI N° 26.830.214

Artículo 4° - Otorgar el ADICIONAL POR GUARDIA, que establece el Art. 36 (días Sábados), del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268, a la Dra. NORMA SANDRA QUIROGA, DNI N° 18.452.244, designada en el Art. 2º de la presente resolución.

Artículo 5º- Otorgar el ADICIONAL POR "MAYOR DEDICACION PROFESIONAL" del CINCUENTA POR CIENTO (50%) que establece el Art. 23 del Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley Nº 7759, a las profesionales que se mencionan, designadas en el Art. 2º de la presente resolución:

Lic. GONZALEZ, María Eugenia, DNI N° 30.309.010

Lic. MEDINA, Teresa Raquel, DNI N° 29.187.963

Artículo 6º- Otorgar el ADICIONAL POR ZONA INHOSPITA del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), que establecen los Arts. 29° Inc. b – Punto 9 - y 41° del Decreto-Acuerdo N° 142/90 y normas complementarias, ratificado por Ley N° 6268, a la Dra. NORMA SANDRA QUIROGA, DNI N° 18.452.244, designada en el Art. 2º de la presente resolución.

Artículo 7° - Otorgar el SUPLEMENTO POR ZONA del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), que establecen los Arts. 33° - Punto 1 - y 49° de la Ley N° 5465 y normas complementarias, a las personas que se mencionan, designadas en el Art. 2º de la presente resolución:

Da. NADALINI, Mariana Edith, DNI N° 28.600.450

Dn. BERDUGO, Sebastián Gustavo, DNI N° 21.984.916

Dn. MAD, Jorge Leonardo, DNI N° 33.274.188

Artículo 8º - Establecer que los profesionales de la salud incluidos en el Régimen 27 (sin Adicional por Guardia), designados en el Art. 2º de la presente resolución, deberán desempeñar sus funciones de Lunes a Viernes entre las 7.00 y las 21.00 Hs. y Sábados entre las 7.00 y las 14.00 Hs.

Artículo 9°- Lo dispuesto por la presente resolución tendrá vigencia a partir del 30 de junio de 2017.

Artículo 10º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 59

MENDOZA, 8 DE SETIEMBRE DE 2017

VISTO:

El expediente N° 7150-D-2017-01130, y

CONSIDERANDO:

Que en el Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza, suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Banco de la Nación Argentina, ratificado por el Decreto N° 754/16, se ha acordado la reciprocidad en el uso gratuito de los espacios que se señalan en el apartado 2.2 del Anexo de dicho convenio.

Que en el expediente de referencia se tramita la aprobación del Contrato de Cesión de Uso, suscripto entre el Banco de la Nación Argentina y esta Administración Tributaria, con vigencia a partir de la efectiva ocupación del inmueble, conforme el acta que se labre en ese momento.

Que en el referido contrato, esta Administración Tributaria cede un espacio de 168 metros cuadrados aproximadamente, en planta baja, sector este del edificio ubicado en avenida Luciano Peltier s/n de la Ciudad de Mendoza, lugar de la nueva sede de la Administración Tributaria Mendoza, destinado para la atención y/o instalación de puestos, cajeros automáticos, buzones de servicios, centros de atención y consulta, anexos y/o sucursales con destino a la atención del público.

Que las partes han reconocido la continuidad de la relación contractual con prórrogas por períodos de doce (12) meses, y en forma automática, debiendo el cedente comunicar fehacientemente en un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días de antelación, si decide no continuar.

Que a través del Artículo 7°, se ha dispuesto que estarán a cargo del Cedente los gastos por tasa de alumbrado, barrido y limpieza, servicios de agua, gas, así como cualquier otra tasa, impuesto o contribución que devengare el inmueble, y el Cesionario se obliga a comunicar en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, cualquier notificación recibida en el domicilio del inmueble y relacionada con el mismo.

Que el referido Contrato de Cesión de Uso ha sido suscripto en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos d), f) y el artículo 10° incisos c) y k) de la Ley N° 8521.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales a fs. 9 y en uso de las facultades conferidas por el articulo 10 inciso d) del Código Fiscal (t.o. S/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Ratifíquese el Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Banco de la Nación Argentina y la Administración Tributaria Mendoza, suscripto en fecha 21 de Junio del 2017, el que en fotocopia certificada, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°- Notifíquese a: Banco de la Nación Argentina S.A. Dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza) S/Cargo

12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 60

MENDOZA, 11 DE SETIEMBRE DE 2017.

VISTO:

El expediente N° 1033-D-2016-2013-01130, lo dispuesto por Ley N° 8521, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 8521, se creó la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), dentro del ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, actuando como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo y financiero.

Que esta Administración Tributaria Mendoza tiene, conforme lo prescribe el artículo 4º , inciso j) de dicha norma legal, las facultades de aprobar, de acuerdo con el presupuesto asignado, su estructura orgánico funcional, como así también las atribuciones del artículo 4, inciso i) respecto a organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales de acuerdo a las leyes vigentes.

Que el artículo 10, inciso e) del texto legal citado otorga al Administrador General, la atribución de delegar facultades de su competencia en el personal de la Administración Tributaria Mendoza.

Que, con vistas a la integración de la gestión referida a la atención al público, se considera conveniente unificar las áreas de atención a contribuyentes, teniendo especialmente presente los planes previstos por la presente gestión en relación a los próximos nuevos ambientes de trabajo y el proyecto de “ventanilla única”.

Que resulta necesaria esa adecuación orgánico-funcional en la Dirección General de Rentas, en relación a las Subdirecciones que tienen funciones para la atención de contribuyentes y gestión interna de los tributos, reasignándolas de forma tal, que faciliten el desarrollo ordenado de su gestión y permitan cumplimentar adecuadamente con la misión encomendada al Organismo por el Código Fiscal de la Provincia y demás normas legales vigentes.

Que se pretende consolidar y poner en valor la política implementada oportunamente en áreas de gestión interna aprovechando la especialización de los responsables de su ejecución.

Que, por otra parte, al unificar las áreas de atención al público se pretende dar mejor y más rápidas respuestas a los contribuyentes y público en general.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º – Sustitúyase el Anexo I – Organigrama de la Administración Tributaria Mendoza - de la Resolución General A.T.M. Nº 4/13 y sus modificatorias, por el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º – Modifícase el Anexo II – Manual de Funciones de la Resolución General A.T.M. Nº 4/13 y sus modificatorias, y sustitúyanse las partes pertinentes, conforme se detalla a continuación:

a) Punto I. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Misión:

Entender en todo lo relativo a la administración de recursos tributarios y no tributarios de la Provincia excepto los ingresos provenientes de la producción de petróleo y gas.

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Ejecutar la política tributaria provincial en el proceso de determinación, verificación, fiscalización y percepción de los ingresos públicos tributarios y no tributarios (excepto los provenientes de la producción de petróleo y gas) fijada por el Gobierno Provincial y conforme a las pautas del Administrador General.

• Garantizar servicios de calidad a los contribuyentes, desarrollar procesos efectivos de atención que satisfagan las necesidades de los mismos, procurando la optimización de los recursos disponibles.

• Proponer las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación provincial relativa a la misión de la Administración Tributaria Mendoza en materia tributaria.

• Procurar la formación y actualización de los registros y bases de datos de recursos tributarios y no tributarios, excepto los provenientes de la producción de petróleo y gas.

• Entender en la acreditación, compensación, devolución y en la declaración de prescripción de los débitos y créditos tributarios.

• Entender en las cuestiones que faciliten la fiscalización, determinación, gestión de cobro, recaudación, registración, etc. de los recursos tributarios y no tributarios, excepto los provenientes de la producción de petróleo y gas.

• Fijar y supervisar los sistemas, procesos y procedimientos administrativos (excepto los provenientes de la producción de petróleo y gas) y judiciales por vía de apremio, tendientes al cobro de los recursos tributarios y no tributarios y evaluar los resultados y las causas de los desvíos en las acciones relacionadas con los mismos.

• Planificar, elaborar, implementar y evaluar planes de recaudación y fiscalización para mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables y disminuir la evasión fiscal.

• Instrumentar distintos sistemas de información pública para publicar, los montos de recaudación, como así también la situación fiscal de los contribuyentes conforme a la normativa vigente y a las pautas fijadas por el Administrador General.

• Intervenir en el procedimiento de clausura fijado por el Código Fiscal.

• Entender y proponer distintos sistemas de designación, atención y control de grandes contribuyentes, agentes de retención, percepción, información y recaudación.

• Promover estudios destinados a detectar nuevas fuentes de tributación.

• Resolver las solicitudes de exenciones previstas en el artículo 74° del Código Fiscal.

De la Dirección General de Rentas dependen en forma directa:

I.a- SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

I.b- SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTERNA

I.c- SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

I.d- DELEGACIONES

I.e- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBRANZAS

b) Punto I.a. SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Misión:

Garantizar servicios de calidad a los contribuyentes y desarrollar procesos efectivos de atención personalizada y/o a través del Contact Center que satisfagan las necesidades de los mismos, optimizando los recursos disponibles.

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Coordinar y analizar en forma permanente con las dependencias a su cargo y con la participación del personal los procedimientos y métodos necesarios para proporcionar una excelente atención personalizada y no presencial a través del Contact Center, a los contribuyentes tal que permita garantizar la eficiencia en los servicios de asistencia a los mismos.

• Definir y supervisar operativos de servicios y cobranzas ejecutados a través del Contact Center.

• Evaluar el desempeño de la Mesa Derivadora y proponer las mejoras que se consideren necesarias para la atención del público en general.

• Establecer las pautas de selección de los grandes contribuyentes o responsables y proponer su incorporación al régimen de control y atención personalizada.

• Supervisar las bocas recaudadoras y de pago disponibles en dependencias de Administración Tributaria Mendoza correspondientes a su jurisdicción.

• Coordinar la selección, control de pago, gestión de cobro y atención personalizada de contribuyentes especiales, excluidos los supuestos de Tasa de Justicia e Impuesto a los concursos, certámenes, sorteos y otros eventos.

• Analizar en forma permanente que los procesos y procedimientos implementados para el ingreso de los tributos faciliten el cumplimiento de las obligaciones.

• Implementar y evaluar planes de recaudación para mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, en función de las metas de recaudación.

• Entender y proponer distintos sistemas de designación, atención y control de grandes contribuyentes,

agentes de retención y percepción de los tributos a su cargo, como así también los agentes de retención y recaudación u proponer sistemas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

• Desarrollar planes de acción para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

• Propiciar el perfeccionamiento técnico y administrativo de procedimientos de gestión interna y fomentar el mantenimiento de un alto grado de eficiencia, en la resolución de trámites y casos planteados en expedientes administrativos.

• Realizar estimaciones de recaudación de los tributos o gravámenes a su cargo.

• Realizar conjuntamente con la Subdirección de Gestión Interna planificaciones, ejecuciones, evaluaciones y controles, con la elaboración de planes de acción conjuntos que sirvan de base para la depuración y mantenimiento de datos, de los sujetos pasivos, cuentas corrientes y objetos imponibles, entre otros, que afecten en forma conjunta a ambas áreas.

• Organizar, planificar, verificar y controlar los procesos y procedimientos necesarios para determinar e informar los saldos de las cuentas por cobrar de los recursos bajo su administración.

• Evaluar la funcionalidad de las bocas recaudadoras y de pago disponibles en dependencias de Administración Tributaria Mendoza correspondientes a su jurisdicción.

• Coordinar, supervisar y evaluar las actividades que hacen a la prestación de servicios de Receptorías y Oficinas Receptoras bajo su dependencia jerárquica.

• Analizar, en forma permanente y con la participación del personal de las áreas a su cargo, los procedimientos y métodos que permitan garantizar la eficiencia en los servicios de asistencia a los contribuyentes.

De la SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE dependen en forma directa:

1) DEPARTAMENTO ATENCIÓN CONTRIBUYENTES.

2) DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES

3) DEPARTAMENTO GESTIÓN DE RECEPTORÍAS.

1) DEPARTAMENTO ATENCIÓN CONTRIBUYENTES

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Brindar atención directa y asesoramiento a los contribuyentes y responsables y al público en general, sobre los tributos cuya administración está a cargo de la Administración Tributaria Mendoza, con excepción de las funciones asignadas al Departamento de Grandes Contribuyentes respecto de los contribuyentes especiales.

• Entender en la atención de público y cobro de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos (excepto la Referida al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia), incluyendo la liquidación de los tributos, sus accesorios, formas de pago, etcétera.

• Realizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, controles a efectos de comprobar y mejorar el

grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

• Verificar el diligenciamiento de trámites, solicitudes y certificados que se realicen en forma presencial o a través del Contact Center, respecto de los tributos sobre los que se brinda atención directa.

• Organizar, supervisar y coordinar la Mesa Derivadora de atención a los contribuyentes, desde la cual se oriente al público y contribuyentes en general respecto de los diferentes trámites, requisitos y turnos, como así también se proceda al cobro o recaudación de conceptos tributarios en general, por medio de cualquier mecanismo de pago electrónico.

• Ejecutar, evaluar y controlar, los planes de acción fijados por el superior jerárquico que sirvan de base para la depuración y mantenimiento de datos, de los sujetos pasivos, cuentas corrientes y objetos imponibles, entre otros, que afecten globalmente a la organización.

• Organizar, supervisar y coordinar procedimientos y métodos necesarios para proporcionar una excelente atención personalizada y no presencial a través del Contact Center a los contribuyentes, que permita garantizar la eficiencia en los servicios de asistencia a los mismos.

• Organizar, actualizar y mantener el registro, cuando corresponda, de los sujetos pasivos y/o responsables y la correspondiente materia imponible relacionada los mismos referida a los tributos, procurando principalmente mantener actualizadas las bases de datos de los sujetos pasivos, sus objetos imponibles, obligaciones y todo otro dato relevante para la determinación de los tributos.

• Controlar las actividades que hacen a la prestación de servicios al público.

2) DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Supervisar el control de pago, la gestión de cobro y la atención personalizada de contribuyentes especiales, designados mediante el dictado de la norma legal pertinente referida a grandes contribuyentes del Gran Mendoza, y Agentes de Retención y Percepción del Gran Mendoza, excluidos los que se refieran a Impuesto de Sellos, Tasa de Justicia e Ingresos Varios.

• Brindar atención directa y asesoramiento a los contribuyentes y/o responsables, sobre aspectos vinculados con todas las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables bajo su control.

• Realizar la selección de los grandes contribuyentes y proponer su incorporación al régimen de control especial y atención personalizada.

• Coordinar con otras áreas de la Dirección operativos de control, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables bajo su control.

• Organizar, actualizar y mantener la registración de los sujetos pasivos y/o responsables y los datos que sean necesarios para determinar la materia imponible relacionada con los contribuyentes especiales, procurando principalmente mantener actualizadas las bases de datos de los sujetos pasivos, sus actividades económicas, las obligaciones, las correspondientes declaraciones juradas y todo otro dato relevante para la determinación de los tributos u obligaciones a ingresar.

• Brindar colaboración a las áreas de atención no presencial para que éstas puedan cumplir con sus funciones.

• Realizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, controles a efectos de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, como así también verificar en forma interna la consistencia de declaraciones juradas mensuales y anuales y, en términos generales, de todos los montos que se hayan declarado y/o pagado de los conceptos a su cargo.

• Ejecutar, evaluar y controlar, los planes de acción fijados por el superior jerárquico que sirvan de base para la depuración y mantenimiento de datos, de los sujetos pasivos, cuentas corrientes y objetos imponibles, entre otros, que afecten globalmente a la organización.

• Organizar, planificar, ejecutar, verificar y controlar los procesos y procedimientos necesarios para determinar e informar los saldos de las cuentas por cobrar de los recursos bajo su administración.

3) DEPARTAMENTO GESTIÓN DE RECEPTORÍAS

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Dirigir, coordinar y supervisar las receptorías bajo su dependencia jerárquica y proveer a éstas, en forma permanente: asesoramiento técnico, administrativo e información actualizada.

• Controlar las actividades que hacen a la prestación de servicios de Receptorías y Oficinas Receptoras bajo su dependencia jerárquica.

• Proponer actividades de capacitación y adiestramiento del personal de la Receptorías.

• Supervisar el oportuno cumplimiento de órdenes superiores, así como la correcta instrumentación y aplicación de normas y disposiciones vigentes.

• Supervisar el uso óptimo de los recursos disponibles, a efectos de alcanzar mayor eficacia y eficiencia, en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas a las dependencias a su cargo.

• Elevar las sugerencias que considere conveniente para lograr un mejor servicio de atención al público.

• Organizar, supervisar y coordinar las bocas recaudadoras y de pago disponibles en dependencias de ATM correspondientes a su jurisdicción.

• Analizar, en forma permanente y con la participación del personal de las áreas a su cargo, los procedimientos y métodos que permitan garantizar la eficiencia en los servicios de asistencia a los contribuyentes.

Del DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECEPTORIAS dependen en forma directa:

1) RECEPTORÍA LUJAN DE CUYO.

2) RECEPTORÍA MAIPÚ.

3) RECEPTORÍA LAS HERAS.

4) RECEPTORÍA GODOY CRUZ.

5) RECEPTORÍA LAVALLE.

6) RECEPTORÍA CORRALITOS.

7) RECEPTORÍA RODEO DE LA CRUZ.

8) OTRAS RECEPTORIAS DEL AMBITO DEL GRAN MENDOZA

Oficinas Receptoras de:

1) CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

2) BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA.

2) OTRAS OFICINAS RECEPTORAS DEL AMBITO DEL GRAN MENDOZA.

c) Punto I.b. SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTERNA

Misión:

Entender en los procesos propios de administración de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Solidario Educativo, Tasa de Contraprestación Empresaria del servicio de trasporte público de pasajeros y Tasa Estadística, así como en las exenciones de los gravámenes mencionados y en planes de verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales. Garantizar servicios de calidad a los contribuyentes de los tributos bajo su administración y contribuir al desarrollo de procesos efectivos de atención no presencial que satisfagan las necesidades de los contribuyentes.

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Coordinar y analizar en forma permanente con las dependencias a su cargo y con la participación del personal los procedimientos y métodos necesarios que permitan garantizar la eficiencia en los servicios a los contribuyentes.

• Brindar colaboración a las áreas de atención no presencial para que éstas puedan cumplir con sus funciones.

• Establecer las pautas de selección de los grandes contribuyentes o responsables y proponer su incorporación al régimen de control y atención personalizada.

• Supervisar los procesos y procedimientos para el ingreso de los impuestos a cargo de los Departamentos dependientes, que faciliten el cumplimiento de las obligaciones.

• Entender y proponer distintos sistemas de designación, atención y control de grandes contribuyentes, agentes de retención y percepción de los tributos que administra, como así también los agentes de información y recaudación y proponer sistemas que faciliten el ingreso de las obligaciones fiscales.

• Coordinar con otras áreas de la Administración Tributaria Mendoza, las necesidades y requerimientos para la designación de agentes de información.

• Implementar y evaluar planes de recaudación para mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, en función de las metas de recaudación.

• Desarrollar planes de acción para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

• Promover estudios destinados a detectar nuevas fuentes de tributación y generar información que sirva de apoyo a decisiones gerenciales, en materia de administración tributaria.

• Propiciar el perfeccionamiento técnico y administrativo de procedimientos de gestión interna y fomentar el mantenimiento de un alto grado de eficiencia, en la resolución de trámites y casos planteados en expedientes administrativos.

• Realizar estimaciones de recaudación de los tributos o gravámenes a cargo de la Dirección General de Rentas.

• Supervisar la generación de las obligaciones y las determinaciones de capital, recargos e intereses que surjan de acciones efectuadas por las áreas de fiscalización.

• Realizar conjuntamente con la Subdirección de Servicios al Contribuyente planificaciones, ejecuciones, evaluaciones y controles, con la elaboración de planes de acción conjuntos que sirvan de base para la depuración y mantenimiento de datos, de los sujetos pasivos, cuentas corrientes y objetos imponibles, entre otros, que afecten en forma conjunta a ambas áreas.

• Organizar, planificar, verificar y controlar los procesos y procedimientos necesarios para determinar e informar los saldos de las cuentas por cobrar de los recursos bajo su administración.

• Resolver las solicitudes de exenciones de los impuestos a su cargo que se tramiten por pieza administrativa y procurar mecanismos para que se realicen a través de sistemas informáticos que contemplen los requisitos legales para su otorgamiento.

• Evaluar y calificar al personal de las áreas a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes.

De la SUBDIRECCIÓN DE GESTION INTERNA dependen en forma directa:

1) DEPARTAMENTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

2) DEPARTAMENTO IMPUESTOS PATRIMONIALES E INGRESOS VARIOS

3) DEPARTAMENTO DETERMINACIÓN DE OFICIO

1) DEPARTAMENTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Entender en los procesos propios de administración de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Tasa de Contraprestación Empresaria del servicio de trasporte público de pasajeros, Tasa Estadística e Impuesto Solidario Educativo y realizar la gestión administrativa interna, vinculada con los mismos.

• Realizar y controlar la generación masiva de obligaciones correspondientes a los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a contribuyentes locales y de Convenio Multilateral y a los responsables del pago de la Tasa de Contraprestación Empresaria.

• Realizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, controles a efectos de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, como así también verificar en forma interna la consistencia de declaraciones juradas mensuales y anuales y, en

términos generales, de todos los montos que se hayan declarado y/o pagado de los conceptos a su cargo.

• Supervisar el control de pago y la gestión de cobro de Agentes de Retención y Percepción de Impuesto de Sellos.

• Verificar el diligenciamiento de trámites, solicitudes y certificados, vinculados con los gravámenes bajo su control, presentados o solicitados por los contribuyentes y responsables relacionados con la gestión administrativa interna ya sea que se efectúen por actuaciones administrativas o no.

• Organizar, actualizar y mantener la registración de los sujetos pasivos y/o responsables y los datos que sean necesarios para determinar la materia imponible relacionada con los gravámenes a su cargo que se gestione por actuaciones administrativas, procurando principalmente mantener actualizadas las bases de datos de los sujetos pasivos, sus actividades económicas, las obligaciones, las correspondientes declaraciones juradas y todo otro dato relevante para la determinación de los tributos.

• Organizar, emitir cuando corresponda, y mantener el registro de las constancias de exención conforme a la reglamentación vigente de los gravámenes a su cargo.

• Brindar colaboración a las áreas de atención no presencial para que éstas puedan cumplir con sus funciones.

• Ejecutar, evaluar y controlar, los planes de acción fijados por el superior jerárquico que sirvan de base para la depuración y mantenimiento de datos, de los sujetos pasivos, cuentas corrientes y objetos imponibles, entre otros, que afecten globalmente a la organización.

• Organizar, planificar, ejecutar, verificar y controlar los procesos y procedimientos necesarios para determinar e informar los saldos de las cuentas por cobrar de los recursos bajo su administración.

• Programar y evaluar conjuntamente y cuando corresponda, con los Departamentos de la Dirección General de Rentas, todas las acciones necesarias para identificar las actividades, operaciones, y cualquier parámetro a los efectos de elaborar la nómina de Agentes de Retención, Percepción de todos los impuestos a su cargo y de todos los Agentes de Información.

• Participar e intervenir en la normativa referida a los sistemas de agentes de retención, percepción e información.

• Supervisar el control de presentación, la información proporcionada y realizar la designación de los agentes de información, organizar, actualizar y mantener la registración de los mismos y los datos que sean necesarios para determinar sus obligaciones.

• Realizar y controlar la generación masiva de obligaciones correspondientes a los Agentes de Retención y/o Agentes de Percepción a su cargo.

• Analizar el cumplimiento de los agentes de retención, percepción e información para la elaboración de informes gerenciales para la toma de decisiones

• Elaborar estadísticas y planificar, cuando corresponda bases de datos relacionando los contribuyentes, y a los agentes de retención, percepción e información que permitan el análisis de la capacidad contributiva, de consumo y de tributación, como así también los desvíos que permitan detectar la morosidad y la evasión.

• Entender, organizar, planificar, ejecutar, verificar y controlar todas las tareas y reclamos de los contribuyentes comprendidos en el padrón de riesgo fiscal.

• Entender, organizar, planificar, ejecutar, verificar y controlar todas las tareas y reclamos del Sistema de recaudaciones y percepciones bancarias (SIRCREB).

2) DEPARTAMENTO IMPUESTOS PATRIMONIALES E INGRESOS VARIOS

Funciones:

Realizar las funciones que, a título enunciativo, se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Entender en todos los procesos propios de administración de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores y realizar la gestión administrativa interna, vinculada con dichos impuestos, como así también en todos los procesos propios de administración de la Tasa de Fiscalización, Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, excepto la referida al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, Tasa de Justicia e Ingresos Varios y realizar la gestión administrativa interna, vinculada con dichos gravámenes.

• Ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para determinar e informar los saldos de las cuentas por cobrar de los recursos bajo su administración.

• Realizar y controlar la generación masiva de obligaciones correspondientes a los contribuyentes y responsables de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, determinando los débitos tributarios correspondientes aplicando la normativa específica de la Ley Impositiva del ejercicio fiscal respectivo.

• Realizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, controles a efectos de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

• Verificar el diligenciamiento de trámites, solicitudes y certificados, vinculados con los gravámenes bajo su control, presentados por los contribuyentes y responsables relacionados con la gestión administrativa interna ya sea que se efectúen por actuaciones administrativas o no.

• Resolver sobre las acciones determinativas relativas al Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Tasa de Fiscalización, Ingresos Varios, tasas retributivas de servicios, excepto la referida al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, y tasa de justicia.

• Organizar, actualizar y mantener el registro, cuando corresponda, de los sujetos pasivos y/o responsables y la correspondiente materia imponible relacionada con los mismos, del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Ingresos Varios, Tasa de Fiscalización, Tasa de Justicia y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, excepto la referida al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, procurando principalmente mantener actualizadas las bases de datos de los sujetos pasivos, sus objetos imponibles, obligaciones y todo otro dato relevante para la determinación de los tributos.

• Organizar, emitir cuando corresponda, y mantener el registro de las constancias de exención conforme a la reglamentación vigente de los gravámenes a su cargo.

• Ejecutar, evaluar y controlar, los planes de acción fijados por el superior jerárquico que sirvan de base para la depuración y mantenimiento de datos, de los sujetos pasivos, cuentas corrientes y objetos imponibles, entre otros, que afecten globalmente a la organización.

• Organizar, planificar, ejecutar, verificar y controlar los procesos y procedimientos necesarios para determinar e informar los saldos de las cuentas por cobrar de los recursos bajo su administración.

• Brindar colaboración a las áreas de atención no presencial para que éstas puedan cumplir con sus funciones.

• Analizar en forma permanente que los procesos y procedimientos implementados para el ingreso de los tributos faciliten el cumplimiento de las obligaciones.

3) DEPARTAMENTO DETERMINACIÓN DE OFICIO

Funciones:

Realizar las funciones sobre contribuyentes y/o responsables con domicilio fiscal en el Gran Mendoza o en extraña jurisdicción, excepto los de Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, que a título enunciativo se mencionan a continuación, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se le efectúe:

• Intervenir en las determinaciones de impuestos, tasas, accesorios y/o multas que correspondan a actuaciones no conformadas por contribuyentes y/o responsables, provenientes de las áreas de fiscalización, excluidas las de Tasa de Justicia e Impuesto a los concursos, certámenes, sorteos y otros eventos, otorgando la vista a la que se refieren los Artículos 78 y 82 del Código Fiscal.

• Resolver sobre las determinaciones impositivas y/o la instrucción de sumarios para aplicación de multas por incumplimiento de obligaciones formales y/o materiales de contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Tasa de Contra-prestación Empresaria, Impuesto Solidario Educativo y tasas retributivas de servicios referidas al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

• Entender en la admisión y producción de las pruebas ofrecidas por los contribuyentes en los procesos de determinación de oficio o sumariales a los que se refieren los párrafos anteriores, en los plazos previstos por la normativa vigente con domicilio fiscal en el gran Mendoza.

• Controlar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables.

• Aplicar los procedimientos especiales previstos en los artículos 35 (bis) y 35 (quater) del Código Fiscal.

Artículo 3º – La presente Resolución General regirá a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4º **–** Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CONT. ALEJANDRO DONATI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 61

MENDOZA, 11 DE SETIEMBRE DE 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria Mendoza tiene las facultades de aprobar, de acuerdo con el presupuesto asignado, su estructura orgánico funcional, según lo previsto por el artículo 4º inciso j) de la Ley Nº 8521.

Que por Resolución General A.T.M. N° 60/17, se introducen modificaciones a la estructura orgánico

funcional aprobada por las Resoluciones Generales A.T.M. N° 4/13 y N° 86/16, resultando por ello necesario dejar sin efecto las funciones asignadas oportunamente y reasignar funciones en virtud de la normativa aprobada.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° **-** *Aféctese a cumplir funciones de Subdirector y de Jefe de Departamento de la Administración Tributaria Mendoza, a partir de la fecha de publicación de la presente disposición, a los agentes que se mencionan a continuación:*

AREA	NOMBRE Y APELLIDO	C.U.I.L. N°
SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	CONT. MARIA INÉS CASTILLO	27-12538723-9
DEPARTAMENTO ATENCIÓN CONTRIBUYENTES	CONT. MARIA DE BELÉN BONELLI	27-24161060-3
DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES	CONT. YAMILA JAEL CISTERNA	23-30741116-4
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE RECEPTORÍAS	CONT. MARIA GRACIELA SANCHEZ	23-11487460-4
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTERNA	CONT. GLADYS DEL VALLE PEREZ REY	27-16448488-8
DEPARTAMENTO DETERMINACIÓN DE OFICIO	CONT. CELESTINO JORGE HERRERA	20-18273306-8
DEPARTAMENTO IMPUESTOS PATRIMONIALES E INGRESOS VARIOS	SILVIA PATRICIA FUNES	27-17252486-4
DEPARTAMENTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CONT. PATRICIA A. RONCONI	27-18833731-2

Artículo 2º – Notifíque*se a los interesados, Directores Generales, Directores y al Departamento de Gestión Administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.*

CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 62

MENDOZA, 11 DE SETIEMBRE DE 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria Mendoza tiene las facultades de aprobar, de acuerdo con el presupuesto asignado, su estructura orgánico funcional, según lo previsto por el artículo 4º inciso j) de la Ley Nº 8521, habiéndose dictado al efecto las Resoluciones Generales A.T.M. N° 4/13; N° 26/16; N° 86/16 y N° 60/17.

Que por razones operativas y de gestión, se estima conveniente efectuar una reestructuración, y dejar sin efecto la asignación de funciones efectuada oportunamente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir de la fecha de publicación de la presente disposición las funciones asignadas por Resolución General A.T.M. N° 18/17, como Jefe del Departamento de Recursos Jerárquicos de la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la Administración Tributaria Mendoza, al C.P.N. IVAN STROPPIANA, C.U.I.L. N° 20-22835399-0.

Artículo 2° - Déjese sin efecto a partir de la fecha de publicación de la presente disposición las funciones asignadas por Resolución General A.T.M. N° 105/14, como Jefe del Departamento de Sellos y Tasa de Justicia de la Dirección General de Rentas la Administración Tributaria Mendoza, a la C.P.N. MARIA GABRIELA ALLUB, C.U.I.L. N° 23-18591629-4

Artículo 3° - Aféctese a partir de la fecha de publicación de la presente disposición a cumplir funciones de Jefe del Departamento de Recursos Jerárquicos de la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la Administración Tributaria Mendoza, a la C.P.N. MARIA GABRIELA ALLUB, C.U.I.L. N° 23-18591629-4.

Artículo 4º - Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese conocimiento por la Dirección General de Rentas, la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos y la Dirección de Administración. Comuníquese al Departamento de Gestión Administrativa y por su intermedio, notifíquese a los interesados. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS

Resolución N°: 490

MENDOZA, 30 de marzo de 2017

VISTO: el Expte. Nº 005282-G-2017 caratulado: “Gerencia de Discapacidad – solicita reconocer prestaciones p/pacientes con y sin C.U.D.”, y

CONSIDERANDO:Que por la presente pieza administrativa, la Coordinación Administrativa Contable de Discapacidad solicita la emisión de una norma legal que autorice efectuar a través de esa área el pago de prestaciones de rehabilitación a pacientes con y sin certificado de discapacidad, que residen en zonas distanciadas del Gran Mendoza.

Que es de suma necesidad poder brindar estos servicios a pacientes con certificado de discapacidad sin

límite de edad y a pacientes sin certificado hasta los 7 años de edad.

Que los afiliados sin certificado comprendidos desde los 0 hasta los 7 años de edad, serán asistidos por el Área de Atención Temprana tal como lo ordena el Art. 4º de la Resolución Nº 1566/2016, en cuanto se autorice la “Cartilla de Prestadores Preferenciales” propuestas por ellos. La asistencia de estos menores nos permitirá brindar una opción de terapias que prevenga algún tipo de discapacidad, si fuera el caso.

Que no en todos los Departamentos del territorio provincial existen instituciones que agrupen a profesionales que brinden los servicios de salud específicos (institutos convenidos con la Obra Social), por lo tanto se considera fundamental poder brindar las terapias a través de profesionales individuales en las especialidades tales como: Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicología, Psiquiatría, Kinesiología, Psicomotricidad, Psicopedagogía, Terapia Visual, Terapia del Lenguaje.

Que actualmente pacientes residentes en los Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia, demandan la necesidad de asistir a terapias específicas.

Que las mencionadas terapias se brindan a los afiliados bajo la modalidad de subsidio, el cual se reconoce bajo el módulo 1039 – 03 Prestación Apoyo no Categorizado por un importe de $187,20.-; siendo éste un valor muy inferior a lo presupuestado por el profesional y genera que el mismo no acepte asistir a nuestros afiliados.

Que del análisis del costo – beneficio se ha considerado que el paciente reciba las terapias en su lugar de origen, evitando así el traslado de los mismos hacia el Gran Mendoza.

Que se informa que por expediente Nº 004430-S-2017 se tramita la conformación de la “Cartilla de Prestadores Preferenciales” para el Área de Discapacidad.

Que por todo lo expuesto se requiere:

- Autorizar el pago de las prestaciones por modalidad de subsidio bajo el módulo 1039 – 00 “Prestación de Apoyo – Categorizado” por un importe de $405,00.- o el valor actualizado vigente a pacientes CON certificado de discapacidad, sin límite de edad, que residen específicamente en los Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia, hasta tanto se conforme la cartilla de prestadores del Área de Discapacidad.

- Autorizar el pago de las prestaciones por modalidad de subsidio bajo el módulo 1039 – 00 “Prestación de Apoyo – Categorizado” por un importe de $405,00.- o el valor actualizado vigente a pacientes SIN certificado de discapacidad, hasta los 7 (siete) años de edad, que residen específicamente en los Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia, hasta tanto se conforme la cartilla de prestadores del Área de Discapacidad. Previo a la autorización del subsidio, el expediente debe pasar por el Área de Atención Primaria para su análisis y autorización.

Que toman conocimiento la Dirección de Atención de la Salud y el Director General de la OSEP.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.40º del Decreto Ley Nº4373/63 y sus modificatorias,

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL

DE EMPLEADOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Autorizar el pago de las prestaciones de rehabilitación, tales como: Fonoaudiología,

Terapia Ocupacional, Psicología, Psiquiatría, Kinesiología, Psicomotricidad, Psicopedagogía, Terapia Visual, Terapia del Lenguaje, bajo la modalidad de Subsidio, con cargo a rendir cuenta, para afiliados a OSEP CON CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, SIN LÍMITE DE EDAD O SIN CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EN UNA FRANJA DE EDAD QUE VA DESDE LOS 0 A LOS 7 AÑOS, que residen en el interior de la Provincia, específicamente en los Dptos. de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Malargüe, General Alvear, San Rafael, Lavalle, La Paz, Santa Rosa, Junín, San Martín y Rivadavia; hasta tanto se conforme la cartilla de prestadores preferenciales del Área de Discapacidad Y DEL ÁREA DE ATENCIÓN TEMPRANA, y conforme se detalla a continuación:

- Pacientes CON certificado de discapacidad, sin límite de edad, se liquidará un subsidio BAJO LA NOMENCLATURA DEL CÓDIGO 1039 – 00 “Prestación de Apoyo – Categorizado” por un importe de $405,00.- o el valor que rija en el Nomenclador de Discapacidad OSEP vigente; CON UN PRORRATEO DE HASTA 20 SESIONES MENSUALES INDIVIDUALES POR PROFESIONAL, por una duración mínima de 45 minutos por sesión.
- Pacientes SIN certificado de discapacidad, DE LOS 0 (CERO) A LOS 7 (SIETE) años de edad, se liquidará un subsidio equivalente A LA NOMENCLATURA DEL CÓDIGO 1039 – 00 “Prestación de Apoyo – Categorizado” por un importe de $405,00.- o el valor que rija en el Nomenclador de Discapacidad OSEP vigente; CON UN PRORRATEO DE HASTA 12 SESIONES MENSUALES INDIVIDUALES POR PROFESIONAL, por una duración mínima de 45 minutos por sesión. Establecer que previo a la autorización del subsidio, debe el expediente que lo tramita, contar con análisis y autorización del Área de Atención Temprana.

ARTICULO 2º - Encomendar a la Subdirección de Comercialización para que a través del área de Comunicación, proceda a publicar en el Boletín Oficial, la presente norma legal.

ARTÍCULO 3º - Ordenar su notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.

APROBADO POR ACTA Nº 11 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30-03-2017

DRA. TERESA ZARATE DE LARA
DIRECTORA

SRA MARISA VILLAR
SEC. GENERAL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 1383

MENDOZA, 23 de agosto de 2017

VISTO: el Expte. Nº 018064-D-2015 caratulado: “Departamento de Convenios – SEMA S.A. Solicita Actualización de Valores Internación Domiciliaria” y

CONSIDERANDO:

Que por la presente pieza administrativa la Comisión Evaluadora del Servicio de Internación Domiciliaria, propone la recomposición de la distribución de los Valores de los Módulos Convenidos de Internación Domiciliaria, de forma que el total de los mismos quede a cargo de OSEP, y Coseguro Cero para todos los afiliados de la Obra Social que requieran este tipo de prestaciones.

Que el Servicio de Internación Domiciliaria ha permitido dar una respuesta acorde en la atención de patologías crónicas en el domicilio del paciente, sin la necesidad de estar internado en un centro

asistencial.

Que la Obra Social cuenta con un Convenio vigente el que está funcionando adecuadamente, no obstante de que por diversos motivos no se logra obtener el volumen o masa critica de pacientes que inicialmente se estimo.

Que uno de los puntos que dificultan el uso de éstos módulos es que en el caso de los pacientes de efectores privados deben abonar un coseguro, mientras que en este momento se autorizan las internaciones domiciliarias con coseguro cero a los pacientes discapacitados y a los que son derivados de nuestros efectores propios.

Que la mencionada Comisión presenta su propuesta: después del análisis del tema que nos ocupa, se estima que sería beneficioso recomponer la distribución del valor del Módulo quedando el total de éste a cargo de OSEP, contando todos los afiliados con Coseguro Cero. Contribuyendo a la mejora en la accesibilidad al sistema, se está trabajando en la simplificación de la autorización administrativa desde el efector propio y también en la redefinición del sistema de autorizaciones y provisión de Planes Especiales.

Debe aclararse que la mayor asignación presupuestaria que requerirá el coseguro cero para todos los afiliados será ampliamente absorbida y neutralizada con las plazas libres a obtener en las Clínicas Privadas y en nuestros Hospitales.

Que la Dirección de Atención de la Salud coincide en su totalidad con la propuesta presentada por la Comisión Evaluadora del Servicio de Internación Domiciliaria y eleva al H. Directorio para su tratamiento y aprobación con fecha de vigencia a partir del 17 de julio de 2017.

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40º del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL

DE EMPLEADOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer Coseguro Cero para todos los afiliados de la OSEP en los Módulos de Internación Domiciliaria, con vigencia a partir del 17 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º - Encomendar al Departamento de Convenios, la modificación del Convenio con el prestador correspondiente atento a lo resuelto en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º - Requerir a las Direcciones de Atención de la Salud y de Servicios Administrativos la notificación a las áreas pertinentes, de la redistribución del Valor de los Módulos en los Sistemas respectivos.

ARTÍCULO 4º - Solicitar a la Subdirección de Comercialización a través de su Departamento de Prensa, la Publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º - Ordenar su notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.

APROBADO POR ACTA Nº 30 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 23-08-2017

LIC. SERGIO VERGARA
DIRECTOR

SRA. MARISA VILLAR
SEC. GENERAL

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 8361

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Nº 347862-C-97, caratulado: “Calderaro Marta María Ref./ Donación Con Cargo” y su Acumulado Nº 369749-P-98, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fojas 62, la Señora Calderaro, Marta María, D.N.I. Nº 10.564.764, en su carácter de Titular Registral, ofrece como Donación Con Cargo al Municipio, una traza del terreno de su propiedad, registrada bajo Padrón Municipal Nº 8.928, cuya superficie es de 49,31m2 según Mensura y según Título, descripta en copia del Plano Aprobado Nº 04/80053 obrante a fojas 03, para ser afectada al ensanche de calle España, Distrito Villa Nueva, conforme a lo establecido por la Ley Nº 4.341 -Ley de Loteos de la Provincia-.

Que, de compulsar este Honorable Cuerpo Deliberativo los antecedentes aportados por las Áreas Técnicas del Departamento Ejecutivo, el dictamen al respecto ofrecido por la Escribana Municipal en su proveído de fojas 20, el informe dado por la Dirección de Planificación a fojas 13 con fecha 10 de enero de 2.017, y demás documentación dispuesta en las actuaciones al respecto contenidas, sus miembros resuelven aceptar la Donación formulada, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1.079,

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Aceptar la Donación Con Cargo ofrecida a fojas 30 y 62 del Expediente Nº 347862-C-97 y su Acumulado Nº 369749-P-98, por la Sra. Marta María Calderaro, D.N.I. Nº 10.564.764, Titular Registral, del inmueble empadronado bajo el Nº 8.928 consistente en la cesión de una fracción del Terreno de su propiedad de 297,92 m2, según Mensura y Título, ubicado en calle Viamonte 1.178 (Callejón Lombino con salida a Calle Mitre), Distrito San José, superficie afectada a prolongación de la calle homónima, según Plano de Mensura Aprobado Nº 04-42652 obrante a fojas 43 de autos, haciendo efectivo el cargo de condonar la deuda que a la fecha mantiene el predio en concepto de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: 4083645 Importe: $ 138
12/09/2017 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 8379

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Nº 6384-C-17, caratulado: “Correa Rodolfo, Ref./ Donación Sin Cargo Parcela Parque de Descanso”, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fojas 01 del mencionado Expediente, el Señor Correa, Rodolfo Samuel, D.N.I. Nº 6.858.293, ofrece como Donación Sin Cargo al Municipio, una parcela de su propiedad, sita en Parque de Descanso S.C., individualizada bajo Nº 8912, ubicada en Sector 5, Fracción 11, Parcela 93, destinada a la Inhumación de Indigentes.

Que, de compulsar este Honorable Cuerpo Deliberativo los antecedentes aportados por las Áreas Técnicas del Departamento Ejecutivo, el dictamen al respecto ofrecido por la Dirección de Asuntos Legales Municipal en su proveído de fojas 11, y demás documentación dispuesta en las actuaciones al respecto contenidas, sus miembros resuelven aceptar la Donación formulada, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Aceptar la Donación Sin Cargo ofrecida a fojas 01 del Expediente Nº 6384-C-17, por el titular Señor Correa, Rodolfo Samuel, D.N.I. Nº 6.858.293, consistente en la cesión de una parcela correspondiente al Parque de Descanso S.C., individualizada bajo Nº 8912, ubicada en Sector 5, Fracción 11, Parcela 93, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2017.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: 4083668 Importe: $ 96
12/09/2017 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 8380

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Nº 16992-A-10, caratulado “ASOCIACION MUTUAL DEL COLEGIO FARMACEUTICOS DE MENDOZA REF. / CERTIFICADO DE SERVICIOS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fojas 136 del Expediente Nº 16992-A-10, el Sr. Alberto Enrique Jakubson; D.N.I. Nº 8.456.065, en su carácter de Apoderado de la Firma Florentina S.A., y a fojas 139 por el Sr. Jorge Rubén Jakubson; D.N.I. Nº 5.542.214, en su carácter de Presidente de A.M.F.A.R.M., Fiduciario del Fideicomiso El Prado Residencias, ofrecen como Donación Sin Cargo al Municipio, trazas del terreno de su propiedad, afectados al ensanche de Carril Godoy Cruz, en el Distrito Buena Nueva.

Que, de compulsar este Honorable Cuerpo Deliberativo los antecedentes aportados por las Áreas Técnicas del Departamento Ejecutivo, el dictamen al respecto ofrecido por Escribanía Municipal en su proveído de fojas 174, y demás documentación dispuesta en las actuaciones al respecto contenidas, sus miembros resuelven aceptar la Donación formulada, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1079,

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Aceptase las Donaciones Sin Cargo, efectuadas a fojas 136 del Expediente Nº 16992-A-10 por el Sr. Alberto Enrique Jakubson; D.N.I. Nº 8.456.065, en su carácter de Apoderado de la Firma Florentina S.A., cuyo Dominio se encuentra inscripto en la Matricula N° 348106/4 Asiento A-2 de Folio Real, y a fojas 139 por el Sr. Jorge Rubén Jakubson; D.N.I. Nº 5.542.214, en su carácter de Presidente de A.M.F.A.R.M., Fiduciario del Fideicomiso El Prado Residencias, Dominios inscriptos en la Matrícula: Fracción B:394124/4 y Fracción C: 394125/4 de Folio Real, consistentes en la cesión de terrenos afectados al ensanche de Carril Godoy Cruz, en el Distrito Buena Nueva, conforme se señala en Plano Aprobado Nº 04-73946 obrante a fojas 141, y que responden en un todo a las superficies detalladas en el informe de Escribanía Municipal adjunto a fojas 174.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: 4083724 Importe: $ 132
12/09/2017 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 8381

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Nº 17786-C-16, caratulado “CICCONI RICARDO REF. / DONACION SIN CARGO TERRENO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fojas 2 del Expediente Nº 17786-C-16, el Sr. Cicconi, Ricardo Luis; D.N.I. Nº 11.260.577 y Leonardo Germán Sigali; D.N.I. Nº 33.057.633 y a fojas 12 por la Sra. De Giuseppe, Rosa Carmen; D.N.I. Nº 4.512.328, ofrecen como Donación Sin Cargo al Municipio, trazas del terreno de su propiedad, afectados al ensanche de calle Capilla del Rosario, del Distrito homónimo.

Que, de compulsar este Honorable Cuerpo Deliberativo los antecedentes aportados por las Áreas Técnicas del Departamento Ejecutivo, el dictamen al respecto ofrecido por Escribanía Municipal en su proveído de fojas 19, y demás documentación dispuesta en las actuaciones al respecto contenidas, sus miembros resuelven aceptar la Donación formulada, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1079,

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Aceptase la Donación Sin Cargo ofrecidas a fojas 2 del Expediente Nº 17786-C-16, por el Sr. Cicconi, Ricardo Luis; D.N.I. Nº 11.260.577 y Leonardo Germán Sigali; D.N.I. Nº 33.057.633 y a fojas 12 por la Sra. De Giuseppe, Rosa Carmen; D.N.I. Nº 4.512.328, consistente en la cesión de una Fracción del Terreno de su propiedad sito en calle Capilla del Rosario, del Distrito homónimo, registrada bajo Padrón Municipal Nº 114338, superficie afectada a ensanche de la citada arteria, de 29,64 m2 según plano de Mensura aprobado Nº 04- 79043 obrante a fojas 04 de autos, y de 30,03 m2 según Título; cuyo Dominio se encuentra inscripto en la Matrícula N° 417096/4, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: 4084129 Importe: $ 120
12/09/2017 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 2373

GUAYMALLEN, 11 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal Nº 8361-2017 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8361-2017 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: 4083655 Importe: $ 36
12/09/2017 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2374

GUAYMALLEN, 11 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal Nº 8379-2017 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8379-2017 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cdor Ginestar Pedro:
Secretario de Hacienda

Boleto N°: 4083672 Importe: $ 36
12/09/2017 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2546

GUAYMALLEN, 31 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal Nº 8381-2017 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8381-2017

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: 4084133 Importe: $ 30
12/09/2017 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2557

GUAYMALLEN, 01 de septiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal Nº 8380-2017 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8380-2017

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: 4083741 Importe: $ 30
12/09/2017 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

"SalvaFlor S.R.L.." –Se comunica la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes previsiones:1) SOCIOS: SEBASTIAN OMAR FAZZIO, nacido el 21 de junio de 1995, de 22 años de edad, Argentino, D.N.I. 39.020.291, C.U.I.T 20-39020291-2 de Estado Civil Soltero, de profesión agricultor, con domicilio en Monseñor Fernandez 25, de la Cuidad de Tupungato, Provincia de Mendoza y MAURICIO EDUARDO FAZZIO, nacido el 8 de enero de 1995, de 22 años de edad, Argentino, D.N.I. 38.757.445, C.U.I.T 20-21370815-6 de Estado Civil soltero, Argentino, de profesión agricultor, con domicilio en Belgrano 1099, de la Cuidad de Tupungato, Provincia de Mendoza 2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 23 de agosto de 2017, 3) DENOMINACION: "SalvaFlor S.R.L.". 4) DOMICILIO: El domicilio de la sede social se fija en calle Belgrano 1099 de la Ciudad de Tupungato, Provincia de Mendoza. 5) OBJETO: La Sociedad tendrá por OBJETO realizar por cuenta propia y/ o asociada a tercero o terceros, las siguientes operaciones: a) AGRICOLA: mediante el desarrollo de la actividad agrícola, vitivinícola, olivícola, frutícola, hortícola y de cualquier otro tipo, comprendiendo la explotación comercial de todos los derivados de estas actividades b) INDUSTRIAL: mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de las actividades agrícolas señaladas. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados.- c) COMERCIAL: Mediante la comercialización de la producción de la sociedad en cualquiera de sus etapas. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social. 6) PLAZO DE DURACION: Será de noventa años contados a partir de la celebración del contrato social.7) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos Cuatrocientos treinta mil ($ 430.000.-) dividido en 430 cuotas sociales. 8) ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, que serán designados por la reunión de socios y ejercerán el cargo por tiempo indeterminado. Se resuelve designar como Socios Gerente de la Sociedad a los socios SEBASTIAN OMAR FAZZIO y MAURICIO EDUARDO FAZZIO: 9) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo de los Socios Gerentes. 10) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El Ejercicio anual comenzará el 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente.

Boleto N°: 4083934 Importe: $ 144
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)

INDUSTRIA TEXTIL UNI MAX MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA. Comunicase la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones: 1-Socios: Manuel Ramón Fortugno, argentino, Documento Nacional de Identidad número 7.647.060 quien manifiesta ser divorciado, y haber nacido el 04/05/1949, domiciliado en San Miguel 1878 de Las Heras, Mendoza, de profesión Comerciante y Paola Jaquelina Moreno de Monteleone, argentina, Documento Nacional de Identidad número 24.460.539, quien manifiesta ser casada, y haber nacido el 12/07/1975 domiciliada en Ejercito de Los Andes 362 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, de profesión Comerciante. 2- Fecha del acto constitutivo: 30 de Agosto de 2017. 3- Denominación: "INDUSTRIA TEXTIL UNI MAX MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA . 4- Domicilio Fiscal y de la sede social en calle San Juan 560 Ciudad, Mendoza . 5-Objeto social: tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o de asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) REPRESENTACION Y DISTRIBUCION, b) INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION. 6-Plazo de duración: será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro público de S.A. 7-Monto de capital social: pesos cien mil (100.000,00) representado por cien acciones (100) de valor nominal de Pesos Mil ($1000,00) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a UN (1) votos por acción. 8- Órgano de administración: Presidente: Manuel Ramón Fortugno, Director suplente: Paola Jaquelina Moreno de Monteleone, todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 años. 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que les otorga el artículo 55 de la ley 19.550. 10- Organización de la representación legal: A cargo del presidente o de un director en caso de ausencia. 11- Fecha de cierre de ejercicio: Al 31 de Diciembre de

cada año.

Boleto N°: 04084031 Importe: $ 228
12-13/09/2017 (2 Pub.)

(*)
FULLCOM S.A. Se hace saber a los efectos de proceder a su correspondiente inscripción lo siguiente: Que por acta de Asamblea General de fecha 4 de febrero de 2017, se procedió a la designación de un nuevo directorio, se resuelve nombrar Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. Ramiro Damián Anchelerguez, con DNI 24.245.819, fijando domicilio especial en calle Los Aromos 1524, Chacras de Coria, Lujan, Mendoza, como director suplente a la Sra. Micaela Pedreira, con DNI 28.016.014, fijando domicilio especial en calle Los Aromos 1524, Chacras de Coria, Lujan, Mendoza. El presente directorio tiene vigencia hasta 4 de febrero de 2020.

Boleto N°: 4084263 Importe: $ 36
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
MAXFA sociedad anónima. 1)Escritura: 35 del 07/09/2017; 2) Accionistas: Maximiliano Gabriel Puebla, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 38.008.114, soltero, de profesión estudiante, nacido el 26/01/1994, con domicilio real en calle Ruta Provincial 50, 4373, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, y el señor Facundo Vicente Puebla , argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 39.533.502, soltero, de profesión estudiante, nacido el 08/01/1996, con domicilio real en calle Ruta Provincial 50, 4373, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza. 3) Denominación: **MAXFA sociedad anónima.** 4) Domicilio Social: calle Ruta Provincial 50, 4373, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza. 5) Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en el R.P.C. 6) Objeto Social: industrial, comercial, agraria, selvicultura y forestación, inmobiliaria, constructora, mandataria, licitaciones, importación y exportación, de crédito. 7) Capital: $500.000,00. 8) Sindicatura: Se prescinde. 9) Administración: Presidente: Maximiliano Puebla. Director Suplente: Facundo Puebla ambos por el termino de tres ejercicios. 10) representación Legal: Presidente. 11) Balance: cierra el 31/12 de cada año.

Boleto N°: 04085351 Importe: $ 60
12/09/2017 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)
La Comisión Directiva de Asociación **“Unión Vecinal 20 de Julio”**, convoca a Asamblea general Ordinaria para el día 17 de septiembre de 2017, a las 20:00hs, sito en Barrio 20 de Julio M-C C-11, distrito El Plumerillo, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza. Para tratar el siguiente orden del día; 1º) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva 2º) Designación de 2 (dos) asambleístas para que junto al presidente y secretario firmen acta respectiva 3º) Consideración de memoria, estado contable e inventario cerrado al 31 de julio de 2017, según resolución nº 1.301/13. 4º) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: 4076795 Importe: $ 42
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La Asociación El Secreto de la Vida del Distrito El Zapallar, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 29 de setiembre de 2017 a las 19:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 20:00 hs., en San Rafael 286, Distrito El Zapallar, Departamento de Las Heras, para desarrollar el siguiente Orden del Día: 1º Moratoria de socios debiendo abonar la suma de $10,00; 2º Designación de dos socios asistentes para que junto con Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea; 3º Responsabilidad de los

administradores que no dieron cumplimiento en termino a las disposiciones legales respectivas; 4º Consideración y aprobación del inventario de activo y pasivo correspondiente al 28/08/2017 según Resolución 1301/13; 5º Elección de los miembros titulares y suplentes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: 04083064 Importe: $ 54
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La **Asociacion Integral ABA** del Distrito Panquehua, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizara el dia 29 de setiembre de 2017 a las 19:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 20:00 hs., en Rep. Del Libano 137, Distrito Panquehua, Departamento de Las Heras, para desarrollar el siguiente Orden del Dia: 1º Moratoria de socios debiendo abonar la suma de $10,00; 2º Designación de dos socios asistentes para que junto con Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea; 3º Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en termino a las disposiciones legales respectivas; 4º Consideración y aprobación del inventario de activo y pasivo correspondiente al 28/08/2017 segun Resolución 1301/13; 5º Elección de los miembros titulares y suplentes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: 4083097 Importe: $ 54
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La **Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Las Compuertas,** convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 13 de octubre de 2017, a las 17:00 horas en la primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria en calle ruta 82, km.21 del distrito de Las Compuertas de Luján de Cuyo, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Dia: 1) Lectura de Acta de Comisión Directiva anterior. 2) Designación de dos socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3) Consideración de Memoria. 4) Consideración de Informe de Revisores de Cuentas, Aprobación de Balance cerrados el día 30/06/2017. 5) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.-

Boleto N°: 4083107 Importe: $ 48
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La Comisión Directiva de la Comisión Lujanina de Bibliotecas Populares (**COLUBIP**), convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 10 de octubre de 2017, a las 09:00 horas en la primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en calle Republica del Líbano 418 del distrito de Ciudad de Luján de Cuyo, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura de Acta de Comisión Directiva anterior. 2) Designación de dos socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3) Consideración de Memoria. 4) Consideración de Informe de Revisores de Cuentas, Aprobación de Balance cerrados el día 30/06/2017. 5) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.-

Boleto N°: 4083119 Importe: $ 48
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
EL TRÉBOL DE MENDOZA S.A. convoca a asamblea ordinaria para el día 26 de Setiembre de 2017, a celebrarse en la sede social sita en calle Mariano Moreno 2500, San Rafael, a fin de tratar los siguientes puntos:1- Elección de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el Presidente.2- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado

de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31/12/2015 y 31/12/2016.3- Evaluación de la Gestión del directorio durante los periodos indicados en el punto 1. Retribución por sus funciones.

Boleto N°: 04083701 Importe: $ 210
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)
UCOVIN Asociación Civil para el desarrollo vitivinícola del Valle de Uco, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Setiembre de 2017, a las 19:00 hs, en primera convocatoria y a las 20:00 hs., en segunda convocatoria, en la sede social sita en Av. Hipólito Yrigoyen (Sur) 481 del departamento de Tunuyán Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios para que firmen juntamente con el Presidente y Secretario el acta de asamblea.2- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al 6to. Ejercicio económico cerrado el 30/04/2017. 3- Evaluación de la Gestión de Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas vigente. 4- Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la nueva Comisión Revisora de cuentas. 5- Evaluar la incorporación de nuevos socios y la baja de socios inactivos.6- Establecer el valor de la cuota social. 7. Establecer el valor de la cuota social extraordinaria para los socios adherentes.8. Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la nueva Comisión Directiva por el término de 2 (dos) años.

Boleto N°: 04083723 Importe: $ 78
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La ASOCIACIÓN DE EQUINOTERAPIA EX ESCUELA DE EQUITACION DEL JOCKEY CLUB MENDOZA, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de septiembre de 2017, a las 15 horas, a llevarse a cabo en el domicilio sito en calle Avenida Las Tipas 1730 de Godoy Cruz (Mendoza) para el tratamiento de la siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados para que, junto al Presidente y Secretario, firmen el acta. 2) Llamado fuera de termino. 3)Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de Efectivo, Inventario, Padrón de Asociados, Informe de Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor y demás cuadros, Anexos, Informes y Notas Complementarias correspondientes al ejercicios económico Nº 8 finalizado al 31 de diciembre de 2016. 4) Destino de los resultados.5) Elección de autoridades por cumplimiento del mandato de la totalidad de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Se informa que los registros y documentación a la que hacen referencia en los arts. 11 y 29 de estatuto, se encuentran a disposición de los asociados en Av. Las Tipas 1730 de Godoy Cruz Mendoza

Boleto N°: 4083760 Importe: $ 72
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
SOCIEDAD COOPERADORA HOSPITAL EL SAUCE, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de SETIEMBRE de 2017, a las 20:00 hs, en primera convocatoria y a las 21:00 hs., en segunda convocatoria, en la sede social sita en Alfonso X s/n El Sauce, Departamento de Guaymallén, Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1-Elección de dos socios para que firmen juntamente con el Presidente y Secretario el acta de asamblea a celebrar. 2- Puesta a consideración, previa lectura de las decisiones tomadas en asambleas de fecha 18 de Octubre de 2015 y 25 de Noviembre de 2016, para proceder a la ratificación y/o rectificación de las decisiones sociales tomadas.

Boleto N°: 04083850 Importe: $ 42
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Social, Título XII, el Consejo Directivo de la **Asociación Mutual Fondo Compensador para Empleados del Banco de Previsión Social**, convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de octubre de 2017, a las 10,00 horas, en el local sito en calle Pellegrini 940 – San José – Guaymallén – Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA, I.-Lectura del Acta de la Asamblea Anterior. II.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Cuadro de Distribución de Excedentes, Inventarios, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Contador, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2.017.-III.Cuotasocial.IV.Retribución de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora.-Constitución de la Junta Electoral. VI.- Elección de Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora.VII.-Designación de dos asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. CONSEJO DIRECTIVO.

Boleto N°: 4084779 Importe: $ 60
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La A**SOCIACIÓN MINISTERIAL JEHOVA NISSI** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29/09/2.017, a las 19 horas, en la sede de nuestra entidad, con Domicilio Legal: calle Río Negro Nº 2784, San José, Guaymallén, Mendoza; con el objeto de celebrar el siguiente orden del día: 1.- Elección de dos socios para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea; 2.- Informe acerca de los motivos por los que se celebra la Asamblea fuera de los plazos legales; 3. Consideración de la memoria y estados Contables, Balances e informe de la Comisión revisora de cuentas de los periodos 2001, 2012 2013, 2014, 2015 y 2016. 4.- Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta .por un nuevo periodo.

Boleto N°: 4084399 Importe: $ 48
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
TRIGÜY Y LOMBARDI SRL- CUIT 30-58928075-6 De conformidad con el art. 95 de la ley 19550 comunica la prorroga del plazo de duracion del contrato social y reforma del estatuto. Modificando la clausula segunda del contrato constitutivo de la sociedad, en donde se establece que la misma tendra una duracion de 40 años desde la inscripcion registral original el 30/09/1997, de tal forma que la misma alcance hasta el dia 30/09/2037, conforme acta n° 24 correspondiente al libro de actas n°1 de la presente sociedad y formalizado en acta y fojas n° 324 del tomo n° 28 del libro de requerimientos para certificacion de firmas ante el escribano Carlos Fernandez Sosa, REG. N°384.

Boleto N°: 4084464 Importe: $ 42
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La comisión directiva del **CENTRO DE JUBILADOS DE LA CIUDAD DE RIVADAVIA** -CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 26 DE SEMPTIEMBRE DEL AÑO 2017, a las 17 Horas en la Sede Social de San Isidro 1222 de la ciudad de Rivadavia, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza a los efectos de considerar los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA 1- Designación de dos Socios para en que en forma conjunta con el Sr. Presidente y Secretario Firmen el acta respectiva. 2-Razones que justifican la convocatoria fuera de termino. 3- Tratamiento y Consideración de los Balances Generales Confeccionados al 31/12/2008-31/12/2009-31/12/2010-31/12/2011-31/12/2012-31/12 /2013-31/12/2014-31/12/2015-31/12/2016 4 -Eleccion de los miembros que integraran la dirección directiva.

Boleto N°: 4084581 Importe: $ 42
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA DIRECCIÓN BOMBEROS DELEGACIÓN PRIMERA GRAN MENDOZA: la comisión directiva convoca a asamblea general ordinaria, para el día 29 de septiembre de 2.017 a las 19,00 horas, en el local de calle sargento Cabral 108 de ciudad Mendoza, para tratar el siguiente orden del día 1- lectura del acta anterior a título informativo. 2.consideracion de asamblea fuera de término.-3.- informes de la comisión revisora de cuentas. 4.- consideración del balance del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.016.5.lectura de la memoria correspondiente al mismos periodo. 6. elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.7.desiganacion de (2) dos socios para firmar el acta con el presidente y secretaria.-

Boleto N°: 4084647 Importe: $ 42
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)

VALLE DE LAS LEÑAS S.A. CONVOCATORIA. Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, sita en la Ruta Provincial Nº 222 Km 48, Edificio de Administración 1º piso, Paraje Valle de Las leñas, Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza el29 de Septiembre de 2017, a las 11:00hs. en primera convocatoria, y a las 12:00hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1)Designación de dos accionistas para firmar al acta; 2) Motivos de la convocatoria de la presente Asamblea fuera del término legal; 3) Consideración de la documentación del Artículo 234 inciso 1 de la ley 19.550, e informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 29 de febrero de 2016; 4) Consideración de los resultados correspondientes al ejercicio económico cerrado al 29 de febrero de 2016. Su destino; 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio correspondientes al ejercicio económico cerrado al 29 de febrero de 2016; 6) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio económico cerrado al 29 de febrero de 2016; 7) Consideración de los honorarios del Directorio por el ejercicio bajo tratamiento; 8) Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio bajo tratamiento; 9) Renuncia del Sr. Gerardo Francisco Morrow a su cargo de Presidente del Directorio; 10) Reforma del artículo octavo del Estatuto social; 11) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos; 12) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por un ejercicio; 13) Consideración de aumento de capital social por la verificación tardía de créditos concursales. Prima de Emisión. Reforma del Artículo cuarto del Estatuto Social; 14) Autorización para efectuar inscripciones y comunicaciones. Designado según instrumento privado Acta de Asamblea de fecha 31/05/2016 y Acta de Directorio de fecha 31/05/2016.Carlos Alberto Lobo - Vicepresidente.

Boleto N°: 4084848 Importe: $ 570
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA – Convócase a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 4 de octubre de 2017 a las 10:00 hs. en la sede social cita en la planta baja del edificio ubicado en calle 9 de julio 1475, Distrito Ciudad, Departamento Capital de esta Provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Consideración y Aprobación de la Memoria (que incluye el proyecto de tratamiento del resultado del ejercicio), Estados Contables, Informes de Auditoría Externa, del Actuario, demás Informes emitidos por la Auditoría, que forman parte de los Estados Contables y de Sindicatura, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017. 2) Remuneración del Directorio y Sindicatura. 3) Responsabilidad y gestión del Órgano Directivo correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017. 4) Elección de tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) suplentes por el término de un año. 5) Autorización a los Señores Directores y Síndicos a los efectos de los artículos 273 y 298 de la Ley 19.500 y 6) Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes. Nota: De conformidad con lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) se

recuerda a los Señores Accionistas que deben cursar comunicaciones para que se los inscriba en el libro de asistencia, con tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración del acto asambleario que hace referencia la presente publicación. El Directorio.

Boleto N°: 4082846 Importe: $ 450
11-12-13-14-15/09/2017 (5 Pub.)

ANGULO EXPORTADORA E IMPORTADORA S.A. Convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a llevarse a cabo en su sede social sito en Belgrano 1415 – 3° Piso Ciudad, Provincia de Mendoza para el día 27 de Setiembre de 2017, a las 11:00 horas en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria a las 12:00 horas, para el caso de no contarse con el quórum suficiente, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1)Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea y 2) Elección del Directorio por el término de tres (3) ejercicios.Miguel AngelInnocenti. Presidente DNI 10.763.409

Boleto N°: 4083206 Importe: $ 180
11-12-13-14-15/09/2017 (5 Pub.)

La **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SAPEM (EMESA)**, pone a disposición de los interesados los siguientes proyectos de desarrollo de Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos (PAH) surgidos a partir de una iniciativa privada de desarrollo u optimización: 1) PAH “LUNLUNTA”: Ubicación: tramo superior Canal San Martín del Sistema de Riego del Río Mendoza, Departamento Maipú, potencia nominal instalada (PNI): 6,34 MW, Sociedad de propósito específico (SPE): NAHUEN ENERGÍA S.A.; 2) PAH “LAS TUNAS”: Ubicación: tramo superior del Río Las Tunas del Sistema de hidrológico del Río Tunuyán, Departamento Tupungato, PNI: 10 MW, SPE: BUTACO ENERGÍA S.A.; 3): PAH “CANAL CACIQUE GUAYMALLEN SALTO N° 7”: Ubicación: tramo superior del Canal de Riego Cacique Guaymallén, Departamento Lujan de Cuyo. PNI: 1,2 MW, SPE: CALBUCO ENERGIA S.A.; 4) PAH “CANAL CACIQUE GUAYMALLEN SALTO N° 11”: Ubicación: tramo superior del Canal de Riego Cacique Guaymallén, Departamento Lujan de Cuyo, PNI: 0,51 MW, SPE: LIUCO ENERGÍA S.A. 5) PAH “CANAL CACIQUE GUAYMALLEN SALTO N° 40”: Ubicación: tramo medio del Canal de Riego Cacique Guaymallén, Departamento Capital, PNI: 0,52 MW, (SPE): NAUCO ENERGÍA S.A. Los proyectos se ponen a disposición de los interesados, previa selección que efectuará EMESA conforme criterios del pliego de Bases y Condiciones, para concurrir en carácter de oferentes a la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 275-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en el marco del programa RenovAR (ronda 2.0), por intermedio de las SPE. EMESA podrá seleccionar más de un interesado por proyecto de PAH, en virtud de que la selección final surgirá del proceso licitatorio nacional, el cual permite la concurrencia de más de un grupo oferente sobre el mismo proyecto. Con los interesados seleccionados por EMESA, se suscribirá un compromiso irrevocable de cesión de las acciones de las SPE condicionado a la adjudicación en el proceso licitatorio nacional, lo que perfeccionará dicho acuerdo. Los interesados deberán concurrir con el proyecto declarado de interés por EMESA. En el caso que el adjudicatario en el programa RenovAr, no sea el iniciador, deberá abonar a este, al contado, el valor de la Ingeniería conforme se valoriza en las Bases y Condiciones. La cesión de las acciones de las SPE se efectuará ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza. Los interesados podrán adquirir y retirar la documentación digitalizada de la sede de EMESA (Patricias Mendocinas N° 1.285 de la Ciudad de Mendoza -CP 5500-), hasta las trece horas del día indicado en el cronograma. Valor de la documentación: $ 10.000. Se abonarán mediante depósito bancario al CBU que se facilitará al interesado, previa constitución de un domicilio legal en la Ciudad de Mendoza. El acto público de apertura de sobres tendrá lugar a las trece horas del día indicado en el cronograma.

ITEM	ACTIVIDAD	Ago-16	Sep-16
1	PUBLICACION PLIEGO RENOVAR RONDA 2.0	16-Ago	

2	PUBLICACION CONVOCATORIA EMESA		11-Sep
3	FECHA LIMITE DE ADQUISICIÓN BASES Y CONDICIONES		20-Sep
3	RECEPCION DE PROPUESTAS POR INTERESADOS		22-Sep
4	COMUNICACION DE LA SELECCIÓN A LOS INTERESADOS		25-Sep
5	RECEPCION GARANTIA Y FIRMA DEL COMPROMISO		27-Sep

S/Cargo
11-12-14/09/2017 (3 Pub.)

Se convoca a los senores socios de **VIÑAS DE BARRANCAS S.R.L** a asamblea general ordinaria que se llevara a cabo el dia sabado 23 de septiembre de 2017 a las 12.00 hs en calle Yapeyu 225, Cuidad Mendoza. Para tratar el sigueinte orden del dia: 1ro Consideracion de la documentacion contable correspondiente al ejercicio N 22 cerrado el 31 de diciembre de 2016 (art. 234 inc. 1 Ley de Sociedades Comerciales), 2do Consideracion y distribucion de los resultados del ejercicio, 3ro Gestion del directorio, 4to Remuneracion del directorio, 5to Tratamiento de temas varios relacionados, 6to Eleccion de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

Boleto N°: 4081884 Importe: $ 210
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

PIAMONTE MENDOZA S.A. Convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de octubre de 2017 en primera convocatoria a las 17:00 horas, y en segunda convocatoria para el día 2 de octubre del corriente año a las 18:00 horas, a realizarse en la sede social sita en España 596, Primer Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley 19.550, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2- Tratamiento y aprobación de los estados contables previstos en el art. 234 inc. 1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio económico regular finalizado el 31 de marzo de 2017. 3- Tratamiento de los Resultados arrojados por el ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 2017. 4- Razones de la convocatoria fuera del término legal. 5- Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración de acuerdo al cuarto párrafo del art. 261 de la Ley 19.550. 6- Designación de nuevas autoridades del Directorio atento al vencimiento del mandato de las anteriores. 7- Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza y Registro Público de Comercio**.-** Se les recuerda a los accionistas que deberán notificar su asistencia con una anticipación de tres días, de modo tal que se les haga entrega del comprobante para ser admitidos en la asamblea de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 LGS. El cierre del libro será el día jueves 28 de septiembre de 2017 a las 18 horas.

Boleto N°: 04082608 Importe: $ 510
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

INSTITUTO PRIVADO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA S.R.L. convoca a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Setiembre de 2017 en la sede de la Sociedad sita en calle General Paz nº 445 de la Ciudad de Mendoza, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 20:00 horas en segunda convocatoria a fin de tratar el siguiente orden del día: PRIMERO: Elección de dos accionistas para firmar el Acta; SEGUNDO: Renuncia de los Socios Gerentes, TERCERO: Designación de tres nuevos socios gerentes; CUARTO:

Tratamiento de la gestión anterior; QUINTO: Consideración de los Estados Contables correspondiente a los ejercicios contables años 2014, .2015 y 2016; SEXTO: Consideración de la cesión de las cuotas sociales de la Dra. EUGENIA MAYA GALL DE VAN DEN BOSCH

Boleto N°: 4081753 Importe: $ 240
06-07-08-11-12/09/2017 (5 Pub.)

TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.- Convócase a los Señores Accionistas de TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. a Asamblea General Ordinaria, primera convocatoria, que se celebrará el día 25 de Septiembre de 2.017 a las 10 hrs. en la Sede Social de calle Independencia 2690, Las Heras, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: Convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 25 de septiembre de 2017 a las 10:00 hrs, en primera convocatoria a realizarse en la sede de calle Independencia n° 2690 de Las Heras, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Elección de dos Accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Inventario General, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Dictamen del Auditor correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 2.017. 3) Remuneración de Directores según el art. 261 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 2.017. 4) Remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 2.017. 5) Destino de los Resultados. 6) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio en tratamiento. De acuerdo con lo estipulado en el art. 238 de la L.S.C. y en el estatuto de la empresa, el día 19/09/2017 a las 18 hrs. se produce el cierre del Registro de Asistencia para el depósito previo de las acciones.

Boleto N°: 04082199 Importe: $ 450
06-07-08-11-12/09/2017 (5 Pub.)

REMATES

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden SEXTO JUZGADO DE PAZ, autos Nº 252.112 caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R. CICLOMOTOR CORVEN DOMINIO 714IRB P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", rematará, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 22.549.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo CORVEN, tipo motocicleta, modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, motor CORVEN Nº JL1P52FMH1202200259, cuadro CORVEN Nº 8CVXCH8A8CA022251, año 2012, dominio 714IRB. Deuda ATM al 14/11/14 $ 302,27 actualizable al momento efectivo pago. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078120 Importe: $ 180
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden SEXTO JUZGADO DE PAZ, autos Nº 252.138 caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R. CICLOMOTOR APPIA DOMINIO 183HYF P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", rematará, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 20.916.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehículo APPIA, tipo motocicleta, modelo CITIPLUS 110, motor APPIA Nº 152FMHA0904650, cuadro APPIA Nº 8BPC4DLB9BC039085, año 2012, dominio 183HYF. Deuda ATM al 05/03/15 $ 429,11 actualizable al momento efectivo pago. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo

alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078127 Importe: $ 180
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden SEXTO JUZGADO DE PAZ, autos Nº 251.225, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R CICLOMOTOR DAYANG CUADRO D5000708Y P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", remataraa para primera inscripción, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 6.254.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo DAYANG, motor DAYANG Nº DY472520, cuadro DAYANG Nº 5000708Y. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078139 Importe: $ 162
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden SEXTO JUZGADO DE PAZ, autos Nº 251.225, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R CICLOMOTOR DAYANG CUADRO D5000708Y P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", remataraa para primera inscripción, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 6.254.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo DAYANG, motor DAYANG Nº DY472520, cuadro DAYANG Nº 5000708Y. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078150 Importe: $ 162
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden CUARTO JUZGADO DE PAZ, autos Nº 252.023, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R CICLOMOTOR HONDA DOMINIO 721CWQ P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", remataraa, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 15.606.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo HONDA, tipo motocicleta, modelo NF100WAVE SD, motor HONDA Nº SDH150FMG-265074336, cuadro HONDA Nº LTMPCGB2865078331, año 2006, dominio 721CWQ. Deuda ATM al 14/11/14 $ 384,86 actualizable al momento efectivo pago. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078153 Importe: $ 180

12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden TERCER JUZGADO DE PAZ, autos Nº 252.222, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R CICLOMOTOR YAMAHA MOTOR JYA4FBA07PA010180P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", rematara el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 21.605.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo YAMAHA, tipo motocicleta, modelo CY50, motor YAMAHA Nº 4FB-010180, cuadro YAMAHA Nº JYA4FBA07PA010180, año 1993, dominio 883BHZ. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel.155079047.

Boleto N°: 04078188 Importe: $ 162
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden PRIMERO JUZGADO DE PAZ, autos Nº 253.020, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R CICLOMOTOR DAELIM DOMINIO 011BWQ P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", rematara, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 19.978.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo DAELIM tipo ciclomotor, modelo LIBERTY DE LUXE, motor DAELIM Nº DK50XE-1141201, cuadro DAELIM Nº DK50XF-1235491, año 1997, dominio 011BWQ. Deuda ATM al 15/12/15 $ 958.- actualizable al momento efectivo pago. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078198 Importe: $ 180
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden QUINTO JUZGADO DE PAZ, autos Nº 253.023, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R CICLOMOTOR HONDA DOMINIO 321AYI P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", rematara para desguace, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 18.723.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo HONDA, tipo motocicleta, motor HONDA Nº HA01E5010225, cuadro HONDA Nº HA015010219, año 1980, dominio 321AYI. Deuda ATM al 15/09/15 $ 512,08 actualizable al momento efectivo pago. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047

Boleto N°: 04078209 Importe: $ 180
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden CUARTO JUZGADO DE PAZ,

autos Nº 236.773, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R DOMINIO 806BYR P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", rematara, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 7.512.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo KUMOTO, tipo motocicloeta, modelo XF125A, motor KUMOTO Nº 97001804, cuadro KUMOTO Nº 9742577, año 1997, dominio 806BYR. Deuda ATM al 28/09/16 $ 227.- actualizable al momento efectivo pago. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078215 Importe: $ 180
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula Nº 2481, orden PRIMER JUZGADO DE PAZ, autos Nº 250.445, caratulados "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/T.R CICLOMOTOR HONDA MOTOR 020242KIESE P/EJECUCION LEY 8018 (ANTES 7208)", rematara, el 15/09/17, hora 08,30, con base de $ 16.875.- y en caso de no haber oferentes se continuará en el mismo acto sin base en Oficina Subastas, calle San Martín 322 Planta Baja Mendoza, motovehiculo HONDA, tipo scooter, modelo MARVEL, motor HONDA Nº KIE-SE050242, cuadro HONDA Nº KIF-SE049420, año 2000, dominio 238CEA. Deuda ATM al 28/09/16 $ 227.- actualizable al momento efectivo pago. Comprador depositará acto subasta 22,25% en dinero efectivo en concepto de seña, comisión e impuesto fiscal. Saldo aprobada la subasta. Se subasta en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto posterior a la misma.- Lugar de exhibición: 14/09/17 de 15,30 a 17,30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) GODOY CRUZ – Mendoza.- Informes: Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 155079047.

Boleto N°: 04078221 Importe: $ 180
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

Juan Gabriel Miletich Martillero Matricula 2.084, Orden 24º Juzgado Civil, Primera Circunscripción Mendoza, auto 85812 caratulados "CMR FALABELLA S.A. c/ VEGA MOYANO, EDUARDO p/ Sumario", rematará 13 (trece) de Septiembre de 2017, hora 9:30, Oficina de Subastas Judiciales, San Martin 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, estado que se encuentra, un automotor propiedad demandada, funcionando, de acuerdo al siguiente detalle: marca FIAT – Modelo. 128 C – SEDAN 4 PUERTAS – Inscripción inicial 18-09-1979. Inscripción: RNPA 13001 – MENDOZA Nº 01, Dominio SOW762. Afectaciones: Embargo $ 18.200.- ; 05/12/2016 en estos autos.- Deuda: sin deuda. Más detalles, inscripciones y estado en acta secuestro e informes agregados en autos. Exhibición: 11 y 12 de Septiembre de 2017, de 17:30 a 19hs, Rioja 2269, Capital. Gravámenes/ deuda agregados expediente pudiéndose consultar no admitiéndose reclamos posteriores por falta/ defectos en los mismos. El remate será sin base, mejor postor, quien deberá depositar en dinero en efectivo, el 10% de seña, 10% de Comisión Martillero y el 4,5% de impuesto fiscal, fijando domicilio legal dentro radio Tribunal Saldo dentro de los tres días de aprobada la subasta. Retiro y traslado a cuenta del comprador a partir de la fecha de remate. Informes: Secretaria autorizante y Martillero, Rivadavia 244, 1º Piso, 3, Ciudad. Tel: 156976161

Boleto N°: 04083453 Importe: $ 234
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

MARIA GRACIELA NUÑEZ, martillera pública mat. 2437, por orden CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS SAN RAFAEL, en autos 121.352 "RECHE LUIS MARIANO c/RECHE DANIEL ALBERTO Y OTS. p/DIVISION DE CONDOMINIO", REMATARA DIA VEINTE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (20/09/2017) A LAS ONCE HORAS, en estrados del Juzgado, sito subsuelo Ala Este Edificio de Tribunales, con ingreso por calle Emilio Civit, entre Maza e Independencia; MODALIDAD

OFERTAS EN SOBRE CERRADO (Acordadas 19.683 y 22.070) Y A VIVA VOZ; AL MEJOR POSTOR Y CON BASE de $ 1.120.000,00 (equivalente al 70% del Valor de Mercado): INMUEBLE propiedad de RECHE LUIS MARIANO; RECHE DANIEL ALBERTO; RECHE ARIEL ALEJANDRO Y RECHE OSCAR ALFREDO, en condominio e iguales partes (25% cada uno): Ubicado con frente a calle C. W. Lencinas nº 483. Superficie según título y según plano n° 62446: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. LIMITES: según Título: NORTE: En 29,00 m. con Lote 14. SUR: En 29,00 m. con Lote 12. ESTE: En 12,00 m. con Lote 11. OESTE: En 12,00 m con calle C.W. Lencinas. MEJORAS: Inmueble con destino a vivienda, cimientos de hormigón, paredes de material cocido revocadas por dentro, ladrillo visto por fuera, techo de cinc y madera, cielorraso de yeso; aberturas en madera y metálicas, pisos cerámicos. Distribución: porche de entrada; Living-comedor con estufa a leña; comedor diario con revestimientos en madera machihembrada; cocina: con bajomesada; dos dormitorios –uno con placard; baño instalado completo. Patio con piso de cemento llaneado, pileta p/lavandería. Horno para cocción de alimentos con dos bocas y una mesada. Departamento: construido en material cocido, techo de tejas y madera, aberturas en madera, piso de hormigón. Tinglado con estructura de vigas de hierro; chapas de cinc; piso de cemento. Ingreso vehicular con portón metálico. Posee servicio de luz eléctrica, agua corriente, gas natural y cloacas, todo por red domiciliaria. Ocupado por Oscar Reche. -INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial: Matrícula 55944/17. Administración Tributaria Mendoza: Padrón Territorial: 17675-1/17. Deuda al: 13/06/2017: $3.208,02. Nomenclatura Catastral: 17-01-10-0025-000018-0000-4. Avalúo Fiscal rige 2017: $238.867,00. Municipalidad de San Rafael: Padrón Municipal 596-Sec 10. Deuda al 14/06/2017: $21.205,14. Aguas Mendocinas cuenta 126-0013767-000-5, deuda al 13/06/2017: $5.075,45. Gravámenes: B-1: RESERVA DE USUFRUCTO, USO Y HABITACION: Vitalicio, gratuito y con derecho de acrecer, a favor de Luis Reche (20-93.581.993-9) y Rosa Rodriguez (23-029.419.91-4). Ent. 3028/25-10-10. Inscripción definitiva de B-1. Ent. 630/22-02-11. B-2: EMBARGO VOLUNTARIO (CONTRACAUTELA): $50.000,00 Sobre el 25% de Luis Mariano Reche en estos autos. Reg. fs. 100, To. 172 Embargos San Rafael. Ent. 3619/07-11-12. B-3: PROHIBICION DE CONTRATAR: En estos autos. Reg. Fs. 43, To. 2 Prohibiciones. Ent. 3812/22-11-12. B-4: PROHIBICION DE INNOVAR: En estos autos. Reg. Fs. 44, To. 2, Prohibiciones. Ent. 3812/22-11-12. B-5 LITIS: En estos autos. Reg. Fs. 11, To. 3 LITIS. Ent. 3812/22-11-12. B-6: EMBARGO PREVENTIVO: $476.105,44 mas $80.000 prov. Autos 11414”MANSILLA MAGDALENA C/RECHE DANIEL ALBERTO P/DESPIDO”, Cámara Segunda del Trabajo, 2° Circunscripción Judicial. Afecta la parte de RECHE, DANIEL ALBERTO. Reg. Fs. 135, To. 173 Embargos Generales. Ent. 21542/05-07-13. Condicional a la prohibición de innovar. INTERESADOS: Interesados deberán presentar oferta mediante SOBRE CERRADO ante Secretaría del Tribunal hasta con 48hs hábiles de anticipación al día y hora de la subasta, en formulario previsto por Acordada 19.683, y munido de documento de identidad; el precio será único, cierto e incondicionado; Los oferentes deberán encontrarse presentes en el acto de la subasta y acreditar su identidad, quedando excluidas las ofertas de quienes no estén presentes al momento de la apertura de su respectivo sobre. Leídas las ofertas, se abrirá entre los proponentes de los sobres admitidos, la modalidad A VIVA VOZ, adjudicándose el bien al mejor postor. Comprador abonará acto subasta: 10% seña y 3% comisión. Saldo de precio, 4,5% ATM; 1,5% res. Gral. 2141 AFIP Transferencia de inmuebles (fs. 318), y demás impuestos nacionales y/o provinciales que por ley correspondan, aprobada la subasta y antes de la inscripción del inmueble a nombre del comprador. Título y plano agregados en autos, donde podrán ser consultados, no admitiéndose cuestión alguna por falta o defecto en los mismos, una vez realizada la subasta. Compra en comisión: acompañar escrito ratificatorio o poder dentro de las 24 horas de realizada la subasta bajo apercibimiento de tener por adjudicatario y comprador al mandatario. Cesión del bien adquirido en subasta: mediante escritura pública. Visitas: Lunes a Viernes de 12:00 a 18:00 hs., previo aviso martillera. Más informes: Secretaría autorizante o Martillera: Av. Hipolito Yrigoyen 210, loc 11, San Rafael, Mza. Tel: (260) 4426040/154557547, martillera@mariagracielanunez.org.

Boleto N°: 4079300 Importe: $ 1380
04-06-08-12-14/09/2017 (5 Pub.)

H. MARIA MANUCHA, Martillera Pública, Matricula Nº 1647, Rematará por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, conforme lo ordenado en el Decreto Nº 0989-17 del 30/03/2017,

Expediente Nº 3820-DCG-2017-60204. Ajustándose a la ley 8706 artículo 143 del Decreto 1000/15. Por lo tanto se dispone la venta en remate público de los vehículos, maquinarias y chatarra en desuso dados de baja de los Registros de Inventario y Patrimonio el que se llevará a cabo el día 28 DE SETIEMBREDE 2017 a las NUEVE HORAS, en el CINE RECREO, SALA TEJADA GÓMEZ sito en calle Pedro Molina 110, Guaymallén, Mendoza. El remate se realiza con base y al mejor postor atento a las normativas vigentes de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Mendoza mediante las siguientes modalidades y condiciones generales y particulares.

PRIMERA: EXHIBICION: Los bienes serán exhibidos con el siguiente cronograma: Del LOTE N° 01 al LOTE N° 29 el día 27 DE SETIEMBRE DE 2017 en el horario de 9.00 horas a 12.00horas en calle Tirasso 4250 y Profesor Mathus sobre Tirasso a 200 metros de Profesor Mathus, Guaymallén, Mendoza (Predio Los Troncos). El LOTE N° 30 de 15.00 horas a 17.00 horas el día 27 de Setiembre de 2017, en calle Fournier y Tropero Sosa, Guaymallén, Mendoza

SEGUNDA: Los bienes exhibidos serán rematados en el estado que se encuentran, NO admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por falta o defectos de los mismos, liberando de toda responsabilidad a la Municipalidad de Guaymallén y Martillera actuante.

TERCERA: APROBACION: Los bienes rematados quedan bajo la aprobación de la Municipalidad de Guaymallén, pudiendo darse por cancelada la oferta, en dicho caso se devolverán los valores pagados en concepto de seña y comisión, sin intereses ni actualizaciones algunas.

CUARTA: Los adjudicatarios deberán presentar indefectiblemente en el ingreso para poder participar en el acto de remate DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD y se le asignará un número para realizar las ofertas. Además deberá suministrar claramente domicilio actualizado, domicilio legal y números de teléfonos, e-mail. No se admitirán compras en comisión.

QUINTA: Los adjudicatarios deberán abonar en el momento del acto de remate el veinte por ciento (20%) en concepto de seña, el diez por ciento (10%) en concepto de comisión Martillera más IVA de la Comisión y el dos como veinticinco por ciento (2.25%) o el cero como setenta y cinco (0.75%) (Dependiendo del bien que se subaste) porcentaje correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Sello, en dinero efectivo en el mismo acto. Para el caso en que el adquirente en subasta abone con cheques personal y los mismos fuesen devueltos por el banco girado por cualquier motivo, la oferta se dejara sin efecto. No obstante el oferente quedara obligado al pago de los importes emitidos considerándose estos como multa por frustración de la subasta, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder y la plena vigencia del artículo 302 del Código Penal “Para aquel que dé en pago o entregue por cualquier concepto a un tercero sin tener la suficiente provisión de fondos y no la abonare en moneda vigente dentro de las 24 horas de habérsele comunicado la falta de pago y además es de aplicación la circular R.F. 9 del Banco Central de la República Argentina”. SALDO DE PAGO: El saldo deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta de la Municipalidad de Guaymallén Banco Supervielle –Sucursal Casa Central- Cuenta Corriente Nº 00579702-001, CUIT n° 30-99914707-7, CBU 0270066310005797020018 a la orden de esta, en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a la aprobación de la subasta. Las ofertas no canceladas en dicho plazo serán dadas por nulas, perdiendo el adjudicatario los importes entregados, sin más requerimiento que el mero vencimiento del plazo estipulado. El comprador de bienes transferible deberá abonar en dicho acto los gastos correspondientes a las certificaciones de firma ante el Escribano actuario de los formularios para ser presentados ante el R.N.P.A.

SEXTA: Los importes que componen los lotes poseen valor final y no se podrá discriminar IVA, por ser el Municipio exento.

SEPTIMA: Los Bienes rematados serán entregados en el lugar donde fueron exhibidos previa constatación del pago total del mismo y transferencia de dominio en el caso que correspondiere. Los gastos por traslado serán por cuenta y cargo del comprador, para lo cual deberán ir provistos de

elementos de carga, extracción, remolque, etc. No se permitirá desarme o arreglos de los bienes adquiridos dentro del lugar de la exhibición, ni en sus inmediaciones. Los lotes se entregarán hasta 72 horas posterior al pago de saldo de precio con un máximo para la chatarra de QUINCE DIAS (15) (para el caso de bienes registrable) las setenta y dos horas (72hs) se tomaran desde el momento en que esté terminada la transferencia de DOMINIO, en días hábiles administrativos en horario de 8.30 horas 13.00 horas. Vencido este plazo se produce la mora con pago de bodegaje. Los camiones y/o maquinarias de cargas que ingresen al predio en donde se encuentran los bienes rematados deberán poseer seguro obligatorio, asimismo se exigirá seguro obligatorio de los obreros utilizados para el retiro por la correspondiente ART y deberán tener la indumentaria exigidas por las normas de seguridad industrial.

OCTAVO: Los Bienes se rematan en el estado y condiciones que se encuentran. Los bienes registrables serán entregados previa transferencia de dominio que será realizada por la Empresa rematadora con personal idóneo (Mandatario Matriculado). Para lo cual deberá el comprador facilitar la documentación requerida y el pago de la transferencia de dominio formularios, escribanía, sellado, verificación, grabado de piezas, re-empadronamiento de corresponder, cambio de uso, etc. en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la cancelación saldo de precio de la subasta. Los compradores que no aporten los datos necesarios para la transferencia de dominio del automotor y no abonen la misma en el plazo antes mencionado, se dará la oferta por revocada, perdiendo de pleno derecho los importes pagados en concepto de seña, cancelación, sellado y comisión del Martillero, quedando el bien a disposición de la Municipalidad de Guaymallén a los efectos legales que pudiera corresponder. El pago de la transferencia de dominio del automotor (Ley 25.761) se realizará en las oficinas de la Martillera sito en Avda. España 623 Planta Baja, Dpto. C, Mendoza.

NOVENO: Tratándose de bienes ampliamente exhibidos, se entregarán en el estado y condiciones que se encuentran, no admitiéndose reclamo de ninguna especie por faltas, desperfectos, deterioros, etc. La compra en subasta da por aceptada todas y cada una de las condiciones y cláusulas enunciadas en este edicto, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo.

DECIMA: La Municipalidad de Guaymallén se reserva el derecho de admisión y permanencia en los lugares de exhibición y remate. Las fotografías de los folletos son ilustrativas y no contractuales.

DECIMA PRIMERA: SUBASTA DESIERTA: Si no hubiera postores en el primer remate por las bases establecidas, acto seguido la Municipalidad podrá, si así lo dispone la realización de un segundo acto de remate con retasa del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), conforme surge del Decreto 1000/ 15 articulo 143.

DECIMA SEGUNDA: En caso de disponer la anulación de algún lote, aún cuando este haya sido aprobado y abonado totalmente, el comprador no tendrá derecho a reclamo alguno, percibiendo únicamente en concepto de devolución la cantidad que hubiere pagado, a excepción del sellado de ley correspondiente. La Municipalidad de Guaymallén y la Martillera actuante no se hacen responsables por la falta o defectos de los lotes exhibidos. Informes: Martillera: H. MARÍA MANUCHA. Tel.: 0261-4570938 – Cel. 0261-155521623/155762349. E-mail: hmariamanucha@gmail.com Web. www.manuchabienesraices.com.

LOTE N°01: INTERNO C-13. DOMINIO: WQC 989. MARCA: FORD. MODELO: F-7000. AÑO: 1987. TIPO: TRANSPORTE DE CARGA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA: FORD. NUMERO: KB6LHA02233. BASE $ 10.000. LOTE N° 02:INTERO C-17. DOMINIO: WPJ 678. MARCA: MERCEDES BENZ. MODELO: L1215/48. AÑO: 1993. TIPO: CHASIS C/CABINA P/CAMION. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA: MERCEDES BENZ NÚMERO: 38400712099415. BASE $ 10.000. LOTE N° 03: INTERNO C-28. DOMINIO: EMK 443. MARCA: IVECO. MODELO: 160E23N. AÑO: 2004. MOTOR MARCA: FIAT NÚMERO: 806045A5200491272. CHASIS MARCA: FIAT NÚMERO: 8ATA1NFH04X048702. BASE $ 19.000. LOTE N° 04: INTERNO C-31. DOMINIO: EMK 447. MARCA: IVECO. MODELO: 160E23N. AÑO: 2004. TIPO: CHASISIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA: IVECO NÚMERO: 8ATA1NFH04X048695. BASE $ 10.000. LOTE N° 05:INTERNO

C-25. DOMINIO: CXO792. MARCA: IVECO. MODELO: 120E15. AÑO: 1.999 TIPO: CAMION. MOTOR MARCA: FIAT NÚMERO 806025RA4960710090. CHASIS MARCA: IVECO NÚMERO: 8ATA1EA00WX039872. BASE: $ 15.000. LOTE N° 06:INTERNO CV-45. DOMINIO: ERE 723. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. AÑO: 2005. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR MARCA: FIAT NÚMERO: 806045BA5100501147. CHASIS MARCA: IVECO NÚMERO: 8ATA1JDH05X050399. BASE $ 20.000. LOTE N° 07:INTERNO: C-29. DOMINIO: EMK 444. MARCA: IVECO. MODELO: 160E23N. AÑO: 2004. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR MARCA: FIAT NÚMERO: 806045A5200491285. CHASIS MARCA: IVECO NÚMERO: 8ATA1NFH04X048707. BASE $ 19.000.LOTE N° 08:INTERNO CV-46. DOMINIO: ERE 722. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. TIPO: CHASIS C/CABINA. AÑO: 2005. MOTOR MARCA FIAT NUMERO: 806045BA5100501167. CHASIS MARCA IVECO NUMERO: 8ATA1JDH05X050400. BASE $ 20.000. LOTE N° 09:INTERNO C-34. DOMINIO: ENE 990. MARCA: IVECO. MODELO: 160E23N. AÑO: 2004. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR MARCA FIAT NUMERO: 806045A5200491265. CHASIS MARCA IVECO NUMERO: 8ATA1NFH04X048697.BASE $ 19.000LOTE N° 10: CHATARRA VARIAS. (Incluye internos CV-32, CV-30 y CV-34). BASE $ 40.000.LOTE N° 11:INTERNO CV-33. DOMINIO: WQA 162. MARCA: MERCEDES BENZ. MODELO: L1114/42. AÑO: 1986. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA: MERCEDES BENZ NÚMERO: 34103412072465. BASE $ 5.000. LOTE N° 12:INTERNO CV-40. DOMINIO: ERE 736. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. AÑO: 2005. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: 8ATA1JDH05X050393. BASE $ 10.000. LOTE N° 13: INTERNO C-21. DOMINIO: CLI 911. MARCA: DIMEX. MODELO: 451-160. AÑO: 1998. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA DINA NÚMERO: 3AASACAN0WS002549. BASE $ 9.000. LOTE N° 14:INTERNO C-23. DOMINIO: CXO 793. MARCA: IVECO. MODELO: 120E15. AÑO: 1999. TIPO: CAMION. MOTOR MARCA FIAT NÚMERO: 806025RA4960710074. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: 8ATA1EA00WX039866. BASE $ 15.000. LOTE N° 15:INTERNO CV-42. DOMINIO: ERE 725. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. AÑO: 2005. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: 8ATA1JDH05X050395. BASE $ 10.000 .LOTE N° 16:INTERNO CV-37. DOMINIO: CXO 794. MARCA: IVECO. MODELO: TURBO DAILY 59.12. AÑO: 1999. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR MARCA SOFIM NÚMERO: 37182679183. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: ZCFC5980105197682. BASE $ 15.000. LOTE N° 17:INTERNO CV-38. DOMINIO: CXO 795. MARCA: IVECO. MODELO: TURBO DAILY 59.12. AÑO: 1999. MOTOR MARCA SOFIM NÚMERO: 37182659110. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: ZCFC5980105198345. BASE $ 15.000. LOTE N° 18: INTERO CV-47. DOMINIO: ERE 721. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. AÑO: 2005. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: 8ATA1JDH05X050401. BASE: $ 10.000.LOTE N° 19:INTERNO R-16. DOMINIO: ESL 251. MARCA: VOLSWAGEN. MODELO: 17210. AÑO: 2005. TIPO: CAMION TANQUE. MOTOR MARCA: CUMMINS NÚMERO: 30784070. CHASIS MARCA VOLKSWAGEN NÚMERO: 9BWCK82T25R500408. BASE: $ 25.000. LOTE N° 20:INTERNO C-26. DOMINIO: EGF 671. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. AÑO: 2003. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR MARCA FIAT NÚMERO 806045BA5100501037. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: 8ATA1JDH04X047092. BASE: $ 18.000. LOTE N° 21:INTERNO C-35. DOMINIO: ERE 735. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. AÑO: 2005. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO 8ATA1JDH05X050391. BASE $ 8.000.LOTE N° 22:INTERNO CV-44. DOMINIO ERE 738. MARCA: IVECO. MODELO: 140E18. AÑO: 2005. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR MARCA: FIAT NÚMERO: 806045BA5100501166. CHASIS MARCA IVECO NÚMERO: 8ATA1JDH05X050398. BASE $ 20.000. LOTE N° 23:INTERNO C-38. DOMINIO: ESL 256. MARCA: VOLKSWAGEN. MODELO: 17210. AÑO: 2005. TIPO: CAMION RECOLECTOR. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA VOLKSWAGEN NÚMERO: 9BWCK82T35R502667. BASE: $ 10.000. LOTE N° 24:INTERNO 313. DOMINIO: AEA 89. MARCA: JOHN DEERE. MODELO: 310E. TIPO: RETROEXCAVADORA. MOTOR MARCA JOHN DEERE NÚMERO T04045D748478. CHASIS MARCA: JOHN DEERE NÚMERO T0310EX841790. BASE $ 30.000. LOTE N° 25:INTERNO CV-5. DOMINIO: WRA 425. MARCA: DODGE. MODELO: DP 600 125. AÑO: 1974. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA DODGE NÚMERO 436D00058F. BASE: $ 9.000. LOTE N° 26:INTERNO C-19. DOMINIO: AYC 040. MARCA: FORD. MODELO: F-14000. AÑO: 1996. TIPO: CHASIS CON CABINA. MOTOR: SIN MOTOR. CHASIS MARCA: FORD NÚMERO 9BFXTNSZ2TDB14084. BASE. $ 10.000. LOTE N° 27:INTERNO R-23. DOMINIO: IIV 744. MARCA:

MERCEDES BENZ. MODELO: L-1318. AÑO: 2009. TIPO: TANQUE REGADOR. MOTOR MARCA: MERCEDES BENZ. NÚMERO: 904976U0823325. CHASIS MARCA: MERCEDES BENZ. NÚMERO: 9BM694000AB651803. BASE: $ 40.000. LOTE N° 28:INTERNO C-24. DOMINIO: CXO 796. MARCA: IVECO. MODELO: 120E15. AÑO: 1999. TIPO: CAMION. MOTOR MARCA FIAT NÚMERO: 806025RA4960710089. CHASIS MARCA: IVECO NÚMERO: 8ATA1EA00WX039871. BASE: $ 35.000. LOTE N° 29: DOMINIO: SIN DOMINIO. MARCA: DEUTZ. MODELO: A-46B. TIPO: TRACTOR. MOTOR NÚMERO: 2921208557. CHASIS NÚMERO: 29225437. BASE: $ 28.000. LOTE N° 30: Equipo radiológico para estudios directos. Panel de comandos con microprocesador, para el control de todas las funciones. Generador de alta frecuencia. Mesa de examen horizontal. Columna porta tubo piso techo. Colimador radiológico manual, multiplazo luminoso. Un tubo de rayo X de ánado giratorio. Potter Bucky mural con movimiento vertical. BASE: $ 20.000. LOTE N° 31: Residuo de poda y jardín, procesado como chepeado, 200 toneladas aproximadamente. BASE: $ 5000.

S/Cargo
04-05-06-07-08-11-12-13-14-15/09/2017 (10 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)
3er. Juzgado Concursal. Autos CUIJ: 13-00005846-1((011903-15144) "MAYAS VIRGINIA NOEMI P/CONC. PREV". 01/08/2017 Se dispuso la conclusión del concurso de la Sra. VIRGINIA NOEMÍ MAYAS, DNI N° 10.041.405 (art. 59 LCQ).

Boleto N°: 4084342 Importe: $ 12
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 78/81 de los autos Nº 46.668 caratulados “MORALES ALDO p/ CONCURSO PREVENTIVO. HOY SU QUIEBRA”, se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 07 de Setiembre de 2.017.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:…RESUELVO:I) DECRETAR el estado de quiebra del SR. ALDO MORALES Documento Nacional de Identidad Nº 13.395.511 C.U.I.L. Nº 20-13395511-9 con domicilio real en Calle Venecia N° 269, Isla Rio Diamante, San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- XI) Fijar el día seis de octubre del año dos mil diecisiete como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Síndico designado en autos: Cdor. Omar Jorge Zapata, con domicilio en calle Castelli N° 903, de San Rafael.-

C.A.D. N°: 18792 Importe: $ 630
12-13-14-15-18-12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)
SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 17/21 autos Nº13-04171969-3 (011901-1251317) caratulados: “ZALAZAR RUBEN DARIO P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 11 de agosto de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ZALAZAR, RUBEN DARIO, DNI 27.639.513; C.U.I.L. Nº20-27639513-1 con domicilio en Dorado 835, Urquiza, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal)....5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.... 13º) Emplazar a Sindicatura a que realice los actos de incautación en la forma y los plazos establecidos por la ley. (art. 177 LCQ). Deberá en el termino perentorio de CINCO DIAS retirar el Oficio ordenado en el dispositivo décimo segundo debiendo devolver al Tribunal la copia con la constancia de recepción del mismo. Los fondos retenidos de los haberes del fallido en concepto de incautación deberán ser afectados a plazo fijo por la Sindicatura conforme lo prevé el art. 183 LCQ. Una vez aceptado el cargo por Sindicatura, NOTIFIQUESE POR CEDULA EN PAPEL SIMPLE. 14°) Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 15º) Fijar el día QUINCE DE DICIEMBRE DE 2017, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el PRIMERO DE FEBRERO DE 2018.....COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez

SINDICO: Cdor. FLAVIO ALEJANDRO MANTOVAN

DOMICILIO: OLASCOAGA 824, CIUDAD, MENDOZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18793 Importe: $ 930
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)
SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 17/21 autos Nº13-04171938-3 (011901-1251316) caratulados: “ABALLAY LEONARDO JULIAN P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 10 DE AGOSTO de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ABALLAY, LEONARDO JULIAN, DNI 33.968.018; C.U.I.L. Nº 20-33968018-4 con domicilio en Ozamis Sur 2050, Russell, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal)...5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer

pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse....14°) Fijar el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2017, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 15º) Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2017, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2017. 16º) Fijar el día DOS DE MARZO DE 2018, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECISEIS DE MARZO DE 2018. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DIECISEIS DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el TREINTA DE ABRIL DE 2018 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez

SINDICO: Cdor. ALBERTO ORLANDO SALACETA

DOMICILIO: Bº PARQUE NORTE, MZA H, CASA 1, LAS HERAS

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18794 Importe: $ 960
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 16/20 autos Nº13-04152883-9(011901-1251286) caratulados: “SANTANDER HILDA GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 27 de julio de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de la Sra. SANTANDER HILDA GRACIELA DNI 22.343.741; C.U.I.L. Nº27-22.343.741-4 con domicilio en Barrio Virgen de Luján, Richieri 560, Lujan de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal)... 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.....14°) Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TRECE DE NOVIEMBRE DE 2017, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 15º) Fijar el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el CATORCE DE DICIEMBRE DE 2017. 16º) Fijar el día CATORCE DE

FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018 . A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TRES DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECISIETE DE ABRIL DE 2018 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez- SINDICO: Cdor. RAUL ALBERTO DOLENGIEWICH DOMICILIO: ALEM Nº25, 5º PISO, OF. 6, CIUDAD HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18795 Importe: $ 960
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 22/26 autos Nº13-04150508-1(011901-1251282) caratulados: “BENEGAS MAXIMILIANO LEONARDO P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 27 de julio de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de MAXIMILIANO LEONARDO BENEGAS DNI 34.191.240; C.U.I.L. Nº 20-34191240-8 con domicilio en Barrio Matheu, Curupayti 129, El Resguardo, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal)... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse....14°) Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TRECE DE NOVIEMBRE DE 2017, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 15º) Fijar el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el CATORCE DE DICIEMBRE DE 2017. 16º) Fijar el día CATORCE DE FEBRERO DE 2018, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TRES DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECISIETE DE ABRIL DE 2018 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez- SINDICO: Cdor. UANO HECTOR HUMBERTO DOMICILIO: EUSEBIO BLANCO 665, CIUDAD, MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18796 Importe: $ 960
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 16/20 autos Nº13-04155861-4 (011901-1251290) caratulados: “SALINAS NESTOR ORLANDO P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 28 de julio de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de SALINAS NESTOR ORLANDO, DNI 23.597.005; C.U.I.L. Nº20-23597005-9 con domicilio en Calle Dr. Brandi 514 2, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal).... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse....14°) Fijar el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2017, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 15º) Fijar el día PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2017, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017. 16º) Fijar el día VEINTE DE FEBRERO DE 2018, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el SEIS DE MARZO DE 2018. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día SEIS DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTE DE ABRIL DE 2018 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez- SINDICO: Cdor. GARBUIO ALEJANDRO ROBERTO DOMICILIO: MONTEVIDEO 127, 6º PISO, OF. 9, CIUDAD MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18797 Importe: $ 960
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)
Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Autos N° CUIJ: 13-04146993-9((011903-1018430)), caratulados: "VILLEGAS CARLA ANTONELLA P/ APE PEQUEÑO". Hágase saber: 1) la apertura del trámite de acuerdo preventivo extrajudicial correspondiente a la Sra. CARLA ANTONELLA VILLEGAS, D.N.I. N° 34.607.224; 2) fecha de presentación: 05/06/2017; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 22/11/2017 ; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 07/12/2017 (art. 75 L C Q). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. -

Boleto N°: 4084309 Importe: $ 180
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 4.320 caratulados: "VELAZQUEZ ERIKA ALICIA NOEMI P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 9 de Agosto de 2017 se ha declarado la QUIEBRA de ERIKA ALICIA NOEMI VELAZQUEZ con D.N.I. N° 31.839.200.

Síndico designado en autos: JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO con domicilio legal en Viamonte 344, San Martín, Mendoza y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A., San Martín, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Lunes, Martes y Jueves de 18:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono Fijo: 263-4428468. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Fijando el día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 18708 Importe: $ 300
11-12-13-14-15/09/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.153 "ALBELO ADRIÁN RAMÓN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de Agosto de 2017, se ha declarado la quiebra a ADRIÁN RAMÓN ALBELO, D.N.I. N° 26.872.052. Síndico designado en autos, Contador JOSÉ ARIEL FALCONI, con domicilio legal en domicilio legal en Arcos 463, San Martín, Mendoza., Cel. 263-4594197. Los días y horarios de atención serán: lunes y viernes de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Fijando el CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18769 Importe: $ 360
11-12-13-14-15/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 146 de los autos N 1.017.267 caratulados " FIGUEROA JUAN CARLOS p/ QUIEBRA INDIRECTA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 DE AGOSTO DE 2017.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de FIGUEROA JUAN CARLOS D.N.I N 32.315.996 …V. Fijar el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo la deudora y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2017 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art.35 LCQ (art.200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día TRECE DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos y la planilla con el recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art. 202 segundo párrafo y 55 LCQ; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CINCO DE FEBRERO DE 2018, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CINCO DE MARZO DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE MARZO DE 2018. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por

el art. 89 LCQ. Ofíciese en papel simple. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez".
Síndicatura: Cdor. MATIAS ENRIQUE CARDOZO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 8 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 8 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPEJO 509. PRIMERO PISO, DPTO. A, CIUDAD, Mendoza., telef.4235463-2615256143.Fdo. Candelaria Pulenta –Secretaria.

C.A.D. N°: 18774 Importe: $ 960
11-12-13-14-15/09/2017 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 17/22 autos Nº 13-04165659-4 (011901-1251308) caratulados: “PEDRERO SEPULVEDA GERMAN P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 02 de agosto de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de PEDRERO SEPULVEDA, GERMAN, DNI 26.256.446; C.U.I.L. Nº 20-26256446-1, con domicilio en B° Cuadro Estación, Mzna. B, casa 6, Perdriel, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal)...5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.... 14°) Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2017, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 15º) Fijar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2017, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2017. 16º) Fijar el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2018, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DOCE DE MARZO DE 2018. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DOCE DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTISEIS DE ABRIL DE 2018 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior....COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez

SINDICO: Cdor. MARCOS HERNAN BUCCIARELLI

DOMICILIO: AVENIDA COLON 664,OFICINA 1 Y 2, CIUDAD

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18783 Importe: $ 960
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 133/135 autos Nº13-03719821-2 (011901-1250474) caratulados: “GOLDSTEIN MARIELA SUYAI P/ CONCURSO PEQUEÑO (HOY QUIEBRA FS 133/135)” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 07 de Septiembre de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de GOLDSTEIN MARIELA SUYAI, D.N.I. N° 32.020.776; C.U.I.L. N° 27-32020776-8, con domicilio real sito en B° Nueva Generación, Mz. B, Casa 4, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las normas para las pequeñas quiebras (art. 288 y 289 LCQ). Recaratúlese el expediente por Mesa de Entradas... 3°) Establecer el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017, como fecha en la que Sindicatura deberá presentar el informe general previsto por el art. 39 LCQ. pudiendo la sociedad deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el día DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2017(art. 40 LCQ). Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2017 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior...6º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquélla para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. 7º) Intimar a la fallida para que dentro de los cinco días de notificado, ponga sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si las tuviera. 8º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez

SINDICO: Cdora. DORIA ROSA PATRICIA

DOMICILIO: 25 DE MAYO 2351, LAS CAÑAS, DORREGO, GUAYMALLÉN, MZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18784 Importe: $ 690
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 121/123 autos Nº13-03822684-8 (011901-1250618) caratulados: “SALINAS RAUL ANTONIOP/ CONCURSO PEQUEÑO (HOY QUIEBRA FS 121/123)” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 18 de agosto de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de SALINAS RAUL ANTONIO, D.N.I. N° 12.044.210; C.U.I.L. N° 20-12044210-5, con domicilio real sito en B° La Gloria, Mzna. C, casa 76, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las normas para las pequeñas quiebras (art. 288 y 289 LCQ). Recaratúlese el expediente por Mesa de Entradas.... 3°) Establecer el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2017, como fecha en la que Sindicatura deberá presentar el informe general previsto por el art. 39 LCQ. pudiendo la sociedad deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el día DOCE DE OCTUBRE DE 2017 (art. 40 LCQ). Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2017 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... 6º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquélla para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. 7º) Intimar a la fallida para que dentro de los cinco días de notificado, ponga sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si las tuviera. 8º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse...COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra.

Lucía Raquel SOSA - Juez SÍNDICO: Cdora. SETTEMBRE CONCEPCION SONIA DOMICILIO: SANTA CRUZ 264, PISO 2º, DPTO 2, CIUDAD, MZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 18785 Importe: $ 690
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 115/117 autos Nº13-03649803-4 caratulados: “LUJAN CARLOS JAVIER P/ CONCURSO PEQUEÑO (HOY QUIEBRA FS 115/117)” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 22 DE AGOSTO de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de LUJAN CARLOS JAVIER, D.N.I. N° 21.688.959; C.U.I.L. N° 20-21688959-3, con domicilio real sito en B° Álvarez Condarco, Manzana I, Casa 2, El Resguardo, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las normas para las pequeñas quiebras (art. 288 y 289 LCQ). Recaratúlese el expediente por Mesa de Entradas....3°) Establecer el día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2017, como fecha en la que Sindicatura deberá presentar el informe general previsto por el art. 39 LCQ. pudiendo la sociedad deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el día TRECE DE OCTUBRE DE 2017(art. 40 LCQ). Fijar el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... 6º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquélla para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. 7º) Intimar a la fallida para que dentro de los cinco días de notificado, ponga sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si las tuviera. 8º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse..... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. IBARRA SUSANA HAYDEE DOMICILIO: MARTINEZ DE ROSAS 21, CIUDAD, MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 18786 Importe: $ 690
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-04110977-1 ((011901-1251215)) ESCUDERO HERMINIA ROSA P/ CONCURSO PEQUEÑO”, ESCUDERO HERMINIA ROSA D.N.I.N° 22.585.102; Presentación Concurso Preventivo: 12/04/17: Fecha Apertura: 23/05/17. Reprogramación de Fechas (fs. 73): Fecha acreedores presentación verificación ante el Síndico hasta el 14/12/17. Fecha para formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas hasta el 28/12/17. Sindico: CARBO HECTOR, Domicilio Buenos Aires N° 33, 2° Piso, Of. 3 y 4. Ciudad, Mendoza. Atiende: lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs. Se habilita al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas. Tel.: 4252087-155085420. Dra. Lucia Raquel SOSA - Juez.

Boleto N°: 04083300 Importe: $ 210
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-04136886-6((011901-1251253)) CANO FABIO ANDRES P/ CONCURSO PEQUEÑO", CANO, FABIO ANDRES ALBERTO, D.N.I. N° 25.180.562; Presentación Concurso Preventivo: 18/05/17; Fecha Apertura: 03/07/17. Fecha acreedores presentación verificación ante el Síndico hasta el 11/10/17. Fecha para formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas hasta el 09/11/17. Sindico: ANTONIO ARMANDO GENELICH, Domicilio: COLON 412 1° PISO OFICINA B Ciudad, Mendoza. Atiende: lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs. Se habilita

al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de I6 a 18 horas. Tel.: 4800231-155458099. Dra. Lucia Raquel SOSA — Juez.

Boleto N°: 04083312 Importe: $ 180
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13·04176203-3 ((011901-1251329)) “MEDINA EMILIO DAVID P/ CONCURSO PEQUEÑO”, MEDINA, EMILIO DAVID, D.N.I. N°20.917.386; Presentación Concurso Preventivo 01/08/17; Fecha Apertura: 17/08/17.Fecha acreedores presentación verificación ante el Síndico hasta el 20/11/17. Fecha para formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas hasta el 05/12/17. SÍndico RAUL ALBERTO DOLENGIEWICH, Domicilio: ALEM 25 5° PISO OF. 6 Ciudad, Mendoza. Atiende: lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs. Se habilita al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Tel.: 4234207. Dra. Lucia Raquel SOSA - Juez.

Boleto N°: 04083333 Importe: $ 180
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Autos 13-04156700-1 ((011902-4356266)), caratulados "ARAUJO GARCIA PAOLA SILVANA P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de apertura de concurso: 03/08/2017 de Ia Sra. PAOLA SILVANA ARAUJO GARCIA, D.N.I: 32.867.179. Fecha de presentación: 22/06/2017. Fechas fijadas: 25/10/2017 hasta Ia cual Ios acreedores deberán presentar Ias peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el síndico (art. 14 inc.3 LCQ). Hasta 08/11/2017 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de Sindicatura (art. 34 LCQ). Síndico: VICENTI OSMAR ELVIO, domicilio: Alem 25, Piso 5, Of. 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 16 A 20 horas. Se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Resolución 06/06/2010 "Excma. Primera Cámara de Apelaciones), Tel: 4234207/ Cel: 156533362/ email: vicentiosmar@hotmail.com Fdo. Dra. Gloria E. Cortez. Juez.-

Boleto N°: 04083680 Importe: $ 270
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 15/19 de los autos CUIJ N° 13-04163021-8 caratulados “AREVALO MARCELA JUDITH P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 03 de agosto de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MARCELA JUDITH AREVALO, DNI N° 32.826.868, CUIL N° 27-32826868-5. V. Fijar el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día ONCE DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE MARZO DE 2018. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. GUSTAVO EDUARDO MIRANDA con domicilio legal en calle Don Bosco N° 65, 1° Piso, Oficina “12”, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 16:00 a 20:00. TEL. 4204833 / 156507517 / contadorgustavomiranda@gmail.com. Fdo. Dra. ERICA E.

LOPEZ – Secretaria.

C.A.D. N°: 18775 Importe: $ 630
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Concursal. Autos 1018439 CAMARGO CASTILLO CRISTINA ELIZABETH P/ CONCURSO PEQUEÑO"-Fecha apertura concurso 31/07/2017 de CAMARGO CASTILLO, CRISTINA ELIZABETH, 29834619. Fecha de presentación: 07/06/2017. Fechas fijadas: hasta 20/10/2017 presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al síndico. Se habilita dos horas más del día hábil siguiente (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Primera Cámara de Apelaciones) de 16 a 18 hs. Hasta 03/11/2017 para revisión de legajos formulación de impugnaciones y observación a solicitudes presentadas en domicilio de sindicatura (art. 34 L C Q). Sindico Evangelina Beatriz Ruiz, domicilio: Cobos 630 , Dorrego , Guaymallen , Mendoza , teléfono 4319546 Cel: 156750473, Atención: lunes, martes y viernes de 16 a 20 hs., Dr. Pablo González Masanés - Juez .-

Boleto N°: 4082137 Importe: $ 240
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

Segundo Juzgado Concursal. Autos CUIJ 13-04131764-1((011902-4356153)), MERCAU ROMINA SILVANA P/ CONCURSO PEQUEÑO. Fecha apertura concurso 29/06/2017 de MERCAU, ROMINA SILVANA, DNI 30242215. Fecha presentación: 12/05/2017. Fechas fijadas: hasta 10/10/2017 presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 L C Q), Se habilita dos hora más del día hábil siguiente de 8 a 10 hs(Res. 06/06/2010 "Primera Cámara de Apelaciones"). Hasta 24/10/2017 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a solicitudes presentadas, en domicilio de Sindicatura (art. 34 L C Q). Sindico: INGRID MABEL AGUILERA, domicilio San Juan N° 1.238 , Dpto. N° 38 , Ciudad , Mendoza. Atención: martes , miércoles , jueves de 8 a 12 hs, contacto:4259154/156918641 / cpnaguilera@yahoo.com.ar. Fdo: Gloria E. Cortez - Juez.

Boleto N°: 4082166 Importe: $ 240
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Concursal. Autos 13-04137700-8 ((011903-1018397)) BARRERA CLAUDIA ISABEL P / APE. Hágase saber: I) apertura trámite de Acuerdo Preventivo Extrajudicial de CLAUDIA ISABEL BARRERA, DNI 21371693 ; 2) fecha presentación 19/05/2017 ; 3) en autos ha sido presentada propuesta de acuerdo preventivo ; 4) se convoca a acreedores para la celebración del acuerdo ; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta 10/11/2017 ; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta 28/11/2017 (Art. 75 L C Q). Fdo. Dr. Pablo González Masanés.

Boleto N°: 4082172 Importe: $ 180
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

1º Juzgado Procesos Concursales. Juez Dra. Lucia Sosa. Autos Nº 1.250.956 caratulados: “NIEVA FABIO ALBERTO P/CONC. PREV.” Presentación 29/08/2016 y 20/09/2016 abrióse el Concurso de NIEVA FABIO ALBERTO, D.N.I. Nº 20.809.229. Fecha de reprogramación: 25/07/2017. Los posibles acreedores tienen hasta el 11/12/2017 para presentar verificaciones en el domicilio de sindicatura (art. 14: 3 LCQ). Síndico Ctdor. FLORES MAYRA PAOLA, domicilio en calle Pedro Molina Nº 433, Pta. Baja, Ciudad, Mendoza. Atención: Lunes, Miércoles y Viernes, de 08 a 12 horas. Teléfonos: 4256001. Cel: 156501112.

Boleto N°: 04082444 Importe: $ 150
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 19/23 de los autos CUIJ N° 13-04141408-6 caratulados “VELAZQUEZ AGUSTIN RAFAEL P/ QUIEBRA DEUDOR”

se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 13 de junio de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de AGUSTÍN RAFAEL VELÁZQUEZ, DNI N° 20.246.878, CUIL N° 20-20246878-1. V. Fijar el día VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día SEIS DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE FEBRERO DE 2018. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. LUIS RAMÓN ZARCO con domicilio legal en calle Alem N° 25, 5° Piso, Oficina “6”, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00. TEL. 4291754 / 155000512 / lzarco@zarcoyasociados.com. Fdo. Dra. ERICA E. LOPEZ – Secretaria.

C.A.D. N°: 18776 Importe: $ 600
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 16/20 de los autos CUIJ N° 13-04160437-3 caratulados “SUAREZ MARCOS GUSTAVO P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 04 de agosto de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MARCOS GUSTAVO SUAREZ, DNI N° 38.910.102, CUIL N° 20-38910102-9. V. Fijar el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día ONCE DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE MARZO DE 2018. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. ENRIQUE JUAN PEDRO CAVEDAL con domicilio legal en calle Colón N° 165, 3° Piso, Oficina “F”, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 16:00 a 20:00. TEL. 156210520 / 4223036 / cavedalenrique@hotmail.com. Fdo. Dra. ERICA E. LOPEZ – Secretaria.

C.A.D. N°: 18777 Importe: $ 630
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 29/33 de los autos CUIJ N° 13-04145003-1 caratulados “BERMEJO MORALES GUILLERMO GABRIEL P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 04 de julio de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GUILLERMO GABRIEL BERMEJO MORALES, DNI N° 23.547.154, CUIL N° 20-23547154-0. V. Fijar el día DIEZ DE OCTUBRE DE 2017

como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día OCHO DE FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2018. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. JOSÉ LUIS ALONSO con domicilio legal en calle Bravo N° 257, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00. TEL. 4200617 / 156542626 / joseluisalonso64@gmail.com. Fdo. Dra. ERICA E. LOPEZ – Secretaria.

C.A.D. N°: 18771 Importe: $ 600
06-07-08-11-12/09/2017 (5 Pub.)

4º Juzgado Civil, Comercial y Minas con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial. Autos Nº 6.156 "FERNANDEZ, NANCY MABEL CONCURSO PREVENTIVO" 2/08/17. Declárase abierto el concurso preventivo de Nancy Mabel Fernandez D.N.I. 17.925.741, domicilio real en Manzana G casa 10 del Bº Aguaribay de San Martin, Mendoza. Fechas fijadas: hasta el 28/11/17 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al Síndico (Art. 14 inc. 3 de la LCQ); hasta el 14/02/18 y 16/4/18 el Síndico deberá presentar el Informe Individual y General respectivamente (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 LCQ). Síndico Cdora. Mariana Selva Silvestrini. Domicilio Legal y de atencion Bº El Trebol M. H, Casa 1 de San Martín, Mendoza. Atención: lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. Fdo. Dr. PabloGermán Bellene, Juez. Dra. Gabriela Raquel Grucci, Secretaria.

Boleto N°: 4079934 Importe: $ 240
06-07-08-11-12/09/2017 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos nº 46.837 “GALDAME MARIO ORLANDO P/ CONCURSO PREVENTIVO”. 01/08/2017: Fecha presentación. 04/08/2017 ordénase apertura concurso del Señor MARIO ORLANDO GALDAME, D.N.I Nº 23.714.594. Fechas Fijadas: hasta 29/09/2017 presentación verificación sindico (art.14 inc.3); hasta 16/10/2017 revisación legajos (art.34). Síndico: Contador LUIS RICARDO OLIVAS, Domicilio: Entre Ríos N° 29, San Rafael, Mendoza. Atención: lunes, miércoles y viernes, de 16:00 a 20:00 Hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Fdo: Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

Boleto N°: 4081246 Importe: $ 180
06-07-08-11-12/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 78/81 de los autos Nº 46.668 caratulados “MORALES ALDO p/ CONCURSO PREVENTIVO. HOY SU QUIEBRA”, se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 07 de Setiembre de 2.017.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:…RESUELVO:I) DECRETAR el estado de quiebra del SR. ALDO MORALES Documento Nacional de Identidad Nº 13.395.511 C.U.I.L. Nº 20-13395511-9 con domicilio real en Calle Venecia N° 269, Isla Rio Diamante, San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de

Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- XI) Fijar el día seis de octubre del año dos mil diecisiete como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Síndico designado en autos: Cdor. Omar Jorge Zapata, con domicilio en calle Castelli N° 903, de San Rafael.-

C.A.D. N°: 18792 Importe: $ 630
12-13-14-15-18-12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)
JUEZ TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION MENDOZA, AUTOS N° 259146, Caratulados "FRIAS HECTOR Y OTS. C/ CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica proveido fs. 36: Mendoza, 23 de Diciembre de 2016. Por presentado, parte y domiciliado. - De la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de DIEZ DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21 , 74 , 75 , 210 inc. 3° , 212 , 214 y cc. del C. P. C.) Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Los Rosales N° 1061, Manzana "D", Casa 10 , Distrito Coronel Dorrego, Departamento Guaymallén , Mendoza , por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario Los Andes por DIEZ VECES a intervalos regulares durante CUARENTA DÍAS. Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Guaymallén en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Fdo. DRA. ROXANA ALAMO. Juez". -

Boleto N°: 4084359 Importe: $ 840
12-15-20-25-28/09 03-06-11-16-19/10/2017 (10 Pub.)

(*)
Juez 4 Juzgado Civil, Provincia de Mendoza, autos Nº 101.667 “UGRIN, ORLANDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica a MANUEL CARREVEDO, de domicilio ignorado, y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, el Auto de fs. 264, el que en su parte pertinente dice: . . . “Mendoza, 24 de junio de 2016.- VISTOS y CONSIDERANDO:. . . .- RESUELVO: I. - APROBAR la información sumaria rendida en autos, teniendo a la Sr. Manuel Carrevedo, DNI N° 1.919.358 como persona de ignorado domicilio. En consecuencia, y a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra de la que oportunamente se le correrá el traslado , cíteselo conjuntamente y al igual que a todo otro tercero interesado que se considere con derecho sobre el inmueble, cuya adquisición por prescripción se pretende, para que en el plazo de diez días, en razón de la distancia (art. 64 C P C) comparezcan a estar a estar a derecho y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal (art. 21, C. P. C), mediante EDICTOS, los que deberán publicarse, diez veces a intervalos regulares durante cuarenta días, en el Boletín Oficial, Diario UNO y Diario de Circulación de la Provincia de Buenos Aires.- II.- Cumplida la publicación edictal y vencido el plazo acordado, en caso de incomparecencia del notificado, dése vista de las actuaciones al Defensor Oficial en turno, a los efectos del art. 75 in fine del C. P. C.- Notifíquese.- FIRMADO: Dr. OSVALDO DANIEL COBO - JUEZ”. - El

inmueble que se pretende usucapir se ubica en Balcarce 856 , Godoy Cruz , Provincia de Mendoza constante de una superficie según mensura de 198,45 m2 y según título de 201,54 m2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 4.930 fs. 478, Tº 48-E de Godoy Cruz.

Boleto N°: 4084371 Importe: $ 1140
12-15-20-25-28/09 03-06-11-16-19/10/2017 (10 Pub.)

El Señor Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 251.892, caratulados "VELIEZ NIMIA DEL CARMEN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA el proveído de fojas N° 32, a quines figuran como propietarios del inmueble sito en calle Juan Agustín Maza N° 560, Ciudad, Provincia de Mendoza, inscripto en la Dirección de Registros Públicos Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza en Matrícula N° 87.622/1; a todos los aquellos interesados que resulten; para que comparezcan, respondan y fijen domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Dicho Proveído en fecha y parte pertinente reza: "Mendoza, 22 de diciembre de 2016.- Por presentado, parte y domiciliado.- De la demanda interpuesta, córrase traslado por el término de DIEZ DÍAS, a quien figura como propietario del inmueble motivo de la demanda y a todo interesado que resulte, Municipalidad de Capital, Gobierno de la Provincia, para que comparezcan, respondan y fijen domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (arts. 21 , 74 , 75 , 212 , 214 , y conc. del C. P. C.). Notifíquese.- Publíquese edictos de conformidad con lo establecido en el art. 214 del C. P. C., en el Boletín Oficial y Diario "UNO", DIEZ VECES, durante CUARENTA DÍAS.- PREVIO A TODO, gírese oficios al Registro Público y Archivo Judicial recabándose informe de dominio y procédase a la anotación de Litis a fin de dar a conocer el presente proceso (art. 1905 C. C. C. N.) Ofíciese a ATM recabándose informe de dominio, gravámenes, tasas e impuestos que reconozca dicho inmueble.- Oportunamente, dése intervención a Fiscalía de Estado.- Notifíquese.- Téngase presente el aforo de ATM, para el momento oportuno.- Fdo: Dr. Alfredo Dantiacq Sánchez — Juez"

Boleto N°: 4082176 Importe: $ 1080
07-12-15-20-25-28/09 03-06-11-16/10/2017 (10 Pub.)

JUEZ CUARTO JUZGADO CIVIL AUTOS N°: 251.762 “BACHA, JUAN CARLOS C/ BACHA, OSCAR ARMANDO Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica a posibles sucesores de los Sres. SALVADOR RODOMONTI, JORGE BACHA Y ARGENTINA BACHA VDA. DE VICENTE, personas inciertas, fs. 653 " Mendoza, 01 de agosto de 2.017. VISTOS:... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a los posibles sucesores de los Sres. Salvador Rodomonti, Jorge Bacha y Argentina Bacha vda. De Vicente, como personas inciertas. En consecuencia, y a fin de que contesten la demanda interpuesta en su contra de la que oportunamente se le correrá el traslado en caso de comparecer, cítaselos para que en el plazo de tres días comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal (art. 21 C.P.C.), mediante EDICTOS que deberán publicarse diez veces a intervalos regulares durante cuarenta días, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. II.- Cumplida la publicación edictal y vencido el plazo acordado, en caso de incomparecencia de los notificados, dése vista de las actuaciones al Defensor Oficial en turno, a los efectos del art. 75 in fine del C.P.C. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dr. Osvaldo Daniel Cobo - Juez.".

Boleto N°: 04077758 Importe: $ 720
04-07-12-15-20-25-28/09 03-06-11/10/2017 (10 Pub.)

JUEZ GESTIÓN ASOCIADA N° 2. SEGUNDO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS. AUTOS N. 152.751 ORIGINARIOS DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL, CARATULADOS " ROSACI, FELISA ROSA C/ RODRIGUEZ, BLANCA LUCIA; ROSA BEATRIZ PARRA; GLORIA JUDITH PARRA; MIGUEL PARRA; VERÓNICA ELIZABETH PARRA Y ROSANA ANDREA PARRA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA A TERCEROS POSIBLES INTERESADOS DECRETO DE FS. 159 " ... PUBLIQUENSE EDICTOS POR DIEZ VECES A INTERVALOS REGULARES DURANTE CUARENTA DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO, CITÁNDOSE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE AUTOS...- FDO. DR. SEBASTIÁN MÁRQUEZ LAMENÁ

- JUEZ. - INMUEBLE UBICADO EN CALLE LIBERTAD 376, (ACTUALMENTE SPARTAGO CASTELLANI 380) , GODOY CRUZ, MENDOZA, INSCRIPTO FOLIO REAL MATRICULA N° 41977/05 , ASIENTO A-3 , A NOMBRE DE MIGUEL PARRA GRANADO C. EXT. 158.759 Y BLANCA LUCIA RODRIGUEZ DNI F 1.248.503.-

Boleto N°: 4080240 Importe: $ 540
04-07-12-15-20-25-28/09 03-06-11/10/2017 (10 Pub.)

Juez del Décimo Séptido Juzgado Civil, Comercial y Minas Autos 250471 VALDEZ MERCEDES FELISA c/ VALDEZ MERCEDES FELISA p/ PRESC. ADQUISITIVA Notifica a: Todos se consideren con derecho inmueble ubicado Lamadrid Nº 369/71 Coronel Dorrego, Guaymallén, Mendoza: siguiente proveído: Mendoza, 26 de marzo 2.014. De acción instaurada TRASLADO POR DIEZ DIAS a MIGUEL VALDEZ y a MIGUELA BENEDICTA NERI DE VALDEZ demandados con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado del juzgado, bajo apercibimiento de ley. (Arts. 21, 74 , 75 , 210 , 214 y cc. C. P. C.). NOTIFIQUESE. Citase comparecer al juzgado en plazo de DIEZ DIAS a todos se consideren con derecho, para ejercerlo, sobre inmueble objeto de demanda prescripción adquisitiva instaurada en autos 214 y cc. del C. P. C.). A tal fin publíquense edictos por DIEZ DIAS Boletín Oficial y Diario Uno a intervalos regulares durante CUARENTA DIAS. Notifíquese Municipalidad Guaymallén acompañando copia de demanda y plano presentado y dése intervención a Fiscalía Estado notificándosele presente resolución con remisión expte. por MESA de ENTRADAS. Oportunamente dése intervención Defensor Oficial. Firmado: Dra. Fabiana Muna Conjuez.-

Boleto N°: 4080345 Importe: $ 720
04-07-12-15-20-25-28/09 03-06-11/10/2017 (10 Pub.)

Autos N° 252.389, caratulados "MATEO OSVALDO IGNACIO C/ ACOSTA DE LOPEZ MERCEDES Y OTS. S / Prescripción adquisitiva". El Juzgado Civil y Comercial N°. 12, cita y emplaza por DIEZ DÍAS a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Rivadavia S/N. entre las calles Sarmiento y Los Valencianos del distrito San Roque , Maipú , Mendoza , a comparecer a ejercerlos bajo apercibimiento de ley. Dicho inmueble consta de una superficie total de 3 Ha., 9.999,34 m2 y formada por 1 Ha. 3.333,29 m2 , inscripta en 2° Insc. N° 14824 , fs. 706 , T° 78 B de Maipú , Mendoza ; 1 Ha., 3.333,58 m2. inscripta en 1° Insc. N° 19145 , fs. 657 , T° 77 C de Maipú , Mendoza ; 1 Ha., 3.333,47 m2, inscripta en 1° Insc. N° 19136 , fs. 653 , T° 77 C de Maipú , Mendoza -

Boleto N°: 4080363 Importe: $ 600
04-07-12-15-20-25-28/09 03-06-11/10/2017 (10 Pub.)

JUEZ DEL TRECER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS - MZA. AUTOS N 252.091 Caratuados "MEDEIROS LORENA MARTA C/ PRESUNTOS HEREDEROS DE LUTINIER FERNANDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQ. " NOTIFICA Y HACE SABER A POSIBLES TERCEROS INTERESADOS LA RESOLUCION DE FS. 67. El Tribunal en su parte pertinente resolvió: Mendoza , 29 de Junio de 2017. De la demanda interpuesta y sus ampliaciones de fs. 43 y 59 , TRASLADO al titular registral por el término de diez días para que comparezca ,responda , ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 214 y conc. C. P. C) Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de diez días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Las Heras por el plazo de diez días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse diez veces durante cuarenta días en Boletín Oficial y Diario Uno. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble , al solo efecto de la anotación de litis prevista por el art. 1905 del C. C. Y. C. N. OFICIESE. NOTIFÍQUESE . Fdo: Juez Subrogante.

Boleto N°: 04078162 Importe: $ 1020
30/08 04-07-12-15-20-25-28/09 03-06/10/2017 (10 Pub.)

Juez 2do. Civil Tunuyán, Mendoza, autos 29222, "MUZABER VICTOR JOSE P/ TITULO SUPLETORIO", decreto: Tunuyán; Mza, 14 Diciembre 2016...- Asimismo cítese a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir ubicado calle San Martin 263 de Eugenio Bustos, Mza, superficie 720 m2, límites Norte: Ernesto Ordovini, Sur con Ruben Alfano y Mereces Alfano, Este: Ruben Alfano y Rosalia Alfano, Oeste: calle San Martin.- Se encuentra inscripto como 1ra. Inscripción Nro. 1192, fs.59, T 12 de San Carlos, fecha 03/02/1939.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. ANA CAROLINA DI PIETRO .- Juez.-

Boleto N°: 4073637 Importe: $ 360
22-25-30/08 04-07-12-15-20-25-28/09/2017 (10 Pub.)

Trib. Gestión Jud. N° 2, Juez Juan Pablo Santiago Civit, Autos N° 256.475 " RODRÍGUEZ JUAN CARLOS C/ UJEMVI P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA A: Terceros posibles interesados, la resolución de Fs. 36: "Mendoza, 01/03/16.- ... Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, ubicado en B° Ujemvi, M-10, C-4, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza, inscripto al N° 19528, Fs. 555, Tomo 51-D, Las Heras, titularidad registral UNIÓN JUDICIALES-ESTATALES-MAGISTERIO PARA VIVIENDA para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.-

Boleto N°: 4071292 Importe: $ 360
16-22-25-30/08 04-07-12-15-20-25/09/2017 (10 Pub.)

Juez VIGÉSIMO PRIMERO Civil, autos 252.054 caratulados MARTÍNEZ BLANCA EMILIA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a 'todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Álvarez Condarco 1.105 Godoy Cruz, Mendoza, lo proveído a fs. 15 que dice: " Mendoza , 25 de agosto de 2016.- De la demanda por título supletorio instaurada córrase TRASLADO a la demandada por el término de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal (arts. 21 , 74 , 75 , 212 y 214 del C P C y 24 ley 14.159).-"

Boleto N°: 4069716 Importe: $ 420
11-16-22-25-30/08 04-07-12-15-20/09/2017 (10 Pub.)

Juez del Primer Juzgado de Gestión Asociada, en autos Nº 165.159, caratulados "CAPALDI , JUAN RAMÓN C / NAHMAN, JOSE Y OTS. S / PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" , notifica y cita a herederos de José Nahman, Saide Yebara Vda. De Nahman, Beatriz Matilde Nehmen, Antonio Marón Nahman, y todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir ubicado en calle Ruta Provincial 50 Nº 7.050, San Roque, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, que registra inscripción de dominio Nº 14.727, fs. 153, T2 74-D, Maipú, de fecha 07/01/1954; que colinda al oeste en 42,5 metros con parcela propiedad de Sociedad Bodegas y Viñedos Dumit S.A., al noreste en 21,24 metros con parcela propiedad de Antonio Miguel Sesto, al este en 42,5 metros con parcela propiedad de José Nahman y Otros y el frente del terreno, lado sur, sobre la Ruta Provincial 50 con un frente de 21,58 metros; el siguiente proveído de fs. 58: Mendoza, 30 de Junio del 2008. De la demanda interpuesta, dese traslado a los demandados por el término de diez días, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 210 inc. 32, 212 , 214 y cc. del C. P. C.). Fdo.: Dr. Fernando Games, Juez.-

Boleto N°: 4069855 Importe: $ 840
11-16-22-25-30/08 04-07-12-15-20/09/2017 (10 Pub.)

En Mendoza, 06 de Marzo de 2017, el Primer Tribunal de Gestión Asociada, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en los autos N° 259.401 caratulados "CONDORI CONDO FELIX Y

OTS. C/CEFERINO ALONSO S.R.L. P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a fs. 15 proveyó: Por presentado, parte y domiciliado. De la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de DIEZ DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 210 inc. 3°, 212, 214 y cc. del C.P.C.). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Calle del Bajo s/n Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú, Mendoza, siendo sus colindantes y límites: AL NORTE: Calle Pública, AL ESTE: Joaquín Call; OESTE: Juan Peña y AL SUR: Joaquín Call y Calle del Bajo; para ello deberá publicarse edictos en el Boletín Oficial y el Diario Los Andes por DIEZ VECES a intervalos regulares durante CUARENTA DÍAS. DR. FERNANDO GAMES -JUEZ.

Boleto N°: 4069996 Importe: $ 660
11-16-22-25-30/08 04-07-12-15-20/09/2017 (10 Pub.)

Juez Primer Juzgado Civil, Tunuyán, Mendoza, en Autos N° 22.223, caratulados: "ALMUNA, OLGA Y OTS. P/ TITULO SUPLETORIO", notificar al titular dominial y terceros interesados, que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda por prescripción adquisitiva instaurada en autos (art. 214 y ccs. del C. P. C.) ubicado en calle Benigno Aguirre s/n (R. P. 90) y Ruta Provincial N° 89 de Los Árboles, Tunuyán, Mendoza, constante de una superficie según título de: 20 ha. 3500,66 m2 y según mensura de Parcela Norte 6 ha. 6899,82 m2 y Parcela Sur 9 ha 7772,61 m2, inscripto en el Registro de Propiedad Raíz a nombre de Antonio Olguín, como 2° inscripción, N° 34, fs. 69, T° 1 del Departamento de Tunuyán. A fs. 13 el Juzgado proveyó: "Tunuyán, Mza, 3 de Julio 2.009. De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a Antonio Olguín por el término de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de Ley (art. 210, 212, 21, 74, y 75 del C. P. C.). Cítese a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín oficial y Diario Los Andes por DIEZ VECES a intervalos regulares, durante cuarenta días (art. 214 inc I, C. P. C.) Cítese a la Municipalidad de Tunuyán, Gobierno de la Provincia, Fiscalía de Estado y Zona de Seguridad y Frontera, en razón de lo dispuesto por el art. 2342, inc. 1 del C. C. Fdo. Dra. Marta Villegas de Abraham - Juez".

Boleto N°: 4063393 Importe: $ 1020
03-08-11-16-22-25-30/08 04-07-12/09/2017 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)
La Tercera Cámara Civil, Com., Minas, de Paz y Tributario en autos nº 82.484/51.478, caratulados "NANFARO, JUAN C/MAMANI BERTA ROSA Y OT. P/ACC. POS.", notifica a Miguel Angel Jofré Papaño, Margarita Lidia Cardozo y José Luis Andrada, la siguiente resolución, fs. 772 y ss.: "Mendoza, 21 de septiembre de 2016 Y VISTOS: ... RESUELVE: 1º) Admitir el recurso de apelación interpuesto a fs. 715 por la demandada Berta Mamani y en consecuencia revocar la sentencia venida en revisión, glosada a fs. 709/12 de fecha 8 de abril de 2015 la que deberá quedar redactada de la siguiente maneera: "I - No hacer lugar a la demanda entablada por Juan Nanfaro contra Berta Rosa Mamani, José Luis Andrada, Margarita Lidia Cardozo, María Beatriz Valverde, Miguel Angel Papaño y Juan Gutiérrez. II) Imponer las costas a la actora. III) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto existan elementos para practicarla. IV) Vuelvan los expediente venidos AEV a origen. V) Emplazase a los litigantes para que, en el término de diez días de quedar ejecutoriada la presente procedan a retirar la documentación aportada como prueba, bajo apercibimiento de disponer su agregación a estos autos a los fines de su oportuno archivo." 2º) Imponer las costas de alzada a la recurrida vencida por ser de ley. 3º) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto sean practicados en la primera instancia. Notifíquese y Bajen.- Fdo. Dr. Sebastián MARQUEZ LAMENA, Dra. Graciela MASTRASCUSA y Dr. Gustavo Alejandro COLOTTO, Jueces de Cámara".

Boleto N°: 04082183 Importe: $ 90
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art 3° del decreto N° 567/75, cita por el termino de cinco dias a beneficiarios del ex agente OSORIO SALINAS, RUBEN DAMIAN para reclamos de subcidio por fallecimiento EXPTE. N° 12235-Z-2017

Boleto N°: 4084605 Importe: $ 90
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)
Juez 17° Juzgado Civil, Comercial y Minas, Mendoza, autos N° 252445 caratulados, y LEÓN RAFAEL GERÓNIMO P/ SUCESIÓN", cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAFAEL GERÓNIMO LEÓN, con D.N.I. N° 7.626.319 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.- Dra. Leticia N. Elizondo- Secretaria Vespertina

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Cuarto Juzgado Civil, Expte. nº 250.305 “ESKENAZI, Beatriz c/ Sucesores de PONTIS de GARCÍA, Jovita p/ Prescripción adquisitiva” notifica resolución fs. 293: “ Mendoza, 1º de agosto de 2017. VISTOS … CONSIDERANDO … RESUELVO: A fin salvar la observación asentada en el margen superior de fs. 244 vta., dejar suficientemente aclarado que el inmueble adquirido mediante prescripción por la Sra. Beatriz Eskenazi, según le fuera reconocido en el disp. I de la sentencia recaída a fs. 244/5, cuyos linderos y superficie resultan del plano de mensura confeccionado por el Agr. Guillermo Romero (fs. 5), es parte del de mayor extensión originariamente anotado en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, a nombre de la Sra. Jovita Pontis de García, como primera inscripción, al N° 375, fs. 227, T° 3, de Godoy Cruz; ello según el informe elaborado por el referido agrimensor y que corre agregado a fs. 287/9. Notifíquese.-” . Firmado: Dr. Osvaldo Daniel Cobo. Juez. -

Boleto N°: 4084021 Importe: $ 60
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ SEGUNDO TRIBUNAL GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS; autos N° 259.656, caratulados: LÓPEZ JOSÉ OMAR p/ AUSENCIA con PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO; NOTIFICA y CITA al Sr. JOSÉ OMAR LÓPEZ, DNI 7.647.929 la siguiente resolución." MENDOZA, 19 de mayo de 2017. AUTOS y VISTOS: ... RESUELVO: I. - Téngase presente el oficio diligenciado. II.- Hacer lugar al pedido de apertura del proceso y, en consecuencia, cítese al ausente por edictos, los que se publicarán UNA vez por MES durante SEIS MESES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. NOTIFIQUESE. Fdo: Dr. Juan Pablo Santiago CIVIT - Juez Fdo. Dr. Juan Pablo Civit - Juez.

Boleto N°: 4084320 Importe: $ 252
12/09 12/10 13/11 12/12 12/02 12/03/2018 (6 Pub.)

(*)
Juzgado de Paz de San Martín de Mendoza, Tercera Circunscripción, autos N° 5.926, “TARJETAS CUYANAS SA C/ HERRERA KEVIN PAUL P./ COBRO DE PESOS.”, conforme resolución fs. 40 notifica a KEVIN PAUL HERRERA, DNI 35.079.496, de ignorado domicilio, proveído de fs. 19, el que en su parte pertinente dice: “GRAL. SAN MARTÍN, Mza. , 23 de agosto de 2.016. … Téngase al Dr. ANIBAL GUSTAVO PONCE por la actora TARJETAS CUYANAS S.A. por presentado, parte en el carácter invocado y domiciliado. … De la demanda instada, córrase TRASLADO al demandado, señor KEVIN

PAUL HERRERA por el termino de DIEZ DIAS para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21 , 74 , 168 , 210 y 212 del C. P. C.). Hagase saber a las partes que en ela presente causa, de ser necesario se aplicara lo dispuesto por el art. 1735 del C. C. C. N. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Nora S. MERLETTI DE SARDI - Juez"

Boleto N°: 4084324 Importe: $ 180
12-15-20/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Juez de Paz de San Martín, Mendoza, autos N° 6.516, “TARJETAS CUYANAS SA C/ MONZON GASTON EZEQUIEL P/P.V.E.”, notifica a GASTON EZEQUIEL MONZON, DNI 36611446 de ignorado domicilio, resolución de fs. 36: “Gral. San Martín (Mza), 19 de mayo de 2017. AUTOS Y VISTOS; … RESUELVO: I. -Tener por acreditado sumariamente el desconocimiento del domicilio del demandado GASTON EZEQUIEL MONZON II. - Publíquese edictos en la forma de estilo en el BOLETÍN OFICIAL y en el DIARIO LOS ANDES, tres veces, con dos días de intervalo, haciéndole conocer el proveído de fs.20, el que en su parte pertinente dice: “ San Martín, Mza., 30 de noviembre de 2016. Agréguese y téngase presente …. Téngase al Dr. ANIBAL PONCE por la actora, TARJETAS CUYANAS S.A. por presentado, parte en el carácter invocado y domiciliado. CITASE al demandado Sr. GASTON EZEQUIEL MONZON para que en el plazo de TRES DÍAS de notificado comparezca a este Juzgado a reconocer o no su calidad de firmante de la documentación motivo de la presente acción, munido de documento de identidad, bajo apercibimiento de ley (art. 229 inc. 1 del C. P. C. en relación al art. 31 de la Ley 25.065). NOTIFÍQUESE. . Fdo Dra. Nora S. Merletti de Sardi – Juez” NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.” Fdo Dra. Nora S. Merletti de Sardi – Juez

Boleto N°: 4084335 Importe: $ 252
12-15-20/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Camarista de la Primera Cámara Laboral: Dra. Elcira G. De La Roza, en los Autos N° 152.797 caratulado "FLORES ZEBALLOS PABLO EDUARDO C/ GRUPO MAS S.A. P/ DIFERENCIA DE INDEMNIZACION" A fs 90, dice "1) Tener a la demandada SR. DIEGO ROBERTO DAMIAN VENTURINO DNI 27.874.918 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. A fs. 25 "Mendoza, 10 de Abril de 2015. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil)

Boleto N°: 4084347 Importe: $ 270
12-15-20-25-28/09/2017 (5 Pub.)

(*)
Expte. N° 252.704, "NAVARRO GLADYS ESTELA P/ CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y PRENDAS". A fs. 38, el Cuarto Juzgado Civil de Mendoza resolvió: "Mendoza, 21 de junio de 2017. VISTOS: ... RESUELVO: I. - Ordenar la cancelación del pagaré hipotecario número CINCO, emitido a la orden de Ernesto Horacio Segura, suscripto por la Sra. Leila Gatica, por la suma de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos setenta y cinco (USS 4.375), con vencimiento el 15 de abril de 2001., hipoteca anotada como asiento B -1 de la Matrícula Nº 150.420/6 .... Fdo: Dr. Osvaldo Daniel Cobo. Juez"

Boleto N°: 4084350 Importe: $ 540
12-13-14-15-18-19-20-21-22-25-26-27-28-29/09 02/10/2017 (15 Pub.)

(*)

FRANCESE SANIGA, JAVIER MARIO, con DNI 38.579.468, argentino, nacido el veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, en San Martin, provincia de Mendoza; de estado civil soltero; hijo del Señor FRANCESE Edgardo Antonio, DNI 14.179.601 y la Señora SANIGA Marcela Silvia, DNI 20.114.434; con Domicilio Real en BARRIO MEBNA manzana "G", casa "4", de la primer etapa, departamento de San Martín, código postal 5570, provincia de Mendoza; informa que se encuentra tramitando el expediente N 232-F-17 en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza, con motivo de solicitar inscripción en la matricula como Martillero Público y Corredor de Comercio.-

Boleto N°: 4084835 Importe: $ 108
12-14-18/09/2017 (3 Pub.)

(*)
La Sexta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, en autos Nº151.292 caratulados “ALEGRE, ANIBAL RENZO C/ CONTE, SANTIAGO Y OT. P/DESPIDO " a resuelto: “Mendoza,12 de Junio de 2017.Y VISTOS: Los autos arriba intitulados, llamados para resolver a fs. 61 y CONSIDERANDO: … RESUELVE: I- DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO a SANTIAGO FEDERICO CONTE, DNI 28.511.986, y en consecuencia ordenar se notifique la resolución de fs.42, mediante edictos que deberán publicarse durante CINCO DÍAS en el Boletín Oficial.-II.- Remítase los edictos y ofíciese al Boletín Oficial.- (art. 21 del C.P.L.).III- Publicados los edictos, dese intervención al Sr. Defensor Oficial (art. 75 C.P.C. y 108 C.P.L.).CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.-Firmado: DRA. ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES- Camarista- DR. DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES- Camarista-.

S/Cargo
12-13-14-15-18/09/2017 (5 Pub.)

(*)
“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 7253-R-2016 Caratulado “B° PARQUE OESTE C 21 s/cambio de titularidad por separación de condóminos”, del Departamento de GODOY CRUZ, notifica al Sr. MENDOZA, DIONISIO ENRIQUE, de domicilio real desconocido, a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 830 de fecha 18 de Julio de 2017, por la que se APRUEBA el cambio de titularidad, por la cesión de sus derechos, efectuada por el Sr. MENDOZA, DIONISIO ENRIQUE D.N.I. 29.340.515, de la vivienda 21 manzana C, del Barrio PARQUE OESTE, en forma exclusiva, a favor de la Sra. ROSALES, ROSA AMELIA D.N.I. 28.688.735, de estado civil soltera.”

S/Cargo
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 5685-V-2012, Caratulado “B° VICTOR DELHEZ B 13 s/Ley de Regularización Caso C, del Departamento de JUNIN, notifica al Sr. PONCE, VICTOR HUGO y a la Sra. GIDON, JULIA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 940 de fecha 01 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. PONCE, VICTOR HUGO D.N.I. 10.689.187 y Sra. GIDON, JULIA D.N.I. 13.842.592, de la vivienda 13 manzana B del Barrio VICTOR DELHEZ, del Departamento JUNIN, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. ALANIZ, HECTOR FRANCISCO D.N.I. 24.789.946, de estado civil soltero y de la Sra. VILLEGAS, SILVANA ERNESTINA D.N.I. 22.159.966, de estado civil divorciada.”

S/Cargo
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 3730-O-2011, Caratulado "B° UNIÓN VECINAL SOBERANIA ARGENTINA s/Ley de Regularización Caso C, del Departamento de MAIPU, notifica al Sr. HERRERA, ROLANDO ALBERTO y a la Sra. PEREZ, PAOLA ALEJANDRA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 1005 de fecha 15 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. HERRERA, ROLANDO ALBERTO D.N.I. 24.382.331 y Sra. PEREZ, PAOLA ALEJANDRA D.N.I. 24.860.961, de la vivienda 08 manzana D del Barrio UNION VECINAL SOBERANIA ARGENTINA, del Departamento MAIPU, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor de la Sra. ORELLANO, GRACIELA ELIZABETH D.N.I. 16.555.487 y Sr. TOGNON, ARIEL ANTONIO D.N.I. 24.263.880, concubinos."

S/Cargo
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 2516-P-2001, Caratulado "B° LA GLORIA D 84 s/Ley de Regularización, del Departamento de GODOY CRUZ, notifica al Sr. PEREZ, ANGEL EULALIO y a la Sra. GONZALEZ, INES GABRIELA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 934 de fecha 01 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. PEREZ, ANGEL EULALIO D.N.I. 7.939.214 y Sra. GONZALEZ, INES GABRIELA D.N.I. 5.087.177, de la vivienda 84 manzana D del Barrio LA GLORIA, del Departamento GODOY CRUZ, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor de la Sra. PEÑA, PATRICIA ALEJANDRA D.N.I. 18.640.027, de estado civil soltera."

S/Cargo
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza,Ord 2457/10. cita 3 (tres) día herederos del fallecido SALINA MIGUEL ARTURO, fallecido el 04/09/1980 de pretende EXHUMACIÓN, REDUCCIÓN Y TRASLADO INTERNO en CEMENTERIO DE BUEN ORDEN, de no mediar oposición.

Boleto N°: 4081713 Importe: $ 36
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA Nº 1, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 259.349 caratulados: "BANCO SANTANDER RIO S.A C/ GARAS GUSTAVO FABIAN P/ EJEC. CAMB hace saber al demandado GARAS GUSTAVO FABIAN DNI Nº 20.835.483 declarado de ignorado domicilio, la resolución dictada a fs. 32:" MENDOZA, 06 de Junio de 2017.- AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: … RESUELVO: Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que GARAS GUSTAVO FABIAN, DNI N° 20.835.483, es persona de ignorado domicilio. Publíquese edictos en Boletín Oficial y Diario Uno por TRES VECES del contenido del presente auto y resolución de fs. 17. Oportunamente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil de turno. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE Fdo: Dra. ROXANA ALAMO-JUEZ. Asimismo a fs. 17 el Tribunal proveyó: " Mendoza , 22 de Febrero de 2017. VISTOS Y CONSIDERANDO: … RESUELVO: I - Téngase al ejecutante BANCO SANTANDER RIO S.A por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. II - Librese mandamiento contra GARAS GUSTAVO FABIAN. III - Ordenar se requiera de pago a la demandada por el cobro de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 92/100 ($ 181.846,92.-) que le reclama el actor BANCO SANTANDER RIO S.A con más la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 07/100 ($ 54.554,07.-) que se fija provisoriamente para intereses, gastos y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado que se encuentren en su domicilio

REAL y susceptibles de tal medida, hasta cubrir la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 99/100 ($ 236.400,99.-),fijada provisoriamente para responder a capital, intereses, costos y costas del juicio. Facúltese al Oficial de Justicia a hacer uso del auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Cítese al demandado para defensa por el término de SEIS DÍAS bajo apercibimiento de ley y conmínasele para la constitución de domicilio legal dentro del radio del Juzgado (arts. 21 , 66 , 74 , 75 del C P C). Téngase presente a las personas autorizadas designadas a sus efectos. Cúmplase por intermedio de la Oficina de Medidas Judiciales Fdo: Dra. Roxana ALAMO.-

Boleto N°: 4082187 Importe: $ 432
07-12-15/09/2017 (3 Pub.)

DÉCIMO SEPTIMO JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 252.151 caratulados: “BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ HENRIQUEZ BOCANEGRA SERGIO CAMILO P/ EJEC. CAMB.”, hace saber al demandado Sr. HENRIQUEZ BOCANEGRA SERGIO CAMILO DNI Nº 94.937.092 declarado de ignorado domicilio, la resolución dictada a fs. 42:” MENDOZA, 03 de Julio de 2017.- AUTOS, VISTOS:…RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. 2º) Declarar como de ignorado domicilio HENRIQUEZ BOCANEGRA SERGIO CAMILO DNI Nº 94.937.092. 3º) REQUERIR al demandado por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora. 4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Fdo: Dra. Erica Andrea DEBLASI - JUEZ. Asimismo a fs. 19 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 03 de Noviembre de 2016. AUTOS Y VISTOS :… RESUELVO: I - Por notificados. Téngase al Dr. Raúl Alberto Correas presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la copia del Poder General para juicios adjunta. II - Ordenar se requiera de pago a Sergio Camilo Henriquez Bocanegra por el cobro de la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CON 00/100 ($ 102.000,00.-) de igual moneda que se fija provisoriamente para costas del juicio e intereses pactados. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, que se encuentren en su domicilio real, susceptibles de tal medida y en cantidad suficiente hasta cubrir la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 ($ 442.000,00.-) fijada provisoriamente para responder a capital y costas. A tal efecto autorizase el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Téngase presente la persona autorizada. Citase al demandado Sergio Camilo Henriquez Bocanegra para defensa por el término de SEIS DÍAS bajo apercibimiento de ley y conmínasele para la constitución de domicilio legal dentro del radio del Juzgado (arts. 21 , 74 , 75 y conc. del C P C).” Fdo: Dra. Erica Andrea DEBLASI. Juez –

Boleto N°: 4082197 Importe: $ 396
07-12-15/09/2017 (3 Pub.)

SR. / A. ORO Lorena Elizabeth Emplázole, según lo establecido por DISPOSICIÓN Nº 7 - INSTRUCTIVO Nº 2 CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA y Acordada Nº 2514/97 Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, en el término de quince (15) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a rendir cuenta documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinado a CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS QUE LE DEMANDE LA PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE FRÍO, cuota: Única por un importe de: $59.700,00 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS), Subsidio Número 136/2013 entregada el día 25/06/2013 con vencimiento el 26/07/13 conforme con la Resolución Nº169/2013, obrante en el Expediente de Inicio Nº 2858-I-2012-77762 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de la Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismo de control.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

SR. / A. MARTINEZ MARCOS SEBASTIAN EMPLAZOLE, según lo establecido por DISPOSICIÓN Nº 7 - INSTRUCTIVO Nº 2 CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA y Acordada Nº 2514/97 Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, en el término de quince (15) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a rendir cuenta documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinado a EQUIPAMIENTO PARA ELABORACION DE VINO CASERO, cuota: UNICA por un importe de: $57.090,00 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA), Subsidio Número 1199/2016 entregada el día 26/12/2016 con vencimiento el 25/01/17 conforme con la Resolución Nº673/2016, obrante en el Expediente de Inicio Nº 2263-D-2015-77762 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de la Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismo de control.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

SR. / A.TKACZUK, CARLOS EMPLAZOLE,según lo establecido por DISPOSICIÓN Nº 7 - INSTRUCTIVO Nº 2 CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA y Acordada Nº 2514/97 Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, en el término de quince (15) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a rendir cuenta documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinado a EQUIPAMIENTO PARA ELABORACIÓN DE VINO CASERO, cuota: UNICA por un importe de: $57.090,00 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA), Subsidio Número 1199/2016 entregada el día 26/12/2016 con vencimiento el 25/01/17 conforme con la Resolución Nº673/2016, obrante en el Expediente de Inicio Nº 2263-D-2015-77762 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de la Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismo de control.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

SR. /A. VEGA JESUS EMPLAZOLE, según lo establecido por DISPOSICIÓN Nº 7 - INSTRUCTIVO Nº 2 CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA y Acordada Nº 2514/97 Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, en el término de quince (15) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a rendir cuenta documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinado a EQUIPAMIENTO PARA ELABORACION DE VINO CASERO, cuota: UNICA por un importe de: $ 57.090,00 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA), Subsidio Número 1199/2016 entregada el día 26/12/2016 con vencimiento el 25/01/17 conforme con la Resolución Nº 673/2016, obrante en el Expediente de Inicio Nº 2263-D-2015-77762 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de la Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismo de control.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Expte. 3979-M-2008-01409 CARATULADO "Morilla Lorena C/ VideoTel". Se NOTIFICA a la firma VideoTel S.A., CUIT Nº 30-70854317-5, de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 16 de junio de 2017...Resolución DDC Nº 111-03555/2017. VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE a la firma VideoTel S.A., CUIT Nº 30-70854317-5, con domicilio en calle Echeverría nº 1402, Godoy Cruz, Mendoza, la SANCIÓN DE MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 ($6.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24240, por la violación al artículo 19º del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO 2° - INTIMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original." -Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora. Dirección de Defensa del Consumidor. Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno.-

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 6441-A-2013, caratulado Bº BELGRANO I-B-34- I/SIT-., notificar al Sr. DIAZ SERGIO ADRIAN DNI Nº 28.806.976 y la Sra. ORELLANA SOLEDAD ERICA DNI Nº 28.187.412, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "B" Casa "34" del Barrio BELGRANO I, Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ONCE con 05/100, ($ 7.511.05) equivalente a 35 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 6635-A-2013, caratulado Bº BELGRANO II-5-9- I/SIT-., notificar al Sr. FERNANDEZ WALTER ANIBAL DNI Nº 25.101.060, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "5" Casa "9" del Barrio BELGRANO II, Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE con 70/100, ($ 14.187.70) equivalente a 58 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 6444-A-2013, caratulado Bº BELGRANO I-B-42- I/SIT-., notificar al Sr. FLORES ESQUIVEL ERNESTO DNI Nº 24.263.743, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "B" Casa "42" del Barrio BELGRANO I, Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del

Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO con 87/100, ($ 16.054.87) equivalente a 84 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 4270-A-2014, caratulado Bº LOS PARAISOS-A-3-6- I/SIT-., notificar al Sr. GARRO RAFAEL FRANCISCO DNI Nº 14.041.139 y la Sra. LAGO MARIA ISABEL DNI Nº 13.035.808, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "A" Frac. "3" Casa "6" del Barrio LOS PARAISOS, Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE con 58/100, ($ 9.527.58) equivalente a 66 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 4272-A-2014, caratulado Bº LOS PARAISOS-B-2-3- I/SIT-., notificar al Sr. GOMEZ CARLOS ELIAS DNI Nº 33.760.070 y la Sra. RAMOS CLAUDIA ELIZABETH DNI Nº 29.916.081, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "B" Frac. "2" Casa "3" del Barrio LOS PARAISOS, Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS con 15/100, ($ 10.672.15) equivalente a 75 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 4276-A-2014, caratulado Bº LOS PARAISOS-B-4-7- I/SIT-., notificar al Sr. GALERA GUILLERMO WALTER DNI Nº 18.342.549 y la Sra. ROMERO MARIA ELENA DNI Nº 21.710.778, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "B" Frac. "4" Casa "7" del Barrio LOS PARAISOS, Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 01/100, ($ 14.885.01) equivalente a 110 cuotas, actualizada al día 07/09/2017,

bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 3032-A-2015, caratulado Bº EMPLEADOS MUNICIPALES-J-18- I/SIT-., notificar al Sr. OROZCO EDUARDO DNI Nº 18.083.469 y la Sra. BUSTOS ROXANA CARINA DNI Nº 22.407.783, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "J" Casa 18" del Barrio EMPLEADOS MUNICIPALES, Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 05/100, ($ 49.870.05) equivalente a 64 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 1088-A-2016, caratulado Bº REP DE MEXICO I-N-9 I/SIT-., notificar al Sr. SOSA LUIS MARIO DNI Nº 12.936.566 y la Sra. ALVAREZ MARIA CRISTINA DNI Nº 13.608.371, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "N" Casa "9" del Barrio REP DE MEXICO I, Departamento MAIPU de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO con 61/100, ($ 10.144.61) equivalente a 188 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 655-A-2016, caratulado Bº SOLARES DE ROCA II-E-6 I/SIT-., notificar a la Sra. PACHECO CAMILA RAYEN DNI Nº 45.360.399, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "E" Casa "6" del Barrio SOLARES DE ROCA II, Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUARENT AY CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 76/100,($ 44.894.76) equivalente a 46 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 468-A-2016, caratulado Bº REP. DE MEXICO-I-D-2- I/SIT-., notificar al Sr. GUIÑEZ ROBERTO VICTORIO DNI Nº 12.060.064, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "D" Casa "2" del Barrio REP DE MEXICO I, Departamento MAIPU de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS con 23/100, ($ 4.932.23) equivalente a 104 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 7607-A-2015, caratulado Bº SAN ROQUE.S. TRABAJ. CONTRT. DE VIÑAS-M-13- I/SIT-., notificar al Sr. SIMONE CARLOS CRISTIAN DNI Nº 22.136.412 y la Sra. ALVAREZ ALEJANDRA BEATRIZ DNI Nº 22.208.211, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "M" Casa 13" del Barrio SAN ROQUE. S. TRABAJ. CONTRAT. DE VIÑAS, Departamento MAIPU de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECISEIS MIL CUATRO con 87/100, ($ 16.004.87) equivalente a 138 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" Expediente N° 7266-A-2015, caratulado Bº 8 DE NOVIEMBRE-B-12- I/SIT-., notificar a la Sra. SALINAS MARCELA MARIA DE LOURDES DNI Nº 23.047.248 y el Sr. RAMOS MARCELO FABIAN DNI Nº 23.972.902, con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana "B" Casa 12" del Barrio 8 DE NOVIEMBRE, Departamento TUPUNGATO de la Provincia de MENDOZA, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 3909), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO con 89/100, ($ 34.624.89) equivalente a 54 cuotas, actualizada al día 07/09/2017, bajo apercibimiento de desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord. 2457/10, citra tres (3) días a herederos de BIBILONI, MARIA, fallecida el 08/03/2008, sepultada en Nicho del sector J Nº 136, quien será TRASLADADA, a sepultura de Fila 3 Cuadro 1 Sector U Nº 27 del Cementerio de Palmira, de no mediar oposición.-

Boleto N°: 4078157 Importe: $ 54
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos de SALAS, MARIO, fallecido el 06/11/1995, sepultado en nicho del sector D Nº401 del Cementerio de Palmira, quien será CREMADO, y de CORINA GOMEZ, fallecida el 28/8/2017 quien será sepultada en el citado nicho, de no mediar oposición.-

Boleto N°: 4078461 Importe: $ 54
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL Expte.Nº 402-D-16-01409-E-0-3 notifica a la empresa ENRIQUE LUCIA FLORENCIA CUIT N° 27-35513932-3 que vencido el plazo de ley, se procederá al cobro por Vía de Apremio de la multa impuesta por Resolución Nº 692/17, de PESOS TRES MIL ($3000.-) Dirección de Fiscalización y Control.

S/Cargo
07-11-12/09/2017 (3 Pub.)

A herederos de MORALES RODRIGUEZ, ANGEL RICARDO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte.: N°759-D-2017

Boleto N°: 4083114 Importe: $ 30
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

Se notifica a MARIA ROSARIO GUEVARA HERNANDEZ; JUAN CARLOS LANDONI y presuntos herederos del Sr. RAMON GUEVARA HERNÁNDEZ, co-demandados, que en los autos N° 88.736 caratulados "GARCIA MARGARITA MARIA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, del 15° Juzgado Civil, se resolvió en fecha y parte pertinente: "Mendoza, 16 de Mayo de 2.017.- Y VISTOS: Atento las constancias de autos y lo dictaminado por el Agente Fiscal a fs. 200. RESUELVO: I. Aprobar la información sumaria rendida en autos, y en consecuencia: declarar corno persona de ignorado domicilio a la Sra. MARÍA ROSARIO GUEVARA HERNÁNDEZ en los términos y efectos del art. 69 del C. P. C; II. Declarar corno persona de ignorado domicilio al Sr. JUAN CARLOS LANDONI en los términos y efectos del art. 69 del C. P. C. III. Declarar como personas inciertas a los presuntos herederos del Sr. RAMON GUEVARA HERNÁNDEZ, en los términos y efectos del art. 69 del C. P. C. IV. Publíquense edictos por TRES DJAS con DOS DIAS de intervalo en el BOLETIN OFICIAL y diario LOS ANDES. V. Notifíquese a la Defensoría de pobres y Ausentes en Turno. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. CÚMPLASE.- Fdo: Dra. María Mercedes Herrera - Juez".-

Boleto N°: 4080138 Importe: $ 216
04-07-12/09/2017 (3 Pub.)

Séptimo Juzgado de Paz, Primera Circunscripción de Mendoza. Expte. n° 255427, caratulados: "VANRELL ANTONIO GUIDO C/ PEREZ CLAUDIA BEATRIZ S / Cobro de Alquileres". Notificar al Sr LUIS GASTON CASTELLANOS DNI 23.210.936 de ignorado domicilio. A fs. 83: MENDOZA, 16 de agosto de 2.017. REQUIERASE DE PAGO a dicha persona la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 28.350,00), que reclama el actor más PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS ($ 30.200,00), se fija provisoriamente para intereses costos y costas. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 58.550,00) fijada provisoriamente. Se faculta auxilio fuerza pública y allanamiento de domicilios. Citase demandados para defensa por SEIS DÍAS bajo apercibimiento de ley y conmínesele constitución domicilio legal (arts. 21 , 74 , 75 del C. P. C.). Hacer saber a la parte demandada que puede concurrir al Defensor Oficial en el Palacio de Justicia para su asesoramiento en forma gratuita. - CUMPLASE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Valeria Elena Antun - Juez.

Mza, 24/8/2.017.-

Boleto N°: 4080159 Importe: $ 216
04-07-12/09/2017 (3 Pub.)

Juez Juzgado de Paz de Las Heras, Primera Circunscripción judicial de Mendoza, en autos 34.982, caratulados " BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA C/ FERNANDEZ LAURA ANDREA P/ EJECUCION ACELERADA (CAMBIARIA)" notifica a Laura Andrea Fernandez, DNI 23..597.834, demandada de domicilio ignorado, la resolución dictada en autos a fs.13, que en su parte pertinente dice: "Las Heras, Mendoza 21 de noviembre del 2016. AUTOS . . . . RESUELVO: . . . . Ordenar se requiera de pago al demandado por el cobro de la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 26/100 ($ 48.894,26) que le reclama el actor, con más la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 42/100 ($ 4889,4) de igual moneda que se fija provisoriamente para intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes propiedad del demandado que se encuentren en su domicilio real y sean susceptibles de tal medida y hasta cubrir la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 63/100 ($ 53.783,63) fijada provisoriamente para responder a capital , intereses , IVA sobre intereses , costos y costas . . . . Citase al demandado para defensa por el término de seis (06) días bajo apercibimiento de ley y conminase por la constitución de domicilio legal dentro del radio del juzgado (artículos 21 , 74 , y 75 del Código Procesal Civil) Fdo. Dr. Miguel Ángel Cirone, juez". Las Heras, Mendoza Mayo de 2017. Fdo. Esc. Act. Daniel Lucero - Secretario - A fs. 35 el Juzgado resolvió: "Las Heras , Mendoza , jueves 18 de mayo de 2017 . . . RESUELVO: 1) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos. 2) Declarar como de ignorado domicilio a Laura Andrea Fernández D N I 23.597.834.-

Boleto N°: 4080275 Importe: $ 360
04-07-12/09/2017 (3 Pub.)

Por el presente la Sra. Coppo Silvia Eugenia, D.N.I. N' 4.113.552 comunica que ha solicitado el cambio de titularidad de la Bóveda ubicada en Parcela 99 Cuadro 08 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte. N° 13580-0-2017, y convoca a herederos del señor Coppo Hector, fallecido el día 20/01/1989, a fin de presentarse ante la comuna (Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras) a ejercer sus derechos dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del tramite o, en caso no mediar oposición alguna.

Boleto N°: 4082519 Importe: $ 108
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Juez Décimo Primer Juzgado de Familia, Maipú, Mendoza, en autos N° 872/15/11F caratulados: "CEPPI, LILIANA c/ ARAYA, MARIO HECTOR p/ B.L.S.G." hace saber al Sr. MARIO HECTOR ARAYQA, DN.I.N. 13.0385.739, lo siguiente: "A fs. 44 de autos el Tribunal proveyó: "Mendoza, 18 de abril de 2017 ... AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... RESUELVO: 1) Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del C.P.C., y en consecuencia bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. MARIO HECTOR ARAYA, DNI N° 13.085.739, por declarado de ignorado domicilio. 2) Póngase en conocimiento del Sr. MARIO HECTOR ARAYA de la demanda por Beneficio de Litigar sin Gastos interpuesta por la Sra. Liliana Mabel Ceppi, por el término de CINCO DÍAS a los fines que comparezca, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial (arts. 21, 75 del C.P.C. y arts. 438, 439, 480 y ccs. del C.C.C.N.) 3) Ordenar se notifique edictalmente la presente resolución, tres veces con dos días de intervalo en el boletín oficial y en el Diario Los Andes (art- 72 in. IV del C.P.C.). Cúmplase por parte interesada. 4) NOTIFÍQUESE la presente resolución en el domicilio legal constituído por la actora. Pase al receptor. 5) NOTIFÍQUESE la presente resolución al Ministerio Público Fiscal con remisión de autos. COP. REG. NOTIFÍQUESE. CUMPL. Fdo: Dra. Natalia Lorena Vila - Juez"

S/Cargo
05-08-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 3553-P-2017 Caratulado "B° EL RESGUARDO A 10 s/transferencia de vivienda cancelada", del Departamento de LAS HERAS, notifica al Sr. GOMEZ, LUIS DOMINGO y a la Sra. RAMIREZ, ADELA GLADYS, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 1013 de fecha 15 de agosto de 2017, por la que se Aprueba la transferencia efectuada por el Sr. GOMEZ, LUIS DOMINGO D.N.I. 10.540.496 y la Sra. RAMIREZ, ADELA GLADYS D.N.I. 10.973.867, de la vivienda 10, manzana A, del Barrio EL RESGUARDO del Departamento LAS HERAS, y en consecuencia se adjudica en venta a favor de la Sra. PAREDES, SONIA ISABEL D.N.I. 16.861.739, de estado civil casada en primeras nupcias."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 1724-D-2017 Caratulado "B° INGENIERO BALLOFET D 09 s/transferencia de vivienda cancelada", del Departamento de SAN RAFAEL, notifica al Sr. FUENTES, NESTOR FRANCISCO y a la Sra. UÑO, GUILLERMINA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 607 de fecha 30 de mayo de 2017, por la que se Aprueba la transferencia efectuada por el Sr. FUENTES, NESTOR FRANCISCO D.N.I. 11.243.301 y la Sra. UÑO, GUILLERMINA D.N.I. 13.168.340, de la vivienda 09, manzana D, del Barrio INGENIERO BALLOFET del Departamento SAN RAFAEL, y en consecuencia se adjudica en venta a favor del Sr. LIMA, JUAN CARLOS D.N.I. 16.836.757, casado en primeras nupcias con la Sra. DE LA ROSA, ALEJANDRA MARIELA D.N.I. 22.198.417."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 7376-C-2005 Caratulado "B° INGENIERO BALLOFET D 12 s/transferencia de vivienda", del Departamento de SAN RAFAEL, notifica al Sr. CORONEL, SANTOS y a la Sra. ARENAS, TERESA CEFERINA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 933 de fecha 01 de agosto de 2017, por la que se Aprueba la transferencia efectuada por el Sr. CORONEL, SANTOS D.N.I. 7.840.104 y la Sra. ARENAS, TERESA CEFERINA D.N.I. 5.665.558 , de la vivienda 12, manzana D, del Barrio INGENIERO BALLOFET del Departamento SAN RAFAEL, y en consecuencia se adjudica en venta a favor del Sr. BUCCA, JUAN CARLOS D.N.I. 23.067.498 y Sra. GONZALEZ, ELSA MARIELA D.N.I. 22.412.791, de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 3472-B-2017 Caratulado "B° PATRON SANTIAGO J 06 s/transferencia de vivienda cancelada", del Departamento de GUAYMALLEN, notifica al Sr. LEDESMA, JUAN CARLOS, de domicilio real desconocido, a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 857 de fecha 18 de julio de 2017, por la que se Aprueba la transferencia efectuada por el Sr. LEDESMA, JUAN CARLOS D.N.I. 8.146.206, de la vivienda 06, manzana J, del Barrio PATRON SANTIAGO del Departamento GUAYMALLEN, y en consecuencia se adjudica en venta a favor del Sr. BRAVO, CLAUDIO MARTIN D.N.I. 11.609.482, de estado civil casado."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 1148-J-2013, Caratulado "B° SANTO TOMAS DE AQUINO 04 13 s/Ley de Regularización 7706/07 Caso C, del Departamento de LAS HERAS,

notifica al Sr. QUIROGA, JUAN y a la Sra. AGUIRRE, SUSANA MERCEDES, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 872 de fecha 18 de Julio de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. QUIROGA, JUAN D.N.I. 18.231.850 y Sra. AGUIRRE, SUSANA MERCEDES D.N.I. 14.471.173, de la vivienda 13 manzana 04 del Barrio SANTO TOMAS DE AQUINO, del Departamento LAS HERAS, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor de la Sra. JOSE LUIS, ESTHER EDITH D.N.I. 4.225.948 y del Sr. MINOTTO, OSVALDO ANTONIO D.N.I. 6.896.049, ambos de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 2101-D-2013, Caratulado "B° 26 DE ENERO 23 05 s/Ley de Regularización 7706/07 Caso C, del Departamento de LAS HERAS, notifica al Sr. OLGUIN, JUAN RUPERTO y a la Sra. NUÑEZ, TOMASA DELIA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 846 de fecha 18 de Julio de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. OLGUIN, JUAN RUPERTO D.N.I. 3.343.941 y Sra. NUÑEZ, TOMASA DELIA D.N.I. 1.246.284, de la vivienda 05 manzana 23 del Barrio 26 DE ENERO – SISMO 1, 2, 3, 4, del Departamento LAS HERAS, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. CODOSEO, JOSE EDUARDO D.N.I. 24.461.744 y de la Sra. DIAS, MARCELA ALEJANDRA D.N.I. 24.634.781, ambos de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 2470-A-2010, Caratulado "B° IRRIGACION H 03 s/Ley de Regularización Caso C, del Departamento de GENERAL ALVEAR, notifica al Sr. LONGO, ANDRES OSVALDO, de domicilio real desconocido, a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 1009 de fecha 15 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. LONGO, ANDRES OSVALDO D.N.I. 21.376.487, de la vivienda 03 manzana H del Barrio IRRIGACION del Departamento GENERAL ALVEAR, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. ACOSTA, DAVID FERMIN D.N.I. 20.705.551 y de la Sra. AUTERIO, NORMA EDITH D.N.I. 14.953.797, ambos de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 1588-S-2012, Caratulado "B° ARQ. ALFARO B 11 s/Ley de Regularización Caso C, del Departamento de LAS HERAS, notifica al Sr. DILELLO, JUAN ARMANDO y a la Sra. TOLABA, NIEVES AIDA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 860 de fecha 18 de Julio de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. DILELLO, JUAN ARMANDO D.N.I. 12.223.646 y la Sra. TOLABA, NIEVES AIDA D.N.I. 12.223.857, de la vivienda 11 manzana B del Barrio ARQ. ALFARO del Departamento LAS HERAS, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor de la Sra. SANCHEZ, ISABEL NERY D.N.I. 16.642.271, de estado civil soltera."

S/Cargo

08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 3101-R-2009, Caratulado "B° FRANCISCO AMIGORENA sec. 2 manz C casa 3 s/Ley 7706/77, del Departamento de LAS HERAS, notifica a la Sra. CEBALLES DE FRANCESE, CLETA M y a la Sra. FRACESE DE PACHECO, ANGELA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 870 de fecha 18 de Julio de 2017, por la que se Desadjudica a la Sra. CEBALLES DE FRANCESE, CLETA M D.N.I. 1.248.614 y la Sra. FRACESE DE PACHECO, ANGELA D.N.I. 3.049.630, de la vivienda 03, manzana C, sector 2, del Barrio FRANCISCO AMIGORENA del Departamento LAS HERAS, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor de la Sra. RICCIERI, PAMELA D.N.I. 31.491.029, de estado civil soltera."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 2465-G-2011, Caratulado "B° UNION VECINAL EVA PERON C 13 s/Ley de Regularización, del Departamento de LAS HERAS, notifica al Sr. MURUA, ENRIQUE DANIEL y la Sra. RIVERO, PATRICIA ALEJANDRA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 927 de fecha 01 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. MURUA, ENRIQUE DANIEL D.N.I. 20.424.473 y a la Sra. RIVERO, PATRICIA ALEJANDRA D.N.I. 21.863.674, de la vivienda 13 manzana C del Barrio U. VEC. EVA PERON del Departamento LAS HERAS, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor de la Sra. GOMEZ, NELIDA CRISTINA D.N.I. 12.187.671, de estado civil soltera."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 7552-D-2013, Caratulado "B° LOS PARRALES D 04 caso C s/Regularización, del Departamento de SAN MARTIN, notifica al Sr. PEREZ, NICASIO, de domicilio real desconocido, a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 946 de fecha 01 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. PEREZ, NICASIO D.N.I. 6.929.820, de la vivienda 04 manzana D del Barrio LOS PARRALES del Departamento SAN MARTIN, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. ESCUDERO, ALFREDO DANIEL D.N.I. 23.183.994 y la Sra. ESTRADA, LILIANA ROSA D.N.I. 23.027.698, ambos de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 6929-R-2006, Caratulado "B° BUEN ORDEN D 22 s/transferencia, del Departamento de SAN MARTIN, notifica a la Sra. RIOS, REINA ESTHER, de domicilio real desconocido, a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 841 de fecha 18 de Julio de 2017, por la que se Desadjudica a la Sra. RIOS, REINA ESTHER D.N.I. 4.238.955, de la vivienda 22 manzana D del Barrio BUEN ORDEN del Departamento SAN MARTIN, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. RIOS, JUAN D.N.I. 10.907.165 y de la Sra. CORIA, ROSA LILIANA D.N.I. 12.026.332, ambos de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 3122-S-2013, Caratulado "B° SOLARES DEL CENTRO I A 04 s/Ley de Regularización, del Departamento de SAN MARTIN, notifica al Sr. ROSSI, ALBERTO GERMAN y Sra. LAGGINI, MARIA CECILIA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 789 de fecha 12 de Julio de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. ROSSI, ALBERTO GERMAN D.N.I. 23.725.154 y Sra. LAGGINI, MARIA CECILIA D.N.I. 25.075.563, de la vivienda 04 manzana A del Barrio SOLARES DEL CENTRO I del Departamento SAN MARTIN, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. STOISA, MAURICIO OSCAR D.N.I. 22.376.821, de estado civil divorciado."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 3651-U-2003, Caratulado "B° 5to. C.E.C. Manz D Mon. 5 2do. piso Dpto. 5 I/sit., del Departamento de SAN MARTIN, notifica al Sr. GELVES, JORGE ALBERTO y Sra. REYNOSO, SILVIA ANGELINA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 947 de fecha 01 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. GELVES, JORGE ALBERTO D.N.I. 11.648.310 y Sra. REYNOSO, SILVIA ANGELINA D.N.I. 13.553.338 , de la vivienda identificada como departamento E, 2º piso, monoblock 5, manzana D del Barrio V CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO del Departamento SAN MARTIN, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. LOPEZ, MANUEL RAUL D.N.I. 8.725.897 y la Sra. GOMEZ, ELIDA D.N.I. 5.201.882, ambos de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 1577-M-2012, Caratulado "B° LAS ACHIRAS U 06 s/Ley de Regularización, del Departamento de LUJAN DE CUYO, notifica al Sr. TUREDO, JUAN JOSE y Sra. MUÑOZ, MARTINA ERCILIA, de domicilio real desconocido, a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 929 de fecha 01 de Agosto de 2017, por la que se Desadjudica al Sr. TUREDO, JUAN JOSE D.N.I. 13.095.007 y Sra. MUÑOZ, MARTINA ERCILIA D.N.I. 11.105.012 , de la vivienda 06 manzana U del Barrio LAS ACHIRAS del Departamento LUJAN DE CUYO, por trasgresión al Art. 26°, 37º y concordantes del Decreto 868/77. Vencidos los plazos legales, encontrándose la Resolución firme y ejecutoriada apruébese la adjudicación de la titularidad, de la mencionada vivienda, a los ocupantes y en consecuencia adjudíquese a favor del Sr. OSORIO, RUBEN ANDRES D.N.I. 17.119.844 y la Sra. MORAN, RAQUEL ARIADNA D.N.I. 23.276.199, ambos de estado civil casados entre si."

S/Cargo
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

A herederos de BARRAZA, JOSE MANUEL, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art 33°- Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Expte. N° 10.748-B-2017. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales- 5 Piso- Firmado: Dra. Cristina Cuartara —Subdirectora.-

Boleto N°: 04079868 Importe: $ 90
04-06-08-12-14/09/2017 (5 Pub.)

En mi carácter de coordinador de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario de Mendoza por medio de la presente se notifica a la señora GARDEY MERINO, MARIANA MERCEDES de lo dispuesto por el ministro de seguridad mediante Resolución Nº 2446 s de fecha 04 de agosto de 2017 el cual reza en su artículo nº 1: téngase por aceptada la baja de la Oficial Adjutor SCPA GARDEY MERINO, MARIANA MERCEDES CUIL Nº 27-29112860-8, al cargo de clase 09- régimen salarial 07-agrupamiento 2-tramo 04- subtramo 02, del Servicio Penitenciario Provincial, con retroactividad al 25 de agosto de 2015 .dicha Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección General.

S/Cargo
07-08-11-12-13-14/09/2017 (6 Pub.)

Segunda Cámara Laboral, Primera Circunscripción Judicial, notificar a JULIO CESAR SPALENZA, DNI N 16.993.659 de ignorado domicilio, a que comparezca a estar a derecho en estos autos N° 44633 caratulados MARTI, JAVIER MAURICIO C/ BASTIANI, CAROLINA Y OTS. S/ Despido, El tribunal a fs.28 proveyó: "Mendoza, 15 de abril de 2011. Por presentado, parte y domiciliado en merito de la copia del poder que se acompaña. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado por el termino de OCHO DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento de ley (arts. 45,46,22,26 y conc del CPL) NOTIFIQUESE. Tenga presente las pruebas ofrecidas para su oportunidad. Dra María Emilia Funes. Secretaria Vespertina" y "fs 113 el Tribunal proveyó en su parte pertinente: "Mendoza, 29 de abril de 2014:...Previo deberá notificarse en legal forma al codemandado Julio César Spalenza. Ver fs. 37, 72/73, tanto del traslado de demanda como del incidente de hecho nuevo y extensión de responsabilidad con las copias del traslado respectivo en el domicilio real denunciado a fs. 94 vta por la Secretaria Electoral. FDO: Dra. Marinés Babugia-Secretaria" y a fs. 136 en su parte pertinente el tribunal proveyó: "Mendoza, 29 de Septiembre de 2016: "... En consecuencia, corresponde declarar que el demandado JULIO CÉSAR SPALENZA, DNI N° 16.993.659 es de ignorado domicilio, debiendo notificarle los proveídos de FS. 28 y 113 por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispuesto por el Art. 69 del CPC y Art. 36 CPL. Por lo expuesto y en virtud de las normas procesales antes citadas, esta Excelentísima Segunda Cámara del Trabajo; RESUELVE: I.- Declarar al demandado JULIO CÉSAR SPALENZA, DNI N° 16.993.659 de ignorado domicilio.- II.- Notifíquese bajo responsabilidad de la actora los proveídos de FS. 28 Y 113 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en el Diario Los Andes por CINCO VECES (Art. 36 CPL y Art. 69 CPC).- III.- Dese la intervención que por ley corresponde al Defensor Oficial.- FDO: DRA. NORMA LILIANA LLATSER LOPEZ- Camarista-DR. JORGE GUIDO GABUTTI-Camarista- DR.JULIO M. GOMEZ ORELLANO -Camarista.- DRA. MARIA EMILIA FUNES-Prosecretario".-

S/Cargo
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

Cuarta Cámara Laboral, Primera Circunscripción Judicial, notificar a MONICA TORTAROLO DNI 14.677.228 y ALEJANDRO MATONS, DNI 16.830.514 , ambos ignorado domicilio, para comparezcan a estar a derecho en estos autos Nº 26.253, caratulados "HERRERA ALEJANDRO DANIEL C/ MATONS ALEJANDRO Y OTS. P/ DESPIDO", a fs. 119 proveyó: Mendoza, 11 de diciembre de 2014.- AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDOS:...RESUELVE: 1-. Declarar de ignorado domicilio a los demandados SRES. MONICA TORTAROLO DNI 14.677.228 y ALEJANDRO MATONS, DNI 16.830.514, en consecuencia se ordena se le notifique el traslado de demanda de fs. 55 por publicación edictal durante cinco días en el boletín oficial, conforme lo dispone el Art. 36 del C.P.L. NOTIFÍQUESE.-CUMPLASE. Fdo.: Dr. Fernando Nicolau-Juez de Cámara; Dr. Leandro Fretes Vindel Espeche-Juez de Cámara. CONSTANCIA: Se hace constar que la presente resolución se firma únicamente por dos miembros del tribunal, en razón de encontrarse en uso de licencia la Dra. Rosa C. Vargas (Art.88 Apartado III del CPC). Mendoza, 11 de diciembre de 2014.- Dra. María Laura Boanerge- Prosecretaria.- A fs. 48 se proveyó: Mendoza, 07 de septiembre de 2.012. Téngase por interpuesta la demanda contra TORTAROLO MÓNICA y MATONS ALEJANDRO. Téngase por domiciliado y parte. De la demanda interpuesta

TRASLADO a la accionada por el término de OCHO DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y fijen domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 21,74, y 75 del C.P.C. y 45, 46 y conc. del C.P.L.).- NOTIFIQUESE. Sra. Nelly Ghiotti- Secretaria Ad Hoc.

S/Cargo
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

Excma. Tercera Cámara Laboral, de la Primera Circunscripción Judicial, notificar a ARNALDO NICOLAS MELERO y a DOMINGO VILLEGAS, de ignorado domicilio, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos Nº45.679, caratulados "RIVERO ESPOSITO,NINSI ELISABETH C/ MELERO,ARNALDO NICOLAS Y OTS. P/DESPIDO", el cual a fs.60 proveyó: "Mendoza, 25 de setiembre de 2012. I.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y por domiciliado. II-. De la demanda interpuesta traslado a los demandados por el termino de OCHO DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y fijen domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento de ley (arts. 45,46,22,26 y cc. del C.P.Laboral). III.-Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto para su oportunidad. IV.- NOTIFIQUESE. V.- PREVIO, acompañe las correspondientes copias para el traslado, a efecto de notificar de legal forma. Fdo.: Dra. Mónica Adela ARROYO- Juez de Cámara". Y a fs.85 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 14 de Abril de 2014. AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVE: 1) Tener a los demandados ARNALDO NICOLAS MELERO Y DOMINGO VILLEGAS como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese a los mismos el traslado de demanda ordenado a fs. 60, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DIAS con dos días de intervalo. (art. 69 del CPC y 36 del CPL). 4) Cumplido y vencido el termino otorgado precedentemente, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. Inés Rauek de Yanzon, Juez de Cámara. Dr. Enrique Catapano, Juez de Cámara".-

S/Cargo
07-08-11-12-13/09/2017 (5 Pub.)

A herederos de IBAÑES OLMOS FRANCISCO LOUIS, cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte N° 742-D-2017

Boleto N°: 04081439 Importe: $ 30
06-07-08-11-12/09/2017 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada N°1. Autos N° 259210 "González Silvina Lidia p/ Cancelación de documentos", notifica el resolutivo de fs. 50 que en su parte pertinente expresa: Ordenar la cancelación de los pagarés hipotecarios N° 1, 2, 3, 5, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22 y 24. Proveniente de la compra del inmueble compuesto de dos unidades que forman parte del edificio "Don Agustín" de Av. España N° 551, Capital, Mendoza (Escritura N° 99 pasada ante escribano Julio Roberto Luján, titular del registro N° 42 de capital, y de la escritura N° 42 pasada ante escribano Rogelio Gantuz, matrícula N° 183644/6) en mérito de lo considerado. II Publíquense los edictos previstos por el art. 89 del Decreto ley 5965/63 durante 15 días en el boletín oficial y Diario Uno. Firmado: Dra. Roxana Álamo Juez.

Boleto N°: 4078663 Importe: $ 810
31/08 01-04-05-06-07-08-11-12-13-14-15-18-19-20/09/2017 (15 Pub.)

QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS. AUTOS N° 012005-252119. Caratulados "SALVAGO ARGENTINA S.R.L." NOTIFICAR a todos los que se considere con derechos sobre el inmueble que se identifica con los siguientes límites: 1 - 2 61,22mts. Colinda con Acceso Comunero de Indivisión forzosa y con Sucho Woiski, Joel Barti; 2 - 3 34.85 mts. Con Baranek, Rodolfo Víctor y Ballester, Diego José: 3 - 4 30,00 mts. Colinda con Salvago Argentina SRL y Martinelle, Claudia; 4 - 5 47,05 mts. Colinda con Martinelli, Claudia y Acceso Comunero de Indivisión Forzosa; 5 - 6 80,13 mts. Colinda con Inversalta

Corp. SRL; 7- 8 12,60mts. 8 - 9 15,00mts.; 9-10 15,00 mts.;10 - 11 15,00mts.; 11 - 12 15,00 mts.; 12 - 13 15,00 mts.;y 13 - 1 11,39mts., todos colindan con calle publica Villanueva; inscripto con la nomenclatura actualizada 07-02-22-0020-000016-0000-8 Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, que el tribunal a fs.112 Proveyó "Mendoza, 6 de Agosto de 2016.- Publíquese edictos por DIEZ VECES intervalos regulares durante cuarenta días en el boletín oficial y diario Los Andes, Citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble". A fs. 112 se proveyó "Mendoza, 6 de Agosto de 2016 De la demanda interpuesta TRASLADO por DIEZ DIAS al demandado GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y terceros interesados, con citación y emplazamiento paraqué comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal a mérito de la ratificación acompañada. (Arts. 21, 74, 75, 210, 212, 214 y conc. del C.P.C. y 14 de la ley 14.159). Notif".

Boleto N°: 4067746 Importe: $ 960
09-14-16-22-22-25-30/08 04-07-12/09/2017 (10 Pub.)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA. Expediente N° 257.970, carátula " LAS CUMBRES S. A. C / SUCESORES DE ALFREDO BARROS S. R. L. P / CANCELACION DOCUMENTOS ". A fs. 54 y 62 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 03 de Febrero de 2017. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2) A los fines de la cancelación precedentemente ordenada, firme el presente y prestadas las conformidades profesionales pertinentes (art. 30 L. A), oficiar al Registro Público y Archivo Judicial. 3) Publicar la presente resolución mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes durante quince días. 4) Imponer las costas a la parte actora."… Mendoza, 21 de Febrero de 2017. AUTOS y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a lo solicitado y, en consecuencia modificar los resolutivos 1) y 5) de la resolución fs. 54/58, los quedarán redactados de la siguiente manera: " 1º) Acoger la pretensión ejercitada a fs. 37 y 41 y , en consecuencia, ordenar la cancelación de los documentos hipotecarios librados por el Sr. Fernando Ariel Luz , a la orden de Sucesores de Alfredo Barros S. R. L. , por un monto de dólares estadounidenses veinticuatro mil setecientos cincuenta cada una de ellos y con fecha de vencimiento 20/03/2002 , 20/09/2002 , 20/03/2003 , 20/09/2003 , 20/03/2004 y 20/09/2004 respectivamente, otorgados con relación a la hipoteca que se encuentra inscripta en el asiento B4 de la matrícula Nº159058/15 de Folio Real del Registro de la Propiedad. " y " 5) Regular los honorarios profesionales de las Dras. Marcela Diez y Alejandra Baides en las suma de pesos cinco mil ($ 5000) en forma conjunta, de conformidad con lo normado por el art. 10 de la ley 3641.". - REGISTRESE. NOTIFIQUESE. DRA MARIA PAZ GALLARDO. Juez".

Boleto N°: 4075009 Importe: $ 1710
23-24-25-28-29-30-31/08 01-04-05-06-07-08-11-12/09/2017 (15 Pub.)

SUCESORIOS

(*)
Tercer Juzgado Civil General Alvear, Mendoza, sito en calle paso de los Andes Nº 555, cita y emplaza a herederos y acreedores de Pereyra Juan Antonio, L.E. Nº 3.350.140 y Rubio Damacia, L.C. Nº 3.554.309 trece (13) de Septiembre proximo a las nueve (09:00hs.) horas.- Autos N° 37.979, caratulados: “Pereyra Juan Antonio y Rubio Damacia p/sucesion”.- fdo. juez subrogante.-

Boleto N°: 04082552 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Segundo Juzgado Civil de San Martín, Autos Nº 1.014.372 "ANITORI, RICARDO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RICARDO ANITORI para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: 04082982 Importe: $ 12
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del Séptimo Juzgado Civil en los autos n° 252.345, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO OSVALDO AMARU, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ — Juez-.-

Boleto N°: 04084023 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del Décimo Juzgado Civil en expediente N° 252.465 cita y emplaza herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes , Sr. ABRAHAM JIMENEZ para que acrediten tal circunstancia , dentro de TREINTA DIAS HABILES , conforme lo normado por el art. 2340 del C C y C..-

Boleto N°: 04084026 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Segundo Juzgado Civil de San Martín, Autos N° 1.014.413 "ESTRADA, RODOLFO ERNESTO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RODOLFO ERNESTO ESTRADA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES . –

Boleto N°: 04084027 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Primer Juzgado Civil de San Martín, Autos Nº 57.038 "GIUNTA, ANTONIO P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a s bienes dejados por ANTONIO GIUNTA para que o acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES . -

Boleto N°: 04084028 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL - 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL-, CITA Y EMPLAZA a HEREDEROS Y ACREEDORES de Josefa Pacífica Romero, D.N.I N° 0.794.433 al comparendo del DIECINUEVE DE OCTUBRE de 2017 a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS en autos N° 252.790 "ROMERO, JOSEFA PACÍFICA p/ Sucesión".-

Boleto N°: 4084138 Importe: $ 90
12-14-18-20-22/09/2017 (5 Pub.)

(*)
JUEZ VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL, cita herederos y acreedores de VICTOR MINOTTI OIENI al comparendo del día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE a las DOCE TREINTA HORAS. Ente. N° 252.570.-

Boleto N°: 4084164 Importe: $ 60
12-14-18-20-22/09/2017 (5 Pub.)

(*)
Juez Tercer Juzgado Civil, Sucesión N° 154.262 cita a herederos, acreedores y quienes se consideren

con derecho a bienes dejados por los causantes, MIRTA YOLANDA FERNÁNDEZ para que se presenten dentro de los treinta días hábiles a acreditar su derecho. Gonzalo Daniel Brandi. Secretario.-

Boleto N°: 4084190 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA - Dra. Marcela C. Ruiz Díaz — Juez, en autos n° 260.293 "NARANJO, JORGE RAUL P/ SUCESION". Cita y emplaza a herederos y acreedores de NARANJO, JORGE RAUL, comparendo , el día DIEZ DE OCTUBRE de 2.017 A LAS DOCE HORAS, en la Sala Dr. PODETTI. Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 4084212 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL - 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CITA Y EMPLAZA a HEREDEROS Y ACREEDORES de Maria Esther Castillo, LC 1.596.578 y Domingo Vicente Bustamante, L.E. 3.144.123 al comparendo del día DIEZ de OCTUBRE DE 2017 a las DOCE HORAS , en autos N° 252.671 caratulados: "CASTILLO, María Esther y BUSTAMANTE Domingo Vicente P / Sucesión"

Boleto N°: 4084224 Importe: $ 120
12-14-18-20-22/09/2017 (5 Pub.)

(*)
JUEZ DEL VIGÉSIMO PRIMER JUZGADO EN LO CIVIL , COMERCIAL Y MINAS cita y emplaza a herederos y acreedores de GIUSEPPE ALOI en TREINTA DÍAS HÁBILES para comparecer a derecho en AUTOS N° 252.540 caratulados "ALOI , GIUSEPPE P / SUCESIÓN" .

Boleto N°: 4084228 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del Décimo Juzgado Civil en expediente N° 252.477 cita y emplaza herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. GONZALEZ, HIPOLITO para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS HABILES, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C,-

Boleto N°: 4084262 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del Décimo Juzgado Civil en expediente Nº252.435 cita y emplaza herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RAFAEL OJEDA para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DÍAS HÁBILES, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C..- Fdo.: Dra. Laura Pellice. Secretaria.

Boleto N°: 4084833 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
El Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de General Alvear, Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Paso de los Andes Nº 555; cita y emplaza a herederos y acreedores de BRAVO WALTER, L.E. Nº6.918.709, a audiencia de comparendo el día VEINTISEIS (26)

DE SEPTIEMBRE PROXIMO A LAS NUEVE (09:00HS) HORAS Autos Nº 33.264 caratulados: “BRAVO WALTER P/SUCESION”. Fdo.: Juez Subrogante.- Publicar 10 días corridos o 5 veces alternadas en el Boletín Oficial y Diario Los Andes”.

Boleto N°: 04082975 Importe: $ 150
12-14-18-20-22/09/2017 (5 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MACARIA ESPINOZA MEJIA, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480 , Sexto Piso , Ala Sur , Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse , deberán proponer administrador definitivo , individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes - mayores de 13 años - pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del C C C N). Expediente (012051 - 250822), caratulado JALDIN GALARZA VALENTIN P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: 04084029 Importe: $ 60
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dr. CARLOS DALLA MORA, en autos N° 259.952 "CASTILLO, MARÍA PILAR P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de CASTILLO, MARÍA PILAR comparendo el día DIEZ de OCTUBRE de 2.017 a las DOCE horas, en Sala Dr. LÓPEZ. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el/la causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C. C. y C.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 4084123 Importe: $ 36
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. ACEVEDO CIPRIANO LAZARO Y MILITELO ALICIA IGNACIA, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los 'presuntos herederos adolescentes - mayores de 13 años - pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del C C C N). Expediente (012051 - 260161), caratulado ACEVEDO CIPRIANO LAZARO Y MILITELO ALICIA IGNACIA P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: 4084201 Importe: $ 60
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ASTIE BERNARDO HERNELDO, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480 , Sexto Piso , Ala Sur , Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de

los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse , deberán proponer administrador definitivo , individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes - mayores de 13 años - pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del C C C N). Expediente (259988) , caratulado "ASTIE BERNARDO HERNELDO P / SUCESIÓN".

Boleto N°: 4084215 Importe: $ 60
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por causante Sra. LUISA MARTIN, DNI 8.315.511, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes - mayores de 13 años - pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art.677 del C C C N). Expediente (260265), caratulado "MARTIN , LUISA P/ SUCESION".

Boleto N°: 4084246 Importe: $ 54
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ QUINTO JUZGADO CIVIL, autos EXPTE. N° 252.559 "FLORES OTILIA Y GONZALEZ SERGIO RAÚL P / Sucesión" L.C. N° 3.053.197 y L.E. N° 6.832.076. Cita y emplaza acreedores , herederos y quienes se consideren con derechos a bienes dejados por los causantes, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales , PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Fabiana Beatriz Munafó - Juez — Secretaria Vespertina Dra. Graciela Calderón.

Boleto N°: 04084030 Importe: $ 30
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. PATRICIA DOLORES FOX, en autos N° 260.678 "MARTÍNEZ, RAÚL ENRIQUE P/SUCESIÓN" de este Segundo Tribunal de Gestión Judicial Asociada. Cita y emplaza a herederos y acreedores de MARTÍNEZ, RAÚL ENRIQUE, para el día NUEVE de OCTUBRE de 2.017 a las DOCE horas, en Sala Dr. López. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el/la causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C. C. y C. N.- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 4084219 Importe: $ 36
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ del 24° JUZGADO CIVIL , COMERCIAL Y MINAS CITA A HEREDEROS , ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE PATRICIA ELIDA AMICO, EN AUTOS N° 252.655 CARATULADOS "AMICO , PATRICIA ELIDA P / SUCESIÓN", HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE AL TRIBUNAL ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN ACREDITAR SU DERECHO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EDICTAL. HÁGASE SABER

ADEMÁS A LOS PRESUNTOS HEREDEROS QUE AL MOMENTO DE PRESENTARSE , PODRÁN PROPONER ADMINISTRADOR DEFINITIVO , INDIVIDUALIZAR LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CAUSANTE Y DENUNCIAR LA EXISTENCIA DE OTROS HEREDEROS CONOCIDOS. (ART. 6 DEL C C C N).- FDO. DRA. MARIA EUGENIA IBACETA. JUEZ. -

Boleto N°: 4084251 Importe: $ 48
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr MONTIEL PASCUAL, con D.N.I. M. N°: 6915551, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur , Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes - mayores de 13 años - pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del C C C N). Expediente 260223, caratulado "MONTIEL PASCUAL P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: 4084264 Importe: $ 60
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DOCE CIVIL autos 253.909 caratulados “AGÜERO Anita Magdalena y GATICA Víctor Manuel p/Sucesión” cita herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes AGÜERO Anita Magdalena y GATICA Víctor Manuel para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación. -Dr. RODOLFO LEONARDO PERES Secretario.-

Boleto N°: 4084444 Importe: $ 30
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ del 24° JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS CITA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE MIGUEL ANGEL VISCIGLIO, EN AUTOS N° 252.634 CARATULADOS "VISCIGLIO MIGUEL ANGEL P/SUCESIÓN", HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE AL TRIBUNAL ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN ACREDITAR SU DERECHO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EDICTAL. HAGASE SABER ADEMAS A LOS PRESUNTOS HEREDEROS QUE AL MOMENTO DE PRESENTARSE, PODRÁN PROPONER ADMINISTRADOR DEFINITIVO. INDIVIDUALIZAR LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CAUSANTE Y DENUNCIAR LA EXISTENCIA DE OTROS HEREDEROS CONOCIDOS. (ART. 6 DEL CCCN).- FDO. DRA. MARIA EUGENIA IBACETA. JUEZ.-

Boleto N°: 4084836 Importe: $ 42
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas sito en calle Paso de Los Andes Nº 555, de la Ciudad de General Alvear, Mendoza, cita y emplaza a herederos y acreedores del Señor FRANCISCO REBECO, L.E. Nº 03.389.291 y de la Señora PAULA EMILIA MORALES, D.N.I. Nº F8.575.359, a la audiencia de comparendo el día VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 hs.) HORAS. Autos Nº 36.629, caratulados "REBECO FRANCISCO Y MORALES PAULA E. P/SUCESIÓN".-

Fdo. Dra. ROXANA LIVELLARA JUEZ SUBROGANTE.-

Boleto N°: 4084917 Importe: $ 150
12-14-18-20-22/09/2017 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de JOSÉ EDUARDO CORONEL, DNI Nº 8.469.482 a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº PE-067-01469/17. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. Arq Leonor Grañana, Secretaria Directorio.

Boleto N°: 04081915 Importe: $ 120
08-12-14-18-20/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL - 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL-, CITA Y EMPLAZA a HEREDEROS Y ACREEDORES de Rafael Ladron de Guevara, L.E N°2.959.316 e Irma Alejandra Quiroga, D.N.I N° 1.603.197 al comparendo del día DIEZ DE OCTUBRE de 2017 a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS en autos N° 252.804 "LADRON DE GUEVARA, RAFAEL Y QUIROGA, IRMA ALEJANDRA p/ Sucesión".-

Boleto N°: 4081103 Importe: $ 120
06-08-12-14-18/09/2017 (5 Pub.)

JUEZ VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL, cita herederos y acreedores de VERA, CAMILO ENRIQUE al comparendo del día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE a las DOCE TREINTA HORAS. Expte. N° 252.524.-

Boleto N°: 4080350 Importe: $ 60
04-06-08-12-14/09/2017 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)
Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 4.458 m2, aproximadamente, propiedad de ALICIA DORA SILVETI DE ARROYO BENEGAS, ubicada en calle Piedras Nº1900, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Septiembre 20, Hora 9:00. Expediente Nº17.361-D-2.017.

Boleto N°: 04083422 Importe: $ 36
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Juan Carlos Coloccini mensurará 225,26 m2, propiedad de ESTADO NACIONAL ARGENTINO-DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, propiedad pretendida por Rosana Marisa Suarez, calle Barcala 1681, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Límites: Norte: Elda Verónica Freire, Sur: Estado Nacional Argentino, Este: calle Barcala, Oeste: Estado Nacional Argentino. Setiembre 19, Hora 16. Expte. 15981-D-2017.

Boleto N°: 04083433 Importe: $ 54
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Sergio Alejandro Agüero Ingeniero Agrimensor mensurará 263 m2, aproximadamente de SANTIAGO EDUARDO LIMA, pretendidos por Alicia Margarita Correa, Gestión Título Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada en Manuel A. Saez 603, Pedro Molina Guaymallén. Límites: Norte: calle Manuel A. Saez, Sur: Luis Isaias Malah, Este: José Leda Manuel Jesus Jadra, Oeste: Tita Eugenia Merino- Aravena.

Setiembre 19, Hora 11. Expediente 16951-D-2017.

Boleto N°: 04083447 Importe: $ 72
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Roberto Quevedo Agrimensor, mensurará 184.90m2, propiedad de SARA SAT y DENIE ZUNILDA SAT DE URDIALES, LAS HERAS Nº 45 Ciudad, San Rafael.-Expte.: 2885-D-2.017 Setiembre: 19 Hora: 11hs

Boleto N°: 04083746 Importe: $ 36
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Marcos Yañez mensurara 226,66 m2 propietario INOCENCIO DIOGENES AGUERO Y LILA ZULMA CORNEJO DE AGUERO, calle Hipolito Irigoyen N° 3410 General Belgrano, Guaymallen, Septiembre 19 Hora 9:30 Expediente 17753D2017

Boleto N°: 4083911 Importe: $ 36
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Agrim. Fanny Raso mensurará Sup. 422.52 m2 propiedad MARIA ENCARNACION MARTINEZ DE VALVERDE Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Pretende Evangelina Stella Maris Gómez Ubicación Calle Independencia 1342 Ciudad, San Rafael. Limites: Norte: Calle Independencia. Sur: Angelina Leniol. Este: Teodoro Contreras. Oeste: Asociación Testigos de Jehová. Septiembre: 19 Hora: 16.- Expte: 2697D2017

Boleto N°: 4084007 Importe: $ 54
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Sofia Perabo Ingeniera Agrimensora mensurara 24ha.4892.39m2 Propiedad ZABALA SUSANA RAQUEL Sobre Callejón comunero lado Norte a 427.8 m Al este de servidumbre de paso y a 460 m al Este de Ruta Prov Nº 89. La Quebrada El Manzano Tunuyan Septiembre 19 Hora 9:30 Expediente 24984-D-2015

Boleto N°: 4084008 Importe: $ 54
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Mauricio Lucero Ingeniero Agrimensor mensurara 113ha.1318.60 m2 Propietarios GALDEANO DI BERARDINO MARIA BELEN Y GALDEANO DI BERARDINO RICARDO MARTIN Sobre Servidumbre De Transito A 578.82m Al Este De Ruta Prov. Nº 92 Vista Flores Tunuyan Septiembre 19 Hora 11:30 Expediente 7707-D-2017.-

Boleto N°: 4084010 Importe: $ 54
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Agrim. Fanny Raso mensurará Sup. 1000 m2 propiedad JUAN CACERES Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Pretende Ángel Guillermo González Y Maria Cristina Chiabrando. Ubicación Ruta Provincial 160 N° 89, Goudge San Rafael. Limites: Norte: Ruta Provincial 160. Sur: Registro Civil. Este: Juan Tapia. Oeste: Calle Sarmiento. Expte: 2835D2017.- Septiembre: 20 Hora: 15:30.-

Boleto N°: 4084011 Importe: $ 54

12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Emiliano Martínez Aveni, Ingeniero, agrimensor mensurará 302,46 m2. Propiedad de CARLOS MARCELO DIAZ Y MARÍA FERNANDA GIMENEZ. Ubicados en lote número 10 con frente a callejón de indivisión forzosa con salida a calle Cipolletti s/ nº, sexto loteo 13 de Diciembre, Ciudad, Luján de Cuyo. Expediente: 17243-D-2017-01130. Septiembre: 19 Hora: 9:30.-

Boleto N°: 4084014 Importe: $ 54
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Miguel Angel Issolio Ing. mensurara 206,03 m2 aproximadamente, propiedad CIIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE MENDOZA, Limites: Norte: Circulo de Oficiales de la Policia de Mendoza, Sur: Circulo de Oficiales de la Policia de Mendoza, Este: Circulo de Oficiales de la Policia de Mendoza, Oeste: Calle Rawson.- Pretende Cecilia Viviana Milian Y José Miguel Ruiz, Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Ubicación: Rawson 1730, Ciudad, San Rafael. Septiembre: 19 Hora: 17.- Expte: 2919D2017

Boleto N°: 4084015 Importe: $ 90
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Agrim. Fanny Raso mensurará Sup. 521.68 m2 propiedad ENRIQUE MARTIN HERMITTE Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 pretende MONICA ALEJANDRA AVILA. Ubicación Las Heras Esquina Nor - Oeste Santa Maria de Oro, Cuadro Nacional San Rafael. Limites: Norte y Oeste: El Titular. Sur: Calle Las Heras. Este: Calle Santa Maria de Oro. Expte: 2843D2017. Septiembre: 21 Hora: 15:30

Boleto N°: 4084016 Importe: $ 72
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Agrimensor Eduardo Notti, mensurara 399.90m2, propiedad de ROMERO Hector German, Ubicada calle Juan B. Justo N° 432 Ciudad de Tunuyán. Septiembre 20 hora 17:30 Expediente N°18016 -D-2017.

Boleto N°: 04084022 Importe: $ 18
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará para obtención de título supletorio 150m2 aproximadamente de ALBERTO ABEL ZAPATA POBLET pretendidos por ENZO MARTIN DIAZ, SUSANA BEATRIZ DIAZ, HUGO RAIMUNDO DIAZ ubicados en Catamarca 2063 Ciudad, Las Heras. Límites: Norte: Alberto Abel Zapata Poblet , Sur Guallamada Hilda Aurora, Este: Alberto Abel Zapata Poblet Oeste: Calle Catamarca Setiembre 19, 16hs. Expte. 14725-D-2017

Boleto N°: 4084214 Importe: $ 72
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará para obtención de título supletorio 150m2 aproximadamente de ALBERTO ABEL ZAPATA POBLET pretendidos por MARIA FLORENCIA FONTEMACHI JUAN JOSE FONTEMACHI, JORGE ABEL FONTEMACHI ubicados en Catamarca 2067 Ciudad, Las Heras. Límites: Norte: Ortiz María Dolores, Wesinger Carolina Elizabeth Sur: Alberto Abel Zapata Poblet Este: nAlberto Abel Zapata Poblet , Oeste: Calle Catamarca Setiembre 19 16:10hs. Expte

14724-D-2017

Boleto N°: 4084216 Importe: $ 72
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Lucas Di Marco mensurará en Propiedad Horizontal 147 m2 de CIANCAGLINI HARITCHABALET NICOLAS CARLOS (50%) y CIANCAGLINI HARITCHABALET OSCAR ALBERTO (50%) ubicados sobre calle Alvarez Condarco Nº 1684, Ciudad, Godoy Cruz.Septiembre 19 .Hora: 15:00 hs. Expediente nº 17.656-D-2.017

Boleto N°: 4084808 Importe: $ 36
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará Título I: 1.003 m2 aproximadamente, propiedad de ENRIQUE SIMON Y MARIA EDITH SIMON VERGARA, en Bandera de Los Andes Nº483, el cual se establece como punto de encuentro. Título II: 300 m2 aproximadamente, propiedad de MARIA EDITH SIMON VERGARA Y BERNARDO GIMENEZ, en Bandera de Los Andes Nº491. Título III: 1.393 m2 aproximadamente, propiedad de MARÍA EDITH SIMON, en Pasaje Siri Nº488, todos San José, Guaymallén. Septiembre 21, Hora 9:00. Expediente Nº17.356-D-2.017.

Boleto N°: 04083402 Importe: $ 90
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves mensurará aproximadamente 450 m2, propiedad de RAMON ALEJANDRO NEIRA y CONCEPCION LAUDECINA ROMANO DE NEIRA, pretendida por Adriana Silvina Zani, para la obtención de Título Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicados en Espejo Nº391, Russell, Maipú. Límites: Norte: calle Espejo, Sur: Mutual 28 de Julio, Oeste: Ramón Alejandro Neira y Concepción Laudecina Romano de Neira, Este: María Cristina Coria. Septiembre 19, Hora 14:00. Expediente Nº17244-D-2017.

Boleto N°: 04083523 Importe: $ 72
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

(*)
Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará para obtención de título supletorio 600m2 aproximadamente de MATHIEU Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y URBANIZADORA pretendidos por IRMA ROSARIO SANCHEZ y BEATRIZ ROSARIO MORALES ubicados en San Martin 6496 El Resguardo Las Heras. Límites: Norte: Mathieu y Compañía Sociedad Anónima Inmobiliaria y Urbanizadora Sur: Mathieu y Compañía Sociedad Anónima Inmobiliaria y Urbanizadora. Este: Calle San Martin, Oeste: Ex-FFCC General San Martin. Setiembre 19, 8hs. Expte. 16961-D-2017

Boleto N°: 4084232 Importe: $ 72
12-13-14/09/2017 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Ricardo Utrero mensurará para Titulo Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, aproximadamente 177.93 m2 propietario MARIA GIMENEZ PEREZ, pretendida por Elia Nora Cortez. Limites Norte: Marcucci, Osvaldo Mario, Sur: Cortez, Elia Nora, Oeste: calle Hernando Magallanes, Este: Fiorentini Maria Laura, ubicada Hernando Magallanes 1188 Las Tortugas, Godoy Cruz. Expte. 15.288-D-2017. Setiembre 18, Hora 11.

Boleto N°: 04082076 Importe: $ 54
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Eduaro Notti, mensurara y unificara TituloI: 400,00m2 y TituloII: 400,00m2 de ASAMBLEA CRISTIANA DE SAN RAFAEL, ubicados en calle Lisandro de la Torre N°64/78, Ciudad, Tunuyán. Setiembre 20, hora 17. Expediente: 17591-D-2017

Boleto N°: 4083287 Importe: $ 36
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Manuel Villafañe, mensurara de CARLOS DALMACIO AGUILAR, aproximadamente 1280m2, gestión titulo supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendida por Roberto Daniel Pizarro, Ruta Provincial 39 s/n, Uspallata Las Heras, limites: Norte: Estado Nacional Argentino, Sur: el titular, Este: Arroyo Las Bóvedas, Oeste: Ruta Provincial 39. Lugar de encuentran: De la intersección de Ruta 39 y Ruta 52, 275m hacia el norte por Ruta 39 costado Oeste. Expte: 17280-D-17. Setiembre 18, Hora 12.

Boleto N°: 04083334 Importe: $ 72
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Manuel Villafañe, mensurara de CARLOS DALMACIO AGUILAR, aproximadamente 2170 m2, gestión titulo supletorio Ley 14159 Decreto 5856/58, pretendida por Mariana Catalina Pico, Ruta Provincial nº39 sin/n, Uspallata Las Heras. Limites Norte y Sur: El titular, Este: Ruta Provincial 39 y Oeste: Arroyo Las Bovedas. Lugar de encuentro: De la intersección de Ruta 39 y Ruta 52 por Ruta 39 hacia el Norte 230m costado Oeste. Expte. 17279-D-17. Setiembre 18, Hora 11.

Boleto N°: 04083356 Importe: $ 72
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

Sergio Calori Agrimensor, mensurará 3881,17 ms.2 de T.E.L. SOCIEDAD ANONIMA, calle Palma y Vieytes s/n esquina S-E, Maipú, Ciudad. Setiembre 20, Hora 16. Exp. 17496-D-17.

Boleto N°: 04083396 Importe: $ 36
11-12-13/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará y fraccionará 550,81 m2, Propietario: José CONIGLIONE INSERTI, Ubicación: Bandera de los Andes 9387, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. Setiembre 18, Hora 11. Expte. 17469-D-2017.

Boleto N°: 04081925 Importe: $ 36
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Paul Fiorelli, mensurará 486.53 m2 parte mayor extensión, propietario MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, Mayorino Palazo 977 Tres Porteñas San Martin. Septiembre 18, Hora 18.00. Expte. 2.246-D-17.

Boleto N°: 04081932 Importe: $ 36
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Andia mensurara 14.808 m2, para Obtención Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 propiedad de ADELINA MUNIVES, pretendida por Roberto Carlos Stocco. Ubicada calle Munives s/nro. costado Oeste, a 11,50 m al Sur de proyección calle La Capilla, Barrancas Maipu. Limites: Norte Carlos Bautista Secotaro, Sur: Carlos Bautista Secotaro, Carlos Ariel Secotaro, Joaquin Palavecino, Este: Calle Munives, Oeste: Carlos Bautista Secotaro. Setiembre 18, Hora 16. Expediente 15806-D-17.

Boleto N°: 04081993 Importe: $ 72
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Carlos Leyes, agrimensor, mensurará 309,00 m2, propiedad HUMBERTO DE ANGELI Y VISIA CARMEN PEROTTO, Luzuriaga 457, Ciudad, Capital. Setiembre 11, Hora 16:00. Expediente 15.114-D-2017.

Boleto N°: 04082072 Importe: $ 18
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Jorge Blanco Ing. Agrimensor, mensurara aproximadamente 930 m2, para obtención de Titulo Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA, pretendida por Maria Graciela Bustos, ubicada en Calle Zardini s/nº a 95 m al Norte de Ruta Nacional Nº 143 costado Este, Las Paredes, San Rafael. Limites: Norte: Gobierno de la Nacion Argentina; Sur: Gobierno de la Nacion Argentina; Este: Gobierno de la Nacion Argentina; Oeste: Calle Zardini. Septiembre 18, Hora 11:00. Expediente: 2.761-D-2017.

Boleto N°: 04082079 Importe: $ 90
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Jorge Blanco Ing. Agrimensor, mensurara aproximadamente 5.272m2, para obtención de Titulo Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, propiedad de GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA, pretendida por Teresa Miriam Ramos, ubicada en Calle Zardini s/nº a 184m al Norte de Ruta Nacional Nº 143 costado Este, Las Paredes, San Rafael. Limites: Norte: Gobierno de la Nacion Argentina; Sur: Gobierno de la Nacion Argentina; Este: Arcangel S.A.; Oeste: Calle Zardini. Septiembre 18, Hora 11:30. Expediente: 2.762-D-2017.

Boleto N°: 04082090 Importe: $ 90
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Maximiliano Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurara 117.95m2 de ROSA VIRGINIA SALINAS DE RAIANO ubicados en Calle Guido Spano N°1108, Coronel Dorrego, Guaymallén. Septiembre 18 Hora 7:30 . Expediente 17158-D-2017

Boleto N°: 4082258 Importe: $ 36
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Sergio Di Nasso mensurara aproximadamente 284,95 m2 para titulo supletorio Ley 14159 dto 5756/58 propiedad JUAN CEFERINO MORALES, pretendida por Gabriela Paola Torrejon ,Ubicada Calle Famantina 176 Rodeo De la Cruz. Guaymallen.Limites Norte S.A Establecimiento Vitivinícola Escorihuela Sur y Este Josefa Campos de Del Pozo.Oesre Calle Famantina Septiembre 18 Hora 18 Expte 17.236-D-2017

Boleto N°: 04082564 Importe: $ 54
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurara y unificara TITULO I: 121,68 m2, TITULO II 54.07m2 ambos de JOSE GIMENEZ y ADOLFO ORQUIN. Ubicados en Fray Luis Beltrán 2950 El PLUMERILLO, LAS HERAS Expte 16.982-D-2017 Septiembre 17 8:40hs

Boleto N°: 04082999 Importe: $ 36
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Sergio Mortaro 130.65m2 Propietario PLAZA BLANCA SILVIA calle Boedo esquina Rio Barrancas, Bº Nuevo Amanecer M-A , C-A- 2, Ciudad, Maipu. Setiembre 17 Hora 10. Expte.17164-D-

2.017.

Boleto N°: 4083174 Importe: $ 36
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Jorge Martínez Ingeniero Agrimensor, Mensurará 184,32m2, JUAN VICENTE REDONDO y OTRA, Juan de Dios Videla 629, Ciudad, Capital, Setiembre 18 Hora 19, Expt. 17.015 D-2.017.-

Boleto N°: 4083193 Importe: $ 18
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Eduardo Notti, mensurara 300,07m2, de ROBERTO ZUFIA, ubicados en calle Angel Cicutto N° 456, Ciudad, Maipú. Setiembre 18, hora 18. Expte 17.846-D-2017

Boleto N°: 04083237 Importe: $ 18
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, mensurara 297.00m2. aproximadamente, para obtención título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de HIDALGO Enrique Daniel, Pretendida por ILLESCAS Nora Elena, Ubicada calle O' Higgins N° 1541 ciudad de Godoy Cruz, límite Norte: Reino Correa Antonieta del Carmen, Sur: Gimenez de Torres Monica Elvira, Este: Fuligna Nancy Elena Oeste: Calle O' Higgins, Ciudad, Godoy Cruz. Septiembre 18 hora 14:00 Expediente N° 17.844-D-2017.

Boleto N°: 04083258 Importe: $ 72
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Mario Bermúdez, Ing. Agrimensor, mensurará parte de mayor extensión 250,00 m2, aproximadamente, obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58 de CÁMARA COMPENSADORA DE VALORES DOCUMENTADOS SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA COMERCIAL e INDUSTRIAL, pretendientes Gimena Beatriz Olguín y Cesar Enrique Olguin. Límites: Norte: Cámara Compensadora de Valores Documentales S.A.F.C.e I, Sur: calle Santo Domingo, Este: Analía Verónica Gómez, Oeste: Cámara Compensadora de Valores Documentales S.A.F.C.e I. Calle Santo Domingo 2449 Ciudad Godoy Cruz. Setiembre 18, Hora 17:30. Expte. 17481-D-2017.

Boleto N°: 04081924 Importe: $ 90
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Alberto López Campini mensurará para Título Supletorio (Ley 14.159, Dec 5.756/58) 1.018,00 m2, propiedad de ABRAHAM JULIÁN. Pretendientes: Miriam Josefa Julián, Orlando Rubén Ivars y Edgardo Francisco Ivars. Límites: Norte: Elías Julián Domínguez y Jesús Alberto Rodríguez; Sur: Francisco Julián y calle Marcelo T. de Alvear; Este: Felipa Beltrán Leniz; Oeste: Elias Julián Domínguez, Ruta Provincial Nº 15, Francisco Julián y José Julián. Ubicación: Ruta Provincial Nº 15, Nº 7968 , Agrelo, Luján de Cuyo.Expediente Nº 13.679 -D-2.017. Setiembre 16, hora 13.00

Boleto N°: 4082531 Importe: $ 90
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Mauro E. Domínguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará TITULO "I": 2486,08m2 aproximadamente, propiedad de PAULINA MARTINO GAVIOLA; y TITULO "II": 2565,37m2 aproximadamente, propiedad de MARGARITA MARIA MARTINO GAVIOLA, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, pretendida por D'AGOSTINO JOSE ANGEL, ubicados en calle General Paz s/nº, 110m al oeste de calle Aristóbulo del Valle, costado sur, Algarrobal, Las Heras.-Límites: Norte: Con calle GENERAL PAZ; Sur: Con RANDIS VIUDA DE D'AGOSTINO MARIA GRACIA, D'AGOSTINO RANDIS JOSE EPIFANIO, D'AGOSTINO RANDIS FRANCISCA, D'AGOSTINO RANDIS VICTOR, D'AGOSTINO

RANDIS FELIPA AURORA, D'AGOSTINO RANDIS GABRIEL, D'AGOSTINO RANDIS CARMEN GRACIELA, D'AGOSTINO RANDIS CARLOS ROBERTO Y D'AGOSTINO JOSE ANGEL; Este: Con GODOY LILIANA BEATRIZ; Oeste: Con JUAN FRANCISCO GIRON. Punto de reunión: calle General Paz s/nº, 110m al oeste de calle Aristóbulo del Valle, costado sur, Algarrobal, Las Heras.-18 de Septiembre. Hora 09:30. Expediente N° 17763-D-2017.

Boleto N°: 04083035 Importe: $ 162
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Ricardo Ramírez, ingeniero mensurara 321.80m2 aproximadamente, gestión título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, fundo enclavado, cito Viamonte 3716, 35m Oeste Chacras de Corias Lujan de Cuyo. Propietario LEONOR FARA DE REPETTI. Pretendiente SAMUEL SÁNCHEZ Límites: Norte, Alfredo Federico Villafañe y Villafañe Paz, María Paula, María de Lourdes, Cecilia Inés y Federo Alfredo; Sur, Carolina Ivana Zamudio, Diego Fernando Cruzado, Sonia Elena Zamora , Este, Samuel Sánchez, Oeste, Alfredo Federico Villafañe Expte. 24256-D- 2016. Setiembre 18 Hora 10

Boleto N°: 4083185 Importe: $ 72
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

Daniel Devia Ingeniero Agrimensor mensurara 21 ha.2515,00 m2 Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propietario B. CABALLERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, pretendida por Domingo Alberto Villalobo, ubicada callejón de servidumbre s/n, con salida a calle Félix Araujo a 1134 mts al sur de la misma y 390 mts al oeste de calle Julio A. Roca, costado oeste, La Holanda, Lavalle. Límites: Norte: Domingo Alberto Villalobo; Sur: Gregorio Julian Araujo; Este: callejón de servidumbre; Oeste: Sucesión Martín Araujo. Setiembre 18, Hora 17.00. Expte. 13278-D-2017.

Boleto N°: 4083451 Importe: $ 90
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

COOPERATIVA DE TRABAJO SER LTDA. Comunica que ha transferido su fondo de comercio de Fábrica de colas vinílicas y pinturas, con fecha 21 de Mayo de 2008, al señor Natalio Enrique TARDITI, argentino, D.N.I: 6.899.490, casado en primeras nupcias, con domicilio legal y fiscal en calle Lencinas N° 63, Las Heras, Mendoza. Según la RES N° 000075/2008 la Dirección de Cooperativas y Mutuales procede a la cancelación de la inscripción N° 989 T, de la Cooperativa de Trabajo "Ser" Ltda.

Boleto N°: 04083417 Importe: $ 150
08-11-12-13-14/09/2017 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
FERRETERÍA MITRE S.R.L. -Se comunica que por reunión de socios de fecha 04/09/2017 se resolvió la designación del Sr. Daniel Lusetti, DNI Nº 23.157.500, como nuevo gerente de esta sociedad.

Boleto N°: 04082353 Importe: $ 12
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
DOCWELL DATSON S.A. por acta de Asamblea General Ordinaria del 16 de Abril de 2015 eligió nuevas autoridades por un periodo de tres ejercicios finalizando su mandato el 31 de Diciembre de 2017. Presidente Luis Edgardo Dibiagi, D.N.I. N° 13.084.139 con domicilio real en Godoy Cruz 3708, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza y Director Suplente la señora Adriana Federigi, D.N.I. N° 23.947.372 con

domicilio real en Godoy Cruz 3708, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: 4082928 Importe: $ 30
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)

Constitución de **EN ZONA S.A.**: 1º) SOCIOS: MARCELO MARTIN ORELLANA, nacido el 02 de Octubre de 1969, de 47 años, de estado civil soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Balcarce 4090, distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad Nro. 20.809.579, C.U.I.T. 20-20809579-0; y el señor SEBASTIÁN FUA, nacido el 13 de Enero de 1975, de 42 años, de estado civil casado en primeras nupcias, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle General Acha 311, distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad Nro. 24.406.166, C.U.I.T. 20-24406166-5; 2º) FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 17/08/2017 por escritura pública; 3º) DENOMINACIÓN: "EN ZONA S.A."; 4º) DOMICILIO: Que el domicilio de la sede social se fija en calle Perito Moreno número 2856, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, como contratistas o subcontratistas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, sus reparticiones, participando en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero, realizando importaciones y exportaciones de productos y servicios las siguientes actividades: a) COMERCIAL: mediante la comercialización de las producciones y/o reventa de bienes y servicios de la sociedad en cualquiera de sus etapas, compraventa, permuta, comercialización, distribución, financiación, representación, franquicia, comisión, consignación, licencias, locación, fabricación, desarrollo, asesoramiento, instalación, reparación, mantenimiento y todo tipo de negociación sobre bienes muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, bienes y equipos eléctricos y/o electrónicos, accesorios, repuestos, materias primas (excluidas las de origen minero e hidrocarburos), automotores, patentes de invención, marcas, software con desarrollo propio o de terceros, servicios de procesamiento de datos, sistemas de informática y telefonía, insumos para informática y telefonía, gastronomía, viandas, descartables, cafetería y sandwichería, Kiosco, poli rubro y drugstore, asesoramiento comercial, concesiones, eventos, alquiler de predios deportivos, alquiler de canchas de futbol, servicio de estacionamiento, alquiler de publicidad estática, venta de diarios y revistas, venta de bebidas alcohólicas, venta de comidas y bebidas, y todo lo relacionado con el objeto social; b) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: Realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social.; c) MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, distribuciones, comisiones, consignaciones, concesiones, sucursales, inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias, diseños industriales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, vinculados directamente con las actividades, productos y servicios señalados en este artículo, inscribiéndose en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.; 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Que el plazo de duración será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes; 7º) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL CON 00/100 ($ 100.000,00) representado por MIL (1000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN ($100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción.; 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), electos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser

reelegidos. La asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, y no menor de uno, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace.- Primer Directorio: Presidente: Señor SEBASTIÁN FUA y Director Suplente: Señor MARCELO MARTIN ORELLANA 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN se prescinde de la Sindicatura otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la ley general de sociedades 19.550 (t.o. 1984); 10º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.

Boleto N°: 04080643 Importe: $ 300
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
WINNIPEG MINERALS S.A.- Comunica la aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2014, mediante Asamblea General Unánime N° 5 de fecha 16 de marzo de 2015.

Boleto N°: 4084824 Importe: $ 12
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
WINNIPEG MINERALS S.A.- Comunica la aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2015, mediante Asamblea General Unánime N° 6 de fecha 07 de marzo de 2016.

Boleto N°: 4084825 Importe: $ 12
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
WINNIPEG MINERALS S.A.- Comunica la aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2016, mediante Asamblea General Unánime N° 7 de fecha 27 de febrero de 2017.

Boleto N°: 4084832 Importe: $ 12
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
YACONETTI S.A. Art. 10 Ley 19550. Edicto complementario al publicado B.O. 12 de Junio de 2017. Se hace saber que mediante acta de asamblea extraordinaria unánime del 17/08/2017, se ha dispuesto aprobar el “Compromiso Definitivo de Escisión - Fusión de fecha 23/5/17”, sujeto y de conformidad con lo establecido por los artículos 82 a 88 de la Ley General de Sociedades. El Directorio.

Boleto N°: 04085001 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
INIPOCAY S.A. Art. 10 Ley 19550. Edicto complementario al publicado B.O. 12 de Junio de 2017. Se hace saber que mediante acta de asamblea extraordinaria unánime del 17/08/2017, se ha dispuesto aprobar el “Compromiso Definitivo de Escisión - Fusión de fecha 23/5/17”, sujeto y de conformidad con lo establecido por los artículos 82 a 88 de la Ley General de Sociedades.

Boleto N°: 04085066 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
YACOAR S.A. Art. 10 Ley 19550. Edicto complementario al publicado B.O. 12 de Junio de 2017. Se hace saber que mediante acta de asamblea extraordinaria unánime del 17/08/2017, se ha dispuesto aprobar el "Compromiso Definitivo de Escisión - Fusión de fecha 29/5/17", sujeto y de conformidad con lo establecido por los artículos 82 a 88 de la Ley General de Sociedades. El Directorio.

Boleto N°: 04085076 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
ALTOYAC INVERSORA S.A. Art. 10 Ley 19550. Edicto complementario al publicado B.O. 12 de Junio de 2017. Se hace saber que mediante acta de asamblea extraordinaria unánime del 17/08/2017, se ha dispuesto aprobar el "Compromiso Definitivo de Escisión - Fusión de fecha 29/5/17", sujeto y de conformidad con lo establecido por los artículos 82 a 88 de la Ley General de Sociedades. El Directorio.

Boleto N°: 04085081 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
FRUTOS DEL SUR S.A. Comunica designación de administradores, Art. 60 Ley 19550. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 3/8/17. ACTA DE DIRECTORIO del 3/8/17. DIRECTORIO. Directores Titulares: Presidente: Raúl Sergio SLIPAK, DNI 12.584.502. Vicepresidente: Marcos Saúl KOGAN, DNI 12.931.409. Director Suplente: Teresita Cecilia MASSOLIN, DNI 16.767.591. Vigencia de los mandatos: tres ejercicios. Fijan domicilio especial en Ejercito de los Andes Nº 728, Dorrego, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: 04085124 Importe: $ 24
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
WEST SCREW S.A. Comunica designación de administradores, Art. 60 Ley 19550. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 3/8/17. DIRECTORIO. Director Titular: Presidente: Raúl Sergio SLIPAK, DNI 12.584.502. Suplente: Marcos Saúl KOGAN, DNI 12.931.409. Vigencia de los mandatos: tres ejercicios. Fijan domicilio especial en French Nº 70, Dorrego, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: 04085130 Importe: $ 18
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
TRAMONTO S.R.L. notifica que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22/08/2017 la sociedad formada por el Sr. Angel Germán Barroso, DNI 35.628.734 y la Srta. Solana Natali Arroyo Tous, DNI 35.511.868, se efectuó el cambio de razón social, siendo ahora el nombre de la misma LAMBRATE S.R.L.

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
"CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. **"Co. Me. C. S.A."**.- De conformidad al Artículo Nº 10 de la Ley General de Sociedades 19.550, comunicase la constitución de una sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1)Socios: A)Gisela Noelia MALVEZZI MORENO, DNI 32.627.549, CUIL 27-32627549-8, nacida el 3/12/1986, de profesión Arquitecta, soltera, y domiciliada en calle Sarmiento Nº1447, Distrito Ciudad, Departamento de Rivadavia, Prov. de Mendoza B)Gilda Noelia MORENO, DNI 13.300.859, CUIL 23-13300859-4, nacida el 22/09/1959, de profesión docente, casada en primeras

nupcias con Sergio Armando Malvezzi y domiciliada en calle Sarmiento Nº1447, Distrito Ciudad, Departamento de Rivadavia, Prov. de Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: La sociedad se constituyó por contrato Social realizado en escritura N º56, de fecha 1 de Setiembre de 2017, pasada ante la Notaria Verónica Malvezzi, titular del Registro 97 a su cargo. 3)Denominación de la Sociedad: “Co.Me.C. S.A.”. 4) Domicilio: Se fija en calle Martinez de Rosas Nº 423, piso 2, departamento 2, Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre. 5) Objeto Social: tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) CONSTRUCTORA: CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL: diseño, fabricación y montaje de viviendas industrializadas, diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas para obras civiles, la edificación, construcción, remodelación de obras de inmuebles en terrenos propios o de terceros, la celebración de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos como así también la prestación de servicios de construcción, remodelación, mantenimiento de todo tipo de bienes tanto muebles como inmuebles, todo tipo de terminados constructivos, instalaciones eléctricas, herrería, carpintería, pintura. B) COMERCIAL: mediante la compraventa y/o permuta, importación, exportación, representación, consignación, mandatos y comisión de materiales de construcción, cerámicos, sanitarios, griferías, cañerías, maquinarias y otros insumos para la construcción, repuestos, herramientas, y todo otro tipo de productos vinculados directa o indirectamente a la construcción, administración, dirección técnica y representación de obras y proyectos civiles, importación y exportación de elementos relacionados con la construcción comercialización de productos manufacturados en el interior y exterior del país, consultoría de Ingeniería y arquitectura, C) TRANSPORTE DE CARGAS: mediante la prestación de servicios de transporte de cargas, productos metalúrgicos, materiales para la construcción en todo el territorio del país, por medio de camiones, camionetas, y/o vehículos similares, ya sean propios, de terceros y/o asociados a terceros, incluyendo la logística, depósitos y distribución de los elementos en tránsito. Para la realización del objeto social, la Sociedad goza de las siguientes facultades y atribuciones, a saber: 1. Efectuar por cuenta propia y/o de atribuciones, a saber: 1. Efectuar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido y adoptar todas las resoluciones y actos administrativos propios de su competencia; 2. Actuar en sede Judicial, como actora, demandada o tercera, en defensa de los intereses de la Sociedad; 3. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financiera en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes, cajas de ahorros y concretar todo tipo de operaciones bancarias con las entidades que considere pertinente, como abrir y cerrar cuentas. La Sociedad podrá utilizar los servicios Bancos extranjeros, nacionales, provinciales, oficiales o privado; 4. Comprar, vender, transferir, gravar o administrar toda clase de bienes, sean éstos bienes muebles, inmuebles, y servicios.- 6) Plazo de Duración: noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Capital Social: El capital Social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil ($400.000,00). 8)Administración: Designar para ocupar el cargo de Presidente a Gisela Noelia MALVEZZI MORENO y Vicepresidente a Gilda Noelia MORENO. 9) Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del directorio los informes que estimen pertinentes. 10) Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en ausencia de éste. 11) Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: 04083567 Importe: $ 270
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)

STMP S.A.: En la Ciudad de Godoy Cruz, a los ocho días del mes de Noviembre de 2013, siendo las 20:30 hs. Se reúnen los Accionistas de STMP SA en su sede social Bº Parque Sur M32 Casa 1 del departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, en la misma se encuentran presentes los accionistas con derecho a voto, que representan el 100% del capital social. El uso de la palabra la tiene el presidente del directorio Sr. Jorge Morales quien manifiesta el orden del día a saber: 1. Alquiler de un nuevo local, donde funcionará la sede social y administrativa de la sociedad siendo el mismo en calle

LUIS PEIDRABUENA Nº 131 – BARRIO SANTA LUCIA, LUJAN DE CUYO, MENDOZA, revistiendo el mismo el carácter de DOMICILIO LEGAL Y FISCAL de la empresa. Se leerá y firmará el correspondiente contrato de Alquiler de dicha oficina comercial el cual una vez aprobado será firmado y sellado para su validez legal. 2. Incorporación de Personal a solicitud de YPF S.A. a raíz de una ampliación de contrato que une a la empresa con YPF S.A. y a requerimiento de esta última se produce la incorporación de personal para poder dar cumplimiento a lo solicitado por dicha empresa. Una vez tratados los temas en su totalidad del orden del día y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente del Directorio propone que se levante la sesión, lo que es aprobado por unanimidad con lo cual concluye el acto siendo las 22:15 hs.-

Boleto N°: 4084020 Importe: $ 96
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
INCOAGRO S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo 325, Godoy Cruz, Mendoza, comunica que mediante Asamblea del 28-04-2017 procedió a elección del Directorio por vencimiento de mandato. Por decisión unánime el nombramiento fue: Presidente: FILIZZOLA, Juan Silverio, DNI 6.886.873, casado, argentino, comerciante. Director Suplente: FILIZZOLA, Pablo Federico, DNI 20.115.184, casado, argentino, comerciante. Establecen domicilio especial en 25 de Mayo 325, Godoy Cruz, Mendoza. El mandato tiene una duración de 1 año.

Boleto N°: 4084152 Importe: $ 30
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
En cumplimiento con el Art. 60 de la Ley 19.550, comunícase la elección del Directorio de **INTERCER S.A**., quienes ejercerán sus funciones por el término de tres ejercicios, efectuada mediante Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 3 de Mayo de 2017, quedando integrada de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Graciela Rosenda Quiroga D.N.I.: 5.577.242 y Director Suplente: Julio César Pablo Martos D.N.I.: 8.324.165, los que fijan domicilio especial en calle San Miguel 1163, Las Heras, Mendoza.

Boleto N°: 4084198 Importe: $ 30
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
COMERCIAL LA UNION S.A. – 1)Escritura 39 15/08/2017; 2)Accionistas: Claudio Marcelo Olmedo, argentino, comerciante, casado, nacido 16/01/1976, D.N.I 24.900.221, domicilio Bº San Antonio Manzana C casa 6, Tunuyán, Mendoza, Señor Alejandro Matías Fernández, argentino, comerciante, casado, nacido 05/08/1990, D.N.I 35.191.255, domicilio Bº Los Manzanos Manzana G casa 22, Tunuyán, Mendoza; 3)Denominación: COMERCIAL LA UNION S.A, 4)Domicilio: Bº San Antonio Manzana C casa 6, Tunuyán, Mendoza; 5)Duración: Setenta y cinco (75) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; 6) Objeto: Agropecuaria, Comerciales y Transporte 7) Capital: $100.000; 8) Sindicatura: Se prescinde; 9) Representación: a cargo del Presidente y en caso de corresponder del Director Suplente, en ausencia o impedimento del primero; 10) Cierre: 30/12; 11) Directorio: Presidente: Claudio Marcelo Olmedo, Director Suplente: Alejandro Matías Fernández; 12) Duración en los cargos órgano de administración: tres (3) ejercicios.

Boleto N°: 4084435 Importe: $ 54
12/09/2017 (1 Pub.)

DAMINATO SA convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 25 de setiembre del corriente a las 10 horas en el domicilio de calle Tiburcio Benegas 225, Distrito General Gutiérrez,Maipú,Provincia de Mendoza, donde se tratará el siguiente orden del día:1.Designación de accionistas para que suscriban el acta. 2. Cambio de denominación Social, subsanación de

observaciones de Dirección de Personas Jurídicas Mendoza.3.Modificación del artículo primero del Estatuto social referido a la denominación social.4.Aumento de Capital Social, subsanación de observaciones de Dirección de Personas Jurídicas Mendoza.Suscripción del capital social y derecho de preferencia y de acrecer. Integración del aumento de capital suscripto.Modificación del artículo quinto del Estatuto social referido al capital social.Emisión de los títulos representativos del capital social y rescate de los títulos anteriores. 5.Inscripción de las modificaciones de estatutos en los registros respectivos.

Boleto N°: 4083974 Importe: $ 240
11-12-13-14-15/09/2017 (5 Pub.)

Organización Bermejo SA, comunica que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 07/08/2017, se aprobó un aumento de Capital Social por la suma de $ 400.000.- Se les informa a los accionistas que no participaron en la misma, que pueden ejercer su derecho de preferencia conforme Art. 194 LGS, en la suscripción de las acciones no suscriptas en dicha oportunidad, en el domicilio de calle Rosendo Silva 15, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza., los que serán atendidos por el Presidente del Directorio.-

Boleto N°: 04082244 Importe: $ 90
08-11-12/09/2017 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
SECRETARIA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE LICITACIONES (CUC) 613

LICITACIÓN PÚBLICA N° 85/2017
EXPEDIENTE N° 229971/2017
APERTURA: 22/09/2017
HORA: 10:00
OBJETO:“ADQUISICIÓN MATERIALES VARIOS PARA VIA CRUCIS”
VALOR DEL PLIEGO: $100

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
SECRETARIA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE LICITACIONES (CUC) 613

LICITACIÓN PÚBLICA N° 89/2017
EXPEDIENTE N° 229822/2017
APERTURA: 20/09/2017
HORA: 11:00
OBJETO:“ADQUISICIÓN DE MOTOCARGA”
VALOR DEL PLIEGO: $100

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL “EL SAUCE”

Llámese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:
Expte.: 342 - D - 2017

Apertura: 22 de Setiembre de 2017.-
Hora: 09:30 hs.
CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA HOSPITAL EL SAUCE.
Las listas, detalles y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Hospital “El Sauce” con domicilio en Alfonso X s/n, El Sauce, Guaymallén, Pcia. De Mendoza. Tel: 451-1410/7/8 int. 140.-
Monto Estimado: $ 6.632.912,00.-
Fecha de Publicación: 12 de Setiembre de 2.017.-

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LICITACIONES

OBRA:
“HIJUELA ESPAÑOLA IMPERMEABILIZACIÓN DE 1600 M, PARAJE COLONIA ESPAÑOLA, DEPARTAMENTO SAN RAFAEL”
Expte. Nº: 280-D-2017-30008
Resolución:225-SI-2017
Presupuesto Oficial: $7.824.124,00.-
Precio del Pliego: sin costo para el proponente.-
Visita de obra obligatoria: Día 18 de setiembre de 2017, 10:00 hs, no será obligatorio para concurrir a la misma haber adquirido el pliego – .
Lugar de encuentro: Escuela N°285 Juan de Garay R.P. N°154.
Apertura simultánea de Sobres Nº 1 y 2:
DIA: 26 de SETIEMBRE del año 2017 HORA: 10:00
La documentación respectiva, podrá ser consultada por los interesados en : Pagina WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza, WWW.COMPRAS.MENDOZA.GOV.AR (CUC 122) y la sede de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LICITACIONES, 8º Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Mendoza, a partir del día 12 de setiembre de 2017 en horario de 8:00 a 13:00 horas (Correo Electrónico licitaciones-infraestructura@mendoza.gov.ar).

S/Cargo
12-13/09/2017 (2 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA -MENDOZA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a Licitación Pública para contratar el servicio de alquiler de Carpas Estructurales para la realización de la XXIV Edición de la Feria Agro Industrial 2017.
EXPTE. Nº 2017-15392-1.
RESOLUCION Nº 2309/2017.
FECHA: 26 DE SETIEMBRE DE 2017. HORA 11:00
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL con 00/100 ($ 935.000,00)
VALOR DE PLIEGOS: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE con 00/100 ($ 2.337,00)
INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS
Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA -MENDOZA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a Licitación Pública para contratar el servicio de alquiler de Estructuras, Pantallas Led, Iluminación y generadores Eléctricos para la realización de la XXIV Edición de la Feria Agro Industrial 2017.
EXPTE. Nº 2017-15390-5.
RESOLUCION Nº 2308/2017.
FECHA: 26 DE SETIEMBRE DE 2017. HORA 10:00
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEISCIENTOS MIL con 00/100 ($ 600.000,00)
VALOR DE PLIEGOS: PESOS UN MIL QUINIENTOS con 00/100 ($ 1.500,00)
INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS
Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN GRAL. CONT. PÚBLICOS Y GESTIÓN DE BIENES

CATÁLOGO OFERTA PERMANENTE
CONVOCATORIA PÚBLICA –LICITACION PÚBLICA Nº 80181/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTION DE BIENES
Categoría: Raciones Preparadas

Rubros:

- VIANDAS PARA MINISTERIO DE SEGURIDAD
- SANDWICH DE JAMÓN Y QUESO PARA PERSONAL POLICIAL
- VIANDAS PARA EL ÁREA GODOY CRUZ

Categoría: Especial Ministerio de Seguridad

Rubros (Para Ministerio de Seguridad):

- CARTUCHOS DE TINTA Y TONER PARA IMPRESORAS
- INFORMATICA – PAPELERIA – ARCHIVO
- REPUESTOS VARIOS PARA MANTENIMIENTO
- ARTICULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION
- PROTECCION, DEMARCACION Y SEGURIDAD
- ARTICULOS VARIOS
- VIVERES SECOS y AGUA MINERAL
- CARPINTERIA Y DURLOCK
- PLOMERIA, ELECTRICIDAD Y FERRETERIA
- PINTURA
- AIRES ACONDICIONADOS Y MOBILIARIOS
- FORRAJE – GRANOS
- MOVILES PATRULLEROS “AUTOMÓVILES”
- MOVILES PATRULLEROS “CAMIONETAS Y FURGONES MEDIANOS”
- MOVILES PATRULLEROS “MOTOCICLETAS”
- VARIOS
- ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CANES

- HERRADURAS – CLAVOS - OTROS
- REACTIVOS QUIMICOS Y EQUIPOS DESCARTABLES DE PROTECCION

Para todas las Categorías mencionadas anteriormente:
Zonas Habilitadas: Gran Mendoza (Zonas urbanas de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Maipú, Luján, Las Heras).
Período de Vigencia: Desde las 11:00 hs. del 21 de Septiembre de 2017 hasta las 24:00 hs. del 15 de Febrero de 2018.
Fecha de Apertura electrónica: 21 de Septiembre de 2017 a las 11 hs.

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN GENRAL DE ESCUELAS

Alquiler de inmueble destinado al funcionamiento de la Esc. 6-024 “Angelina Olaguer de Feliu”- Dpto. de San Rafael - Mendoza.
Licitación: 5032/2017- CUC 218
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 25/09/17 a las 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 1.008.000,00
Pliegos de Condiciones: Subdirección de Compras DGE, sita en Casa de Gobierno, Ala Este, 3º Piso, Mendoza.
Lugar de Apertura: Subdirección de Compras-DGE, sita en Casa de Gobierno, Ala Este, 3º piso, Mendoza.
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN GENRAL DE ESCUELAS

Alquiler de inmueble destinado al funcionamiento de la Escuela 3-425 “Policías Héroes de Mendoza”- Dpto. de Capital - Mendoza.
Licitación: 5033/2017- CUC 218
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 25/09/17 a las 11:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 1.205.892,00
Pliegos de Condiciones: Subdirección de Compras DGE, sita en Casa de Gobierno, Ala Este, 3º Piso, Mendoza.
Lugar de Apertura: Subdirección de Compras-DGE, sita en Casa de Gobierno, Ala Este, 3º piso, Mendoza.
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN GENRAL DE ESCUELAS

Alquiler de inmueble destinado al funcionamiento de la Esc. 4-228 “Eugenio Izsaky- Dpto. de Malargue - Mendoza.

Licitación: 5034/2017- CUC 218
Repartición Destino: Dirección General de Escuelas
Apertura: 27/09/17 a las 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 2.088.000,00
Pliegos de Condiciones: Subdirección de Compras DGE, sita en Casa de Gobierno, Ala Este, 3º Piso, Mendoza.
Lugar de Apertura: Subdirección de Compras-DGE, sita en Casa de Gobierno, Ala Este, 3º piso, Mendoza.
Consulta por Internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA: ALQUILER DE INMUEBLE
CARÁTULA: "S/SOLICITUD DE INFORME EN RELACIÓN A LA DECISIÓN INSTITUCIONAL, SOBRE RENOVACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN O NO DEL INMUEBLE DE UMA - SAN RAFAEL - Y/O CONTRATACIÓN DE ALQUILER"
DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE UMA SAN RAFAEL
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS, EXTERNACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA D.RP.J.
EXPEDIENTE N° 1661-D-2016-77729-E-0-7
RESOLUCIÓN N° 00147/2017
FECHA DE APERTURA: VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS
LUGAR DE APERTURA: CALLE LAS HERAS N° 129 CIUDAD DE SAN RAFAEL - OFICINAS DE UMA SAN RAFAEL
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 ($72.000,00)-
VIGENCIA DEL CONTRATO:12 (DOCE) MESES CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR IGUAL PERIODO.
PLIEGOS DISPONIBLES EN LA PÁGINA www.compras.mendoza.gov.ar/ SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE LICITACIONES/CONSIGNAR CUC (220).
VALOR DEL PLIEGO: $0,00.-
INFORMES: OFICINA DEL DPTO. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA D.R.P.J. TEL. N° 261-5159527

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

CONTRATACIÓN SEGURO PARA EQUIPOS DE LA DPV.
Expte. N° 6998-D-17
Presupuesto Oficial: $ 2.800.000,00.-
Fecha de Apertura: 28-09-2017.-
Hora: 10,00.-
Valor del Pliego: $ 2.800.-
VENTA DE CARPETAS, INFORMES, RECEPCION DE PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACION EN DPTO. COMPRAS Y SUMINISTROS – DIV. COMPRAS DE LA D.P.V., SITO EN CALLE CARLOS W. LENCINAS N° 842- PARQUE GRAL. SAN MARTIN, CIUDAD, MENDOZA.-
A publicar el día martes 12 de Septiembre de 2.017, en 2 columnas por 2 módulos DE ACUERDO AL MODELO DE LICITACIONES - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1175-2017.-
LLAMASE a Licitación Pública, para el día 03 de octubre de 2017, a las DIEZ (10:00) Hs., por la contratación del servicio de demarcación vial con pintura termoplástica, con destino a la Dirección de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil, con un presupuesto oficial de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($7.480.000); conforme a lo expuesto en el visto y considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente Nº 12875-DSC-2017-60204.- Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500).- VALOR DEL SELLADO: UN MIL TRESCIENTAS (1.300) U.T.M.

S/Cargo
12/09/2017 (1 Pub.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios
Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios
EXP - CUY: 0011797/2017
Licitación Pública N° 06/2017
LLAMASE a Licitación Pública para el día 26 de Octubre de 2017, a las 11:00 horas, para contratar por el sistema de Ajuste Alzado, la ejecución de la siguiente obra:
OBRA: MENDOZA – CENTRO UNIVERSITARIO – COMEDOR UNIVERSITARIO – REPARACION CUBIERTA DE TECHO
Presupuesto Oficial: $ 1.400.251,73
Valor del Pliego: $ 1.000,00
Garantía de Licitación: $ 14.002,52
Los interesados en formular propuestas podrán consultar y comprar los Pliegos de la Licitación hasta el día 18 de Octubre de 2017, inclusive, de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas, y podrán presentar consultas hasta el día 12 de Octubre de 2017 inclusive, de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas, todo esto en Mesa de Entrada de la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
Las propuestas se presentarán en la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas y hasta las 11:00 horas, del dia 26 de Octubre de 2017, día y hora en que se realizará el Acto de Apertura de Ofertas.

Boleto N°: 4080518 Importe: $ 960
11-12-13-14-15-18-19-20-21-22/09/2017 (10 Pub.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios
Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios
EXP - CUY: 0012601/2017
Licitación Pública N° 07/2017
LLAMASE a Licitación Pública para el día 07 de Noviembre de 2017, a las 11:00 horas, para contratar por

el sistema de Ajuste Alzado, la ejecución de la siguiente obra:
OBRA: MENDOZA – CENTRO UNIVERSITARIO – FACULTAD DE INGENIERIA – REFUNCIONALIZACION SANITARIOS EDIFICIO DE AULAS
Presupuesto Oficial: $3.093.033,40
Valor del Pliego: $ 2.000,00
Garantía de Licitación: $ 30.930,33
Los interesados en formular propuestas podrán consultar y comprar los Pliegos de la Licitación hasta el día 31 de Octubre de 2017, inclusive, de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas, en la sede de Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
Las propuestas se presentarán en la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas y hasta las 11:00 horas, del día 07 de Noviembre de 2017, día y hora en que se realizará el Acto de Apertura de Ofertas.

Boleto N°: 04082355 Importe: $ 1260
11-12-13-14-15-18-19-20-21-22-25-26-27-28-29/09/2017 (15 Pub.)

LA **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA** LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para: El día 03-10-2017 a las 09:00 hs. para la obra: “ACONDICIONAMIENTO GALPÓN MUNICIPAL”.-EXPTE. Nº 12.872-D-2017.-VALOR DE LA DOCUMENTACION: $17.430,00.-PRESUPUESTO OFICIAL: $17.427.166,26.- DECRETO Nº: 1083/17 ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y obtenidos en el sitio Web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza www.ciudaddemendoza.gov.ar FECHA DE VISITA OBLIGATORIA DE OBRA: 20-09-2017 y/o 27-09-2017. 09:00hs.APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y REGISTROS (6º PISO).-“La presentación de oferta, da por entendida la aceptación, por parte del oferente, de las condiciones del llamado prescritas en los respectivos pliegos”

S/Cargo
11-12/09/2017 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Licitación Publica Nro 1177
Motivo: Contratación de mano de obra para la ejecución de la Obra “Renovación de la Red Colectora Cloacal sobre Calle San Martin desde Calle Moreno hasta Calle Pellegrini”.-
Expediente Licitatorio N° 9994-17
Presupuesto Oficial: $ 2.239.747,28
Apertura de sobre: 28/09/17 a las 10:00 hs.
Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros - Calle XX de Setiembre 83 - Luján de Cuyo
Valor del Pliego: $ 800,00
Venta de Pliegos: Dir. de Compras y Suministros – Calle XX de Setiembre 83 – Lujan de Cuyo
Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gov.ar

S/Cargo
11-12/09/2017 (2 Pub.)

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica el llamado a Licitación Pública Internacional de la siguiente obra, la que, AD-REFERENDUM DE APROBACIÓN del préstamo solicitado al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), será financiada parcialmente por dicha entidad y por el Fondo del Tesoro de la Nación (FTN):
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 74/2017.

OBRA: RUTA NACIONAL Nº 7 – PROVINCIA DE MENDOZA.
TRAMO: SAN MARTIN – INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL Nº 7 Y RUTA NACIONAL Nº 40. SECCIÓN: VARIANTE PALMIRA.
PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($2.641.294.843,00), referido al mes de Marzo de 2017 y un Plazo de Obra de TREINTA (30) meses.
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: PESOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL ($ 26.413.000,00)
DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El día 18 de Octubre de 2017 a las 10:00 hs. am. en Avenida Peltier N° 351 – Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza, 6to. Piso - Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía – Salón de Acuerdos – CP: M5500IDE, Provincia de Mendoza - República Argentina.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 18 de Octubre de 2017 a las 10:05 hs a.m. en Avenida Peltier N° 351 – Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza, 6to. Piso - Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía - Salón de Acuerdos– CP: M5500IDE, Provincia de Mendoza - República Argentina.
VALOR, CONSULTAS Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero ($ 0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar “Licitaciones” "Obras" "Licitaciones en Curso" "Licitación Pública Internacional N° 74/2017 – Ruta Nacional Nº 7 – Variante Palmira”, y disponibilidad del pliego a partir del 5 de Septiembre de 2017 en la página antes mencionada

Boleto N°: 4081899 Importe: $ 1800
05-06-07-08-11-12-13-14-15-18-19-20-21-22-25/09/2017 (15 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

Tarifas de publicaciones a partir del 1 de enero de 2017 LEY Nº 8.923:

1. Venta de ejemplares que se encuentren únicamente en soporte papel se fija el importe de $12
2. Copia certificada por cada hoja del Boletín Oficial que se encuentre en soporte magnético se fija el importe de $ 5
3. Copia certificada de cada norma o edicto publicado en el Boletín Oficial $4
4. Publicación de avisos en el Boletín Oficial:
    a. Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras $6
    b. En las publicaciones en que la composición no sea corrida teniendo en cuenta el soporte papel la tarifa será por centímetro de columna $ 7
    c. En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de $180
    d. En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un 50% (cincuenta por ciento) adicional.
    e. Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
    f. Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial

Recaudación:

Saldo Anterior	$299821
Entrada día 11/09/2017	$1239.73
Total	$301060.73

Gobierno de la Provincia de Mendoza

2017 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES Y DE LA GESTA LIBERTADORA SANMARTINIANA

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número: BO-2017-00140049-GDEMZA-SSLYT#MC

Mendoza, Martes 12 de Septiembre de 2017

Referencia: BOLETIN OFICIAL Nº 30445 12/09/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 242 pagina/s.

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.09.12 08:04:04 -03'00'

Julieta Priolo
Subdirectora
Subsecretaría Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.09.12 08:04:07 -03'00'